

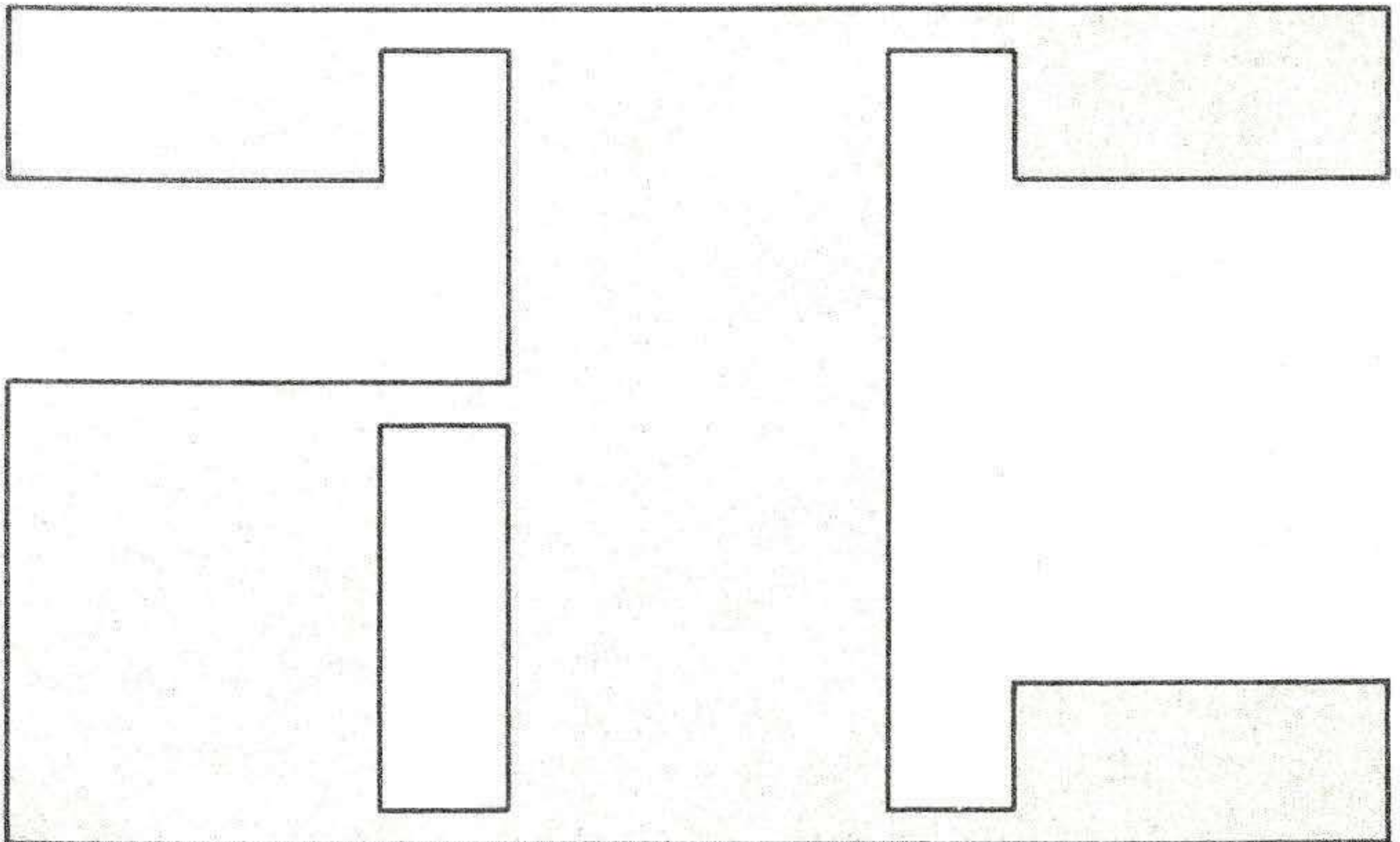
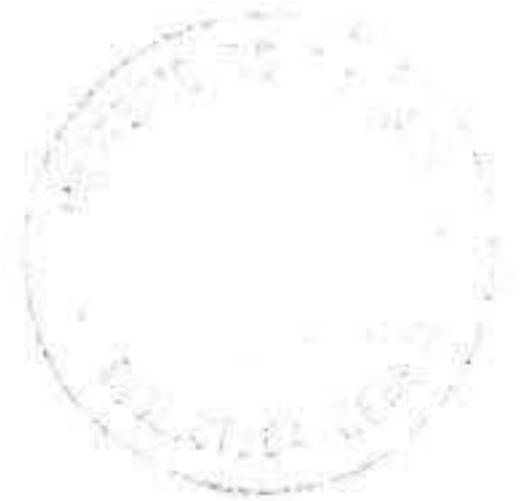
MINISTERIO de CULTURA

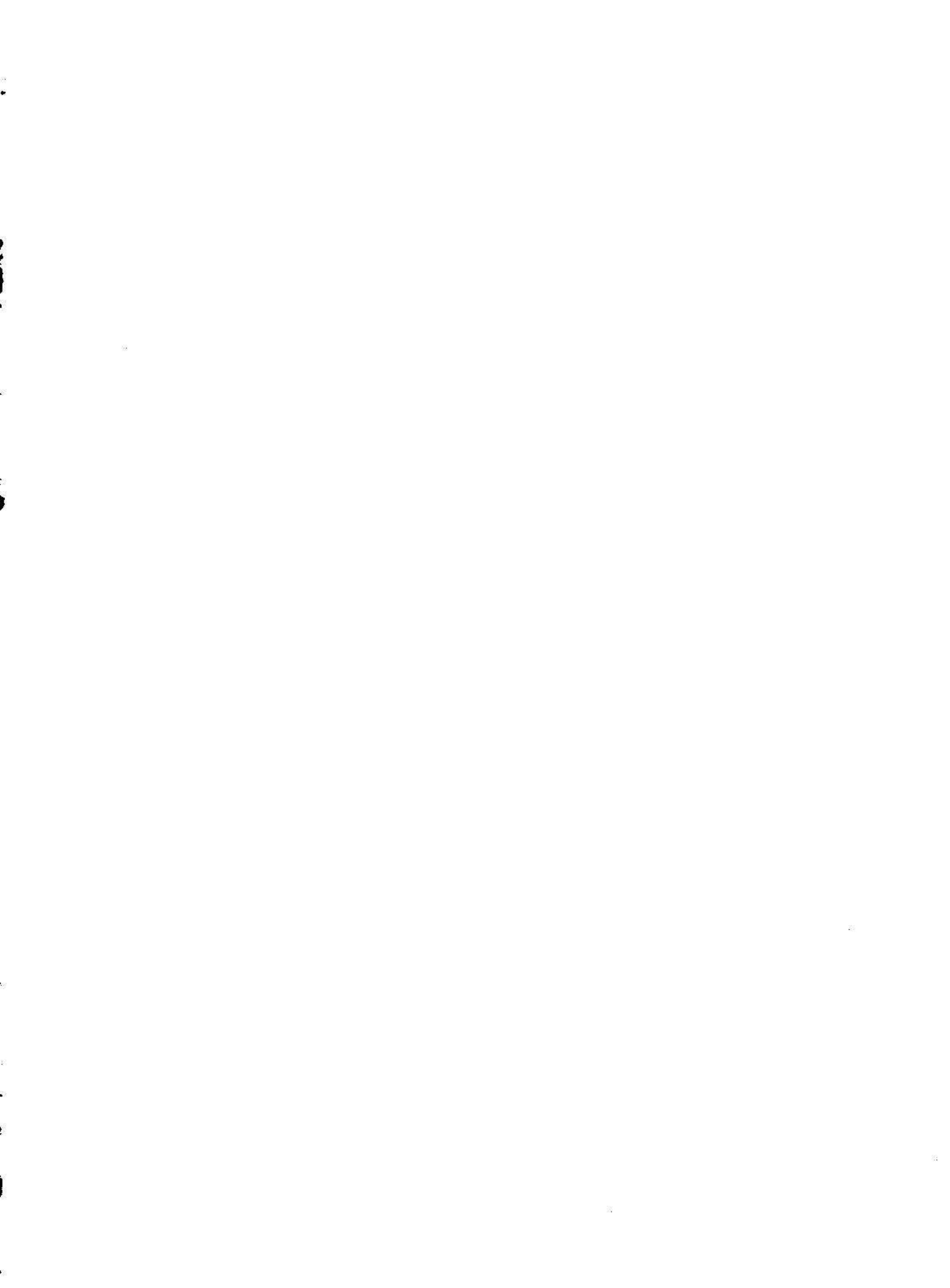
Análisis e Investigaciones Culturales

9

1981

134

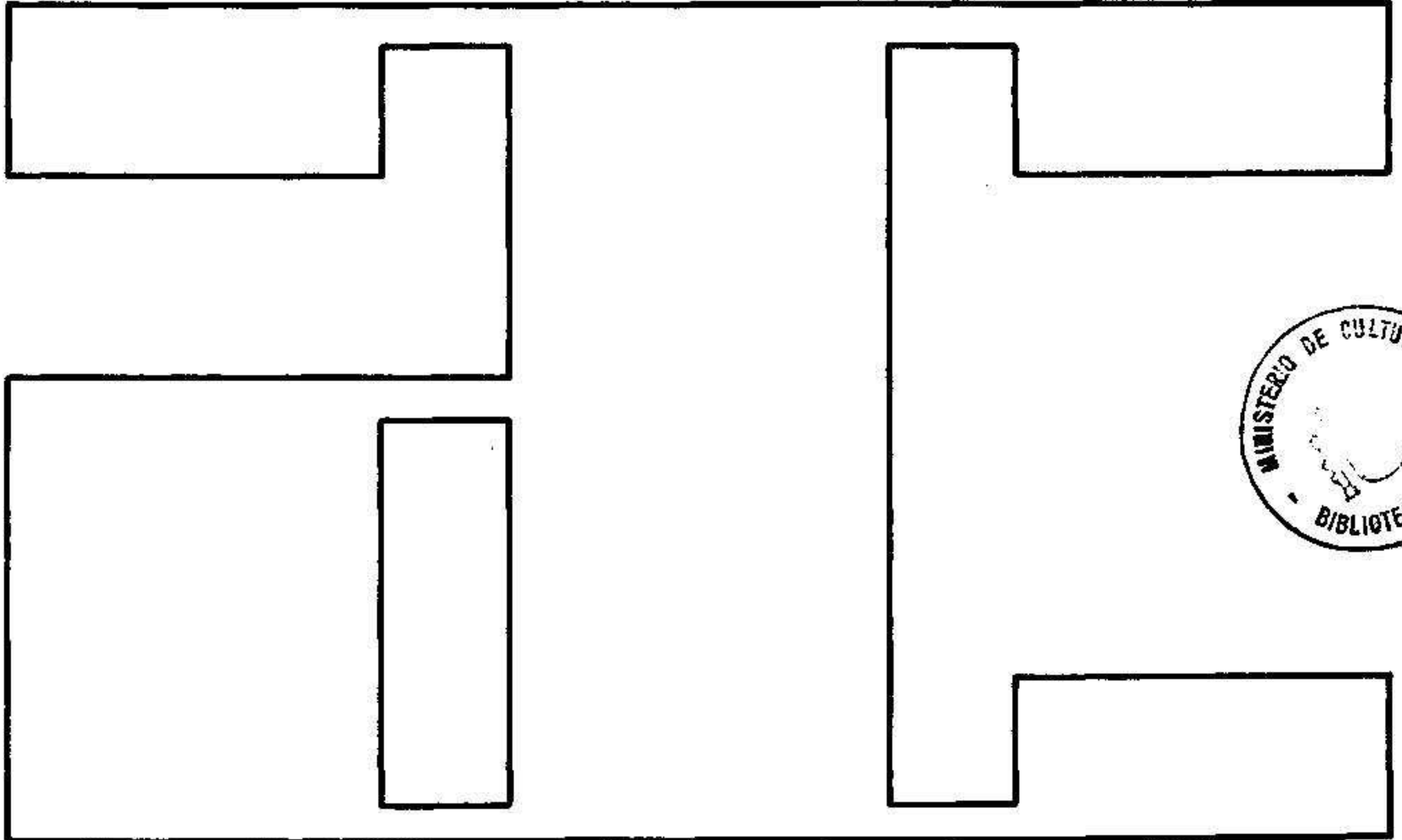




Análisis e Investigaciones Culturales

9

1981
octubre/diciembre



"Análisis e Investigaciones Culturales" (AIC) es una publicación editada por la **Secretaría General Técnica** del **Ministerio de Cultura**, y confeccionada por el **Servicio de Estadística y Análisis de Datos**, dentro de la **Subdirección General de Estadística e Informática**.

AIC, aunque respeta cualquier punto de vista, no se identifica ni solidariza necesariamente con las opiniones vertidas por los autores de los artículos incluidos en esta publicación.

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
Presentación	7
I. TEMA DE ANALISIS: PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO Y CULTURAL	
I.1. Colaboraciones	9
– La protección jurídica del Patrimonio Arquitectónico español, por Luis Jiménez-Clavería	11
– Los inventarios del Patrimonio Histórico-Artístico español, por Araceli Pereda Alonso	23
– La protección del Patrimonio Arqueológico español, por Antonio Beltrán Martínez	55
– Conservación y restauración del Patrimonio Arquitectónico, por Dionisio Hernández Gil	69
– Arte sacro y Patrimonio artístico de la Iglesia en España, por José María Fernández Catón	77
I.2. Documentos	99
– La Carta de Atenas (Atenas, 1933)	103
– Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (Amsterdam, 1975)	109
I.3. Bibliografía	123
II. CUADROS ESTADISTICOS	
II.1. Teatro	133
II.2. Cine	139
II.3. Producción editorial	157
II.4. Ediciones sonoras	163
II.5. Bibliotecas	166
II.6. Prensa (Hemeroteca Nacional)	184
II.7. Deportes	186
II.8. Juventud y Promoción Comunitaria	189
II.9. Museos	196
III. RESUMEN DE LOS TEMAS MONOGRAFICOS TRATADOS EN NUMEROS ANTERIORES	
	201



PRESENTACION

En el presente número de la Revista **AIC** nos ocupamos, en esta ocasión, del tema cultural por excelencia: el **Patrimonio Artístico Nacional**.

A través de los trabajos que cada uno de los especialistas-colaboradores aporta, obtendremos una visión concreta y documentada referente a diversos aspectos del tema mencionado que, aparte de su importancia natural, ha cobrado evidente interés informativo en el actual panorama artístico español, con la recuperación para el Patrimonio Artístico del "Guernica" de Picasso.

Estará al alcance de los investigadores, al efecto, la actual política española en el campo de la Restauración y el aspecto legal de la protección jurídica del Patrimonio Arqueológico español; el esfuerzo titánico realizado contra viento y marea para conseguir un inventario exhaustivo del Patrimonio en todos sus campos, así como el despertar español hacia la protección del mismo, con la regulación y control del movimiento investigador que evite el expolio fraudulento de nuestras posibilidades arqueológicas.

Asimismo tendremos ocasión de valorar la situación actual del arte sacro y patrimonio de la iglesia en España, partiendo del análisis del papel que la misma ha tenido en nuestro país como generadora, creadora y difusora desde su nacimiento hasta mediados del siglo XIX, insistiendo en el estudio de la época posterior a esta fecha y, en particular, en el contenido de los acuerdos suscritos con la Santa Sede, referentes al tema, antes y después del Concilio Vaticano II.

Una vez más esperamos que la esencia fundamental de la Revista —la investigación monográfica del momento cultural español— se haya podido realizar en el tema de referencia a través del trabajo que hoy les ofrecemos.



I. TEMA DE ANALISIS: PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO Y CULTURAL

I.1. COLABORACIONES

- La protección jurídica del Patrimonio Arquitectónico español, por **Luis Jiménez-Clavería**.
- Los inventarios del Patrimonio Histórico-Artístico español, por **Araceli Pereda Alonso**.
- La protección del Patrimonio Arqueológico español, por **Antonio Beltrán Martínez**.
- Conservación y restauración del Patrimonio Arquitectónico, por **Dionisio Hernández Gil**.
- Arte sacro y Patrimonio artístico de la Iglesia en España, por **José María Fernández Catón**.



LA PROTECCION JURIDICA DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO ESPAÑOL

I) Introducción

La vigente legislación española de defensa del Patrimonio Histórico-Artístico data fundamentalmente de principios y mediados de este siglo, y está compuesta por un conjunto de leyes, poco coordinadas entre sí. Las principales normas vigentes son la Ley de 7 de julio de 1911 sobre Excavaciones Arqueológicas, el Decreto-ley de 9 de agosto de 1926 sobre Protección, Conservación y Acrecentamiento de la Riqueza Artística y la Ley de 13 de mayo de 1933 de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional.

La regulación jurídica de la protección del Patrimonio Histórico-Artístico español está condicionada en nuestros días por dos hechos fundamentales: en primer lugar, por la promulgación de la nueva Constitución española de 1978, y en segundo término, por la existencia desde 1956 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Constitución española de 1978 establece las normas fundamentales que regulan la Acción de los Poderes Públicos en materia de defensa y enriquecimiento del Patrimonio Histórico-Artístico. Su artículo 46, situado en el Capítulo III, que trata de los principios rectores de la política social y económica, señala que los Poderes Públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, y que la Ley Penal sancionará los atentados contra este Patrimonio.

La Constitución regula específicamente la distribución de las competencias entre el Estado y las nuevas Comunidades Autónomas para la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico, en sus artículos 148.1.16 y 149.1.28.

Por su parte, la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, reformada en 1975, ha dado lugar a una regulación completa de las cuestiones urbanísticas, tan ligadas a la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico, especialmente en su vertiente arquitectónica, al margen de las leyes anteriores que tratan particularmente de la defensa de dicho Patrimonio. Una de las críticas principales de la doctrina jurídica española al mantenimiento de la actual normativa de protección del Patrimonio Histórico-Artístico español reside, precisamente, en la total desconexión entre esta legislación y la que trata los problemas urbanísticos.

Dejando al margen la cuestión de la descoordinación entre las normas reguladoras del Patrimonio Artístico y otras legislaciones, procuraremos en nuestro estudio reseñar los preceptos y leyes más importantes para la salvaguarda de nuestro Patrimonio Arquitectónico. Examinaremos la Ley de 1933, otras disposiciones complementarias y la circular de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de fecha 1 de junio de 1981, para concluir con un breve análisis del Proyecto de Ley por el que se regula con carácter general la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico español.

Antes de pasar al examen de la Ley de 1933 es preciso hacer una observación:

En nuestro estudio nos referiremos, casi con exclusividad, al Patrimonio Arquitectónico o inmueble, excluyendo las excavaciones arqueológicas y, naturalmente, el Patrimonio Artístico de carácter mobiliario.

II) La Ley de 13 de mayo de 1933

La Ley de 13 de mayo de 1933 configura el Patrimonio Artístico como una propiedad especial. Según su artículo 1.º, el Patrimonio Histórico-Artístico nacional está constituido por cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor histórico o artístico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos.

La defensa, conservación y acrecentamiento de este Patrimonio está encomendada a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (artículo 3.º).

El Código Civil regula algunas propiedades especiales, como son la de las aguas, la de los minerales y la propiedad intelectual. No cabe duda de que, entre tales propiedades, podría incluirse la del Patrimonio Artístico.

El artículo 348 del Código Civil define la propiedad como "el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes". La propiedad de los monumentos es, posiblemente, una de las esferas del derecho privado donde más se han inmiscuido las limitaciones sociales derivadas del derecho público. La definición conceptual del artículo 348 del Código Civil, basada en una inspiración absolutista de la propiedad, de claro origen romanista, no puede sostenerse en la actualidad cuando nos estamos refiriendo a monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

Las limitaciones impuestas a este tipo de propiedad las encontramos, fundamentalmente, en la Ley de 1933, llamada Ley de Patrimonio Artístico Nacional.

El carácter eminentemente público y restrictivo de la propiedad monumental está sancionado, de forma implícita, en el párrafo último del artículo 15 de la Ley de 1933, a cuyo tenor "se otorga acción popular ante la Junta Superior del Tesoro Artístico para la incoación de expediente de declaración de carácter histórico-artístico a monumentos que lo merezcan".

Otra de las limitaciones impuestas a la propiedad del Patrimonio Arquitectónico es la establecida en el artículo 17 de la misma Ley, pues "una vez incoado el expediente para la declaración de un edificio como monumento, no podrá derribarse, ni realizarse en él obra alguna ni proseguir las obras comenzadas".

El artículo 23 vuelve a insistir en la necesidad de que los proyectos de obra de monumentos sean aprobados por la Dirección General de Bellas Artes.

Conviene aclarar, antes de avanzar en el estudio de esta Ley, que los efectos de la incoación de expediente para declaración de monumentos son los mismos que los de la declaración por lo que se refiere a lo previsto en el artículo 17; es decir, la protección estatal del Patrimonio Arquitectónico comienza en el momento mismo en que la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas dicta resolución de incoación de expediente de declaración. Por otra parte, y por imperio de la norma contenida en el artículo 33, todas las prescripciones referentes a los monumentos son aplicables a los conjuntos histórico-artísticos.

El régimen jurídico especial a través del cual el legislador configura la propiedad del Patrimonio Arquitectónico, vuelve a sancionarse en el artículo 24; según este precepto, los propietarios y poseedores de monumentos están obligados a realizar las obras de consolidación y conservación necesarias; y según el artículo 26, el Estado podrá expropiar los edificios monumentales cuando el propietario haga de ellos uso indebido o cuando estén en peligro de destrucción o deterioro. Además, los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios a fines que por el Ministerio de Cultura se estimen incompatibles con su valor y significación artística o histórica, y los preceptos de utilización de dichos monumentos y los actos jurídicos con la misma relacionados se pondrán en conocimiento del citado Ministerio, previamente a su realización; el Ministerio deberá resolver autorizando dichos usos y proyectos, o declarándolos incompatibles con las características históricas o artísticas del edificio.

El artículo 27 de la Ley configura un auténtico procedimiento sumarísimo y de urgencia destinado a impedir el derribo, o detener las obras, de los edificios que no estén declarados monumentos histórico-artísticos. En su virtud, y a petición de la Dirección General de Bellas Artes o de algunos de los Organismos a que se refiere este precepto, las autoridades civiles impedirán tales derribos o detendrán dichas obras, comunicándose con urgencia la suspensión a la Dirección General, quien deberá resolver si procede, o no, la declaración de monumento.

En el párrafo último de este artículo se vuelve a establecer acción pública en este tema, por cuanto "todo ciudadano podrá denunciar ante los Organismos mencionados la existencia de inmuebles en las circunstancias expresadas en el artículo anterior. Dichos Organismos están obligados a comprobar la denuncia, para actuar luego con arreglo a esta Ley".

El artículo 29 consagra una limitación más a la propiedad del Patrimonio Arquitectónico, por cuanto los organismos oficiales, entidades civiles y eclesiásticas, particulares y demás personas jurídicas poseedoras de inmuebles declarados monumentos histórico-artísticos, tienen la ineludible obligación de permitir cuatro veces al mes, y en días y horas previa y públicamente señalados, la contemplación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los inmuebles sujetos a la Ley de 1933.

La Orden de 15 de febrero de 1980 ("BOE" de 25 de febrero), en desarrollo del artículo anteriormente transcrito, regula el régimen de visitas gratuitas a los monumentos histórico-artísticos. Esta Orden, en su parte dispositiva, establece lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Toda persona o entidad, pública o privada, que sea titular de un monumento histórico-artístico tiene la ineludible obligación de permitir, al menos una vez a la semana y en los días y horas previa y públicamente señalados, su contemplación, estudio y reproducción fotográfica y dibujada.

2. Por el cumplimiento de dicha obligación no podrá exigirse precio o derecho alguno.

Artículo 2.º 1. La contemplación, estudio y reproducción fotográfica y dibujada deberá permitirse tanto respecto al exterior como al interior del inmueble, con la única exclusión de aquellos lugares o dependencias del mismo que en nada afecten a su condición de monumento histórico-artístico.

2. El titular del inmueble podrá prohibir la utilización de aparatos y técnicas destinados al estudio y reproducción del monumento que, previa consulta a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, y a juicio de ésta, puedan resultar en algún modo perjudiciales para el inmueble o sus pertenencias.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º y de conformidad con cuanto previenen los artículos 29 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 30 de su Reglamento, en todos los monumentos histórico-artísticos se colocará, en el lugar y con las características que apruebe la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a propuesta de los correspondientes arquitectos de zona, una inscripción en la que figurará el nombre o título del inmueble y su condición de monumento histórico-artístico.

Asimismo, en lugar destacado y compatible con el valor artístico del inmueble, y en forma fácilmente visible, se hará constar los días y horas en que pueda realizarse la visita gratuita a que se refiere el artículo 1.º, y, en su caso, los días y horas en que puedan realizarse las demás visitas que libremente permita el titular del monumento y precio por persona si se exige.

El horario en que se permita la visita gratuita deberá ser previamente aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Disposición Final.—El Ministerio de Cultura podrá exceptuar de lo dispuesto en la presente disposición a aquellos monumentos histórico-artísticos de titularidad pública que por razones de seguridad del Estado deban quedar exentos de las obligaciones a que la misma se refiere.

El artículo 30 otorga la categoría de monumentos públicos, a efectos contributivos, a los edificios declarados monumentos histórico-artísticos. En relación con esta norma, el artículo 3.º de la Ley de 22 de diciembre de 1955 de Conservación del Patrimonio Histórico-Artístico, dispone que "en correspondencia a las limitaciones que impone esta Ley, los inmuebles histórico-artísticos quedan exentos de cargas fiscales, de conformidad con los principios inspiradores de la vigente Ley del Tesoro Artístico, de 13 de mayo de 1933". Los dos preceptos citados deben vincularse al Decreto 1.251/1966, de 12 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Contribución Territorial Urbana, cuyo artículo octavo establece que, "sin consideración a la personalidad de su

titular, estarán exentos con carácter permanente los siguientes bienes de naturaleza urbana: ... Los declarados expresa e individualmente monumentos histórico-artísticos". Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley 44/78, de 8 de septiembre, dispone en su artículo 29 F-3.º: "La realización de obras de restauración de inmuebles que estén declarados monumentos histórico-artísticos o en las que se hagan para defensa del Patrimonio Histórico-Artístico nacional, en las condiciones que señalen reglamentariamente los Ministerios de Hacienda y Cultura. El importe de esta inversión **no podrá exceder del 15 por 100 de la base imponible.**

La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición *deba exceder del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, por lo menos en la cuantía de la inversión a realizar.* A estos efectos no se computarán las plusvalías o minoraciones de valor experimentadas durante el período de la imposición por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente."

Si bien, en principio, es libre la transmisión de inmuebles afectados por la declaración monumental, el artículo 32 consagra el derecho de tanteo a favor del Estado en las ventas de tales edificios, pudiéndose transmitir este derecho a regiones, provincias o municipios. Por supuesto, lo que está totalmente prohibido es la exportación, tanto parcial como total, de inmuebles de más de cien años de antigüedad; prohibición que está sancionada por el artículo 35.

La obligación de conservar el Patrimonio Artístico no es exclusiva de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas; el artículo 36 establece clarísimamente que: "Todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en su término municipal. Para ello enviarán, en el plazo de seis meses, al Fichero Artístico, informes detallados conforme al artículo 67 de esta Ley; además, deberán denunciar en todo caso a la Junta Local del Tesoro Artístico de su demarcación o a la Junta Superior del Tesoro Artístico, los peligros que corran los edificios u objetos históricos por derrumbamiento, deterioro o venta, acudiendo, en caso de urgencia, a tomar las primeras medidas para evitar el daño. También están obligados a contribuir, en la proporción que fije el Reglamento, a la reparación de las construcciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones privará al Municipio de todo derecho sobre el inmueble u objeto de que se trate, que el Gobierno hará trasladar, cuando esto sea posible, o tomará sus medidas de seguridad con absoluta independencia de las autoridades locales."

En consonancia con esta doctrina legal, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas envió, el pasado 1 de junio, un escrito a todos los Ayuntamientos de España, recordándoles el contenido de estos preceptos. Por su importancia este escrito se transcribe más adelante.

Estos son los preceptos más significativos de la Ley de 1933 en relación al Patrimonio Arquitectónico. El título 2.º de la Ley regula las excavaciones, manteniendo en vigor la Ley de excavaciones arqueológicas de 1911, mientras que el título 3.º contempla la normativa a aplicar al Patrimonio Histórico-Artístico de carácter mobiliario y el título 4.º se refiere al marco jurídico de los Museos. El título 5.º, por último, establece unas normas de carácter general aplicables al inventario, tema que ya es objeto de análisis separado en esta misma Revista.

III) Otras Disposiciones complementarias de la Ley de 1933

A continuación reseñaremos brevemente otras normas de interés en la protección jurídica del Patrimonio Artístico de carácter arquitectónico.

El Real Decreto de 9 de agosto de 1926, sobre protección, conservación y acrecimiento de la riqueza artística, contiene dos normas importantes; así, según su artículo cuarto, "tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su entorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos".

Por otra parte, el artículo 7.º declara de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los monumentos arquitectónicos que forman parte del Tesoro histórico-artístico de la nación,

así como la defensa del carácter típico y tradicional de pueblos y ciudades que por su importancia lo merezcan. Esta última declaración implica, en caso de expropiaciones forzosas de monumentos, que la declaración de utilidad pública habrá de hacerse, en cada caso, por acuerdo de Consejo de Ministros, conforme al artículo 10 de la Ley de expropiación forzosa, no siendo, por tanto, preciso que tal declaración se haga por ley.

El Reglamento de 16 de abril de 1936, de aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, contiene un artículo fundamental, el 21, a cuyo tenor "Los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destruidos o desmontados total o parcialmente, ni se podrá realizar en ellos obra alguna, reparación, reforma o modificación sin previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes, asesorada por la Junta Superior del Tesoro Artístico. Cuando se tenga noticia de que se realizan obras no autorizadas, la suspensión de éstas se hará mediante orden telegráfica de la Dirección General de Bellas Artes a las autoridades gubernativas correspondientes.

Cuando un monumento o parte de él haya sido desmontado o derribado clandestinamente, el comprador y vendedor, solidariamente y por partes iguales, quedan obligados a volver a montarlo bajo la dirección de los arquitectos de zona."

El Decreto de 22 de abril de 1949 de protección de los castillos españoles dispone, en sus artículos primero y segundo, que todos los castillos de España, cualesquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento. Los Ayuntamientos en cuyo término municipal se conserven estos edificios son responsables de todo el daño que pudiera sobrevenirles.

Si bien en la Ley de 13 de mayo de 1933 y Reglamento de 16 de abril de 1936 sólo se contemplaba un único concepto de monumento histórico-artístico, el Decreto de 22 de julio de 1958 crea una nueva categoría de monumentos provinciales o locales de interés artístico. El artículo 5.º de este Decreto preceptuaba que los trabajos realizados en estos monumentos se efectuarían por cuenta de las Diputaciones o Ayuntamientos que hubieran solicitado su declaración; no obstante, un Decreto posterior, de 11 de julio de 1963, modificó esta norma. Según el artículo único de este último Decreto, "el Estado podrá ayudar a las obras de restauración y conservación que se realicen en los monumentos provinciales y locales, aportando para ello una mitad del importe del proyecto, siempre que la otra mitad sea sufragada por la Diputación Provincial o por el Ayuntamiento en que radique el monumento, según sea de carácter provincial o local."

El Decreto de 22 de julio de 1958 contiene una precisión jurídica fundamental para la protección del Patrimonio Arquitectónico; su artículo 6.º declara que "será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas al monumento y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente propio, caso de estar aislado, y en fin, cuantas puedan proyectarse en los monumentos mismos de cualquier categoría, nacional, provincial o local, que sean.

Las obras ejecutadas sin este requisito serán reputadas clandestinas y podrán ser removidas o reformadas por orden de la repetida Dirección General, a cargo de los propietarios o Ayuntamientos o Diputaciones en su caso". La fundamentalidad de esta norma radica en que la tutela de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas se extiende no sólo al monumento mismo, sino a su entorno propio.

Igualmente importante es el Decreto de 14 de marzo de 1963, cuyos artículos 1.º y 3.º disponen lo siguiente: "Los propietarios, poseedores o usuarios de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años, no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparación alguna sin previa autorización del Ministerio de Cultura. El cuidado de estas piezas y monumentos queda encomendado a los Ayuntamientos, los cuales serán responsables de su vigilancia y conservación, debiendo poner en conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes cualquier infracción de las normas vigentes sobre la materia, a fin de que por la misma se puedan dictar las resoluciones pertinentes, sin perjuicio de que en los casos de urgencia se adopten provisionalmente por los propios Municipios las medidas de seguridad y precaución que estimen oportunas."

Aunque no es una circular de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, conviene destacar la de 18 de abril de 1967, de la Dirección General de Administración Local, sobre licencias de obras que afecten a zonas o monumentos histórico-artísticos, cuyo artículo 1.º dispone: "Sin perjuicio de la competencia municipal para la concesión de licencias de edificación, cuando las obras puedan afectar directa o indirectamente a edificios, ciudades o conjuntos declarados mo-

numerosos histórico-artísticos, es preceptivo presentar con la solicitud de licencia el informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes, requisito sin el cual las Corporaciones Locales no podrán conceder la licencia solicitada."

Uno de los Decretos más trascendentales en la protección jurídica del Patrimonio Arquitectónico es el 3194/70, de 22 de octubre, cuyo artículo 1.º crea Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico en todas las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos. El preámbulo de este Decreto justifica la creación de tales Comisiones por la acuciante necesidad de introducir una mayor fluidez en la tramitación de los expedientes de proyectos de obras que afecten a monumentos y conjuntos histórico-artísticos, siendo, por ello, aconsejable el establecimiento en determinados lugares del territorio nacional de unos Organismos en los que se pueda desconcentrar las competencias atribuidas a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, y que son necesarios para que tengan plena efectividad los postulados administrativos de economía, celeridad y eficacia en la tramitación y resolución de los expedientes. Estas Comisiones asumen en su ámbito respectivo las competencias de la Dirección General, y según el artículo 2.º de este Decreto, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) "Examinar todos los proyectos de obras a realizar en la población, aprobar los que estime procedentes y remitir con su informe a la Dirección General de Bellas Artes los que estime que no procedía su aprobación, así como los que por su importancia considere deben someterse a su conocimiento y resolución.
- b) Velar por la conservación de las obras de arte y los valores históricos, artísticos, ambientales, pintorescos, arqueológicos y etnológicos de la ciudad y su término municipal.
- c) Colaborar con el Servicio de Información Artística Arqueológica y Etnológica en la formación del Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico y, en general, con las tareas de todos los servicios integrantes de la Comisaría General del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional."

Estas Comisiones estarán integradas de la siguiente forma:

Presidente, el Delegado Provincial de Cultura; Vicepresidente, el Consejero Provincial de Bellas Artes; serán Vocales, un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, un Delegado del Alcalde de la localidad, dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes, y un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes. Todos estos cargos tendrán carácter honorífico.

Finalmente, es de resaltar el Decreto 449/1973, de 22 de febrero, por el que se colocan bajo la protección del Estado los hórreos o cabazos antiguos existentes en Asturias y Galicia.

IV) Últimas orientaciones y normas emanadas de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas

En el presente año, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas ha dirigido, con fecha 1 de junio, un escrito enviado a todos los Ayuntamientos españoles —del que ya se hizo referencia anterior— al objeto de que todas las Corporaciones tengan conocimiento de la legislación sustancial protectora del Patrimonio Artístico.

De este escrito se transcriben a continuación sus puntos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º:

"Primero. Están sujetos a la Ley del Patrimonio Artístico Nacional los inmuebles señalados en los Títulos 1.º y 2.º del Real Decreto de 9 de agosto de 1926 y artículo 1.º de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933, legado que comprende cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo y aquellos que, sin esta antigüedad, tengan un valor artístico o histórico indiscutible, todo ello en relación con el artículo 23 de esta última Ley, toda vez que las prescripciones referentes a los monumentos histórico-artísticos son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos en las poblaciones y fuera de las mismas que por su importancia monumental o recuerdo histórico puedan declararse incluidos.

Segundo. La defensa y vigilancia del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional no compete sólo al Estado, o a nivel provincial, a través de sus órganos periféricos, Gobierno Civil, Delegación Provincial de Cultura o Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, sino igualmente a los

Municipios por medio de sus Ayuntamientos respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley de 13 de mayo de 1933 que expresamente señala "que todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en su término municipal", en relación con lo determinado en el artículo 151 del Decreto de 27 de junio de 1955, texto refundido de la Ley de Régimen Local, que especifica que "la actividad municipal se dirigirá principalmente, entre otras, a la protección y defensa del paisaje, museos y monumentos histórico-artísticos", y con lo dispuesto en el Decreto 1.346/76, de 9 de abril, texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/78, de 23 de junio.

Cuarto. Los Ayuntamientos deben abstenerse de conceder licencias municipales de obras para construcciones que hayan de realizarse en conjuntos o zonas histórico-artísticas, ni en edificios declarados monumentos o que tengan interés histórico o artístico, sin el previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico o aprobación previa de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en su caso, tal como se determina en los artículos 3, 23 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 21 del Reglamento de 16 de abril de 1936, 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, Instrucciones I y XII de la Orden de 20 de noviembre de 1964, Circular de la Dirección General de Administración Local de 18 de abril de 1967, en relación con el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto de 23 de junio de 1978 que especifica estarán sujetos a previa licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes, con arreglo a la legislación específica aplicable los actos que en el citado artículo 1.º se enumeran.

Quinto. Asimismo se recuerda a las Corporaciones Locales que al elaborar o revisar los planes generales municipales de Ordenación Urbana, habrá de tenerse en cuenta la protección de los conjuntos histórico-artísticos, tal como se determina en los artículos 19 y 78 del citado Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, en relación con los artículos mencionados de dicho Real Decreto y que se enumeran en el apartado 3.º de la presente Circular."

Como se ve, la finalidad de este escrito —que en su punto número 3 contiene una relación de las normas jurídicas más importantes en la materia— es poner en conocimiento de las Entidades Municipales el alcance y vigencia de la legislación protectora del Patrimonio Artístico, a fin de que los Ayuntamientos no puedan alegar nunca —como tantas veces ha ocurrido— la ignorancia de nuestro derecho positivo.

Con esa misma fecha, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas se dirigió, además, a todas las Comisiones Provinciales y Locales del Patrimonio Artístico por medio de una significativa circular que, por su excepcional importancia como instrumento de coordinación entre los Servicios Centrales y Periféricos, se transcribe íntegramente a continuación:

"Por medio de esta circular, pretende la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas establecer un cauce de coordinación y entendimiento con las Comisiones del Patrimonio y, al mismo tiempo, recordar unos principios básicos de la legislación protectora del Patrimonio, que si bien, en la mayoría de los casos, son perfectamente conocidos por las Comisiones, no estará de más recordarlos de forma clara y sucinta.

Vaya, en primer lugar, la felicitación de la Dirección General a todas las Comisiones por su extremado celo en la defensa de nuestro tesoro artístico; esta Dirección General es consciente de la penuria de los medios asignados a estos Organismos y del clima de tensión y presión que, en muchos casos, constituyen el ambiente habitual en que se desenvuelven.

Por lo que se refiere a los principios normativos básicos antes aludidos, es preciso recordar lo siguiente:

1.º La legislación del Patrimonio Artístico tiene carácter especial, siendo su aplicación preferente sobre las normas jurídicas de carácter general. Esta legislación especial es paralela y complementaria de la legislación urbanística y del suelo, aunque en muchos casos estará en contradicción con esta última normativa. Baste citar un ejemplo concreto: la ruina de los edificios, contemplada por dicha legislación (artículo 183 de la Ley del Suelo) y que, sin embargo, no está prevista en la Ley de 13 de mayo de 1933 y demás disposiciones concordantes. En este sentido, el artículo 24 de la Ley de 1933 establece claramente que los propietarios y poseedores de monumentos están obligados a realizar las obras de consolidación y conservación necesarias; esta obligación de

conservar y consolidar los inmuebles monumentales está también sancionada en el artículo 23 del Reglamento de 16 de abril de 1936, de aplicación de la Ley del Patrimonio Artístico.

2.º Tema fundamental en la materia que nos ocupa, con referencia a las obras de particulares que afecten a monumentos, es el de la regulación de la licencia municipal de obras y la autorización preceptiva de las Comisiones Provinciales o de la Dirección General a tales obras.

A este respecto es de destacar que la competencia de las Comisiones abarca a obras —de interior o exterior— que afecten al monumento; se debe resaltar, igualmente, que las Comisiones son también competentes en los Proyectos de obras que afecten al entorno del monumento o conjunto, tanto si tales monumentos o conjuntos están declarados como en fase de incoación. En este sentido, es fundamental lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de 22 de julio de 1958, a cuyo tenor “será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas **inmediatas** al monumento y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su **ambiente** propio, caso de estar aislado, y en fin, cuantas puedan proyectarse en los monumentos mismos de cualquier categoría, nacional, provincial o local que sean. Las obras ejecutadas sin este requisito serán reputadas clandestinas y podrán ser removidas o reformadas por orden de la repetida Dirección General, a cargo de los propietarios o Ayuntamientos o Diputaciones en su caso”. El concepto “entorno propio” es un concepto discrecional que habrá de ser interpretado en cada caso por la propia Administración, no pudiéndose dar, en principio, normas apriorísticas en cuanto a su determinación objetiva.

Además, la Dirección General puede detener no solamente las obras clandestinas o ilegales proyectadas en monumentos y conjuntos; el artículo 27 de la Ley de 13 de mayo de 1933 faculta a la Administración para que impida el derribo o detenga las obras de un edificio **aunque no esté declarado monumento histórico-artístico**. (Se trata de una medida cautelar, condicionada a la urgente incoación del expediente de declaración.)

Las licencias municipales de obras que afecten a monumentos y conjuntos no deben surtir efecto si no cuentan con la preceptiva autorización de las Comisiones o de la Dirección General. La circular de 8 de abril de 1967, de la Dirección General de Administración Local, recuerda a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales lo siguiente: “Sin perjuicio de la competencia municipal para la concesión de licencias de edificación, cuando las obras puedan afectar directa o indirectamente a edificios, ciudades o conjuntos declarados monumentos histórico-artísticos, es preceptivo presentar con la solicitud de licencia el informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes, requisito sin el cual las Corporaciones Locales no podrán conceder la licencia solicitada.”

El artículo 178 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, al regular los actos sujetos a previa licencia municipal, deja a salvo las autorizaciones pertinentes por virtud de otra legislación.

Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de 16 de abril de 1936, preceptúa que “Los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destruidos o desmontados total o parcialmente, ni se podrá realizar en ellos obra alguna, reparación, reforma o modificación sin previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes, asesorada por la Junta Superior del Tesoro Artístico. Cuando se tenga noticia de que se realizan obras no autorizadas, la suspensión de éstas se hará mediante orden telegráfica de la Dirección General de Bellas Artes a las autoridades gubernativas correspondientes. Cuando un monumento o parte de él haya sido desmontado o derribado clandestinamente, el comprador y vendedor, solidariamente y por partes iguales, quedan obligados a volver a montarlo bajo la dirección de los arquitectos de zona.” Este artículo, de vital importancia, refrenda el carácter inexcusable del requisito de la autorización previa de la Dirección General de Bellas Artes; permite la suspensión de las obras no autorizadas, y sanciona al responsable de la demolición clandestina con la reconstrucción de lo derribado o desmontado.

Se ha visto cómo la legislación específica del Patrimonio prevé, como principal sanción de la demolición clandestina, la reconstrucción del inmueble. Pero también la Ley del Suelo contempla medidas penalizadoras para las infracciones urbanísticas. Así, el artículo 228, número 2, dispone: “En las obras amparadas en una licencia, cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave, serán igualmente sancionados con multa: el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de las Corporaciones que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.” El número 1 de este mismo artículo sanciona con multas, además, al

promotor, empresario de las obras y técnico director de las mismas. Por otra parte, el número 3 del artículo que comentamos obliga a los Colegios Profesionales a denegar el visado de los proyectos técnicos precisos para la obtención de licencias municipales cuando constituyan infracción urbanística de carácter grave. Según el número 4, las multas a imponer a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrá entre sí carácter independiente. El número 6 se refiere a las Autoridades y Organismos competentes para la imposición de multas, regulando también sus cuantías. Los alcaldes pueden imponer multas de 100.000 pesetas (en los Municipios de menos de 10.000 habitantes) y hasta 10.000.000 de pesetas (en los de más de 500.000 habitantes). Los gobernadores civiles pueden imponer multas de hasta 25.000.000 de pesetas. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, hasta 50.000.000 de pesetas. Y el Consejo de Ministros, hasta 100.000.000 de pesetas.

3.º Los Ayuntamientos también vienen obligados, por Ley, a la defensa del Patrimonio Artístico, obligación que queda perfectamente descrita en el artículo 36 de la Ley de 1933. En el mismo sentido, el artículo 101, número 2, J, de la Ley de Régimen Local, ordena que la actividad municipal se dirigirá principalmente a la protección y defensa de los monumentos artísticos e históricos. Y el artículo 243 de la misma Ley, señala como competencia provincial la conservación de monumentos y lugares artísticos e históricos. El artículo 25 de la Ley de 1933, se refiere a la cooperación de las Diputaciones y Ayuntamientos, quienes quedan obligados a tomar las medidas y proporcionar los auxilios necesarios para la conservación y consolidación de sus monumentos.

4.º La protección del Patrimonio Artístico de carácter inmueble se realiza, principalmente, a través de las incoaciones y declaraciones de monumentos y conjuntos histórico-artísticos. Es sabido que los efectos de la incoación son asimilados por la Ley a los de la declaración. Según el artículo 17 de la Ley de 1933, "Una vez incoado el expediente para la declaración de un edificio como monumento histórico-artístico, no podrá derribarse, realizarse en él obra alguna ni proseguir las obras comenzadas." El Reglamento de 16 de abril de 1936, en su artículo 19, exige una determinada documentación para proceder a la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, consistente en memoria, fotografías y planos. Para incoar un monumento no se precisa tal documentación, que sí es exigible para tramitar el expediente de declaración. Por el contrario, no se puede incoar expedientes de conjuntos histórico-artísticos sin plano de delimitación del conjunto. Se ruega, pues, a todas las Comisiones el urgente envío de estos documentos ya que sin ellos los expedientes de declaración quedan paralizados en su tramitación.

5.º La norma básica que regula el funcionamiento y competencia de las Comisiones, es el Decreto 3.194/1970, de 22 de octubre ("Boletín Oficial del Estado", de 9 de noviembre de 1970). Este Decreto, en su artículo 1, crea Comisiones en las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos; podrán constituirse, además, en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras. Estos Organismos —cuya capital importancia en la defensa de nuestro legado artístico es tan obvia que no parece preciso resaltar— asumen en su ámbito las mismas competencias que la Dirección General. Las Comisiones (artículo 2.º) deben **aprobar** los proyectos de obras que estimen procedentes; e **informar** los que estimen no proceda su aprobación, remitiéndolos a la Dirección General. También deberán remitir a este Centro Directivo aquellos expedientes que por su importancia consideren deben someterse a su conocimiento y resolución. Es decir: las Comisiones **no pueden resolver negativamente** sobre un proyecto de obras, ni otorgar una aprobación condicionada.

Los acuerdos aprobatorios de la Comisión (artículo 4.º) deberán serlo siempre por **unanimidad**; en caso contrario, el expediente será elevado necesariamente para su resolución a la Dirección General.

Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes y deberán remitir trimestralmente a los Servicios Centrales una relación de los asuntos despachados.

Se plantea con frecuencia el caso de que un determinado expediente, informado negativamente por la Comisión, es, sin embargo, aprobado por la Dirección General. En estos supuestos, las Comisiones no deben creer que su autoridad resulta disminuida ante los medios de opinión, ni que la Dirección General infravalora su criterio estimativo. Por el contrario, este Centro Directivo considera que la adopción de un acuerdo en contra de lo informado por la Comisión es indicio claro de la aplicación del principio general de la jerarquía orgánica y normativa, que redundará en favor de la seguridad jurídica del administrado y del robustecimiento del prestigio de la Dirección General y de sus propios organismos adyacentes.

6.º Los Consejeros provinciales de Bellas Artes son pieza básica en el buen funcionamiento de las Comisiones y, por tanto, de la Dirección General. La Orden ministerial de 24 de julio de 1969 se refiere a ellos, diciendo que mantendrá una celosa preocupación para que en el ámbito provincial se aplique con eficacia las disposiciones legales para la salvaguarda del Patrimonio Artístico y la promoción de una conveniente política artística, todo ello en estrecha colaboración con el Delegado Provincial y con la asistencia de la Comisión.

7.º Existen unas normas genéricas de protección, entre las que cabe destacar el Decreto de 22 de abril de 1949 y el Decreto de 14 de marzo de 1963. Por virtud del primero, todos los castillos de España —y, por ampliación, toda la arquitectura militar— quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento. En sus efectos, equivale a decir que este Decreto protege como monumentos genéricos todos los restos de construcciones militares existentes en España; pero esta aseveración no es incompatible, por supuesto, con la declaración singular de cualquier castillo como monumento. Por otra parte, el Decreto citado en segundo lugar protege los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de termino y demás piezas similares que tengan más de cien años. Sus propietarios, poseedores o usuarios no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparaciones sin la previa autorización de la Comisión o de la Dirección General. (Como consecuencia, los edificios blasonados no pueden ser alterados en cuanto supongan cambio de emplazamiento del escudo, emblema, etc.)

8.º Hasta ahora nos hemos referido, fundamentalmente, al Patrimonio Artístico de carácter inmueble o monumentos. Ante la ola de robos y expolios producidos en el Patrimonio de carácter mobiliario, se hace preciso recordar la vigencia del Decreto de 26 de mayo de 1931, sobre incautación de obras de arte, cuando exista peligro para su conservación. Esta norma faculta a la Administración para disponer el traslado de las obras artísticas que estén en peligro de perderse o deteriorarse a los Museos Provinciales o Nacionales. El depósito en estos Centros tendrá carácter temporal, siendo reintegrados los objetos a su lugar de origen cuando cesen las circunstancias que aconsejaron la adopción de estas medidas. La autoridad encargada de efectuar la incautación temporal será el gobernador civil.

Es opinión de este Centro Directivo que el estudio y conocimiento de las normas y principios anteriormente expuestos pueden conducir al mejor funcionamiento de las Comisiones de Patrimonio, ayudándolas en su trascendental, y siempre difícil, cometido.

V) El Proyecto de Ley de Defensa del Patrimonio Artístico

Como se sabe, se está tramitando en la actualidad un Proyecto de Ley por el que se regula con carácter general la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico español. Este Proyecto de Ley ha sido publicado en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales" de 14 de septiembre de 1981.

La renovación jurídica que implicará la nueva Ley se inspira esencialmente en los siguientes criterios:

1.º Conseguir redactar un solo cuerpo legal en el que se contengan todas las normas básicas que afectan a la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico y, en particular, aquellas que establecen el ámbito y clasificación del Patrimonio y las limitaciones del derecho de propiedad sobre los bienes comprendidos dentro de él.

2.º Incorporar, en la mayor medida posible, técnicas de protección del Patrimonio Artístico de carácter inmobiliario (conjuntos históricos y monumentos) que armonicen con las utilizadas por la legislación urbanística y, en especial, usar la planificación como instrumento de protección de los conjuntos y sitios históricos.

3.º Establecer diferentes niveles de protección de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico, clasificándolos en diversas categorías a las que corresponden distintos efectos jurídicos, según sea el grado de protección que se desee establecer. En el Patrimonio de carácter inmobiliario, las tres categorías fundamentales, por ejemplo, son las siguientes: monumentos histórico-artísticos, conjuntos histórico-artísticos e inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico, tanto por mandato legal como por declaración expresa.

4.º Incluir junto con las normas de defensa del Patrimonio Histórico-Artístico una serie de

medidas de fomento de la conservación de los bienes muebles e inmuebles que integran dicho Patrimonio, incluyendo medidas fiscales y ayudas financieras.

El Proyecto de Ley de Defensa del Patrimonio Histórico-Artístico español se enfrenta también a la tarea de establecer el ámbito en el que deberá aplicarse con carácter general la legislación dictada por el Estado, frente al campo donde puede aplicarse la legislación dictada por las nuevas Comunidades Autónomas. Igualmente, el Proyecto, de acuerdo con lo que establece la Constitución de 1978, regula la distribución de competencias entre los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas y los del Estado en la materia. La acción del Estado para la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico español se producirá solamente cuando existan Comunidades Autónomas, en los casos en que se estime que existe peligro de expoliación de algún bien histórico o artístico. Estos casos únicamente pueden producirse cuando la Comunidad Autónoma no haya actuado previamente en defensa del bien amenazado, por sí misma o a instancias de la Administración del Estado. La defensa contra la expoliación de un bien, por tanto, se dará siempre que se hayan agotado los medios administrativos de protección que corresponden normalmente a las Comunidades Autónomas. Estas se convierten así en las Administraciones públicas responsables normalmente y en primera instancia de la protección y defensa de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico.

Por otra parte, el Proyecto de Ley contiene normas que regulan de manera detallada el comercio, exportación e importación de objetos de valor histórico-artístico y arqueológico. Las competencias en materia de control de exportaciones e importaciones se reservan en principio al Estado, de acuerdo con lo establecido por la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de las Comunidades Autónomas.

Este Proyecto de Ley intenta, además, ser el texto legal que regule de modo general todas las cuestiones relacionadas con la protección del Patrimonio Histórico-Artístico, incluyendo preceptos sobre los museos públicos y privados y sobre las excavaciones y exploraciones arqueológicas. Su entrada en vigor derogará, por consiguiente, las normas legales que regían estos aspectos.

Entre las principales novedades que contiene el Proyecto podemos destacar:

a) En cuanto al régimen de los bienes inmuebles:

- Protección de los bienes incluidos en determinadas categorías genéricas (palacios, iglesias, fortalezas, castillos, monumentos públicos), con efectos jurídicos que garantizan una protección mínima mientras no hayan sido individualmente declarados monumentos. Estas normas se inspiran básicamente en el concepto de "bienes culturales presuntos", configurado por la doctrina italiana y contenido en algún anteproyecto de ley recientemente redactado en Italia.
- Fijación clara y concreta del entorno protegido por la declaración de un monumento histórico-artístico, suprema categoría protegida.
- Establecimiento de dos niveles de protección, como ya se ha dicho, sobre bienes inmuebles aislados: monumentos e inmuebles incluidos por declaración expresa o por mandato legal en el Inventario.
- Concesión prioritaria de ayudas financieras para conservación y rehabilitación de los inmuebles protegidos por la ley, tanto si son monumentos como inmuebles incluidos en el Inventario.
- Regulación detallada de la planificación especial de los conjuntos histórico-artísticos, que tendrá preferencia sobre los planes de ordenación urbana dictados al amparo de la legislación de urbanismo.
- Regulación de los espacios naturales con valores históricos y culturales en general, que serán denominados en lo sucesivo "sitios históricos", sustituyendo a la antigua calificación de "paraje pintoresco".
- Establecimiento de beneficios fiscales para los inmuebles situados dentro de un conjunto histórico que posean valores culturales.
- Posibilidad de utilizar con carácter preferente los inmuebles protegidos por la Ley de Defensa del Patrimonio Histórico-Artístico para instalar dependencias oficiales, obligando a las Administraciones públicas a mantener planes de utilización de estos inmuebles y a considerar esta posibilidad antes de afectar otros inmuebles a estos usos.

– Aceptación de la posibilidad de pagar ciertos impuestos donando inmuebles que formen parte del Patrimonio Histórico-Artístico al Estado.

b) En materia de bienes muebles:

- Creación de diversas categorías jurídicas de protección (obras de arte y antigüedades oficialmente declaradas como tales, colecciones protegidas y objetos inventariados).
- Regulación completa del régimen de las colecciones protegidas oficialmente, distinguiendo aquellas que pueden disgregarse y las que son indisgregables, aunque puedan ser transmitidas por actos "inter vivos" o "mortis causa" en su conjunto.
- Establecimiento de una guía (semejante a la utilizada en el comercio de armas) para los objetos incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.
- Aceptación del pago de impuestos con objetos artísticos, siempre y cuando el Estado lo considere oportuno, inspirándose en el sistema francés de "dation", pero no limitándolo al impuesto sucesorio, sino extendiéndolo a los impuestos sobre la renta.
- Concesión de determinados beneficios fiscales para los objetos artísticos que cumplan determinadas condiciones, a fin de estimular la conservación y adquisición, incluso fuera de España, de este tipo de obras, siempre y cuando sean situadas en territorio español.

c) En materia de arqueología:

- Creación de una nueva categoría de protección denominada Zona Arqueológica.
- Establecimiento de normas que regulan las excavaciones y exploraciones arqueológicas tanto en terrenos públicos como privados.
- Declaración general de propiedad de todos los objetos arqueológicos hallados en excavaciones o exploraciones en favor del Estado.
- Establecimiento de una guía de los objetos arqueológicos.

d) En cuanto a las exportaciones:

La innovación principal en esta materia consiste en la posibilidad de declarar inexportables, sin indemnización, siguiendo la tradición de nuestra legislación en la materia, a los bienes comprendidos en determinadas categorías genéricas.

El Proyecto se ocupa también de diversos aspectos relacionados con las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones y deberes que en él se contienen, estableciendo nuevas sanciones penales y administrativas.

La redacción del texto del Proyecto, por último, ha recogido sustancialmente los preceptos de la vigente Ley de 1933, que se considera una de las principales normas de defensa del Patrimonio Histórico en el Derecho Comparado. Esta Ley, heredera en buena parte de la francesa de 1913, inspiró también de alguna manera las italianas de 1939. La mayoría de sus normas son y seguirán siendo aplicables, por lo que se ha estimado conveniente recogerlas en el nuevo Proyecto.

LOS INVENTARIOS DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO ESPAÑOL

A) DEFINICION Y CLASES DE INVENTARIO

1. Definición

Antes de entrar en el campo del Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico en España es necesario hacer referencia al concepto de Patrimonio Histórico-Artístico nacional. Este se define en la vigente Ley de 13-V-1933, Artículo 1.º, como "cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico hay en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de los autores contemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio Histórico-Artístico nacional".

Al no existir un lenguaje unificado a nivel internacional para designar lo que sea Catálogo e Inventario, se enunciará en primer lugar lo que se considera por tal en España, teniendo en cuenta la legislación y la práctica administrativa. A continuación veremos los conceptos que sobre el tema utiliza un organismo internacional como el Consejo de Europa, al referirnos a las clases de Inventario.

En España, el significado del término Inventario se confunde a veces con el Catálogo. Dicha confusión está justificada ya que nunca se han definido claramente sus diferencias. Tampoco aclara mucho la definición que de ambos conceptos da el **Diccionario ideológico de la lengua española** de Julio Casares ya que, según éste, CATALOGO es: "lista de personas o cosas puestas en orden", e INVENTARIO: "lista o relación ordenada de los bienes y demás cosas pertenecientes a una comunidad o persona. Documento en que están escritas dichas cosas". Sin embargo estas definiciones tienen una relación con las que actualmente se aceptan para ambos conceptos.

En general se entiende por CATALOGO la relación de bienes del patrimonio **declarados** de interés histórico-artístico mediante Real Decreto. Dados los trámites exigidos para su declaración (la necesidad de la misma ha de documentarse mediante una memoria histórico-artística, y ha de acompañarse de documentación gráfica y cartográfica) se considera que, sobre cada uno de los bienes catalogados debe existir un "dossier" y que, por tanto, la documentación de los bienes catalogados es más completa que la de los inventarios. Dichos bienes gozan de protección estatal.

INVENTARIO es la relación de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural de un país, y entendemos por tal lo que el Consejo de Europa, en su reunión de 17 a 22 de mayo de 1965, definía como "los bienes muebles o inmuebles debidos a la obra de la naturaleza, a la obra del hombre o a la obra combinada de la naturaleza y el hombre y que presentan un interés desde el punto de vista de la arqueología, de la historia, de la estética y de la etnología" (1). La inclusión en

(1) Conseil de l'Europe. Confrontation A. "Criterios y métodos para un Inventario de protección, defensa y valoración de sitios y conjuntos históricos o artísticos". Barcelona, 17-19 de mayo de 1965. "Rapport" presentado por don Gabriel Alomar, comisario general del Patrimonio Artístico Nacional (España).

el Inventario no supone la protección jurídica de los incluidos en el mismo; cumple, pues, una función informativa.

Sin embargo, el significado de estos conceptos puede cambiar si se aprueba el nuevo Proyecto de Ley de Protección del Patrimonio, publicado en el "Boletín de las Cortes" del pasado mes de septiembre y pendiente aún de discusión. Según este Proyecto de Ley, no existirían más diferencias entre Catálogo e Inventario que el rango jurídico de la norma por la que un bien mueble o inmueble se declara de interés histórico-artístico. Para el primer caso se utilizará el Real Decreto y para el segundo, la Orden ministerial. No existe en el Proyecto una denominación semejante a la que actualmente se conoce por Inventario y que recoja aquellos bienes de interés no declarados. Esperamos que esta laguna sea subsanada en la redacción final de la nueva Ley.

2. Clases de Inventario

La conservación del patrimonio cultural es un problema que, no sólo preocupa y atañe a cada país, sino que profesionalmente se va extendiendo la conciencia de la universalidad de las obras de arte, y el sentimiento de que su protección forma parte de la Historia de la humanidad. Por ello, organismos internacionales como UNESCO y el Consejo de Europa vienen potenciando desde hace años la coordinación de las políticas de protección del patrimonio cultural entre los países que integran dichas organizaciones.

En 1965, el Consejo de Cooperación Cultural del Consejo de Europa convoca en España una reunión para debatir los criterios y métodos con los que debe realizarse un Inventario de protección que sirva de punto de partida para la defensa y valoración de sitios y conjuntos históricos o artísticos. En dicho encuentro se adopta, entre otros acuerdos, un vocabulario común para ciertos conceptos. Teniendo en cuenta el informe que entonces realiza don Gabriel Alomar (2), puede considerarse el Inventario desde tres puntos de vista: el que suministra información y que sirve de base para la protección indirecta del patrimonio histórico-artístico; es decir el **Inventario Científico**; y el que recoge los bienes protegidos o **Inventario Administrativo** y un Inventario que sirve de puente entre los dos anteriores ya que de él se obtienen los datos para las declaraciones del Inventario Administrativo y al mismo tiempo sirve de punto de partida a la investigación del Inventario Científico. A este tercero se le denomina **Inventario sintético o inicial** y, también, **Repertorio o Lista**.

— **EL INVENTARIO CIENTIFICO** es una recopilación exhaustiva de material informativo referente a los bienes histórico-artísticos inventariables, debidamente ordenados y clasificados, y el estudio a fondo y sistemático de dichos bienes, en sí mismos y en el contexto en que se encuentran. Este Inventario debe ser una fuente de información completa, utilizable, a todos los efectos, tanto administrativos como de investigación. En él, cada objeto debe tener un expediente o "dossier" que reúna en su totalidad el material informativo referente al mismo; es aconsejable su identificación mediante dos siglas, una para la identificación nacional y otra para la internacional. Este expediente es denominado por el Consejo de Europa "dossier pesado" y se recomienda que el conjunto de estos "dossiers", que constituyen el Inventario Científico, se hallen situados en uno o numerosos lugares, en uno o varios edificios con objeto de que puedan ser consultados y estudiados con rapidez.

— **EL INVENTARIO ADMINISTRATIVO** es un registro de los bienes del patrimonio **declarados** de interés histórico-artístico y que, por tanto, gozan de protección jurídica. Este Inventario correspondería al concepto que anteriormente hemos expuesto para el Catálogo, denominación que no recoge el Consejo de Europa. Cada objeto incluido en la relación debe identificarse por medio de una ficha que contenga toda la información necesaria para su perfecta identificación, y principalmente: su localización geográfica, un documento de identificación, gráfico o fotográfico (planos, delimitación, medidas, etc.), y una somera descripción. El conjunto de estos documentos es denominado "**dossier ligero**" (3).

(2) *Idem anterior.*

(3) En España, dicho Inventario está realizado y se mantiene al día. Un resumen del mismo ha sido ya publicado. Ver "Inventario del Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de España", primer tomo, 1.ª edición, Madrid 1973; 2.ª edición, Madrid, 1975. Suplemento Declaraciones desde 1976-1978, Madrid, 1980. Declaraciones de 1979 y 1980 (en imprenta), Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, de la Dirección General de Bellas Artes, Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Cultura.

— EL INVENTARIO SINTETICO, REPERTORIO O LISTA es un registro de todos los bienes culturales de un país que tienen un interés histórico, artístico o cultural, **estén o no declarados**. Este Inventario tiene por objeto el conocimiento más amplio posible, desde el punto de vista cuantitativo, de la situación del patrimonio cultural del país, aunque cualitativamente haya de realizarse de modo somero. Cada objeto incluido en la relación debe contener, además de la información necesaria para las fichas del Inventario Administrativo, todos cuantos datos se consideren útiles para el suministro de información sobre el bien inventariado.

El Inventario Sintético sirve como punto de partida al Inventario Científico, que completará los datos recogidos en el primero, y como orientador del Inventario Administrativo. Este Inventario se plantea como solución ante la disyuntiva entre el estudio científico del Patrimonio Histórico-Artístico —objetivo que hay que conseguir, pero cuya realización es lenta— y la progresiva y rápida destrucción de dicho Patrimonio, que demanda medidas de protección y conservación urgentes que no pueden adaptarse al ritmo de realización del Inventario Científico y para lo cual ha de poseerse una información ágil. El Inventario Sintético correspondería al concepto de Inventario expuesto al principio.

B) HISTORIA DE LOS INVENTARIOS EN ESPAÑA

Teniendo en cuenta el principio de que el Inventario es el primer escalón en la protección del Patrimonio Histórico-Artístico, hemos de hacer mención a que en nuestro país existe una sensibilidad antigua hacia este tema ya que las primeras normas sobre conservación del Patrimonio aparecen en las **Partidas** de Alfonso X. Posteriormente se ha producido una copiosa y diversa legislación; principalmente durante los últimos dos siglos. Las normas dictadas en los siglos XVIII y XIX para la protección del Patrimonio Artístico y Cultural conservan hoy su valor como precedente histórico e indican su preocupación por la degradación del Patrimonio Arquitectónico debido a causas que continúan teniendo absoluto vigor: el deterioro por el transcurso del tiempo, la falta de sensibilidad ciudadana —consecuencia en gran parte de la falta de información y de formación— y las actividades especulativas contra el Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural. Durante el siglo XX se han producido también numerosas normas jurídicas —algunas tan importantes para el conocimiento de nuestro Patrimonio Cultural como el Real Decreto de 14 de febrero de 1901, la Real Orden de 20 de marzo de 1911, la Ley de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento de 16 de abril de 1936. También se han reorganizado Organismos con el deseo de conseguir objetivos que no pudieron ser alcanzados en el pasado. Pero el balance con el que nos encontramos actualmente es que la legislación en muchos casos no ha sido aplicada y los resultados raramente se han conseguido.

Como norma fundamental entre las aparecidas en el siglo XVIII, citaré la Real Cédula de 12 de abril de 1752 por la que Fernando VI crea la Real Academia de las Nobles Artes (que se denominará de las Bellas Artes en 1757) con el objetivo de defender el Patrimonio Artístico de la nación.

Entre las normas más interesantes que se dictan durante el siglo XIX para la protección del Patrimonio, destacan: la Real Cédula de 6 de junio de 1803, que contiene la primera disposición regulando la protección del Patrimonio Artístico de manera orgánica. En ella se dictan normas sobre cómo deben recogerse (primera referencia a un Inventario) y conservarse los monumentos antiguos; se realiza una enumeración de los bienes muebles e inmuebles a los que se debe considerar como antigüedad, contemplándose incluso en esta categoría los elementos decorativos. Las Reales Cédulas de 2 de octubre de 1818 y de 19 de septiembre de 1827 recuerdan el cumplimiento de la del 6-VI-1803. La Instrucción de 30 de noviembre de 1833 a los subdelegados de Fomento recomienda la conservación de las obras artísticas y culturales. La Real Cédula de 28 de abril de 1837 prohíbe la salida al extranjero o provincias de ultramar de pinturas, libros y obras antiguas de autores españoles si no existe autorización expresa mediante Real Orden. La Instrucción de 28 de junio de 1859 (apartados XXI y XXII), a los gobernadores provinciales, expone una numerosa relación de bienes muebles e inmuebles que han de conservarse.

En la Real Orden de 10 de abril de 1866 se dice a las autoridades religiosas que conserven las bellezas que encierran los monumentos religiosos en España, "no disponiendo de los objetos artísticos o arqueológicos que existan o sean descubiertos en iglesias o dependencias, sin previo conocimiento de Bellas Artes o de las Comisiones Provinciales". En la Orden de 12 de diciembre de

1873 se modifican los estatutos de 1864 sobre la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, encomendándosele a ésta la inspección de los museos y el velar por la conservación y restauración de los monumentos artísticos.

La legislación sobre protección del Patrimonio Artístico durante el siglo XX es tan extensa que me limitaré a mencionar solamente aquella relacionada con los catálogos o los inventarios.

El Real Decreto de 1 de junio de 1900 (ver Anexo I) manda llevar a efecto la catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas de la nación.

El Real Decreto de 14 de febrero de 1902 (ver Anexo II) ordena la continuación del Inventario General de Monumentos Históricos-Artísticos y, además, la realización de otro separado para cada provincia. En él se fijan ya los límites topográficos y las características técnicas. El artículo 9 dice: "Los inventarios comprenderán, además de la descripción y estudio crítico, una breve noticia histórica de los monumentos, para lo cual los comisionados deberán examinar cuidadosamente los documentos impresos o manuscritos, en particular los que se conserven en los Archivos nacionales, municipales, eclesiásticos y particulares. La descripción de los monumentos se presentará ilustrada con planos, dibujos y fotografías de las que por su novedad e importancia lo requieran." Se prevé también la publicación de los catálogos en los artículos 10 y 14: "El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dispondrá, a la terminación de cada catálogo o inventario, que se obtenga publicidad, para lo cual autorizará a un establecimiento industrial... que se encargue de este trabajo..."

Los trabajos que se inician a partir de estos dos decretos dan lugar a los catálogos monumentales de España. Estos catálogos se hallan depositados en el Instituto "Diego Velázquez", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y aún hoy permanecen inéditos algunos de ellos. Se incluye una relación de sus autores, de la fecha en la que fueron realizados y de los que se han publicado hasta el momento, en el apéndice 1.

La Real Orden de 30 de marzo de 1905 regula la remuneración a los encargados de formar el Inventario general. La Real Orden de 20 de marzo de 1911 dispone la publicación en forma abreviada de los catálogos provinciales de monumentos artísticos e históricos (ver Anexo III). La Ley de 4 de marzo de 1915, referente a los monumentos nacionales arquitectónicos artísticos, define lo que se entiende por tales y establece su inclusión en el Catálogo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1911. La Real Orden de 16 de febrero de 1916 vuelve a regular la redacción de los catálogos provinciales de monumentos, los plazos en que deben entregar sus trabajos los funcionarios encargados de dicho servicio y la forma en que percibirán los haberes que por ellos se les asigne. La Real Orden de 23 de julio de 1919 se refiere a los documentos para la aprobación de los catálogos provinciales, cuartillas, fotografías, etc., que deben entregarse a la Comisión mixta organizadora de las Comisiones provinciales de monumentos. El Real Decreto de 10 de octubre de 1919, por el que se crea el cargo de Delegado Regional Provincial de Bellas Artes y se determinan sus funciones, carácter y consideraciones que lleva anejas, establece en su artículo 2.º, apartado 1.º, que sus funciones serán "realizar los trabajos necesarios para la formación del Inventario Artístico de la provincia". En el artículo 2.º, apartado 3.º, define los bienes que se consideran objeto de Inventario, y en el apartado 4.º del mismo artículo, los fines que pretende el Inventario.

En el lapso transcurrido desde que se ordenara la realización de los catálogos monumentales de España, mediante los reales decretos de 1-VI-1900 y 14-II-1902, hasta 1922, se redactaron los de la mayor parte de las provincias. En el Decreto de 24 de febrero de 1922 (ver Anexo IV) se plantea la necesidad de revisar los trabajos realizados hasta entonces. La Real Orden de 6 de noviembre de 1929, con objeto de que... "conste, de modo fehaciente, cuáles son los objetos que por razones de arte o historia presentan tal interés nacional que su salida del Reino constituiría un grave daño y notorio perjuicio para el Tesoro Artístico Nacional, considerándose, por tanto, ilícita su existencia en el extranjero y sujetos quienes lo exporte y posean a las responsabilidades y sanciones que determina el Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926..." crea una Comisión Revisora designada a don Elías Tormo y don Manuel Gómez Moreno, en representación de las Reales Academias Españolas de Historia y Bellas Artes de San Fernando, para formar un avance del Inventario del Tesoro Artístico Nacional.

El Real Decreto de 15 de mayo de 1930 dispone que se continúen los trabajos de Inventario General, cesando en la dirección de los mismos a la Comisión Mixta organizadora de las comisiones provinciales de monumentos y responsabilizando de dichos trabajos a la Comisión Revisora creada por Real Orden de 6-XI-1929, quien lo encomendará al Laboratorio o Instituto de Historia

del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid. Este Real Decreto fue reducido a rango de precepto meramente reglamentario por Decreto de 8 de diciembre de 1931. La Real Orden de 1 de julio de 1930 emite un informe de la mencionada Comisión Revisora sobre los inventarios de varias provincias.

El Decreto de 13 de julio de 1931 (ver Anexo V) crea el Fichero de Arte Antiguo, dependiente del Centro de Estudios Históricos de la Junta de Ampliación de Estudios, como elemento informativo de la Dirección General de Bellas Artes y con el fin de agilizar y coordinar la información sobre objetos artísticos existente hasta el momento en la Administración.

La Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico —modificada parcialmente por la de 22 de diciembre de 1955— dedica su artículo 3.º al Catálogo de Monumentos y el título V al Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico, que se realizará utilizando como base los catálogos monumentales de España y el Fichero de Arte Antiguo. La mencionada Ley es reglamentada por el Decreto de 16 de abril de 1936, que regula en su artículo 33 el Catálogo Monumental, en el 35 el Catálogo "complementario" del anterior y en su capítulo VI el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico y la difusión de la cultura artística. El Decreto de 9 de marzo de 1940, sobre los catálogos monumentales de España, intenta, una vez más, reordenar los trabajos realizados hasta entonces y reorganizar el Servicio que se encargue del Catálogo Monumental con intención de unificar. Para ello encomienda al Instituto "Diego Velázquez", integrado en C. S. I. C., el Catálogo Monumental —hasta entonces en el Laboratorio de Arte y Arqueología de la Universidad Central— y establece como colaborador indispensable del mismo el Fichero de Arte Antiguo. El Decreto de 19 de abril de 1941 incorpora definitivamente el Fichero de Arte Antiguo al Instituto "Diego Velázquez" y da nuevas normas sobre el Catálogo Monumental de España.

El Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, dispone, en su artículo 4.º, que la Dirección General de Bellas Artes proceda a redactar un inventario documental y gráfico de los castillos existentes en España.

El Decreto de 12 de junio de 1953, por el que se dictan disposiciones para la formalización del Inventario del Tesoro Artístico Nacional, determina las características, métodos, plazos, obligaciones de quienes estén en posesión o sean propietarios de bienes de valor histórico-artístico y la organización administrativa para llevar a cabo los inventarios. El Decreto de 22 de julio de 1958, en sus disposiciones sobre Inventario y Catalogación, ordena que se den de baja en el Catálogo los monumentos destruidos y los que pasan a la categoría de monumentos provinciales y locales.

El Decreto de 22 de septiembre de 1961 crea el Servicio (hoy Centro) Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, dependiente directamente de la Dirección General de Bellas Artes, con el renovado deseo de "disponer de un servicio capaz de tener al día cuanto se refiere al inventario de nuestra riqueza monumental, artística y arqueológica, así como cuanto afecte a la redacción y ordenación de índices, catálogos y registros, dispuestos de tal forma que con seguridad, eficacia y rapidez puedan facilitar a los órganos del Gobierno y a los estudiosos cuanta información necesitan en estos aspectos...". Posteriormente, el Decreto de 3 de diciembre de 1964 estructura el mencionado Servicio (4).

El 14 de septiembre de 1981, el "Boletín de las Cortes" publica el nuevo Proyecto de Ley por el que se regula con carácter general la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico español.

C) MEDIDAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES SOBRE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. El Consejo de Europa

La Asamblea Consultiva del Consejo de Europa acuerda, en 1963, dirigirse al Comité de Ministros para convocar una conferencia europea con objeto de salvaguardar y revalorizar los sitios y conjuntos históricos-artísticos, suscitar una toma de conciencia general sobre la gravedad de la si-

(4) Una buena recopilación de leyes sobre protección del Patrimonio Histórico-Artístico español, realizada por doña Gloria González-Ubeda Rico. "Aspectos de la protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural". Colección "Cultura y Comunicación", número 17. Ministerio de Cultura. Secretaría General Técnica. Madrid, 1981. Ver también "Patrimonio Artístico, Archivos y Museos". Colección "Legislación Básica". Ministerio de Cultura. Secretaría General Técnica. Madrid, 1980.

tuación y la necesidad de adoptar medidas urgentes y para definir y promulgar un programa de acción común. Ello da lugar a la reunión de expertos en el tema de protección monumental, convocada en España en mayo de 1965 por el Consejo de Cooperación Cultural de Europa. Además del intercambio de información sobre la protección jurídica de cada país a su patrimonio, se llega a la conclusión de la necesidad de redactar un Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo —cuyas siglas son conocidas como I. P. C. E.—, común a los países participantes. España realizó este Inventario y fue publicado por la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional (5). Para realizarlo se determina un modelo de ficha (ver Anexo VI); se intenta una definición común de los conceptos de manejar (sitio, conjunto, contexto interior y exterior, inventario científico, administrativo, etc.); se establece un método de trabajo y se reitera la necesidad de actuar coordinadamente.

La aplicación de un inventario común en los diversos países ha obtenido resultados desiguales, pero lo que, ciertamente, sí se ha producido desde entonces es una sensibilización progresiva en Europa hacia la necesidad de cuidar la calidad de vida de sus ciudadanos, basándose en la protección a la naturaleza y al medio ambiente y en la conservación de su patrimonio histórico o artístico. Como consecuencia de ello se elaboraron las Cartas del aire (1964), del agua (1968), de los suelos (1972); se realizaron campañas como la del "Año europeo para la protección de la naturaleza" (1970), el "Año europeo del patrimonio arquitectónico" (1975) —que dio como resultado la "Carta europea del Patrimonio Arquitectónico" (Amsterdan, 1975)— o la "Campaña europea para el renacimiento de la ciudad" (1980-81); se fomentó el estudio conjunto de la protección del patrimonio arquitectónico y, como ocurre en las reuniones de Berlín (1976), Granada (1977), Ferrara (1978) o Bruselas (1980), se suscribieron convenios, como el "Convenio Cultural Europeo", en París, el 19 de diciembre de 1954 —ratificado por España en 1957— o el "Convenio para la protección del Patrimonio Arqueológico", de 6 de mayo de 1969 —ratificado por España el 18 de febrero de 1975. También hay que señalar las recomendaciones realizadas por la Asamblea Parlamentaria, entre las que destacan las efectuadas en 1979 (Recomendaciones 880, 707, 708 y 709 de la Asamblea Parlamentaria).

El interés mostrado por el Consejo de Europa en la protección del patrimonio cultural adolece, sin embargo, de una importante laguna: es la escasa atención prestada al patrimonio mobiliario de los países, cuando su conservación se ve amenazada por peligros de desaparición o deterioro con una rapidez similar a la del patrimonio arquitectónico y arqueológico, y es urgente una acción conjunta de los países miembros para proteger los bienes muebles y evitar su expoliación y las transferencias ilícitas de su propiedad.

2. UNESCO

Con un carácter más general, debido al gran número de países que integran las Naciones Unidas —con su diversidad de culturas y recursos—, uno de sus organismos, la UNESCO, contribuye también en el esfuerzo para la conservación y protección del patrimonio cultural de los países.

Entre sus trabajos más importantes encaminados a este fin citaremos la Convención sobre medidas para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, celebrada en París, en noviembre de 1970, continuada en la Conferencia General de la UNESCO, en Nairobi, en 1976, que aprueba la "Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales".

También han sido importantes la "Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", de 16 de noviembre de 1972, cuyas pautas se concretaron en la Recomendación sobre la protección de cada país al patrimonio cultural y natural, y el coloquio celebrado en Quito, en 1977, sobre "Preservación de los centros históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas".

La UNESCO, a través del Comité del Patrimonio Mundial, considera que para la protección internacional del patrimonio cultural, histórico o artístico es imprescindible la realización de un inventario de los bienes histórico-artísticos de cada país, y el de los bienes culturales de valor universal. La necesidad de los inventarios, su definición, el crear un lenguaje homogéneo, la discusión

(5) "Conjuntos histórico-artísticos, sitios mixtos urbanos rurales. Inventario resumido". Madrid, 1967. Dirección General de Bellas Artes, Ministerio de Educación y Ciencia. "Monumentos de arquitectura militar". Madrid, 1968. Dirección General de Bellas Artes, Ministerio de Educación y Ciencia.

sobre los problemas científicos que plantea un Inventario, la preparación de una ficha común, es tema de debate permanente en las reuniones de expertos convocados por la UNESCO y por entidades que colaboran con este organismo, como ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) o ICOM (Comité Internacional de los Museos).

Hemos de citar, también, entre las acciones realizadas en el ámbito internacional para la salvaguarda del patrimonio cultural mundial y el de cada país, los Congresos y reuniones que han dado lugar a documentos tan importantes como la "Carta de Atenas", de 1933, que recoge los principios urbanísticos establecidos en la Asamblea de Congresos Internacionales de Arquitectura Moderna, o la "Carta internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos", adoptada en el II Congreso Internacional de Arquitectos-Técnicos de Monumentos Históricos, celebrado en Venecia en mayo de 1964.

D) SITUACION DE LOS INVENTARIOS EN ESPAÑA

Sin restar importancia a los trabajos que han realizado diversos Organismos públicos, instituciones y especialistas, con objeto de conocer, informar y ayudar a la conservación de nuestro patrimonio histórico-artístico, a los cuales haré mención más adelante, el Organismo que hasta el momento tiene encomendada la función de realizar con carácter sistemático y general para todo el país el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico del mismo, la coordinación de la información que estos aportan y el suministro de la misma a las diferentes Administraciones del Estado y a los particulares que la demandan, es la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura. Aunque los estudios sobre aspectos parciales (por el objetivo que se pretende obtener, por su limitación geográfica, temática, etc.) son un importante complemento en la realización del Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural, también es necesario que la investigación y el estudio de los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Cultural de un país sean realizados con criterios y medios homogéneos. A esta unidad de criterios y aglutinamiento de esfuerzos parecen encaminarse las funciones encomendadas a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas realiza los Inventarios siguientes:

1. El denominado "Histórico-Artístico" o del "Tesoro Artístico Español", realizado por la Subdirección General de Protección del Patrimonio Artístico, en el que recoge el patrimonio inmobiliario con su contenido mueble de carácter histórico-artístico.
2. El denominado "Inventario Arquitectónico", realizado también por la Subdirección General de Protección del Patrimonio, en el que se recoge el patrimonio inmobiliario de valor histórico-artístico.
3. El "Inventario Arqueológico", realizado por la Subdirección General de Arqueología, en el que se recoge la información sobre los yacimientos excavados.
4. El Censo de los Archivos Españoles, realizado por la Subdirección General de Archivos.
5. El "Inventario de Museos", realizado por la Subdirección de Museos.
6. El Censo de Bibliotecas.

Otros organismos e instituciones que han realizado estudios de catalogación o inventarización son, principalmente:

— En la Administración Central:

- El MOPU, con objeto de llevar a cabo las funciones que le encomienda la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en cuanto a la protección del Patrimonio Histórico-Artístico y de las bellezas naturales, aunque no incluye el patrimonio mobiliario de carácter histórico-artístico.
- El Ministerio de Agricultura que, a través de ICONA, realiza el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos que le fue encomendado por la Ley de 2 de mayo de 1975.
- El Ministerio de Hacienda que, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, tiene encomendado el Inventario de los bienes de propiedad estatal.

- La Secretaría de Estado de Turismo, con objeto de redactar guías y folletos informativos.

— En la Administración Local, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, han realizado catálogos o inventarios de su ámbito geográfico específico. Los resultados conseguidos hasta el momento son muy diversos ya que algunas Diputaciones poseen magníficos inventarios y en otras los trabajos están muy atrasados. Lo mismo ocurre con los planes de ordenación que han de realizar los Ayuntamientos.

— Existen también inventarios sobre sus propiedades realizados por Organismos como el Patrimonio Nacional-Real Casa o por la Iglesia católica sobre su patrimonio mobiliario, inmobiliario, bibliográfico y archivístico.

— Organismos de carácter institucional, como los Colegios profesionales de Arquitectos o los de Doctores y Licenciados, Departamento de Arte de las Universidades, que fomentan la investigación de bienes artísticos, y Fundaciones que subvencionan estudios sobre el Patrimonio, han realizado importantes aportaciones al conocimiento del Patrimonio Histórico-Artístico.

Pasamos ahora a exponer la situación en la que se encuentran los inventarios que realiza la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, deteniéndonos especialmente en el "Inventario del Patrimonio Artístico" y en el "Inventario Arquitectónico".

1. Inventario del Patrimonio Artístico Nacional

La realización de este Inventario supone el recoger en fichas normalizadas las construcciones y objetos muebles de más de cien años de antigüedad, que tengan un mínimo interés artístico o histórico, existentes en todas y cada una de las localidades del país. También se recogen aquellos bienes de antigüedad menor a un siglo que tengan un marcado valor histórico-artístico, excluyendo las obras de autores vivos. Deben también levantarse los planos o croquis oportunos y obtener las fotografías necesarias para la identificación y localización de cuantos conjuntos, sitios, edificios aislados y objetos muebles tengan interés histórico o artístico. Se excluyen de este Inventario la riqueza bibliográfica y documental y las obras depositadas en los Museos. Se recoge muy someramente información sobre los yacimientos arqueológicos —sobre todo desde que en 1980 se inicia el registro del patrimonio arqueológico por parte de la Subdirección General de Arqueología y la existencia de archivos sobre el bien inventariado.

El Inventario del Patrimonio Artístico Español es realizado por el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, adscrito a la Subdirección General de Protección del Patrimonio. La creación del mencionado Centro, mediante Decreto de 22 de septiembre de 1961, vuelve a plantearse la necesidad de llevar a la práctica la realización del Inventario que se venía intentando desde el año 1900. Para ello asigna el Centro como tarea fundamental la de realizar el Inventario del Patrimonio Artístico, cuyas normas de formalización se dictaban en el Decreto de 12 de junio de 1953. El Decreto de 3 de diciembre de 1964 ante... "el constante incremento y desarrollo de las actividades del Servicio (de Información Artística, Arqueológica y Etnológica), hace precisa una estructuración de éste en órganos Central, Regionales y Provinciales, a fin de unificar, sistematizar e impulsar adecuadamente el proceso de realización de los fines que le están encomendados..." Para ello se estructura el Servicio (hoy Centro) Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica en:

— Un Servicio Central con la función de coordinar y centralizar las actividades de los Servicios regionales, y a través de estos, la de los provinciales, así como de organizar y llevar directamente los ficheros y registros centrales o nacionales referentes al patrimonio artístico, arqueológico y etnológico.

— Doce Servicios regionales, uno por cada distrito Universitario, que estarán vinculados a las Cátedras Universitarias de Historia del Arte y de Arqueología o a las Delegaciones de Bellas Artes, según determine en cada caso el Ministerio de Educación Nacional.

— Cuarenta y dos Servicios provinciales, uno por cada provincia donde está radicada la capital del Distrito Universitario.

Este Decreto de 1964, pese a no haber sido derogado expresamente, no está en vigor en la actualidad, realizándose el Inventario del que venimos hablando mediante contratación con equipos especializados en Historia del Arte, normalmente vinculados a los Departamentos de Arte de las Universidades. Los trabajos realizados por dichos equipos son revisados y controlados por los ocho técnicos de zona del Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, también licenciados en Arte o Historia.

Como hemos señalado anteriormente, la realización del Inventario tiene como objetivo prioritario la planificación de los trabajos para la conservación y protección de nuestro Patrimonio Cultural. Para completar la información suministrada por el Inventario del Patrimonio Artístico —y también del Arquitectónico, como se verá más adelante—, el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica dispone de una de las Bibliotecas especializadas en temas de Patrimonio más importantes del país (unos 8.500 volúmenes y 150 títulos de revistas), una Fototeca, un Archivo Textual y un Fichero Bibliográfico.

1.1. *Características de los trabajos y requisitos para la realización del Inventario del Patrimonio Artístico:*

El ámbito geográfico de estudio es la provincia. La escasez de recursos económicos que se asignaron desde los comienzos de este Inventario en 1961, y que obligaba a planes de trabajo más limitados, llevó a la realización paulatina dentro de cada provincia del Inventario del Patrimonio Artístico de los Partidos judiciales o de las Comarcas.

Para realizar el trabajo, el equipo contratado ha de recorrer exhaustivamente todas y cada una de las localidades, barrios, sitios o lugares donde pueda haber uno de los objetos que se señalan como bien inventariable.

La información se recoge "in situ", en dos tipos de ficha: una para los datos del conjunto urbano y otra para los edificios religiosos. Previamente se han realizado los itinerarios y el estudio bibliográfico.

— **La ficha de conjunto urbano** (ver Anexo VII) recoge brevemente datos de tipo geográfico, urbanístico y de población. Además de cumplimentar esta ficha por el anverso y el reverso, ha de anotarse con una relativa pormenorización cómo es el tipo de urbanización, cómo son y de qué época las murallas o restos, descripción de la plaza principal, o todas las que haya que parezcan interesantes. Descripción y planos, si es preciso, de rollos, picotas, humilladeros, cruceros y todo tipo de fuentes y de puentes anteriores a 1870. Descripción, al menos de las fachadas interesantes y de los escudos, indicando época y estilo. Descripción de los posibles edificios civiles públicos de más de cien años de antigüedad (Ayuntamientos, alhóndigas, hospitales, plazas de toros, etc.). Planos y descripción del castillo, si lo hubiese, indicando estilo y fecha. Si es necesario se añade a esa ficha previa (en la que se reseñarán también todas las fichas que se envían aparte de edificios religiosos) una o varias hojas. Se debe indicar siempre someramente en esta misma ficha los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal.

— **La ficha de edificios religiosos** que se muestra en el Anexo VIII consta de dos partes, que han de rellenarse en todos sus extremos, y si no existiera alguno de los elementos por los que se pregunta, debe contestarse "no hay". Se trata de una ficha plegable y triple. En el anverso se registran los datos sistematizados de estilo, época, estado de conservación, uso actual, existencia o no de planos y de archivos, indicando la situación o contenido de éste. En el reverso, una parte corresponde a un listado que recoge todo el patrimonio mueble contenido en el edificio (escultura, pintura, orfebrería, mobiliario, tapices, artes menores, etc.), donde se hace constar un número que corresponde a su ubicación en el croquis, el tipo de obra (escultura, pintura, etc.), las medidas o tamaños, la fecha o estilo artístico, la descripción y observación como punzones de orfebrería, policromía de las esculturas, inscripciones y cuantos datos se crea conveniente hacer constar; esta parte dispone de hojas complementarias si fuera necesario. La otra parte del reverso consta, a su vez, de dos espacios: uno milimetrado para hacer el esquema de planta (obligatorio, además, del plano a escala que se levante), con la indicación de seguir un criterio homogéneo en la numeración que hace referencia a los bienes muebles y una tabla de abreviaturas que debe utilizarse según el tipo de obra, su situación, observaciones y medidas.

Además del croquis que se halla incluido en la ficha, deben presentarse planos originales, y en papel vegetal, de los elementos monumentales destacables a escala 1:250, ó 1:100, ó 1:50, en función de la importancia del edificio.

Cada una de las fichas del Inventario del Patrimonio Artístico va documentada fotográficamente con un número de fotografías suficientes para la perfecta identificación del elemento arquitectónico y de los bienes muebles de carácter artístico que se encuentran en el mismo, del tamaño 13 x 18 centímetros.

1.2. *La situación en la que se encuentra actualmente el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico es la siguiente:*

— Once provincias donde se ha terminado el Inventario: Almería (en imprenta), Granada, Guadalajara (entrará en imprenta en 1982), Logroño (publicados los volúmenes I, en 1975, y II, en 1976), Lugo (publicados los volúmenes I y II, en 1975, y el II y IV, en 1980; en imprenta el tomo V), Madrid provincia (publicado el año 1970), Palencia (publicado tomo I, año 1977; tomo II, año 1980), Tarragona (entrará en imprenta en 1982), Teruel (publicado el año 1974), Valencia (en imprenta) y Valladolid (publicado el año 1970).

— Diez provincias donde se finalizará el Inventario a lo largo de 1981: Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Guipúzcoa, Huesca (publicado tomo I, año 1980, y en imprenta el tomo II), Málaga, Murcia, Sevilla (en imprenta el tomo I), Soria y Zaragoza (6).

— Dieciocho provincias donde se está realizando el Inventario: Alicante, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Huelva, Jaén, León, Lérica, Orense, Salamanca, Santander, Segovia, Toledo y Zamora.

— Once provincias donde aún no se ha comenzado el Inventario: Alava, Albacete, Badajoz, Barcelona, La Coruña, Navarra, Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Pontevedra y Vizcaya.

El material recogido hasta el momento a través de este Inventario lo constituyen unas diez mil fotografías de bienes muebles e inmuebles, unos mil planos y unas dos mil fichas correspondientes a un millar de lugares y municipios. Parte de esta documentación es importante porque recoge bienes poco estudiados o mal conocidos por hallarse en lugares de difícil acceso y, a veces, hasta desconocidos.

Las fichas que sirven de base a la realización de este Inventario y, como consecuencia, los resultados del mismo, adolecen de defectos, entre los que señalaríamos como más importantes: la reducida información que recoge la ficha de conjunto urbano y el que, además, no se prevea la de los parques o jardines de carácter histórico, artístico o botánico, ni elementos de la escena urbana, como fuentes o abrevaderos, o conjuntos de arquitectura popular. Es también importante el que las fichas no estén previstas para su codificación informática y el que no exista una ficha específica para elementos de la arquitectura civil.

Sin embargo, el valor de estas fichas radica en que establece un método de trabajo homogéneo para todo el país, y en que su complejidad informativa las convierte en un punto de referencia necesario para cualquier trabajo de investigación o de protección o conservación del patrimonio histórico-artístico. Por ello sería deseable que, pese a sus defectos, este Inventario se aplicará a todo el patrimonio inmobiliario y a los bienes muebles de carácter histórico-artístico y que, una vez realizado éste con carácter general, se procediera en el futuro a la revisión mejorada del mismo. Pero este objetivo está aún lejos de conseguirse ya que aún no se ha utilizado esta metodología: ni en el Inventario de bienes propiedad del Estado y de las dependencias y organismos dependientes de él, ni en los que son propiedad del Patrimonio Nacional, ni en los que son propiedad o están en posesión de personas físicas o jurídicas.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio del Inventario que nos ocupa, éste debería haberse terminado hace años. Sin embargo, sus resultados casi sorprenden cuando se tiene en cuenta la tradicional escasez con que se han dotado estos trabajos. La situación, no obstante, ha mejorado notablemente ya que se ha pasado de cifras como 2.850.000 pesetas para 1975, 3.100.000 para 1976, 4.126.000 para 1977, 5.060.000 para 1978, a los cerca de 24 millones de 1980, a los casi 39 millones de 1981.

(6) Las publicaciones mencionadas han sido realizadas por el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica.

2. Inventario Arquitectónico

La realización de este Inventario supone el recoger en fichas normalizadas todos los conjuntos urbanos y los elementos arquitectónicos de valor histórico, artístico o cultural que constituyen el Patrimonio inmobiliario español. El objetivo que se pretende es el de disponer de una información urgente sobre el mismo que nos permita conocer su número, calidad, tipología, estado de conservación, régimen de propiedad y uso, para llevar a cabo y planificar los trabajos de conservación, protección y revitalización del Patrimonio Monumental.

Este Inventario es realizado por el Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural de la Subdirección General de Protección del Patrimonio, que fue creado por Real Decreto de 27 de agosto de 1977, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, y es estructurado en la Orden de 31 de enero de 1977.

A partir de este momento se pone en marcha la realización del Inventario Monumental de España, y para ello se convoca el 26 de junio de 1978 un precurso de selección entre titulados o expertos, previo al concurso restringido que se convocará el 7 de noviembre del mismo año. La finalidad de este Inventario es la consecución urgente —en principio se fija el plazo de un año, que posteriormente se ampliará a 1980— de un instrumento homogéneo de conocimiento del Patrimonio inmobiliario de valor histórico-artístico. El trabajo fue adjudicado en cada provincia a un equipo multidisciplinar en el que debía haber al menos un arquitecto o un historiador de Arte. Para certificar y controlar la calidad de los trabajos realizados por los equipos adjudicatarios se nombró un seguidor entre especialistas o profesionales de la protección del Patrimonio Cultural. La revisión final y los informes sobre este Inventario es realizado por los ocho técnicos de zona del Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica.

2.1. Características de los trabajos y requisitos para la realización del Inventario Arquitectónico.

La delimitación geográfica para este Inventario es también la provincia, no existiendo límites cronológicos ni tipológicos. Se debe inventariar todo tipo de construcciones de los medios urbanos, rurales o mixtos que sean significativos de las culturas respectivas y siempre que tengan al menos interés local. Se exceptúan de este inventario los yacimientos arqueológicos.

Partiendo de unos itinerarios y un cronograma determinado previamente en la Memoria que han de presentar los equipos para optar a la contratación y de una bibliografía sobre la provincia a inventariar realizada por el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, se realiza el trabajo de campo para el que se utilizan dos tipos de fichas: **las de recogida de datos de Conjuntos y las de Elementos** (ver Anexos IX y XX).

Ambas fichas fueron concebidas para el procesamiento informático mediante ordenador, y constan de tres partes: la interior con una numeración que permite su codificación y cuyos datos se procesarían con rapidez —recoge la descripción del conjunto o del elemento, la tipología, características, entorno, estado de conservación, propuestas de actuación, etc. En el exterior de la ficha, una parte está destinada a recoger el croquis o plano, en la ficha de conjuntos, y el croquis o fotografía, en la de elementos; la otra parte sirve para la descripción del bien inventariado, las observaciones respecto al mismo y la referencia a su bibliografía y documentación planimétrica.

2.2. La situación en la que se encuentra actualmente el Inventario Arquitectónico es la siguiente:

Se ha conseguido casi totalmente el objetivo de poseer una información homogénea, y obtenida en un breve plazo de tiempo, sobre el Patrimonio monumental español ya que, a excepción de once provincias, que se terminarán en el presente año, todas las demás han sido ya realizadas. El total de documentos obtenidos es de cerca de 56.000 fichas de elementos y conjuntos. Puede decirse, por tanto, que en este momento se posee una base de datos muy importantes y bastante completa desde el punto de vista cuantitativo sobre nuestro patrimonio inmobiliario de valor histórico-artístico. La información que este Inventario puede suministrar desde el punto de vista cualitativo está lógicamente influida por la, en cierto modo, inevitable contraposición entre cantidad y calidad y por otros factores, como la rapidez en la ejecución y las diferencias de rendimiento entre los equipos de unas provincias y los de otras.

3. Inventario del Patrimonio Arqueológico español

Desde la promulgación de la Ley de 7 de junio de 1911 sobre excavaciones artísticas y científicas y la conservación de ruinas y antigüedades, en la que se recoge la necesidad de realizar un inventario arqueológico, la historia de dicho inventario está ligada a la del Tesoro Artístico Nacional, o Inventario del Patrimonio Artístico Español, y, por tanto, ha sufrido una suerte semejante a la que hemos expuesto anteriormente para este último. También, como en éste, la situación actual permite tener ciertas esperanzas sobre la consecución de una relación completa, aunque sumaria, de los yacimientos arqueológicos españoles (7).

El organismo encargado actualmente de la realización y gestión es la Subdirección General de Arqueología de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

3.1. Características de los trabajos y requisitos para la realización del Inventario Arqueológico.

El ámbito geográfico de estudio es, como los anteriores inventarios, la provincia. Su objetivo es, en una primera etapa, conocer de forma rápida y concisa cuál es la riqueza arqueológica del país, cuáles son sus características y cuál su estado de conservación. Es este, por tanto, un inventario "administrativo" y no un inventario "científico".

Para la realización se utiliza una ficha preparada para el procesamiento informático de los datos recogidos (ver Anexo XI). En ella figura la localización geográfica y la documentación de que se dispone respecto al yacimiento arqueológico; su descripción general y la de los materiales que lo integran. Dicho inventario es llevado a cabo por un equipo profesional de arqueólogos.

3.2. Situación en la que se encuentra actualmente el Inventario de yacimientos arqueológicos.

Durante el año 1980 fueron realizados los inventarios arqueológicos de trece provincias: Albacete, Baleares, Castellón, La Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Soria. Se prevé que durante 1981 se termine el de las restantes provincias españolas.

E) PROBLEMAS QUE PLANTEA LA REALIZACION DE INVENTARIOS DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

En mi opinión, el principal problema para realizar en España el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico radica en la toma de conciencia respecto a la necesidad de llevarlo a cabo de manera sistemática y científica. Las causas de esta situación pueden encontrarse tanto en las dificultades que con carácter general plantea la ejecución de estos trabajos, y que expondremos a continuación, como en que los problemas de la cultura —y por tanto, el Inventario de sus bienes culturales— ocupan marginalmente la atención de los ciudadanos y dirigentes de nuestro país, reflejándose en escasa dotación económica y escasa colaboración social.

Es difícil hacer una relación completa de los problemas que plantea la realización de los mencionados inventarios. Sin pretender enumerarlos exhaustivamente, los agruparé en los siguientes bloques: científicos, técnicos y políticos.

1. Problemas científicos

Para determinar las obras de valor histórico-artístico que han de recogerse en el Inventario, es preciso tener en cuenta:

(7) Sobre este tema se recomienda la ponencia "El Inventario Arqueológico Español", realizada por don Javier Sánchez-Palencia Ramos, recogida en las páginas 73 a 86 de la tirada aparte de las Actas del Symposium de Zaragoza sobre "Las excavaciones arqueológicas y sus problemas. Legislación", realizado en diciembre de 1980 por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza y la Institución "Fernando el Católico".

a) *Los límites cronológicos*

Como ya hemos visto, la vigente Ley sobre Protección del Patrimonio especifica que han de inventariarse las obras muebles o inmuebles de antigüedad superior a un siglo. Añade, sin embargo, que se recogerán también aquellas otras que sin tener esta antigüedad posean un valor histórico o artístico indiscutible. Se excluye el inventario de las obras de autores vivos.

Es necesario, pues, plantearse una definición de lo que se considera "valor histórico" y "artístico" y también cuál es el medio de acceso al conocimiento de la obra de autores contemporáneos para hacer del Inventario un instrumento de información dinámica y actualizada.

b) *Límites tipológicos*

La ausencia de un concepto claro sobre el significado de valor histórico y valor artístico, y la fijación de una línea clara de división en los cien años de antigüedad, hace que hasta el momento queden fuera del ámbito de estudio de los inventarios ciertos campos que difícilmente pueden excluirse de la historia y la cultura de un país, como son el patrimonio industrial, el etnológico, el cinematográfico, las obras artesanales, las creaciones populares, etc. Al mismo tiempo, la amplitud numérica de estos bienes hace que sea difícil cumplir uno de los requisitos fundamentales del Inventario, como es el de exhaustividad en la recogida de datos.

c) *Límites metodológicos*

Para que la información suministrada por los inventarios fuera realmente útil es necesario un método de trabajo que responda a unos criterios comunes de realización, y según recomendaciones hechas en las reuniones internacionales dedicadas al estudio de este tema, podrían ser:

- **Exhaustividad**, tanto en el número de bienes recogidos como en la documentación de los mismos.
- **Utilidad general**, que cubra tanto las necesidades informativas específicas y muy seleccionadas cualitativamente como las genéricas, y que pueda ser manejada por cualquier organismo, institución o persona a quien la información pueda interesar.
- **Coordinación informativa** a nivel nacional e internacional. Es éste un criterio fundamental si se quiere evitar la dispersión de medios económicos y humanos. Resulta preocupante que, dada la escasez de recursos empleados en nuestro país para el conocimiento del Patrimonio Histórico-Artístico, los diversos Organismos, Instituciones y particulares dedicados a este tema no se plantean la necesidad de trabajar conjuntamente y planificar en común su actividad.

Un gran avance para la consecución del objetivo enunciado sería la utilización de la informática, posibilidad que aún no ha conseguido arraigar en nuestras Administraciones Públicas, cuya gestión permanece distante del desarrollo tecnológico producido durante el siglo XX.

Además de la necesidad de fijar unos criterios generales para la formación de inventarios del Patrimonio Histórico-Artístico, hay otros problemas metodológicos que deberían irse estudiando, como son:

- Los criterios de selección de los bienes a inventariar, donde podemos plantearnos si lo que debe hacerse son inventarios exhaustivos que supongan un estudio completo del bien inventariado, con lo cual el estudio del Patrimonio Histórico-Artístico de un país duraría mucho tiempo, o inventarios someros que recojan una información rápida de todos los bienes muebles e inmuebles que posean un valor histórico-artístico. No es fácil pronunciarse por ninguna de las dos opciones, y parece necesario encontrar una solución que aúne la información completa sobre la totalidad del Patrimonio Histórico-Artístico con la rapidez en la consecución de estos datos.
- Esto también nos plantea el problema del grado de afinamiento en el estudio de los objetos y la necesidad de discutir y determinar cuáles son los documentos imprescindibles que deben existir en un Inventario y cuáles son los recomendables; la importancia que tienen en

los inventarios las documentaciones cartográficas, fotográficas, bibliográficas, planimétricas, las técnicas modernas, como la fotogrametría, etc. Se podrían incluir también aquí otros problemas metodológicos, como el de normalizar el vocabulario y las técnicas descriptivas, de modo que facilitase las consultas, las comparaciones entre datos y el tratamiento informático de los mismos.

2. Problemas técnicos

La realización de un Inventario que pretenda conseguir un grado de rigor científico y una utilidad que lo haga fácilmente accesible a cualquier necesidad informativa, plantea problemas, como las técnicas de estudio, las de gestión de los documentos o las de difusión.

— Dentro de las técnicas de estudio incluiremos la necesidad de diseñar unas fichas de recogida de datos que suministren una información útil para programar cualquiera de los aspectos de la protección y conservación del Patrimonio Histórico-Artístico en cualquier momento, y a cualquier Organismo, Institución o persona en el ámbito nacional e internacional. Es necesario también que estas fichas permitan su codificación para poder ser utilizadas a través de las técnicas informáticas.

También han de estudiarse las técnicas de documentación gráfica, por ejemplo: cómo deben realizarse las fotografías, qué tipo de planos requiere la naturaleza de la obra arquitectónica (planos de planta, alzado esquemático, alzado métrico realizado con teodolito, alzado fotogramétrico, etcétera) y si es necesario la realización de mapas.

— Otro de los problemas para el que han de buscarse las soluciones técnicas más adecuadas es el de la gestión de los numerosos documentos que se producen relacionados con los inventarios, de modo que pueda conseguirse en el momento que se solicita toda la información relacionada con un bien objeto de estudio. La experiencia de quienes actualmente demandan esta información es el fraccionamiento y la dispersión de documentos por diversos despachos de Organismos, Instituciones y estudiosos; la obsolescencia en las técnicas de archivos documentales; el concepto patrimonialista sobre la información que se posee; la utopía que supone pensar en técnicas modernas de almacenaje de datos, en su microfilmación o en su explotación mediante procesos informáticos.

— Ligada a la necesidad de mejorar las técnicas de gestión de documentos, se hallan las técnicas de difusión de la información. Es obvio que para una eficaz protección y conservación ha de contarse con la colaboración de los interesados y que para conseguirla es necesario despertar el interés mediante la difusión del conocimiento. Sin embargo, con frecuencia —y principalmente en el campo de las Administraciones Públicas— el trabajo de información parece finalizar en el momento de la recogida de datos, privándose de rentabilizar aquellos que puedan ser conocidos, mediante su publicación o difusión por otras vías.

3. Problemas de política general sobre los inventarios del Patrimonio Histórico-Artístico

Como toda actividad cultural, la realización del Inventario tiene problemas indudablemente relacionados con la política general del país, como son la política cultural o la económica. Señalaré, entre otros:

a) El lugar que ocupa el Inventario en la política cultural del país.

Ya hemos visto que desde el punto de vista legal existe una preocupación por el conocimiento y la protección del Patrimonio Histórico-Artístico. Sin embargo, uno de los principales problemas con los que tropieza la labor de inventariación y consiguiente protección del Tesoro Artístico se deriva del frecuente incumplimiento de las normas legales, como demuestra el que, pese al propósito reiterado a lo largo del siglo XX, no se posea aún un Inventario del Tesoro Artístico en 1981 y es difícil que se consiga para la totalidad del Patrimonio Histórico-Artístico español en los próximos años. Son importantes los conflictos de competencia entre Organismos e Instituciones, complicación ésta que puede aumentar a medida que vaya avanzando el proceso de configuración autonómica del Estado y no se consiga que la Administración funcione basada en criterios de racionalización, eficacia y productividad. Existe, además, la falta secular de colaboración de los propietarios o

poseedores de bienes de valor histórico-artístico en la necesaria realización del inventario de estos, considerándolo como una intromisión en sus propiedades o un instrumento de inspección fiscal por parte de la Administración del Estado. Tampoco se dan una política educativa, ni un aprovechamiento de los medios de difusión orientados a la sensibilización pública sobre la necesidad de conservar y proteger las señas de identidad histórica, ni valoración de los objetos artísticos como bienes culturales con los que puedan disfrutar todas las personas en función de su sensibilidad y cualquiera que sea su nivel de formación, no sólo las élites de expertos.

Desde el punto de vista económico, la asignación presupuestaria para la realización del Inventario del Patrimonio Artístico representó, en 1981, el 0,235 por 100 —y su previsión para 1982 es de 0,191 por 100— del Presupuesto General del Ministerio de Cultura, que, a su vez, supone el 0,919 por 100 en 1981 y el 0,91 por 100 en 1982, del total de los Presupuestos Generales del Estado. En algunos países de Europa, por ejemplo, en Francia, vemos cómo los porcentajes destinados a Inventario son mayores en relación con los presupuestos del Ministerio de Cultura que los de éste relacionados con los Presupuestos Generales del Estado (para 1980, el Presupuesto del Inventario General representó el 0,53 por 100 del presupuesto del Ministerio de Cultura y éste, a su vez, el 0,49 por 100 de los Presupuestos Generales del Estado). De ello puede deducirse que la preocupación por el Inventario del Ministerio de Cultura de un país de tradición artística similar a la nuestra, como el francés, es mayor que la que podemos obtener en nuestro país.

Respecto a la organización administrativa para llevar a cabo la realización del Inventario del Tesoro Artístico, tampoco es demasiado importante la atención que se le presta; ya hemos visto que este trabajo está encomendado en su Decreto de creación al Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica. Sin embargo, hemos visto también que, en la práctica, cada una de las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas realiza el Inventario de los bienes referentes a su competencia.

Comparando de nuevo con la experiencia francesa (tomada como punto de referencia no sólo por poseer una riqueza artística similar, un planteamiento respecto al tema más próximo al español y una estructura administrativa semejante), la importancia organizativa de la gestión y realización del Inventario Artístico es mayor que en el caso español, aunque veremos que sobre el papel los organismos son muy parecidos. El Inventario General es una Subdirección de la Dirección del Patrimonio con competencia en la protección, la restauración y las excavaciones arqueológicas. La Subdirección fue creada en 1964 y tiene como misión realizar el censo, estudiar y dar a conocer el patrimonio artístico, histórico, arqueológico y etnológico. Los trabajos de Inventario son realizados por un equipo permanente de alrededor de 160 agentes, formado por investigadores científicos, agentes técnicos (principalmente fotógrafos) y personal administrativo. Orgánicamente, el Inventario General está estructurado en una Comisión Nacional y Comisiones regionales, gestionadas conjuntamente por personalidades científicas relevantes y responsables administrativos; ambos fijan los métodos científicos de trabajo y asesoran a las autoridades regionales y al ministro sobre la programación de protección del Patrimonio Artístico.

En teoría, solo nos diferencia del ejemplo que hemos utilizado la envidiable dotación de personal especializado. En la práctica, carecemos, además, de la Organización regional y provincial —aunque exista legalmente, como veíamos en el apartado C) de éste artículo al hablar de la estructura del Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, que curiosamente se denomina con las competencias señaladas para el Inventario General francés. Parece que el legislador tuvo muy presente este modelo cuando redactó el Decreto de 3 de diciembre 1964, pero sus intenciones no han podido llevarse a cabo.

Además de los problemas señalados, hemos de recoger también en este epígrafe otros de política general, como son:

- La decisión de que el Inventario realizado sea o no un inventario de protección, es decir, se plantee que los bienes incluidos en el Inventario gocen de protección legal automática sin necesidad de ser declarado expresamente de interés histórico o artístico o que sólo sirvan como medio de información sobre la situación del patrimonio histórico-artístico.

b) La formación de especialistas.

La experiencia, positiva o negativa, que nos ha proporcionado la realización del Inventario del Tesoro Artístico y el del Arquitectónico de carácter histórico-artístico, ha demostrado que la reco-

gida de una documentación que ha de ser necesariamente científica y útil, excluye por completo el amateurismo y el individualismo. La documentación no puede ser recopilada sino por personal especialmente formado para este fin y que trabaje en equipo siguiendo unos procedimientos comunes.

Hasta el presente, en las especialidades de Arte o Historia y en escuelas de Arquitectura españolas no existe, no ya una asignatura, sino siquiera un cursillo que prepare a los estudiantes para los trabajos relacionados con este tema.

La Dirección General de Bellas Artes, aunque sin proponérselo expresamente, ha contribuido parcialmente a la formación de especialistas, ya que el Inventario del Tesoro Artístico se encarga y ha encargado tradicionalmente a personalidades académicas y a profesores vinculados a Departamentos de Arte o Historia de las Universidades españolas, que son ayudados en sus trabajos por compañeros y estudiantes de la especialidad, adquiriendo así sobre el terreno la formación no prevista en los planes de estudio. Sin embargo, no parece que ésta sea la solución adecuada para resolver el problema ya que esta especialidad puede interesar a mucha más gente de las que se encuentran vinculadas a las cátedras de Arte o Historia de las Universidades.

En cualquier caso, tanto este Inventario como el del Patrimonio Arquitectónico de valor histórico-artístico, que se encarga por concurso público entre titulados o expertos que demuestren una cualificación profesional en el tema, adolecen normalmente de profesionales en los trabajos de fotografía —documentación imprescindible en un Inventario— y en muchos casos de expertos en planimetría y cartografía.

A pesar de la carencia en la preparación de especialistas, tampoco trabajan en el tema todos los que actualmente podrían hacerlo ya que número de personas que las Administraciones Públicas dedica a estas tareas con carácter permanente no debe superar el número de veinte y no existe tampoco personal especializado dedicado a inspección de los trabajos de Inventario que las Administraciones contratan.

APENDICE

RELACION DE MANUSCRITOS DE CATALOGOS MONUMENTALES QUE SE CONSERVAN EN EL INSTITUTO "DIEGO VELAZQUEZ", DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

- Albacete**, por Ricardo Amador de los Ríos, 1912, encargado por Real Orden de 31 de marzo de 1911: 2 vols. de 928 y 950 págs. y 2 vols. con unas 150 láms.
- Badajoz**, por José Ramón Mélida: 2 vols. con 450 págs. y 581 págs. más 3 vols., con 176 láms. con figs. Publicado.
- Baleares**, por Antonio Vives Escudero: 1 vol. de 578 págs. más índices y 3 vols. con 373 figs.
- Barcelona**, por Ricardo Amador de los Ríos, encargado por Real Orden de 30 de abril de 1913: 2 vols. de 960 y 1.150 págs. y 2 vols. con figs.
- Burgos**, por Narciso Sentenach, encargado por Real Orden de 1 de octubre de 1921: 7 vols. de unas 230 págs. con figs. cada una tamaño cuartilla.
- Cáceres**, por José Ramón Mélida, 1918: 2 vols. con 433 págs. y 555 págs. más varias de apéndices y 3 vols. con 366 figs. Publicado.
- Cádiz**, por Enrique Romero de Torres: 8 vols. con 781 figs.; no existe el texto. Publicado.
- Castellón**, por Luis Tramoyeros Blasco: 1917, 1 vol. con 408 págs. y 1 vol. con 338 figs. y dibujos.
- Ciudad Real**, por Bernardo Portuondo, 1917: 1 vol. de 399 págs. y 1 vol. con 93 láms. Publicado.
- Córdoba**, por Ramírez de Arellano, 1904, encargado por Real Orden de 20 de marzo de 1902: 2 vols. con 2.083 págs. e índices en que se alude a 850 figs. no existentes.
- La Coruña**, por Rafael Balsa de la Vega, 1909, encargado por Real Orden de 18 de julio de 1908: 1 vol. de 423 págs. y 2 vols. con 291 figs. y 4 dibujos y 1 vol. de apéndices de 71 págs. y unas 100 fotografías.
- Cuenca**, por Cristóbal de Castro: 1 vol. de 108 págs. y 1 vol. con unas 100 láms.
- Guadalajara**, por Juan Catalina García, 1906: 2 vols. con más de 400 fols. y 2 vols. con unas 400 cuartillas.
- Huelva**, por Ricardo Amador de los Ríos, encargado por Real Orden de 23 de noviembre de 1908: 2 vols. con 859 págs. y 537 págs. y 1 vol. con láms.
- Huesca**, por Ricardo del Arco, encargado por Real Orden de 1 de agosto de 1920: 2 vols. con 231 págs. más índices. Publicado.
- Jaén**, por Enrique Romero de Torres, encargado por Real Orden de 30 de enero de 1913: 3 vols. con prólogo y 1.299 págs. y 11 vols. con 639 más 17, 66 y 72 láms.
- León**, por Manuel Gómez Moreno, 1906-1908: 2 vols. de láms.; no está el texto. Publicado.
- Logroño**, por Cristóbal de Castro, encargado por Real Orden de 1 de febrero de 1915: 1 vol. de 340 págs. y 1 vol. de 254 láms.
- Lugo**, por Rafael Balsa de la Vega, 1911-1912, encargado por Real Orden de 21 de junio de 1911: 1 vol. con 208 págs. y 2 vols. con 235 láms.
- Madrid**, 1 vol. (tomo II correspondiente a la provincia) con 488 págs. y 2 vols. (tomo III y IV) con 481 láms.
- Málaga**, por Ricardo Amador de los Ríos, encargado por Real Orden de 22 de enero de 1907: 2 vols. con 1.013 y 1.254 págs. y 2 vols. con 63 y 80 láms. con muchas figs.
- Murcia**, por Manuel González Simancas, 1905-1907: 2 vols. de 540 y 696 págs. y 1 vol. con 149 láms. con figs.

- Navarra**, por Cristóbal de Castro, encargado por Real Orden de 1 de marzo de 1917: 2 vols. de 210 y 335 págs. y 3 vols. con 421 láms.
- Orense**, por Cristóbal de Castro, encargado por Real Orden de 2 de enero de 1914: 1 vol. de 367 págs. y 1 vol. de 161 láms.
- Palencia**, por Fernandino Martín Mínguez, 1907: 4 vols. con 110 págs. con figs., 116 págs. con figs., 119 págs. con figs. y 96 págs. con figs.
- Pontevedra**, por Rafael Balsa de la Vega, 1907, encargado por Real Orden de 21 de enero de 1907: 1 vol. con IX más 9, 17, 12, 17, 47, 31, 41, 14, 5, 4, 14, 11 y 10 págs. y 1 vol. con 138 figs. y dibujos, tamaño cuartilla.
- Santander**, por Cristóbal de Castro, encargado por Real Orden de 15 de marzo de 1913: 1 vol. con unas 200 págs. y 1 vol. con 191 láms.
- Segovia**, por el conde de Cedillo: 3 vols. con unos 300 fols. de texto con planos intercalados y 4 vols. con 256 láms.
- Sevilla**, por Adolfo Fernández Casanova, 1907-1909, encargado por Real Orden de 21 de junio de 1907: 3 vols. con 363, 209 y 151 fols. y 3 vols. con 118 láms. con figs., 106 láms. con figs. y 99 láms. con figs.
- Soria**, por Juan Cabré, 1916: 7 vols.; el 1.º, 59 págs. más 40 láms. con figs; el 2.º, 121 págs. y 76 láms. con figs; el 4.º, 205 págs. y 61 láms. con figs; el 5.º, 70 págs. más láms. con figs; el 6.º, 122 págs. con figs; el 7.º, 122 págs. con láms. con figs; el 8.º, 115 págs. más 73 láms. con figs. Falta el tomo 3.º
- Tarragona**, por Rafael Domenech: 1 vol. de 189 págs. y 5 vols. con 61 láms. con figs., 50 láms. con figs., 76 láms. con figs., 70 láms. con figs. y 58 láms. con figs.
- Teruel**, por Juan Cabré Aguiló: vol. 1.º, 1.112 láms. y texto; vol. 2.º, 269 figs. y texto; vol. 3.º, 398 figs. y textos; vol. 4.º, 497 fig. y textos.
- Toledo**, por el conde de Cedillo: 2 vol. de 265 págs. y 291 págs. correspondientes a la provincia y 1 vol. de 1919 revisado por Gaya Nuño en 1957, con unos 400 fols. Publicado.
- Valencia**, por Manuel González Simancas, 1916: 1 vol. con 498 págs. y 76 figs. y 1 vol. de 527 págs. con dibujos y 94 figs.
- Valladolid**, por Francisco Antón Casaseca: 1 vol. con 586 págs. con figs. y 1 vol. con 189 láms. con figs.
- Zamora**, por Manuel Gómez Moreno, 1903-1905: 1 vol. con 308 fotos y 1 vol. de láms. Publicado.

Anexo I

I-VI-1900.—Real Decreto de 1 de junio de 1900 mandando llevar a efecto la catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas de la nación. (Gaceta, 2-VI-1900.)

Monumentos históricos y artísticos. (Catálogo monumental y Artístico de la Nación.) R. D. 1.º de junio de 1900 mandando llevar a efecto la catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas o artísticas de la Nación...

“Artículo 1.º Se procederá a la formación del Catálogo monumental y artístico de la nación.

Art. 2.º Para el mayor orden y resultado práctico de estos trabajos se realizarán por provincias, no pasando de una a otra sin que esté completamente terminado el Catálogo histórico y artístico de aquella en que se haya comenzado la investigación.

Art. 3.º El Catálogo de cada provincia formará un tomo o cuaderno, comprendiéndose en él todas las riquezas monumentales y artísticas existentes en las mismas.

Art. 4.º La persona o personas encargadas de la formación del Catálogo monumental e histórico serán propuestas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a fin de que reúnan la competencia y condiciones necesarias para el importante trabajo que se les encomienda.

Art. 5.º Los gastos que ocasione la formación del Catálogo se satisfarán con cargo a la partida consignada a este objeto en el capítulo IV del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 6.º En el orden de provincias, y teniendo en cuenta las riquezas históricas o artísticas que atesoran, comenzarán el Catálogo por la provincia de Avila.

Art. 7.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes oyendo a la Real Academia de San Fernando, dictará las instrucciones necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en este Decreto y fijará el plazo dentro del cual deba terminarse el Catálogo en la provincia que sea objeto de la investigación artística.” (Gaceta, de 2 de junio.)

Anexo II

14-II-1902.—Real Decreto de 14 de febrero de 1902 ordenando la continuación en formar el Inventario General de Monumentos Histórico-Artísticos y otro separado por cada provincia. (Gaceta, 18-II-1902.)

(Inst. Púb. y Bellas Artes.) “Art. 1.º Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se continuará la formación del Inventario General de los Monumentos Históricos y Artísticos del Reino, acordada por R. D. de 1.º de junio de 1900.

Art. 2.º Se hará para cada provincia un inventario separado, semejante al ya terminado de la de Avila.

Art. 3.º Para la formación de estos inventarios parciales se dividirá el territorio en tres Secciones: una que comprenda las provincias de los antiguos Reinos de Castilla y León; otra, los de Andalucía y Extremadura, y otra, los correspondientes a la corona de Aragón y Navarra.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes tendrá a su cargo la dirección de estos trabajos, asesorado por la Comisión mixta Organizadora de las Provinciales de Monumentos, compuesta de individuos de número de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 5.º Cada una de las tres Secciones estará a cargo de la persona o personas que nombre el Ministro, a propuesta de la Comisión, y esta misma podrá también indicar la conveniencia de relevar de su encargo a algún comisionado cuando justas causas le muevan a ello.

Art. 6.º El Ministro, cuando lo considere conveniente, utilizará para los trabajos del inventario general los servicios y conocimientos especiales de los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que nombrará al efecto, abonándoseles los gastos de viaje y demás que se les origine en el desempeño de esta Comisión con cargo al crédito correspondiente del presupuesto.

Art. 7.º La Comisión propondrá oportunamente cuáles han de ser las provincias en que sucesivamente se vaya formado el inventario, dará a los comisionados las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido y remitirá con su informe al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los trabajos cuando estén terminados.

Art. 8.º El Ministro, a propuesta de la Comisión, dispondrá, cuando lo juzgue oportuno, que dos comisionados trabajen juntos en una provincia por tiempo determinado. En este caso, el más moderno estará a las órdenes del otro.

Art. 9.º Los inventarios comprenderán, además de la descripción y estudio crítico, una breve noticia histórica de los Monumentos, para lo cual los comisionados deberán examinar cuidadosamente los documentos impresos o manuscritos, en particular los que se conservan en los Archivos nacionales Municipales, eclesiásticos y particulares. La descripción de los Monumentos se presentará ilustrada con planos, dibujos y fotografías de las que por su novedad e importancia lo requieran.

Art. 10. Terminado cada catálogo, se publicará un resumen detallado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Art. 11. Cada comisionado recibirá una remuneración, que no excederá de 800 pesetas mensuales, durante el tiempo que emplee en su trabajo, el cual no será mayor de doce meses para ninguna provincia. Mediante dicha remuneración, el comisionado deberá entregar el inventario completo, puesto en limpio y encuadernado, y será obligación suya corregir las pruebas de imprenta cuando se proceda a la publicación de su obra.

Para la entrega de cada inventario se concederá un plazo máximo de seis meses, después del señalado para los trabajos de exploración.

Art. 12. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes fijará, a propuesta de la Comisión mixta, el tiempo y la remuneración que hayan de corresponder a los trabajos de cada provincia a medida que se vayan emprendiendo.

Art. 13. El pago de la remuneración se hará por meses o por más largos períodos, según lo exigieren las circunstancias, previo certificado del Presidente de la Comisión mixta en que se acredite haber sido desempeñado debidamente el servicio, y una parte de lo devengado, que fijará la Comisión, no se abonará hasta después de hecha la entrega del trabajo.

Art. 14. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dispondrá, a la terminación de cada catálogo o inventario, que obtenga publicidad, para lo cual autorizará a un establecimiento industrial de reconocido crédito y competencia artística que se encargue de este trabajo, con arreglo a las bases que se estipulan previamente.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas que se opongan al cumplimiento de este Decreto." (R. D. de 14 de febrero de 1902.)

Anexo III

20-III-1911.—Real Orden de 20 de marzo de 1911 disponiendo la publicación en forma abreviada de los Catálogos provinciales de Monumentos Artísticos e Históricos, aprobados por la Comisión correspondiente.

Ilmo. Sr.: Es de tanta importancia el conocer en España y dar a conocer en el extranjero nuestro Tesoro Nacional, Histórico y Artístico, que todo esfuerzo para lograrlo debe parecer siempre insuficiente. Por eso la plausible iniciativa de Ministros anteriores de Instrucción Pública dispuso la formación de Catálogos provinciales, de los cuales hay ya terminados 17, a pesar de los escasos recursos que a este fin han asignado los Presupuestos del Estado. Es cierto que lo primero es formarlos, pero no lo es menos que, si después de formados se archivan, en vez de ser obra útil para la cultura pública se reducirá a documentos de curiosidad para personalidades privilegiadas. Publicar los trabajos ya hechos debe ser ahora preocupación inexcusable, pero esas publicaciones en la forma emprendida como ensayo son costosísimas, y para ello se carece en la actualidad de medios económicos. No hay, pues, otra manera de conciliar extremos tan opuestos que dar inmediatamente a la publicidad, si no los Catálogos, sus índices, de suerte que aparezcan descritas, siquiera sea lacónicamente, las obras catalogadas.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión mixta organiza-

dora de las provinciales de Monumentos, ya especialmente encargadas de este servicio, se proceda a la publicación en forma abreviada de los catálogos por ella aprobados, comenzando por el de la provincia de Salamanca.

De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1911.—*Salvador*.

Anexo IV

24-II-1922.—Real Decreto de 24 de febrero de 1922, sobre revisión del Catálogo Monumental de España. (Gaceta, 25-II-1922.)

EXPOSICION

Señor: El Real Decreto de 14 de febrero de 1902 dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, organizó de modo definitivo la redacción del Catálogo Monumental de España, feliz y patriótica idea de una finalidad digna de todo encomio, cual es la de poner de manifiesto la de vulgarizar nuestra riqueza artística, diseminada y a las veces desconocida y expuesta a desaparecer y a perderse por mil circunstancias fortuitas.

En el lapso de tiempo transcurrido desde la citada fecha hasta hoy, se ha redactado un crecido número de Catálogos Monumentales, los correspondientes a la casi totalidad de las provincias, restando sólo un corto número, ya encargado y a punto de terminarse.

Llegado el momento de mostrar a la luz pública este Tesoro Artístico de cumplir el fin divulgador que en la redacción de los Catálogos Monumentales se propuso la soberana disposición antes citada y publicado el primero de ellos y en prensa algún otro, impónese la necesidad de perfeccionar cuanto sea posible tan noble empresa para llegar al éxito más completo.

En el largo tiempo transcurrido, el conocimiento de la riqueza monumental de nuestro país puede haberse, y de hecho se ha aumentado, aportando al estudio constante nuevos datos sobre ella o rectificando los que primero se aportaron, y descubriéndose, por excavaciones científicas y metódicas, joyas artísticas dignas de figurar en los volúmenes de que se trata; la investigación histórica realiza cada día más profundos avances. Impónese, en una palabra, la necesidad de revisar los Catálogos antes de publicarlos y de incluir en ellos, lo mismo que en su parte gráfica, cuanto no conste, por la fecha en que se ejecutaron.

Por la índole especial y varia de los Catálogos, en los que ha de atenderse tanto al concepto como a la exposición literal, son las Academias las llamadas a realizar semejante labor modernizadora, dándoles así toda la autoridad definitiva que ha de prestarles el refrendo de tan doctas Corporaciones.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de febrero de 1922.—Señor: A L. R. P. de V. M., *César Silió*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ordenar la publicación del Catálogo Monumental y Artístico, ya comenzada, se hará una revisión detenida de los originales, a fin de señalar cuáles puedan ser editados desde luego, y cuáles deben ser rectificadas o adicionados, como trámite indispensable a su publicación.

Art. 2.º De realizar estos trabajos de revisión será encargada una Comisión especial, compuesta de un académico de la Real Academia Española de la Lengua, otro de la Real Academia de la Historia y otro de la de Bellas Artes de San Fernando, todos designados por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta en terna de los señores académicos.

Art. 3.º La Dirección General de Bellas Artes pondrá los Catálogos Monumentales de que se trata a disposición de la Comisión de académicos citada.

Art. 4.º La revisión que se proyecta comprenderá la parte gráfica de cada catálogo y su redacción, debiendo determinar el informe en esta labor crítica concretamente las omisiones que, a juicio de la Comisión, sea indispensable subsanar y los nuevos datos que juzgue conveniente añadir.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen estos trabajos a la Comisión especial designada por este Decreto serán satisfechos con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del Presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintidós.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *César Silió*.

Anexo V

13-VII-1931.—Decreto de 13 de julio de 1931 creando el Fichero de Arte Antiguo en el Centro de Estudios Históricos. (*Gaceta*, 14-VII-1931.)

Monumentos.—(Fichero de Arte Antiguo.)

Decreto de 13 de julio encomendando a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos la formación de dicho Fichero, comprensivo del inventario de las obras artísticas anteriores a 1850 que existan en la Nación. Consultas voluntarias o preceptivas a dichas Secciones. Fichero especial de las obras destruidas o exportadas desde 1875. Vigor del Real Decreto de 9 de agosto de 1926 (Ap. 384). Catálogos de Museos de nueva creación y Catálogo Monumental de España, etc.

Artículo 1.º Se encomienda a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos la formación del Fichero de Arte Antiguo, que ha de comprender el inventario de las obras de arte que existen en el territorio nacional anteriores a 1850.

Art. 2.º La Dirección General de Bellas Artes podrá pedir información concreta, de oficio o particularmente, acerca de cualquier Monumento u objeto artístico anterior a 1850 a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos.

Art. 3.º La consulta será preceptiva, en caso de expediente, sobre destrucción o ruina, venta indebida o exportación clandestina de Monumentos u objetos artísticos en el que no figuren fotografías y datos suficientes para identificarlo o para tener idea exacta de su importancia.

Art. 4.º Las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos procederán a formar un fichero especial de las obras de arte de importancia destruidas o exportadas desde 1875 hasta el día. Cada ficha constará de la fotografía del Monumento u objeto y de cuantos datos sobre el vendedor, intermediarios, precio o precios sucesivos alcanzados, circunstancias de la destrucción o de la enajenación, etc., además del resumen histórico y de la clasificación. Este fichero se publicará por artes, por regiones, a expensas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y la publicación estará a cargo de las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos.

Art. 5.º Para el mejor cumplimiento de lo ordenado en este Decreto, que no deroga el de 9 de agosto de 1926, se reitera lo dispuesto en el artículo 17 de este último, a cuyo efecto se interesará del Ministerio de Hacienda la oportuna disposición para que por el Servicio Catastral de la Dirección General de Propiedades se envíen a las Secciones de Arqueología y Arte del Centro de Estudios Históricos cuantas noticias puedan allegar los arquitectos del Catastro interesantes para el incremento de dicho fichero. Asimismo, por la Dirección General de Primera Enseñanza se dirigirá una orden circular a todos los maestros de España con un cuestionario redactado por la Dirección General de Bellas Artes, que, una vez contestado, deberán remitir directamente a las Secciones de Arqueología y Arte del Centro de Estudios Históricos.

Art. 6.º Las Secciones de Arqueología y Arte del Centro de Estudios Históricos podrán dedicar parte de sus recursos a ayudar a la formación de catálogos de Museos de nueva creación o de exposiciones de Arte Antiguo o a la redacción de estudios monográficos, bien suministrando fotografías de sus ficheros o pagando la ejecución de obras nuevas, o facilitando medios de estudio, como viajes, libros, etc.

Art. 7.º En tanto no se dicte una disposición reguladora del Catálogo Monumental de España, las Secciones dichas que actualmente lo custodian se encargarán de ir completando los deficientes y poniendo al día los terminados hace años, con miras a su publicación y para lograr mayor exactitud en las noticias de su fichero monumental y artístico a los efectos del presente decreto.

Art. 8.º Se destinará un funcionario administrativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para que preste servicio en dichas Secciones del Centro de Estudios Históricos.

Art. 9.º Por la ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se librarán, como subvenciones a justificar, al Habilitado de la Junta para Ampliación de Estudios las cantidades afectas en los presupuestos a los servicios y obligaciones que en este Decreto se preceptúan y que habrán de invertirse tan sólo en gastos de fotografías y de libros, publicaciones y viajes (éstos en las condiciones de clase y dietas que tiene acordadas la Junta para Ampliación de Estudios), con exclusión de toda retribución por el trabajo personal de los profesores, colaboradores y becarios de las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos. (Decreto de 13 de julio de 1931. *Gaceta*, de 14 de julio de 1931, pág. 382.)

MODELE FICHE INVENTAIRE ADMINISTRATIF

CONSEIL DE L'EUROPE		CONSEIL DE LA COOPERATION CULTURELLE		IPAE - A
INVENTAIRE GENERAL DES SITES ET DES ENSEMBLES HISTORIQUES ET ARTISTIQUES (PATRIMOINE ARTISTIQUE ET ARCHEOLOGIQUE) DE L'EUROPE			REGISTRE ADMINISTRATIF	(SIGLE)
OBJET				
CLASSIFICATION TOPOGRAPHIQUE - LOCALISATION			CLASSIFICATION TYPOLOGIQUE	
PAYS			CATEGORIE GENERALE	
DEPARTEMENT				
VILLE OU VILLAGE			CATEGORIES PARTICULIERES	
RUE, PLACE, ETC., ET N°				
SITE URBAIN (CLASSE-SIGLE IPAE)				
CITE RURAL (ID.)			DONNEES CHRONOLOGIQUES	
ENSEMBLE (ID.)				
REFERENCE CARTOGRAPHIQUE				
MUSEE				
COLLECTION PARTICULIERE				
LOCALISATION ORIGINALE				
DONNEES TECHNIQUES			FEUILLES INTERCALAIRES	
DESCRIPTION SOMMAIRE			PLAN DE LOCALISATION	
			MICROPLAN	
			PHOTOGRAPHIE	
ATTRIBUTION			DESSIN	
CONTEXTE			BIBLIOGRAPHIE	
PRINCIPAUX ELEMENTS DU CONTENU IMMOBILIER (SIGLES IPAE)				
			NOTICE DE SYNTHESE	
PRINCIPAUX ELEMENTS DU CONTENU MOBILIER (SIGLES IPAE)			DATE ET AUTEUR DE LA FICHE	
OBSERVATIONS				
STATUT AU REGARD DE LA PROTECTION OFFICIELLE			REVISIONES (AUTEUR ET DATE)	
			1	
SIGLE A L'INVENTAIRE SCIENTIFIQUE NATIONAL				
			2	
REFERENCE A L'INVENTAIRE SCIENTIFIQUE NATIONAL (DOSSIER LOURD)				
			3	
			MOD. IPAE - A REGISTRE ADMINISTRATIF	

D. G. P. A. C.

C. P. A.

S. I. A. A. E.

CUESTIONARIO INICIAL

CONJUNTO URBANO

LOCALIDAD PARTIDO JUDICIAL PROVINCIA

SITUACION GEOGRAFICA
(ZONA MONTAÑOSA, VALLE,
JUNTO A UN RIO, ETC.)

¿TIENE MURALLAS O RESTOS?

CASAS
TIPO MEDIO N.º PISOS
MATERIALES
CUBIERTA
COLOR PREDOMINANTE

TIPO MAS UTILIZADO DE PAVIMENTACION
PLAZA PRINCIPAL
EDIFICIOS PUBLICOS (AYUNT., IGL.)
SOPORTALES (ARCOS, DINTELES)
ILUMINACION (FAROLA, ETC.)
TIPOS DE PUENTES
MONUMENTOS, ROLLOS, CRUZ CAIDOS, OTROS
CONMEMORATIVOS

NOMBRE DE OTRAS PLAZAS IMPORTANTES
(SI SON MAS DE DOS CITAR VARIAS)
.....
.....
.....

CALLES CON CASAS NOBLES
CALLE
N.º DE CASAS CON ESCUDO O DE INTERES
CALLE
N.º DE CASAS CON ESCUDO O DE INTERES
CALLE
N.º DE CASAS CON ESCUDO O DE INTERES
(SI SON MAS DE TRES DECIR VARIAS)
ESTILO PREDOMINANTE EN LAS CASAS NOBLES

OBSERVACIONES
AUMENTO DE POBLACION
TIPO DE CULTIVOS
GANADERIA
¿HAY MUCHOS EDIFICIOS POSTERIORES A 1950?
TIENE PUENTES ANTIGUOS EN SU TERMINO
.....
.....
.....
.....
.....

EDIFICIO RELIGIOSO

FECHA TOMA DE DATOS

LOCALIDAD PARTIDO JUDICIAL PROV.

EDIFICIO

MUROS

N.º NAVES

N.º Y SITUACION DE CAPILLAS LATERALES

N.º Y SITUACION DE CAPILLAS ADYACENTES

SOPORTES

TIPOS DE ARCOS

arco triunfal

naves

capillas

otros

CUBIERTAS

nave central

naves laterales

crucero

brazos del crucero

capilla mayor

capillas laterales

capillas adyacentes

capilla bautismal

sacristía

otras dependencias

FACHADAS, PORTADAS Y PORTICOS

pies

evangelio

epístola

otras

VANOS

ATRIO O COMPAS

PUERTAS ANTIGUAS DE MADERA CON HERRAJES Y CERRAJAS

situación y estilo

OTRAS OBSERVACIONES (marcas de cantero, inscripciones epigráficas, etc.)

ESTADO DE CONSERVACION

A DE LAS PARTES:

cimientos o soleras

muros o soportes

forjados o bóvedas

cubiertas (estructura)

elementos ornamentales

carpintería y cerrajería

revestimientos

pintura

instalaciones eléctricas

aleros y cornisas

vidriería

otros

N.º DE TRAMOS con crucero

CORO

situación

cubierta solo coro

frente o testero

TORRE O ESPADANA

situación

materiales

estructura

n.º de cuerpos y vanos

campanas

OBSERVACIONES

EDIFICIO EXENTO O CON EDIFICOS ADOSADOS

¿HAY PLANOS LEVANTADOS?

EN CASO AFIRMATIVO, ESCALA Y AUTOR

PROPIEDAD

USO ACTUAL

ESTILO Y CRONOLOGIA (PREDOMINANTE Y AÑADIDOS)

ARCHIVO

situación

contenido

B DEL CONJUNTO:

excelente

bueno

deficiente

malo

ruina incipiente

ruina avanzada

ruina total

POSIBILIDADES DE CONSERVACION:

A DEFINICION DEL MEDIO SOCIO ECONOMICO

activo

estable

regresivo

abandono

B CAPACIDAD DE RESPUESTA DE MEDIO:

favorable

neuro

desfavorable

DESCRIPCION EXTERIOR E INTERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos

Inventario del
PATRIMONIO ARQUITECTONICO
de Interés Histórico Artístico

OBSERVACIONES

CUESTIONARIO DE RECOGIDA DE DATOS ELEMENTOS Madrid, 1979

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Croquis o fotografía

REFERENCIAS A FOTOGRAFIAS, PLANOS Y DIBUJOS

DESCRIPCION

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos

Inventario del
PATRIMONIO ARQUITECTONICO
de Interés Histórico Artístico

OBSERVACIONES

CUESTIONARIO DE RECOGIDA DE DATOS CONJUNTOS Madrid, 1979

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

REFERENCIAS A FOTOGRAFIAS, PLANOS Y DIBUJOS

Croquis o plano

Anexo X (continuación)

CONJUNTOS	NUMERO FICHA Clave autor 14 <input type="text"/>	Provincia 1 <input type="text"/>	Municipio 3 <input type="text"/>	Conjunto y Sector 6 <input type="text"/>	Sector 8 <input type="text"/>	Espacio 10 C <input type="text"/>
		Fecha: Año 16 <input type="text"/>	Mes 20 <input type="text"/>	U.T.M. 22 <input type="text"/>		

LOCALIZACION, IDENTIFICACION		Provincia 331 <input type="text"/>
Municipio	351	<input type="text"/>
Denominación	392	<input type="text"/>
Sector o Barrio	433	<input type="text"/>
Espacio	474	<input type="text"/>

ACCESIBILIDAD Km.			TIPOLOGIA CONJUNTO			RELACION ENTORNO MEDIO FISICO		
Facil permanente	30	<input type="text"/>	Urbano	36	<input type="text"/>	Extensión amplia	38	<input type="text"/>
Dificil ocasional	30	<input type="text"/>	Rural	36	<input type="text"/>	Extensión media	40	<input type="text"/>
Dificil permanente	30	<input type="text"/>	Mixto	36	<input type="text"/>	Extensión escasa	42	<input type="text"/>

RELACION ENTORNO EDIFICADO			NECESIDAD ACTUACION ENTORNO			ACTUACION INMEDIATA		
Calidad visual	CA	<input type="text"/>	Declaración	MF	<input type="text"/>	URGENCIA		
Calidad ambiental	CA	<input type="text"/>	Planeamiento, Nivel Plan General	E	<input type="text"/>	1.- Muy urgente		
INTERES			Planeamiento, Normas Subsidiarias			2.- Urgente		
1 Destacado			Planeamiento, Plan especial			3.- Corto plazo		
2 Apreciable			Planeamiento, Estudio de Detalle			4.- Medio plazo		
3 Escasa								
4 Sin interés								
5 Inconveniente								

CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES							INTERES GLOBAL	
TIPOLOGIA DE TRAZADO		TIPOLOGIA PARCELARIA			TIPOLOGIA FUNCIONAL		TIPOLOGIA EDIFICATORIA	
62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79
80	81	82	83	84	85	86	87	88
89	90	91	92	93	94	95	96	97
98	99	100	101	102	103	104	105	106
107	108	109	110	111	112	113	114	115
116	117	118	119	120	121	122	123	124

CARACTERISTICAS ESPACIALES			C.- CARACTER			INTERES GLOBAL		
147	148	149	150	151	152	153	154	155
156	157	158	159	160	161	162	163	164
165	166	167	168	169	170	171	172	173
174	175	176	177	178	179	180	181	182

CARACTERISTICAS EDIFICACION			INTERES GLOBAL		
246	247	248	249	250	251
252	253	254	255	256	257
258	259	260	261	262	263
264	265	266	267	268	269
270	271	272	273	274	275

DINAMICA DEL CONJUNTO			INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO		
Reformas menores de edificación	306	<input type="text"/>	Saneamiento	313	<input type="text"/>
Reformas mayores de edificación	307	<input type="text"/>	Agua	314	<input type="text"/>
Renovación ponderada de edificación	308	<input type="text"/>	Luz	315	<input type="text"/>
Renovación especulativa de edificación	309	<input type="text"/>	Pavimentación	316	<input type="text"/>
Edificación cerrada o sin uso	310	<input type="text"/>	Telefóno	317	<input type="text"/>
Deterioro por abandono	311	<input type="text"/>			
Ruina	312	<input type="text"/>			

PROPUESTA ACTUACION			ACTUACION INMEDIATA			CALIFICACION CAMPO		
Declaración C.H.A.	324	<input type="text"/>	URGENCIA			1. Estatal		
Planeamiento Nivel Plan General	325	<input type="text"/>	1. Muy urgente			2. Nacional e Regional		
" Normas Subsidiarias	326	<input type="text"/>	2. Urgente			3. Provincial		
" Plan Especial	327	<input type="text"/>	3. Corto plazo			4. Comarcal		
" Estudio de detalle	328	<input type="text"/>	4. Medio plazo					

MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
 SUBDIRECCION GENERAL DE ARQUEOLOGIA Y ETNOGRAFIA

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

A	B	C	D	E																											
/ /	/ /	/ /	/ /	<table border="1"> <tr> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td> </tr> </table>	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27					

F								
A 1'	B 1	C 1	D 1	E 1	F 1	G 1	H 1	
	B 2	C 2	D 2	E 2		G 2	H 2	
	B 3		D 3	E 3				
	B 4		D 4					
	B 5							
	B 6							

YACIMIENTO:

TERMINO MUNICIPAL:

PARROQUIA:

LOCALIDAD:

COORDENADAS:

HOJA M. T. N.: 1:50.000. n°: NOMBRE:

FOTO AEREA VUELO NACIONAL 1956-57, ROLLO n°: FOTOGRAMA n°:

DECLARACION MONUMENTO:

PROPIEDAD:

DESCRIPCION GENERAL:

.....

.....

.....

LOCALIZACION MATERIALES:

.....

.....

DESCRIPCION MATERIALES:

.....

.....

BIBLIOGRAFIA:

.....

.....

.....

.....

DOCUMENTACION FOTOGRAFICA:

.....

.....

DOCUMENTACION PLANIMETRICA:

.....

.....

VARIOS:

.....

LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO ESPAÑOL

I. El patrimonio arqueológico

Dentro del conjunto de bienes históricos de un país, los arqueológicos, referidos esencialmente a la cultura material, pueden ser inmuebles, muebles o bien simples actuaciones humanas sobre la materia, huellas o vestigios, que requieren distintos medios de conservación y protección y una política adecuada, diferente según los casos. Evidentemente, no hay ningún problema de planteamiento para los edificios o restos de inmuebles conservados "in situ" o bien trasladados para su más efectiva defensa o respecto de los bienes muebles depositados en los museos; puede haberlos respecto de los deberes y responsabilidades de su conservación, la evitación o represión de los daños, los sistemas para impedir el deterioro y para restaurar los producidos por el tiempo o la acción antrópica, y, finalmente, el salvamento científico mediante la adecuada publicación, la perpetuación mediante reproducciones de todo tipo y su valoración social a través de la divulgación, como política coadyuvante a las medidas de defensa y protección.

Independientemente de la concreción o vaguedad de los límites cronológicos admitidos por la ley, no cabe la menor duda que los monumentos y documentos arqueológicos incluirán todos los prehistóricos y del mundo antiguo, pero también los medievales, modernos y contemporáneos, considerados como elementos de información histórica; el que se fije una antigüedad de cien años como mínimo, o bien una época determinada como tope, como el Renacimiento, es completamente convencional como podemos ver por los siguientes ejemplos. Si en una guerra moderna queremos documentar la muerte de un soldado, ocurrida aisladamente, sin ser reflejada en los partes de operaciones, es posible que hallemos la información en la perforación de su casco, en los objetos que le rodean, latas de alimentos, utensilios, etc. que no hallaremos en los testimonios escritos. Si queremos conocer la muralla de Zimbabwe o la vida de poblaciones sin historia recurriendo a su cultura material, habremos de utilizar el método arqueológico. Para el mundo nórdico, los Wikingos son Prehistoria, mientras nuestra Galicia y Andalucía se hallan en los tiempos medios de Gelmírez o de Abderrahmán II. Puede realizarse una excavación arqueológica sobre yacimientos medievales o modernos, y en nuestros trabajos en el Cabezo de Monleón de Caspe pudimos documentar no sólo un poblado hallstático, sino también la ofensiva de Aragón con la defensa en el punto citado, durante una semana, de las posiciones republicanas por una unidad de la Brigada Lister (1).

Habrá, por tanto, una etapa totalmente confiada al método arqueológico que será cronológicamente la anterior a la aparición de los documentos escritos, que variará según los pueblos y zonas del mundo; pero una vez inventada la escritura no se anotarán todos los datos necesarios para el

(1) A. BELTRAN: *Introducción al estudio de la Arqueología*, Cartagena, 1947, y *Problemas de la Arqueología y de la vida*, Boletín de la Real Sociedad Geográfica Española, B, núm. 356, Madrid, 1955; además, *Acerca de los límites cronológicos de la Arqueología*, "Archivo de Prehistoria Levantina", 3, Valencia, 1952, pág. 21.

conocimiento de un pueblo o bien se han perdido los escritos donde se reflejaban, por lo que el trabajo arqueológico llegará hasta donde sea preciso investigar los elementos de la cultura material y, de hecho, existen modernas teorías sobre la arqueología industrial y el estudio tecnológico de la vida contemporánea. Zonas geográficas muy extensas no se han incorporado al conocimiento moderno hasta el siglo XIX y otras, de hecho, aún no son suficientemente conocidas; toda América nació a la consideración de los europeos en pleno siglo XV. Pero, además, la historia escrita, independientemente de la crítica del testimonio humano, su credibilidad, no reflejará deliberadamente más que hechos singulares o excepcionales, por lo que el dato arqueológico será imprescindible para todos los tiempos. La muñeca articulada de una modesta tumba romana de Tarragona o el vino de las ánforas de la ibérica Archena pueden darnos ejemplos de cosas banales, que nos interesa mucho conocer, pero que a ningún historiador se le ocurrió reflejar en sus crónicas. Otra cosa es el límite de la investigación del objeto y la poca expresividad del documento arqueológico. En conclusión, cada vez se abre paso con más fuerza, y así lo recoge el Proyecto de Ley del Patrimonio, al que haremos alusión más adelante, la idea de que el contenido de la arqueología y la utilización de su método llega hasta nuestros tiempos, en exclusiva para el prehistoriador y las etapas prehistóricas de cada pueblo y en colaboración con los historiadores de cada período, indudablemente con mayor participación del arqueólogo cuanto menores sean los datos recogidos por la historia escrita. Por otra parte, siendo la finalidad del arqueólogo el conocimiento del hombre en todos sus aspectos, públicos y privados, materiales y espirituales, no habrá ciencia que se relacione con el Hombre que quede apartada de su trabajo y, por tanto, un acusado sentido interdisciplinar será característica fundamental de la investigación arqueológica.

Si Arqueología es, según una poética definición de Buschor, el saber oír en los objetos de otro tiempo las voces de las personas que las hicieron, la excavación arqueológica será tratar de leer en las capas de la tierra lo que está escrito por los restos de la cultura material que quedan aprisionados en ellas, de suerte que puedan recogerse los indicios e informaciones que proporcionen, utilizando todos los medios técnicos especializados que permitan descubrir el pasado y conocerlo. Así, todas las ciencias se pondrán a su servicio, bien sea para la detección de los restos o para su recuperación; por ejemplo, la fotografía aérea, los métodos eléctricos, el detector electro-magnético y numerosos más, puesto que ningún material puesto en relación con el hombre es ajeno a su conocimiento, aparte de las realizaciones de su mano o de su inteligencia. Así habrá que estudiar los suelos, las aguas, el clima, los sedimentos, los guijarros y los gránulos de arena, la formación de las cuevas y de las terrazas marinas o fluviales; también los restos zoológicos y la flora. La datación, objeto esencial de la seriación arqueológica, conocerá medios tan sofisticados, sea la cronología relativa o absoluta, como la dendrocronología, el contenido en fluorina, el C14 o el potasio argón, la inmantación termo-remanente de los barros cocidos, etc. Los productos de la industria humana darán lugar a técnicas complicadas respecto de las piedras, los metales, la cerámica, los tejidos y toda clase de útiles y materiales. La fotografía, el dibujo, la topografía, los análisis de todo tipo, serán objeto del trabajo interdisciplinar de complejos equipos, frente a los cuales asombra el atrevimiento y la ignorancia de los clandestinos de buena fe ya que los saqueadores se proponen la destrucción deliberada del yacimiento para obtener un objeto (2).

La investigación arqueológica comporta una serie de fases para la obtención de los documentos históricos que deben ser protegidas en su totalidad. Son, esencialmente, la **prospección**, la **excavación sistemática**, en su caso el **hallazgo** casual o en actividades no específicamente arqueológicas, el tratamiento, **conservación "in situ"** o traslado de los restos, su inserción en colecciones públicas o privadas o en **museos**, su **inventariado**, publicación y **estudio** y su restauración.

Indudablemente, el más acuciante aspecto de la protección se refiere a las excavaciones arqueológicas, precedidas de trabajos de búsqueda o prospección y es tema que preocupa a las entidades culturales internacionales, como el Consejo de Europa, y al Ministerio de Cultura, cuya Subdirección General de Arqueología, dentro de la Dirección General de Bellas Artes, ha expuesto, con el asesoramiento de la Junta Consultiva de Excavaciones Arqueológicas, los principios generales que deben informar la legislación, actualmente en trámite de discusión por las cámaras, de protec-

(2) Un planteamiento metodológico general, en A. LAMING: *La découverte du passé*, con diversos estudios. Paris, 1952. El progreso de los métodos de trabajo puede advertirse comparando esta obra con la de DON BROTHWELL y ERIC HIGGS, *Science in archaeology*. Londres, 1963. Acerca de las cuestiones generales, Siegfried DE LAET: *L'archéologie et ses problèmes*. Bruselas, 1954. A. BELTRAN: *Aviación y Arqueología*. Superposición de fotografía aérea. Madrid, 1966, "Caesaraugusta", 27-28, 1966, pág. 169 y 29-30, 1967, pág. 193.

ción del Patrimonio histórico-artístico de España. En este sentido puede ser interesante repetir la definición que el proyecto de ley hace de este patrimonio: Está constituido por "todos los bienes muebles e inmuebles existentes en el territorio español cuya defensa, conservación y transmisión a las generaciones futuras se considera de interés público en razón a sus valores históricos, artísticos, monumentales, paleontológicos, etnográficos o arqueológicos". La Institución "Fernando el Católico", de Zaragoza, convocó, en diciembre de 1980, un Symposium sobre "Las excavaciones arqueológicas y sus problemas", que recogía los principios generales que informan el proyecto de ley (3).

Una notable afición general por la prehistoria y la arqueología se ha apoderado de masas considerables de personas en nuestro tiempo, no solamente en lo que se refiere a temas teóricos y de lectura, que explica la larga lista y las copiosas ediciones de los libros y revistas sobre temas arqueológicos, sino también el afán de descubrimientos directos y de participación en trabajos de campo. La aparición de un mercado de antigüedades, de monedas y de todo género de curiosidades, favorecido por la divulgación en los medios normales de difusión, ha dado origen a peligros cada vez más generalizados que están provocando la alarma de cuantos deben preocuparse por la protección del patrimonio arqueológico. Ciertamente que la depredación no es de hoy y que, en realidad, desde la segunda mitad del siglo XIX los museos europeos, y luego los americanos, se han nutrido del saqueo, más o menos científico, de yacimientos de países de coloniaje invadidos por "misiones" que fueron las primeras páginas de la historia de nuestra ciencia, cuando no han sido los protagonistas comerciantes desaprensivos y compradores sin escrúpulos. En la actualidad, "la caza del tesoro" ha sustituido a aquellas actividades y frente a estas nocivas y delictivas actividades ha de ponerse en guardia la legislación internacional, hondamente preocupada por el problema.

II. Los principios jurídicos

La insuficiente legislación de los países modernos ha provocado corrientes de opinión, hoy generales, que han sido promovidas por la UNESCO y por el Consejo de Europa y que informan, en cierto modo, el proyecto de ley español sobre la materia. Justo es advertir que no solamente está el problema en la falta de legislación adecuada, sino en los medios efectivos para que se cumpla la existente, entre los que no son los menores los técnicos y humanos, insuficientes en todo el mundo y muy particularmente en España, y en una conciencia pública educada sobre el valor de la Arqueología y de la Historia dentro del patrimonio intelectual universal. El punto de arranque es la "Convención europea para la protección del patrimonio arqueológico", firmada en Londres el 6 de mayo de 1969, ratificada por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa el 6 de marzo de 1970, con la adhesión de España en 18 de febrero de 1975. Los principios generales que deben ser largamente meditados fueron: prohibir y reprimir las excavaciones clandestinas; la adopción de cuantas medidas sean útiles para que la ejecución de las excavaciones arqueológicas se confíe únicamente a personas cualificadas y con autorización especial; el asegurar el control y la conservación de los resultados obtenidos (artículo 3.º). Igualmente, los estados signatarios se comprometían a un intercambio de información sobre excavaciones ilícitas y ofertas de materiales que se sospeche procedan de excavaciones clandestinas o de sustracción fraudulenta de excavaciones oficiales (artículo 5.º).

Como se ve, las primeras medidas eran para evitar y reprimir, en su caso, conductas contrarias al espíritu que domina en los medios intelectuales internacionales. Las contravenciones eran tan frecuentes e importantes que la UNESCO ya hubo de declarar en 1972 que las estructuras arqueológicas, inscripciones, cavernas relacionadas con la historia o con el arte, eran elementos propios del patrimonio cultural mundial y quedaban bajo la protección de las Naciones Unidas, que estudiarían la posibilidad de contribuir a su salvación y conservación en cualquier sitio donde se halla-

(3) La Arqueología española se incluye en el Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes, Subdirección de Arqueología, contando con una Junta Consultiva compuesta por miembros de nombramiento anual, catedráticos de las especializaciones pertinentes o directores de museos arqueológicos. Por otra parte existen técnicos, en corto número, adscritos a la citada subdirección, en tanto que los museos se integran en otra subdirección del mismo organismo. Las ponencias discutidas en el Symposium de Zaragoza fueron las de "Arqueología y legislación" (M. Fernández Mirandal); "Excavaciones no autorizadas, fraudulentas y clandestinas" (A. Beltrán); "Excavaciones de urgencia" (Miguel Beltrán Lloris); "Excavaciones de instituciones y personas extranjeras" (Manuel Martín Bueno); "El Inventario arqueológico español" (F. J. Sánchez Palencia); "Excavaciones arqueológicas y museos" (M. Berges Soriano). Además se hizo consideración especial de las monedas (J. Eiroa), del arte rupestre prehistórico (A. Beltrán, E. Ripoll, E. Anati), de técnicas de excavación (Schietzel), trabajos de arquitecto (Th. Hauschild) y se presentaron numerosas intervenciones. Han sido editadas las ponencias en 1981 y está en prensa el conjunto en la revista "Caesaraugusta", diciembre 1981.

sen. Se pedía que los estados redactasen el inventario de sus bienes arqueológicos y un comité intergubernamental elaboró la "lista del patrimonio mundial en peligro". A esta convención y a otras disposiciones complementarias no se adhirió España; algunas campañas, como la espectacular de salvación de los colosos de Abu Simbel, en trance de ser anegados por la presa de Assuán, mostraron la efectividad y entusiasmo de esta cooperación internacional.

No es necesario hacer detenida mención de la legislación española, puesto que la nueva ley está a punto de ser promulgada y los antecedentes no sirven sino para demostrar que, aun poseyendo una legislación rígida y estatalista como también tuvieron Italia y Grecia, no ha tenido la menor utilidad por su reiterado incumplimiento, tanto en lo referido a excavaciones clandestinas como en el tráfico ilegal de objetos arqueológicos y la destrucción de restos muebles e inmuebles, incluso en nuestros días, con la mayor impunidad. La primera Ley, muy aceptable para su tiempo, fue la de 7 de julio de 1911, que ya prescribía la realización de un inventario de ruinas monumentales y de antigüedades utilizadas en edificios modernos, reservándose el Estado el derecho a realizar excavaciones en cualquier terreno, con expropiación o indemnización al propietario y derecho a adquirir las ruinas y antigüedades, previa declaración de utilidad pública y la consiguiente expropiación; con la adecuada indemnización se reservaba la propiedad de los hallazgos casuales; pero las excavaciones quedaban sujetas a normas actualmente fuera de los más elementales principios, que tampoco mejoró el reglamento de 1.º de marzo de 1912, que llevaba la competencia de la Ley, cronológicamente, hasta tiempo de Carlos I. En lo positivo hay que anotar la creación de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, precedente de la que hoy existe. No insistimos en más datos sobre esta Ley, a pesar de que, de hecho, sigue vigente con todos sus fallos, puesto que la Ley del Patrimonio Artístico de 1933 así lo declaró, si bien algunas disposiciones complementarias posteriores han tratado de remediar alguno de los principales defectos. Lo esencial es la prohibición de realizar excavaciones sin permiso, a través de la Junta del Tesoro Artístico, y la obligación de dar cuenta a la Junta de cualquier hallazgo fortuito. Novedades son el dar vigencia cronológica a la Ley para cualquier pieza de más de cien años de antigüedad, el colocar las excavaciones arqueológicas bajo la total custodia del Estado y el precisar el funcionamiento de la Junta Superior del Tesoro Artístico y el del inspector general de Monumentos, que debía ser persona de reconocida competencia en Arqueología.

El proyecto de Ley del Patrimonio Histórico-Artístico, para cuyo comentario remitimos el estudio del profesor Manuel Fernández-Miranda, Subdirector General de Arqueología, en el ya citado Symposium de Zaragoza (págs. 15-19), se propone actualizar el planteamiento de los problemas y ofrecer soluciones de acuerdo con las ideas científicas vigentes en todo el mundo y con los principios generales mantenidos por las entidades internacionales. Debe subrayarse que el proyecto nació urgido por el robo sufrido en la Cámara Santa de la catedral de Oviedo y la destrucción de algunas de sus más importantes piezas, en 1977, y que una parte de la oposición que suscitó, aparte de la de origen político, que no nos atañe, fue la de quienes pensaban que la Ley de 1933 era todavía útil, con algunos retoques, y que lo importante era que se cumpliera. El primer proyecto redactado bajo el ministerio Cabanillas fue rechazado y se preparó uno nuevo por el equipo del ministerio Clavero Arévalo, ambos con escasa participación de los especialistas, lo que, ciertamente, no le benefició, puesto que los planteamientos jurídicos generales, correctos teóricamente, no contemplaban muchas de las situaciones reales y se produjo una delicada situación al intervenir en su redacción, como dice Fernández Miranda, "personas vinculadas a grandes colecciones privadas, cuando no coleccionistas en activo". La parte dedicada a la Arqueología había sido estudiada por la Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas con consulta a todos los profesionales de la universidad y de los museos, e incluso la pública discusión de algunas cuestiones en el ya citado Symposium de Zaragoza y no suscitó reacciones contrarias.

El principio general que preside el proyecto es que **todas las antigüedades, objetos y restos materiales de cultura, con más de cien años de antigüedad, descubiertos casualmente o como consecuencia de excavaciones, exploraciones, prospecciones u obras de cualquier índole en edificios inventariados, en el suelo, en el subsuelo o bajo las aguas, son propiedad del Estado** (4). Simultáneamente, la Subdirección General de Arqueología comenzó el estudio del

(4) Manuel FERNÁNDEZ MIRANDA: *Arqueología y Legislación*, en "Las excavaciones Arqueológicas y sus problemas. Legislación", Zaragoza, 1981, págs. 9 y ss., con anexos conteniendo: I. Proyecto de Ley del Patrimonio Artístico. Título VI. De las excavaciones y hallazgos arqueológicos. II. Anteproyecto de reglamento de excavaciones. De esta publicación se remitieron ejemplares a los diputados y senadores, gobernadores civiles, abogados del Estado, universidades, museos y especialistas.

futuro reglamento de aplicación de la ley cuyo proyecto estudia el Congreso de los Diputados; en él se precisan las obligaciones del director de las excavaciones, los requisitos para la concesión de permisos, el destino de los materiales obtenidos por cualquier medio, el de la documentación correspondiente, la regulación del trabajo de las misiones extranjeras, la protección del patrimonio arqueológico y la represión de las conductas contrarias a él, la creación de inspectores, el control de las colecciones privadas y del tráfico de antigüedades y las acciones en los casos de incumplimiento de las disposiciones previstas.

De acuerdo con el citado proyecto, son excavaciones todas las remociones deliberadas y metódicas de cuantos terrenos firmes, subacuáticos o submarinos se realicen con el fin de investigar toda clase de niveles o monumentos, restos prehistóricos, espeleológicos o simplemente históricos y prospecciones, todas las exploraciones sistemáticas superficiales o subacuáticas sin remoción de tierras, destinadas a observar e investigar datos sobre cualquier aspecto paleontológico o histórico.

Los restos que constituyen el patrimonio cultural y arqueológico, propiedad del Estado, serán protegidos no sólo en su hallazgo o excavación, sino también sancionando cualquier deterioro, negligencia o abandono en relación con ellos. Asimismo se previene la necesidad de sondeos, catas y, en su caso, excavaciones arqueológicas, en las zonas en que sea presumible la existencia de restos o yacimiento. Cualquier hallazgo y descubrimiento deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio de Cultura y los objetos depositados en el museo más próximo; el descubridor casual recibirá como premio el valor intrínseco del objeto. El propietario del terreno no acredita otro derecho que el que le corresponde sobre el inmueble, pero no sobre las construcciones u objetos hallados en él, y el Estado podrá declarar de utilidad pública, por su interés arqueológico y a efectos de expropiación, los lugares o inmuebles que contengan vestigios de importancia arqueológica y tiene la facultad de autorizar o permitir excavaciones en propiedades privadas, con la oportuna indemnización.

Las prospecciones y excavaciones deberán ser autorizadas por el Ministerio de Cultura (o el organismo regional al que se traspasaran las oportunas competencias), reservándose la facultad de inspección de los trabajos y las solicitudes expresarán el objeto y programa de los trabajos, el director efectivo de los mismos, el equipo técnico y la Institución especializada que garantiza la calidad científica del programa y de su realización y la concesión determinará la vigencia del permiso y todos los datos de autorización del propietario del terreno, museo donde deben depositarse los materiales, presupuesto y ayuda económica del estado, etc. no pudiéndose otorgar más de dos permisos a una sola persona; caducarán éstos cada año y podrán ser renovados previa presentación de memoria sucinta del trabajo, debiéndose elaborar una memoria científica por el concesionario en el período de dos años. Todos los materiales arqueológicos obtenidos son propiedad del Estado y serán siempre destinados a museos públicos. Se prohíben todas las excavaciones o exploraciones que no hayan obtenido la autorización pertinente, considerándose clandestinas las demás, incluso si son realizadas por el propietario del inmueble o terreno.

III. Excavaciones no autorizadas, fraudulentas y clandestinas

Como queda dicho, todas las excavaciones que no se ajusten a las disposiciones vigentes son fraudulentas y delictivas y quedan castigadas por los diferentes textos legales. Las multas previstas en el proyecto de Ley del Patrimonio alcanzan entre cinco y cincuenta millones de pesetas, tal como luego veremos. Independientemente de la aprobación del citado proyecto, el espíritu de la protección está en el artículo 558 del Código Penal y en el artículo 45 de la Constitución de 1931, que informó la Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por otra de 22 de diciembre de 1955, aunque la sanción prevista por la Ley de 1911 se limitaba al decomiso de los objetos hallados en las excavaciones sin el debido permiso, declaradas fraudulentas. El nuevo proyecto establece una multa de diez millones de pesetas para quienes realicen excavaciones arqueológicas sin permiso, que podrán aumentarse a cincuenta para quienes derriben bienes inmuebles o saquen del país bienes muebles declarados parte del patrimonio en el inventario.

No obstante, en el Reglamento de 1912 se establecía, aunque de un modo poco concreto, "estarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados y los que oculten, deterioren o destruyan ruinas o antigüedades", siendo los tribunales de justicia quienes habrían de llevar a la práctica estas exi-

gencias de responsabilidad, aunque conozcamos casos muy recientes de absolución para autores de destrucciones de ruinas romanas.

De aquí que el anteproyecto de Reglamento para la Ley del Patrimonio contemple la situación de hecho provocada por el comercio activo de objetos arqueológicos, la afición a la realización de exploraciones y rebuscas y la falta de vigilancia y represión o castigo de estas actividades, y se proponga que la realización de excavaciones o remociones en terrenos de valor arqueológico sin el oportuno permiso y con el fin de obtener cualquier tipo de resto arqueológico sea considerada como apropiación indebida contra el Estado español y como tal perseguida, incluyéndose en estas conductas la utilización de cualquier aparato cuyo funcionamiento esté encaminado a la obtención fraudulenta de restos arqueológicos. Las multas ya citadas pueden ser completadas con las sanciones a que hubiera lugar, aparte de la confiscación de los bienes obtenidos, de la obligación de reconstruir las estructuras arquitectónicas destruidas y de las acciones legales deducidas del principio general de protección. También se sancionará a quien no comunique la aparición de restos arqueológicos en cualquier remoción. Las autoridades de todo tipo quedarán obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de estas disposiciones en el caso de obras, hallazgos fortuitos, excavaciones, conservación de éstas y de cualquier resto, etc.

Cuanto queda expuesto da idea de la gravedad de la situación. Sistemáticamente se ha venido ignorando u ocultando el hallazgo casual con motivo de obras agrícolas o urbanas, de construcción de autopistas, oleoductos o carreteras, de construcción de edificios con cimientos profundos o de labores con aparatos en los campos, en los que, salvo meritorias excepciones, se ha procurado evitar la demora en las obras o los perjuicios materiales posibles, no sólo procurando que los descubrimientos no fuesen conocidos por los encargados de estudiarlos, sino procediendo urgente y dolosamente para impedirlo; los ejemplos podrían multiplicarse, pero la vandalización del Cerro Macareno o del poblado de Contrebia Belaisca, podrían servir. Aparte de la construcción de urbanizaciones, como, por ejemplo, en el entorno de Huelva, en la mayor parte de los casos —y cada ciudad podría citar alguno— o se ha llegado tarde para remediarlo o no se ha tenido conocimiento inmediato y directo del descubrimiento. Un caso especial es el daño causado en los yacimientos por los propios estudiosos o por los visitantes, bien de forma involuntaria o como resultado de una conducta incivil e inculta; el primer caso es el de las cuevas con arte rupestre que no han podido sufrir la visita de gran número de curiosos que han producido daños graves en las pinturas, como se ha comprobado en Lascaux, en Francia, o en Altamira, San Román de Candamo y Tito Bustillo, entre otras, en España. El segundo es el de los daños causados en los abrigos con arte levantino o esquemático por quienes mojan o frotan las pinturas para hacerlas más visibles o las pican o pinta-rajean o por quienes actúan sobre monumentos o yacimientos, degradándolos o destruyéndolos.

En las excavaciones clandestinas habría que separar las realizadas por personas competentes que no han obtenido, no obstante, la necesaria autorización, de aquellas llevadas a cabo por personas que carecen de las condiciones técnicas indispensables; las primeras pueden ponerse en regla simplemente cumpliendo los preceptos legales; las segundas, no deberán ser realizadas de ninguna manera, sin que sirva de excusa la afición de tales clandestinos, que se sentirían muy heridos en su profesionalidad si alguien sin título suficiente ejerciese la actividad que les es propia, escandalizándose ante las consecuencias de tal conducta. Los problemas de cronología relativa y niveles estratigráficos, de cronología absoluta, de análisis de tierras, polen, restos animales, ocupaciones humanas, etc., nada tienen que ver con la simple recuperación de objetos, destruyendo estratos, sin anotación de referencias, que pueden convertir una colección arqueológica en algo sin ningún valor científico. Podemos poner el ejemplo de los numerosos "aficionados" de Zaragoza, depredadores del yacimiento de Contrebia Belaisca, que nos han permitido conocer el bronce latino del año 87 a. C. sin el menor dato sobre su hallazgo ni relación con el yacimiento, o bien una serie de cerámicas campanienses, ibéricas, pintadas y comunes, que podrían definir determinadas capas del yacimiento y que ahora son casi inútiles, científicamente, a pesar de su tardía entrega sin el menor dato anejo.

Las exploraciones de buena o mala fe cumplidas con ocasión de trabajos diversos, como plantaciones agrícolas, roturaciones, construcción de edificios, apertura de oleoductos, explanación para autopistas, carreteras o ferrocarriles, zanjas de cualquier clase, investigaciones mineras o de terrenos con diversos fines, deben paralizarse si se producen hallazgos, que deben ser comunicados al Ministerio de Cultura o museo provincial más próximo, como previene la Orden de 14 de julio de 1960, para proceder en consecuencia. Otro tanto debe hacerse cuando se trate de construc-

ciones en ciudades o áreas urbanas, con operaciones previas de prospección a los trabajos en los cascos antiguos de las ciudades, sin los cuales no se deben conceder los permisos de obras; ejemplos en este sentido los tenemos en Zaragoza, Mérida y limitadamente en otras ciudades. En Zaragoza, dentro de los límites de la ciudad romana, antes de la concesión del permiso de obras, se verifica una prospección por el equipo del Museo Provincial, tal como veremos al hablar de las excavaciones de urgencia, en el plazo de quince días, tras el cual puede solicitarse una ampliación de tal plazo o concederse la autorización para que se otorgue el permiso, pudiéndose conservar "in situ" los restos encontrados o bien trasladarlos a otro lugar cuando ello sea posible.

Hay un caso especial, el de la llamada "misión rescate", organizada públicamente, que no tiene prevista, originalmente, la realización de excavación alguna, pero que en la práctica no sólo acomete excavaciones, sino que las realiza con publicidad y propaganda, alabanza y premios, infringiendo todos los principios y normas. La utilidad de una misión de tal tipo puede y debe limitarse a la exploración sin remoción de tierras y en cualquier otra forma es absolutamente condenable.

En general, las excavaciones clandestinas, sea para la explotación de los hallazgos o por puro entretenimiento, por los propietarios de los terrenos o por terceras personas, son punibles y deben ser reprimidas como los robos o saqueos de cualquier especie; los derechos de los propietarios de las tierras quedan limitados por el valor social de la Historia y de la Arqueología que constituyen un bien común universal.

Los daños causados en yacimientos arqueológicos sobre restos ya descubiertos o sobre objetos procedentes de excavaciones o hallazgos fortuitos son delitos comunes que deben ser tratados como tales.

Para poder llevar a cabo y buen término las previsiones contempladas es necesario ejercer una vigilancia suficiente y efectiva, para la que no se nos ocultan las dificultades prácticas que pueden existir. Los servicios públicos de vigilancia, generales o por medio de guardas especiales, deben proveer a ello y la verdad es que, hasta ahora, no lo hacen o sólo en escasa medida; la creación de grupos especiales policíacos han dado, en algunos aspectos, resultados esperanzadores en España. La aplicación de sanciones por los tribunales tropieza también con grandes dificultades. La Subdirección de Arqueología ha puesto de manifiesto, repetidamente, un cierto desconocimiento técnico por parte de las autoridades de los Ministerios de Cultura, Justicia e Interior, la carencia de guardias del patrimonio y el que la Guardia Civil o la Policía no alcancen a vigilar todos los sitios de valor arqueológico o a poder levantar atestados, sin las pruebas suficientes y con los requisitos técnicos imprescindibles. Con frecuencia, para determinar el alcance de una infracción en el campo de la arqueología se solicita por los tribunales de los peritos la cuantía económica del daño causado, para graduar la solicitud de pena para el infractor; y nos hallamos ante la imposibilidad de cifrar económicamente el valor de fragmentos cerámicos o de elementos arqueológicos, de incalculable precio a la hora de hacer la Historia con ellos, pero sin que lo tengan en un mercado que, de existir, sería ilícito. No se puede valorar un muro romano por sus materiales o por jornales de albañil, ni las cerámicas a peso o por el trabajo de alfarero, ni es criterio bastante el de la simple antigüedad. La valoración debe deducirse de la información histórica que con ellos se pierde como ciertamente hay que valorar todo lo que tiene un precio intelectual o espiritual, aunque no sea tangible.

Ya hemos visto que las leyes vigentes y la prevista del Patrimonio ahora en las Cortes son mecanismo suficiente si se aplica debidamente; la cultura y la buena formación intelectual de todos, otorgando la presión social suficiente, pueden hacer el resto.

IV. Los detectores de metales y la búsqueda fraudulenta

Los detectores electromagnéticos fueron aplicados a la arqueología y a sus sistemas de prospección poco después que se generalizasen para otros fines, y su aparición fue saludada con alabanzas, pronosticando un cambio en los sistemas de búsqueda de restos metálicos bajo tierra (5). En la actualidad se han convertido en uno de los sistemas de depredación de yacimien-

(5) A. LAMING: "Le détecteur électro-magnétique", en *la Découverte du passé*, cit., pág. 71. Martin AITKEN: "Magnetic location", en *Science in Archaeology*, cit., pág. 555. Los sistemas Lerici en las distintas publicaciones de C. M. LERICI, como *Prospezioni archeologiche*, Roma, 1962; *Science et technique au service de l'Archéologie*, de "La Ricerca scientifica", 4, Roma, 1956; *La prospezione geofisica nella ricerca archeologica*, Roma, 1958; *Nuove applicazioni della scienza e della tecnica nella ricerca archeologica*, Roma, 1963, etc.

tos arqueológicos, especialmente en lo que se refiere al hallazgo de monedas, de mayor eficacia y, por tanto, de extrema gravedad. Aun suponiendo que el daño que se causase a los yacimientos fuera mínimo por hallarse las monedas muy cerca de la superficie, la separación de éstas, con su gran valor para la datación, del resto del conjunto arqueológico, resultaría de consecuencias catastróficas. El problema es universal y todos los países muestran su preocupación y estudian remedios que han llegado, por ejemplo, a sembrar de limaduras metálicas los campos de excavación para impedir la acción de las legiones de buscadores furtivos. La mayor parte de los periódicos y revistas publica anuncios escandalosos invitando a negocios lucrativos en la "caza del tesoro"; es decir, saqueando el patrimonio histórico; revistas dedicadas a los coleccionistas, en nuestra patria, alaban los diferentes modelos y brindan cálculos de amortización de cada aparato. Y, naturalmente, coleccionistas desaprensivos y hasta estudiosos numismáticos favorecen este despojo sistemático comprando las monedas obtenidas por este sistema e incluso contratando los servicios de estos saqueadores.

Esperemos que la nueva Ley proporcione medios para combatir esta plaga que dejará de existir cuando económicamente no resulten lucrativas sus actividades. Sabemos que el Consejo de Europa, a través de su Comisión de Cultura y Educación, ha creado una subcomisión encargada del estudio del patrimonio arquitectónico y artístico de Europa, que se ha puesto en relación con el "Grupo de estudios de las técnicas físicas, químicas y matemáticas utilizadas en Arqueología", preocupado no solamente por la prospección del lugar más adecuado para realizar una excavación arqueológica, sino también por obtener en un país un cuadro general de yacimientos y de restos que permitan configurar el patrimonio cultural del mismo, relacionando los aspectos sociales y geográficos de los restos antiguos mediante una conducta interdisciplinaria y humanista. La revista "Archaeometry" muestra sistemáticamente el resultado de estas investigaciones y el Rheinisches Landesmuseum de Bonn ha realizado un banco de datos del mayor interés (6).

Los detectores han dado lugar a una serie de actividades recreativas con una vulgarización de aparatos de poco coste y hasta con bibliografía en la que, hipócrita o desvergonzadamente, se invita a los aficionados a hacer sus colecciones por poco precio. Los ingleses han popularizado la denominación "Treasure hunting", con amplia bibliografía a su servicio de la que es muy ilustrativo citar: Jeff Short, **County by county guide to treasure hunting sites**, Essex, 1979, o bien **Treasure hunting Manual, your annual guide to profitable treasure hunting**, 1978, con una información sobre las leyes inglesas, aparte de dos revistas, "Treasure Hunting" y "Metal Detecting", editadas quincenal y alternativamente. Las leyes británicas, en lo que se refiere a monedas, juegan con la disposición de "tesoro oculto" que corresponde a la Corona, pero según ha dictaminado el Tribunal Supremo de dicho país, sólo cuando se trate de piezas de oro o de plata y no al conjunto de las piezas, separando así el concepto científico de "tesoro" del vulgar, es decir, conjunto de cosas ricas.

Por otra parte, la piratería de los buscadores de tesoros han encontrado defensores, en primer lugar, en los fabricantes y vendedores de aparatos, después en los compradores de mala fe (quizá de buena fe en algún caso) de los productos de sus rapiñas y naturalmente de cuantos, haciendo alarde de su incultura, piensan que las medidas restrictivas no sólo son un menoscabo frente a la libertad individual, sino que constituyen la rabieta elitista de un reducido grupo de arqueólogos. Si se tiene en cuenta que en Inglaterra, de donde tenemos muchos datos, la cifra de ventas de detectores es de unos 3.000 por mes y medio millón de miembros componen los clubs de saqueadores se comprenderá cuanto hemos dicho.

En general, el detector ordinario, con unos 0,50 metros de alcance, no tiene el menor interés para un arqueólogo como sistema de datación. En general, una excavación no debe ir dirigida a la recuperación de un objeto, y son muchas las críticas que la preocupación por los objetos ha suscitado, por ejemplo, en relación con la sonda Lericí por sí sola para la investigación de las tumbas etruscas. La utilidad vendrá determinada por casos concretos, como objetos metálicos en fragmentos dispersos, fiscalización de antiguas excavaciones o terreras o necesidad de salvamento urgente de un objeto. Pero es absolutamente nocivo un detector manejado por una persona sin for-

(6) **Archaeo-Physika. Technische und naturwissenschaftliche Beiträge zur Feldarchäologie**, Rheinisches Landesmuseum Bonn, bajo la dirección de I. Scollar. M. J. AITKEN: **Physics and archaeology**, Oxford, 1974. Albert HESSE: **Manuel de prospection géophysique appliquée à la reconnaissance archéologique**, Dijon, 1978. La bibliografía es extensísima y son numerosos los centros dedicados a las ciencias aplicadas a la arqueología, por ejemplo, el "Applied Center for Archaeology", de la Universidad de Pennsylvania.

mación arqueológica, en todos los casos; una especial gravedad revestirá cuando se actúe sobre yacimientos o lugares identificados y, en cualquier caso, donde quiera que el profano rompa los estratos será él quien determinará la importancia o interés del hallazgo que realice y el mismo quien tendrá que medir el perjuicio que su actividad cause.

Son ya bastantes los países que han emprendido una acción legal contra el uso de los detectores como medio fraudulento de exploración, pero la impotencia frente al control de su uso y la legitimidad de su posesión hacen difícil su aplicación y, si llega el caso, debe aplicarse para la sanción no el valor venal de lo hallado, sino la valoración del perjuicio causado en testimonio del pasado en su conjunto. Podría muy bien reglamentarse la propaganda de los detectores que, en muchos casos, constituye una verdadera incitación a la actuación delictiva; también exigir un permiso de posesión y una declaración de que no será utilizado para actividades de búsqueda fraudulenta arqueológica, y, finalmente, castigar ejemplarmente, con las fuertes multas que la futura Ley del Patrimonio previene, a los contraventores.

No habrá que olvidar la educación ciudadana y la creación de un estado de opinión que permita valorar la importancia de la arqueología y, por tanto, la trascendencia de los daños que se causen a la investigación en este terreno. Mientras se celebre como una curiosidad el que "Un pueblo vecino a Marinaleda malvive de rastrear monedas" ("El Periódico de Catalunya", 1 de mayo de 1981), ilustrando el artículo con varias personas manejando un detector y mostrando su botín, y parezca una ingeniosa manera de remediar el paro, la lucha será difícil y el "hay monedas griegas, romanas, cartaginesas y hasta de los Reyes Católicos", pie de otra fotografía, será índice del daño que puede resultar de algo tolerado y difundido que tendría que remediarse por otros caminos que no fueran el malbaratamiento de nuestro patrimonio histórico. La Arqueología no es una técnica para recuperar objetos, sino el estudio de la cultura material y la interpretación histórica de la misma para conocimiento de los pueblos.

Hemos de comentar favorablemente las instrucciones de la "Asociación Española de Comerciantes en Numismática" que aconsejan a los asociados, dado el incremento de la delincuencia en este campo, respecto de la convicción sobre la legítima procedencia de las piezas, subrayando que "no solamente son de origen ilegítimo las monedas robadas, sino que también han de considerarse como tales las que proceden de hallazgos arqueológicos" (7).

V. Las excavaciones de urgencia

Dentro de los planes normales de actuación de la Subdirección General de Arqueología, se programan planes de urgencia para acudir a excavaciones de salvamento de hallazgos provocados por obras o circunstancias diversas que no pueden preverse anticipadamente y que, por tanto, salen del planteamiento general exigido por las excavaciones arqueológicas normales. Estas urgencias se confían en cada provincia a un equipo dependiente normalmente de los museos o de las universidades (8). La excavación de urgencia no solamente pretende el salvamento de un dato histórico, sino la valoración del hallazgo para tratar de resolver la colisión, real o aparente, entre el yacimiento arqueológico y la obra que ha provocado su descubrimiento. El problema esencial es la premura de tiempo, pues suele ser corto el plazo que se posee para comprobar la existencia o no de restos arqueológicos y determinar su interés. Si en la excavación normal el informe debe hacerse cuando se termina la excavación o se solicita la prórroga del permiso anual y la memoria puede ser redactada en el plazo de dos años, la excavación de urgencia obliga a un informe inmediato y a una decisión también sin dilaciones. Por otra parte, desde el punto de vista científico, una excavación de urgencia no debe diferenciarse en nada de otra programada.

Si tomamos como ejemplo la ciudad de Zaragoza, donde el equipo dirigido por Miguel Beltrán está trabajando desde 1975, advertimos que se ha sustituido el salvamento de piezas aisladas, como los mosaicos de Santa Engracia, el de Ena o el de Orfeo, la estatua romana de la calle de Alfonso V o la comprobación de datos en diversos lugares o bien la paralización de obras sobre el teatro romano, por una sistemática exploración de los solares que quedan libres en el casco viejo, investigándose la muralla en el paseo de Echegaray y Caballero, edificaciones romanas en las ca-

(7) A. BELTRAN, *loc. cit.* Symposium de Zaragoza, pág. 34 y apéndice sobre el informe acerca de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1980, que grava con impuesto de lujo las monedas de oro y de plata. *Ibidem*, pág. 93, Jorge Juan EIROA: "Los hallazgos de monedas".

(8) Miguel BELTRAN LLORIS: "Las excavaciones de urgencia", Symposium de Zaragoza, *cit.*, págs. 39-60.

Iles de Jaime I, San Lorenzo, Requeté Aragonés, San Pablo, Coso, Gavín, Ossau, Prudencio, plaza de Ariño, Santa Engracia, San Miguel, Torre Nueva, etc., en un total de veintitrés excavaciones que han dado fechas para la fundación de la ciudad romana, comprobación de la ibérica, sucesión de los niveles medievales, incluyendo los árabes prácticamente desconocidos en Zaragoza, además de la investigación de las cloacas romanas bajo la Seo y la calle de Don Jaime.

Desde el punto de vista de la protección del patrimonio arqueológico, lo esencial es que la licencia municipal de construcción quede sometida a un dictamen previo de valoración arqueológica y esto debe establecerse en todas las ciudades antiguas con carácter regular, sin quedar a merced de que se comuniquen o no los hallazgos que se realicen. Una cata previa debe ejecutarse en un plazo prudencial, por ejemplo, quince días, como está establecido en Zaragoza; el sondeo determina la existencia o no de restos, bien porque han desaparecido por obras anteriores (por ejemplo, la construcción de bodegas), bien porque el desigual nivel de implantación de la antigua ciudad ha dejado casi en superficie los estratos antiguos, como se aprecia en Zaragoza con los de gravas en muchos lugares, hasta el punto de que la ciudad romana puede hallarse a pocos centímetros de la superficie o a siete metros de profundidad. En el caso de hallar niveles fértiles se procede a la excavación durante el tiempo que cada caso exija. De esta forma se permite la mayor fluidez posible en la construcción; por ejemplo, en más de la mitad de los casos investigados en Zaragoza se emitió informe favorable a la concesión de la licencia en el citado plazo quincenal. Si la importancia de los restos lo aconseja, deben conservarse "in situ", bien construyendo sobre ellos y dejándolos visitables, bien dejando libre completamente el solar, como es el caso del teatro romano; en casos de menor interés, deben trasladarse los restos, y siempre establecer los principios científicos, tanto en los casos de actuación positiva como en los que arrojen resultados negativos, de suerte que la carta arqueológica de una ciudad como Zaragoza tendrá más puntos de referencia con los trabajos de los últimos cinco años que en el resto de las investigaciones llevadas a cabo desde principios de siglo.

El problema esencial es el de los medios económicos y técnicos para llevar a cabo estos trabajos de excavación y los consiguientes de estudio y publicación de los materiales en un país tan rico en ciudades antiguas con estratos arqueológicos bajo los modernos como España. Si a ello se añade la consolidación y restauración de restos sobre el terreno, se comprenderá que son necesarios equipos competentes que deben actuar sin pérdida de tiempo y en plazos perentorios y permanentemente, sin posibilidad de una programación escalonada, pudiéndose provocar muchas actuaciones simultáneas. Si se analizan los restos conservados "in situ" en Barcelona o en Cartagena, en circunstancias favorables esporádicas, se advertirá cuántos han sido destruidos cuando aquéllas no se han producido; y si se tiene en cuenta la riqueza del subsuelo de los antiguos cascos de Tarragona, Mérida, Córdoba, Valencia y cientos de ciudades más, se llegará a la desconsoladora conclusión de que durante años se ha destruido sistemáticamente el patrimonio arqueológico de España.

Las corporaciones municipales y provinciales pueden resolver parcialmente el problema, contando siempre con los equipos técnicos imprescindibles y con la organización científica de los mismos, tal como previene la legislación vigente o en estudio. Hasta ahora, en España, las excavaciones de urgencia pesan sobre los museos, puesto que las Universidades, que pueden programar sus excavaciones durante los períodos de vacaciones, no podrían acudir en dedicación exclusiva a las excavaciones de urgencia durante el curso. En realidad, el gran vacío en personal técnico especializado que intenta corregir, hasta ahora con escaso éxito por la penuria de consignaciones, el Ministerio de Cultura es el que agudiza el problema general de la excavación de urgencia a la que debe otorgarse prioridad, puesto que, por definición, actúa sobre posibles inmediatas pérdidas, en tanto que las excavaciones programadas pueden posponerse e incluso, en muchos casos, habríamos de plantearnos si no estamos asistiendo, en todo el mundo, a una fiebre de excavación de yacimientos que podrían continuar bajo tierra durante muchos años sin el menor riesgo, mientras se estudian y publican la enorme cantidad de materiales descubiertos hasta ahora.

VI. El inventario arqueológico

La Ley de 1911 ya prevenía la redacción de un inventario de bienes arqueológicos como medida previa e imprescindible para su protección; los esfuerzos desde entonces realizados no han conducido a la creación de un fichero exhaustivo, si bien muchos monumentos han sido clasificados

con las declaraciones de monumentos nacionales, provinciales o locales y numerosos objetos fichados a través de los museos y colecciones. Periódicamente, los sucesivos textos legales urgían la redacción de tales inventarios sistemáticos, como el Decreto-ley de 9 de agosto de 1926 y la Ley de 10 de diciembre de 1931 y la de 13 de abril de 1933, que dedicaba todo el Título V al Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico. Sería injusto decir que nada se ha hecho al respecto; pero siempre se ha llevado a cabo aisladamente y de forma incompleta; en lo positivo, debe anotarse, además de lo ya expuesto, los Catálogos Monumentales, obra del Estado o de algunas entidades, si bien la atención principal se dedicaba a los monumentos artísticos y muy escasamente a los arqueológicos, por lo que se procedió a la realización de cartas arqueológicas, iniciadas por las de Soria y Barcelona y continuadas por las de distintas provincias o comarcas o por publicaciones, como el "Atlas Arqueológico de Aragón", de la Institución "Fernando el Católico" (Zaragoza, 1980).

El último planteamiento, hoy vigente (9), es el de 22 de septiembre de 1961, que creaba el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, uno de cuyos cometidos es la redacción de este inventario a través de doce servicios regionales y cuarenta y dos provinciales, que han publicado hasta ahora inventarios artísticos de las provincias de Madrid, Teruel, Logroño, Lugo y Palencia, aparte de uno general de toda España (ediciones de 1967 y 1975) que completaba el Catálogo de Monumentos Nacionales, limitado a los que habían recibido esta declaración, que se aumentará en breve a trescientos más de los hasta ahora existentes. La preocupación universal por el tema se refleja en la disposición del comité de ministros del Consejo de Europa, que en 29 de marzo de 1966 creaba el "Inventario de protección del Patrimonio Cultural europeo", realizando España los resúmenes de conjuntos histórico-artísticos y los de sitios mixtos-urbanorurales y el de monumentos de arquitectura militar.

En la actualidad, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes, tiene en curso la realización de inventarios referidos a monumentos artísticos, arquitectónicos y el arqueológico, cuyos fines, en lo que nos afecta, son reseñar los yacimientos y su estado de conservación, fijar su situación geográfica y su condición jurídica, propiedad, protección que actualmente se dispensa, descripción y evaluación. La complejidad del trabajo ha aconsejado iniciarlo por una ficha sometida a las indicaciones y recomendaciones del Inventario europeo, por provincias, y partiendo de los datos ya conocidos, publicados o contenidos en los ficheros de las instituciones dedicadas al cultivo de la Arqueología.

Durante 1980 se ha realizado, de forma experimental, el inventario de las cuatro provincias gallegas, Oviedo, Salamanca, Soria, Baleares, Albacete, Murcia, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Simultáneamente se está realizando el inventario de las cuevas y abrigos con arte prehistórico.

VII. La protección del patrimonio arqueológico y las excavaciones de "misiones" extranjeras

En teoría, no debe existir ninguna diferencia entre las excavaciones arqueológicas realizadas por españoles o por extranjeros, en el territorio nacional, si bien en la práctica determinadas situaciones de "coloniaje" científico del pasado y las exportaciones de materiales arqueológicos obligan a un especial tratamiento del tema, que ha preocupado a los redactores del anteproyecto de Reglamento de la nueva Ley, que de una forma generosa y con amplio criterio científico previene que "los arqueólogos extranjeros podrán realizar excavaciones en España siempre que posean, a juicio de la Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas, la titulación académica pertinente y estén respaldados por una institución científica de su país dedicada a la investigación arqueológica. Si el país de origen mantiene una institución permanente de ese tipo en España, la solicitud de excavaciones deberá estar visada e informada favorablemente por dicho centro radicado en territorio español"; se añade que las misiones arqueológicas deberán sufragar los gastos de la excavación y comprometerse a la conservación de las ruinas y a abonar los gastos del inspector nombrado por la Administración española; igualmente se preceptúa que no podrán trasladar fuera

(9) F. Javier SANCHEZ PALENCIA: *El inventario arqueológico español*, Symposium de Zaragoza, cit., págs. 73-86. Cfr., también, con dicha ponencia, la intervención de Armando Llanos, con las bases utilizadas para la carta arqueológica de Alava.

del país los materiales hallados, que deberán ser depositados en el museo que la autorización indique, obligándose también a publicar, previa o simultáneamente a cualquier edición en idioma extranjero, los resultados en castellano, a cargo de la Subdirección de Arqueología, cumpliendo, además, todas las prescripciones establecidas para las excavaciones realizadas por españoles.

En definitiva, se trata de salvaguardar el patrimonio arqueológico español, pero con la amplitud de criterio científico resultante de la consideración del legado histórico como un tesoro que afecta a toda la Humanidad y que puede y debe ser estudiado por todos (10).

VIII. La protección del patrimonio arqueológico y los museos.

Son numerosos los problemas que plantea la conservación de los restos arqueológicos "in situ" o en un lugar donde se les pueda dispensar no sólo la protección física; sino también la científica adecuada. Indudablemente, los materiales arqueológicos, por su propia esencia, deben hallarse en el lugar donde cumplieron su misión histórica, ya que separados de su entorno pierden una buena parte de su calidad humana. La creación de los grandes museos de fines del siglo XIX, si bien ha sido beneficiosa para la difusión de la cultura y para la educación de las gentes, e incluso para la creación de núcleos especializados de investigadores, ha desnaturalizado una buena parte del significado de los restos; por ejemplo, piénsese en el saqueo de los mármoles del Partenón por lord Elgin y en sus esculturas confinadas en el British Museum, fuera del ambiente propio, por no poner más que un ejemplo. Claro está que la finalidad del museo no es sólo la conservación de los objetos, sino la exposición al público con fines educativos y, en este sentido, es deseable que todas las culturas sean accesibles a todos los pueblos. Pero en el restringido aspecto que tocamos y, en teoría, el material arqueológico forma un conjunto, y desgajado de él pierde su significación. De aquí que se abra paso, cada vez más, la organización de museos sobre el lugar, museos monográficos de un yacimiento, locales, provinciales y centrales.

Las autorizaciones concedidas por el Ministerio de Cultura para la realización de excavaciones arqueológicas en España expresan, de modo tajante, el museo donde deberán ser depositados los hallazgos, originándose cuestiones técnicas que se refieren a la signatura, ficha y tratamiento de los objetos y plazos de entrega de los materiales y estudio de los mismos. No afectan especialmente a las cuestiones de protección algunas referentes a catalogación, restauración provisional de los objetos, lugar de estudio de lo hallado por el excavador e incluso accesibilidad de los almacenes donde los materiales de algunas campañas pueden ser de un volumen considerable (11). En cualquier caso, los sistemas de exposición de objetos al público y de ordenación de almacenes pueden provocar la separación de los objetos procedentes de una misma campaña, por lo que los sistemas de registro y fichado deben permitir, en cualquier momento, el restituir el horizonte arqueológico de conjunto, independientemente del objeto aislado. Esto tiene especial significación respecto de los "tesoros" monetarios, cuya disolución es un verdadero disparate histórico, incluso para la exposición pública, como, por ejemplo, ocurre con los tesoros de Azáila o con los cuantiosos de pequeños bronce del siglo III, en los que es importante que el estudiante o el curioso los vean en conjunto, incluso con la vasija o recipiente donde se encontraron.

De cualquier modo, las instalaciones "in situ", como, por ejemplo, las de campamentos del limes renano, Xanthen, Pompeya o cualquiera de las ciudades romanas de Argelia o Túnez, Petra o Palmira o bien la creación de pequeños museos monográficos anejos para evitar el deterioro de las piezas sin separarlas de su propio entorno, son una excelente solución. Los museos regionales que ofrecen una visión de conjunto de amplias comarcas se completarán por los nacionales y centrales que con fines específicos darán un panorama general, cada vez más limitado por especializaciones en temas y en épocas. No compartimos la idea de quienes aseguran que un museo es un panteón donde las piezas resucitadas por la excavación o el hallazgo vuelven a morir y ser enterradas o, en todo caso, un mal menor, al ser necesarios para conservar los objetos. Los museos, que guardan, conservan, exhiben y explican, completan la excavación arqueológica y hacen asequible a todos el mensaje cultural de la arqueología.

(10) Manuel MARTIN-BUENO: *Las excavaciones de instituciones y personas extranjeras*. Simposion de Zaragoza, cit., págs. 61-71.

(11) Manuel BERGES SORIANO: *Excavaciones arqueológicas y museos*. Simposion de Zaragoza, cit., págs. 87-91.

IX. Publicación científica, divulgación y protección de los bienes arqueológicos

Una excavación sin la oportuna publicación de sus resultados es absolutamente estéril. El trabajo de campo forma parte de la investigación arqueológica global. La legislación para proteger la ciencia arqueológica frente al posible descuido de los propios excavadores les exige un informe-memoria de cada campaña, sin cuya entrega no se puede otorgar ningún permiso más para el mismo u otro yacimiento, que ha de ser forzosamente sucinto, puesto que la elaboración de un trabajo científico con estudio de los materiales ha de ocupar forzosamente bastante tiempo. La memoria definitiva deberá ser entregada en el plazo de dos años, aunque puedan solicitarse prórrogas cuando la reiteración de las campañas y el no concluir los trabajos así lo exija. Finalmente, la monografía científica introducirá la excavación en el conjunto histórico general.

El interés general por los temas arqueológicos ha hecho que los medios de difusión se interesen por las excavaciones y se origina una divulgación de los trabajos que corren el peligro de ser perturbados, degradados o destruidos por curiosos de buena fe o por bárbaros o saqueadores más numerosos de lo que cabría pensar. Frente a esto se plantea el problema de silenciar los hallazgos por el mal que puedan causar unos pocos, aunque se perjudique a la gran mayoría que tiene el derecho a ser informada y a que los bienes culturales sean accesibles, o bien correr el riesgo de informar y difundir esperando que la elevación del nivel cultural sea el mejor medio de defensa del patrimonio espiritual, comenzando por la escuela y siguiendo por la conferencia, el periódico, la radio o la televisión. Sólo en situaciones especialmente graves habrá que establecer una prelación de valores y atender a los más importantes; en España, la degradación de las cuevas con pinturas parietales ha obligado al cierre de Altamira —como en Francia al de Lascaux, Niaux o a la restricción de visitas en Fontanet, cavernas del Volp, etc. Frente a la dolorosa clausura está el riesgo comprobado de posible pérdida de uno de los documentos más importantes de la Historia de la Humanidad, para siempre y sin posibilidad de recuperación. No hay elección posible y no la habría en casos análogos. Pero si no podemos publicar cartas arqueológicas, o atlas descriptivos, o monografías porque pueden originar actuaciones de clandestinos, saqueadores o simples salvajes, tendríamos que someternos al chantaje de los malhechores. En una ocasión, al pie mismo de uno de nuestros artículos de divulgación numismática, aparecía un anuncio de detectores de metales para obtener monedas fraudulentamente. Es triste que así sea, pero pensamos que **el más elemental salvamento, la protección básica que puede dispensarse al patrimonio arqueológico es inventararlo, ficharlo, publicarlo suficientemente, integrarlo en la historia de la que formó parte**, además de conservar los restos materiales, restaurarlos, valorarlos y procurar su accesibilidad a todos, en su primitivo emplazamiento o en un museo (12).

X. La restauración de los materiales arqueológicos

Un importante problema en orden a la protección y conservación de los bienes arqueológicos que nos vamos a limitar a mencionar solamente, es el de la consolidación, restauración, complementación y tratamiento técnico de construcciones y objetos. Es un hecho demostrado que las ruinas arqueológicas, al quedar al aire libre, se degradan en muy poco tiempo, hasta el punto de que muchos piensan que, una vez estudiadas, sería conveniente volver a enterrarlas. La contemplación de las excavaciones de las ciudades de adobe del valle del Tigris y el Eufrates nos muestra la desaparición de los restos, en su totalidad. La cubierta con techos en Mari remedia parcialmente el problema, y tal es el proyecto que tenemos para las ruinas de Contrebia Belaisca, en Botorrita. La protección de los muros, en su parte superior o la consolidación por los muchos medios que los arquitectos conocen, se ha convertido en una auténtica rama de la especialización arqueológica; así se ha hecho en Azaila entre nosotros o por un sistema nada defendible en Sardes, en Lidia. Pero, a veces, se plantea la reconstrucción de edificios enteros o de esquemas urbanos, como ha hecho el museo de Bonn en Xanthen, donde, de hecho, se han reconstruido las murallas, el anfiteatro o fachadas de casas en un lugar donde sólo las plantas se conservan.

(12) Además de la larga serie de Memorias de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se publicaron, durante algunos años, dos colecciones, una de Informes y Memorias y otra titulada "Acata Arqueológica", en realidad, monografías científicas, y en la actualidad, aparte de un "Noticiero Arqueológico", la serie "Excavaciones Arqueológicas en España", todas a cargo de la Dirección General de Bellas Artes.

El Renacimiento nos ofreció un sistema que estimamos condenable, de complementación de las estatuas, reponiendo sus partes perdidas. Y los objetos muebles pueden sufrir todo género de restauraciones, existiendo laboratorios especiales cuyos trabajos son de una complicación y mérito extraordinarios, como el central de Maguncia, en Alemania, o, en España, el Central de Madrid o el del Museo de Barcelona, por citar dos ejemplos. En realidad, debe hacerse todo lo necesario para la conservación de las piezas, pero no será conveniente complementarlas cuando falten partes de ellas, salvo que esto no afecte a lo que hasta nosotros ha llegado.

La ruina o el objeto deben ser conservadas como han llegado hasta nosotros, protegiéndolas para evitar su deterioro, pero sin añadir elementos que se han perdido. La presentación al gran público con finalidades educativas o espectaculares tiene otros medios, bien conocidos. La restauración excesiva, la complementación innecesaria, pueden ser un medio más de destrucción del patrimonio arqueológico.

CONSERVACION Y RESTAURACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO

El patrimonio arquitectónico existente en cualquier territorio es la expresión formal del espacio necesario para el aislamiento y las relaciones entre los hombres que integran una comunidad. Su variedad responde a diferencias climáticas, geológicas y geográficas que podemos englobar en las condicionantes que impone el **medio físico**, así como a la compleja trama de relaciones jurídicas de tenencia y explotación de la tierra, relaciones de producción, técnicas constructivas y corrientes artísticas, que podemos llamar las condicionantes que impone el **proceso histórico** de ocupación de territorio. Es un universo de formas de habitación, de producción y de convivencia.

El papel condicionante del medio físico, variable según las épocas, fue de gran importancia porque el hombre carecía de las técnicas necesarias para poder dominarlo y, al fijar sus asentamientos, se veía obligado a actuar en estricta relación con las leyes de la naturaleza. Esta armonía entre paisaje natural y paisaje humano, apreciable en los núcleos rurales y en los urbanos, es uno de los valores más positivos del patrimonio preindustrial y un ejemplo a seguir por una civilización como la nuestra, caracterizada por una sistemática destrucción del entorno natural y alteración del equilibrio ecológico. Los materiales de construcción, al pertenecer al medio, son los que más evidencia la influencia de éste, sobre todo en las comarcas de economía cerrada. Hoy, con la diversificación de los medios de transporte, este determinismo del medio ha desaparecido, siendo el variado mercado de materiales de construcción el que está acabando con las posibilidades de utilización de los materiales tradicionales.

El proceso histórico de ocupación del territorio ha proporcionado a España un paisaje intensamente humanizado, como viejo país mediterráneo, en el que cada oleada histórica ha dejado sus huellas profundas. Como ha señalado el profesor Terán, para comprender la personalidad geográfica de España no se puede olvidar al hombre "que en siglos de historia, afanes y trabajos, sueño y pensamiento, ha hecho del medio natural paisaje de cultura".

España, como país de encrucijadas entre Europa y Africa, ha sido un territorio donde, si bien se han desarrollado conflictos de intereses, también han tenido lugar cruces de culturas que han enriquecido y diversificado nuestro patrimonio, pues cada civilización ha desarrollado fórmulas específicas de ocupación del territorio, en función de sus coordenadas socioeconómicas.

La colonización romana significa la implantación de un esquema organizado de carácter unitario, apoyado en una red de transporte evolucionada y adaptada al medio, las calzadas, y en un sistema urbano planificado, cuyo trazado ha marcado pautas en la estructura y morfología de muchas ciudades. La romanización implica unos progresos en la explotación agrícola del suelo y con ello se amplió y diversificó el marco del hábitat rural prerromano.

La España medieval será extraordinariamente rica en formas, por la coexistencia en su solar de dos civilizaciones muy diversas: la cristiana y la islámica. Los rasgos más significativos de estos siglos son:

El afianzamiento de un esquema organizativo de carácter plurinacional que diversifica y enriquece las tipologías de los asentamientos.

La ordenación defensiva del territorio, con lo cual el papel del medio natural adquiere una importancia extraordinaria.

El enriquecimiento cultural con las aportaciones del mundo musulmán, que amplía el horizonte, ya de por sí rico, del románico o gótico.

El mestizaje del mundo cristiano y el musulmán y la gran proliferación de nuevos asentamientos urbanos.

La organización defensiva del territorio es uno de los aspectos de mayor trascendencia en relación con el patrimonio arquitectónico, pues los asentamientos tendrán que adecuarse a las circunstancias de inestabilidad, y de ahí arranca la proliferación de asentamientos defensivos en situaciones estratégicas, núcleos amurallados, castillos, casas fuertes, etc. Los siglos de la Reconquista resultan claves, tanto para entender la diversidad de fórmulas edificatorias, monumentales o populares, como las características estructurales y morfológicas de buen número de los casos históricos españoles, tanto urbanos como rurales.

Los siglos del Renacimiento vuelven a imponer un esquema organizativo de carácter unitario como soporte de un modelo político imperial, en el cual la desaparición de buena parte de las circunstancias de inestabilidad y el dominio de dos estamentos privilegiados, nobleza y clero, permiten imponer cierta uniformidad a los esquemas de organización espacial y a las constantes edificatorias. Son unos siglos en los que las estructuras medievales empiezan a resultar estrechas: las ciudades, ante un fuerte impulso demográfico, saltan las murallas y nacen los arrabales, que marcarán pautas de crecimiento en siglos posteriores. Los nobles, orgullosos y deseosos de manifestar su poder, levantan grandes palacios; la Iglesia acude a la ciudad e incrementa el censo de conventos y renueva sus templos; los Austrias crean conjuntos reales y los validos construyen conjuntos urbanos. Las calles se ensanchan y la plaza mayor empieza a concebirse como unidad urbana. Son unos siglos, en suma, donde la monumentalidad edificatoria triunfa y las clases dominantes padecen, más que en ninguna otra época, el denominado mal de piedra, cuyas consecuencias socioeconómicas no pudieron ser más nefastas, pero que desde el punto de vista del patrimonio edificado resultaron altamente enriquecedoras.

En la grave crisis del siglo XVIII, con sus secuelas de empobrecimiento, despoblación y afianzamiento del carácter clerical de nuestras ciudades, la implantación de la Casa de Borbón encarna un nuevo espíritu constructivo y abre la etapa final en la configuración de nuestro patrimonio arquitectónico preindustrial. A la construcción de los "sitios reales" al gusto francés se unen las "reales fábricas", los intentos para embellecer las viejas ciudades y las experiencias industriales de los Goyeneche en Nuevo Baztán, la Olmeda e Yllana, de Olavide y Muzquiz en Sierra Morena y los Gálvez en Málaga. Obras, todas ellas, que funcionaron durante poco tiempo porque los grandes acontecimientos europeos del siglo XVIII vinieron a destruir no sólo los organismos básicos del Antiguo Régimen, sino también muchas de las creaciones que a modo de ensayo se realizan durante el mismo siglo. En un siglo donde junto a la incorporación de nuevas ideas estéticas se empieza a vivir la necesidad de introducir mejoras prácticas y de adecuar el pasado a las necesidades de la nueva época.

España, aun siendo un país en el que la Revolución industrial tarda en dejar sentir sus efectos, y donde una sociedad de base rural ha pervivido hasta hace pocos años, durante el siglo XIX, y especialmente en el siglo XX, irá conociendo las transformaciones que vinculadas con el trazado del ferrocarril, la urbanización de la población, la aparición del paisaje industrial o el triunfo del automóvil marcan el comienzo de un nuevo ciclo histórico: la era industrial. Paulatinamente, los esquemas políticos, económicos y especiales de la sociedad estamental irán siendo desmontados, y una nueva clase, la burguesía, irá imponiendo un nuevo modelo socioeconómico que lleva aparejadas unas estructuras de organización espacial, que frecuentemente entran en conflicto con las del pasado.

Las primeras transformaciones que siguieron el desarrollo industrial incipiente fueron directamente a establecer una redistribución de los efectivos demográficos: muchos pequeños núcleos de población de las áreas económicamente más deprimidas perdieron sus habitantes en favor del crecimiento de los focos industriales más dinámicos.

Algunas grandes ciudades, incluso, entrarán en decadencia, como, por ejemplo, las que jalaban el curso del Guadalquivir.

Sin embargo, esto no supone aún la total desaparición de la arquitectura rural, así como de los

modos sociales de relación, solamente el deterioro del hábitat abandonado y la falta de recursos económicos para su preservación.

Posteriormente, el crecimiento de las ciudades industriales o con fuertes economías ha ido estableciendo una urbanización progresiva de sus zonas de influencia. En este estado de desarrollo la incidencia sobre el hábitat es mayor, llegando a la sustitución de la arquitectura tradicional por modelos de importación urbana más internacional, esto en sentido peyorativo, sin referirme al estilo internacional, así llamado por el Movimiento Moderno.

Por último, el fenómeno turístico ha supuesto en los últimos años una drástica transformación del modelo tradicional, que ha tenido hondas repercusiones no sólo en el hábitat, sino en las relaciones sociales y económicas de los habitantes afectados.

Enormes extensiones de terreno, especialmente junto a la costa, han sido parceladas y urbanizadas para dar asiento a una industria de producción espacial relativamente rentable que ha desconocido los valores de la arquitectura autóctona.

Este conjunto de problemas, que, en general, es similar en todos los países europeos, reviste en el caso español una gravedad especial, por cuanto el universo a conservar presenta unas dimensiones considerables, y por cuanto los desequilibrios geográficos, económicos y sociales son muy pronunciados.

Gran parte del país, su interior, presenta fuertes desequilibrios y un progresivo despoblamiento, todo lo cual constituye un peligro decidido sobre el patrimonio arquitectónico por sustitución e inversión de modelos urbanos de producción y consumo en la España desarrollada y por abandono de degradación en las áreas deprimidas.

El interés por la conservación y restauración de los monumentos se manifiesta ya en tiempos de Séptimo Severo, que ordena la protección de la esfinge de Gizah, pero no es hasta el siglo XVIII, con los importantes descubrimientos arqueológicos, que afectan de modo especial al desarrollo de las culturas europeas, cuando toma cierto cuerpo de doctrina para institucionalizarse ya entrado el siglo XIX. En siglos anteriores, la intervención sobre los monumentos se suele realizar en el estilo imperante, podíamos llamar de vanguardia, ignorando normalmente el del monumento; así tenemos, aquí en España, los ejemplos más significativos, como son el Palacio de Carlos V, de Machuca, en la Alhambra de Granada, la implantación de la catedral gótica en la mezquita de Córdoba, la fachada de Ventura Rodríguez en la catedral de Pamplona y la fachada del Obradoiro en Santiago de Compostela.

Como hechos importantes que preparan el camino del interés por los temas de la restauración de los monumentos, tenemos, en 1711, el descubrimiento de Herculano; en 1720, el comienzo de las excavaciones del Palatino, en Roma; en 1748, el descubrimiento y excavaciones de Pompeya; en 1755, la publicación en Roma del "Pensamiento sobre la imitación de los griegos en las obras de escultura y pintura", de Winkelmann; en 1761, la publicación de "La magnificencia de la arquitectura de los romanos", de G. B. Piranesi; en 1768, la publicación en Roma del libro del fraile veneciano Carlo Lodoli, "Elementos de Arquitectura lodoliana o sea el arte de fabricar con solidez científica y con elegancia no caprichosa" (Lodoli es considerado el primer racionalista del XVIII), y en 1796, las primeras excavaciones de Ostia.

En Francia, con la Revolución, a pesar de las buenas intenciones de ésta, que establece un importante decreto para la preservación de los monumentos, donde dice literalmente: "Los bárbaros y los esclavos detestan las ciencias y destruyen los monumentos del arte; los hombres libres los aman y los conservan". A pesar de esto, repito, se destruyen numerosos monumentos (el Chatelat, la Bastilla, la Abadía de San Dionisio se reforman en mercado y hay una propuesta para ser demolida Nôtre-Dame).

Después de la caída de Napoleón, con el restablecimiento de la monarquía, se inicia la restauración de los monumentos que mejor la representaba, concentrándose lógicamente en aquellos edificios que habían sufrido mayor ultraje, como eran iglesias y castillos.

Restauran Saint-Denis el arquitecto François Debret, que rehace la aguja y la torre izquierda, que deben ser demolidas en 1846.

En 1822, la flecha de la catedral de Ruán, destruida por un rayo, es reconstruida en hierro.

En 1825 se crea el cargo de Inspector General de los Monumentos históricos, siendo nombrado Ludovico Vitet, al que sucede Próspero Merimée, que incorpora a la restauración a Viollet-Le-Duc y conjuntamente entablan una ardua batalla contra la administración y contra los constructo-

res para salvar los monumentos de las demoliciones que se iniciaron apoyadas en el ejemplo de la nueva urbanística de Haussman.

La primera restauración que le encarga Marimée es la Abadía de Vezclay. Pese a las protestas que levantó su obra, ya no dejó de restaurar monumentos medievales como: la Abadía de Saint-Denis, Nôtre-Dame de París, catedrales de Amiens, Chartres, Reims, Saint-Sermin de Toulouse, las murallas de Carcassone y el castillo de Pierrefonds, residencia de Napoleón III.

Su concepto de la restauración "integradora" o en **estilo** deriva del profundo conocimiento que tenía de la estructura gótica y del comportamiento mecánico de sus materiales.

Sus escritos como teórico, sobre el **Diccionario de la Arquitectura** francesa de los siglos XI al XVI, ejercieron considerable influencia, no sólo sobre sus coetáneos, sino también sobre maestros tan diversos como Auguste Perret, Frank Lloyd, Wright, Horta, Berlage, e incluso Le Corbusier.

Al método romántico de **volver a componer**, que tuvo su mayor defensor en Viollet, se opone la corriente de la **no intervención** de John Ruskin, que quería para los monumentos una muerte honrosa, sin prolongársele artificialmente la vida.

En su libro "Las siete lámparas de la Arquitectura", en el capítulo 6.º, "La lámpara del recuerdo", dice: "El verdadero sentido de la palabra **restauración** no lo comprende el público, ni los que tienen el cuidado de velar por nuestros monumentos. Significa la destrucción más completa que pueda sufrir un edificio, destrucción acompañada de una falsa descripción del monumento destruido. Lo que constituye la vida del edificio, el alma que sólo puede dar los brazos y los ojos del artífice, no se puede jamás restituir. Otra época podría darle otra alma, mas esto sería un nuevo edificio. En cuanto a la pura imitación absoluta, es materialmente imposible. El primer resultado de una restauración es el de reducir a la nada el trabajo antiguo. El segundo, presentar la copia más vil, despreciable, o cuanto más, por cuidadosa y trabajada que esté, una imitación fría, modelo de las partes que se pudieron modelar con añadidos hipotéticos.

No hablemos, pues, de restauración. La cosa en sí no es, en suma, más que un engaño... **Mirad** frente a frente a la necesidad, y aceptadla, destruid el edificio, arrojad las piedras a los rincones más apartados, y rehacedlo de **mortero** a vuestro gusto, más hacedlo honradamente, no lo reemplacéis por una mentira."

En resumen, la propuesta de Ruskin es dejar el monumento como está y plantar yedra.

En Italia, a principios del siglo XIX, sobresalen los arquitectos Carlo Amati y Giuseppe Zanoia, completadores de la fachada del Duomo de Milán; Valadier, precursor de la "Anastilosis" y restaurador del Arco de Tito, Camuccini, Stern, Camporesi y Canina. En el último tercio del siglo aparece la personalidad más importante: Camilo Boito, que adopta una posición intermedia entre la fatalista de Ruskin y la integradora de Viollet-Le-Duc. Publicó "Arquitectura del Medievo en Italia", "Cuestiones prácticas de las Bellas Artes" y fundó la revista "Arte Italiano".

En sus escritos contiene excelentes páginas referidas al planteamiento teórico de la restauración y válidas no sólo en relación con la arquitectura, sino con cualquier otro monumento adscrito al arte figurativo. En estos versos resumía la regla de oro del restaurador:

"Guardar debo en los viejos monumentos
su venerable y pintoresco estilo,
y si añadidos y acabados preveo
que, a mi pesar, evitar no consigo,
haré de modo que todos entiendan
que mi obra es por entero moderna."

Todo trabajo de restauración debía basarse en una honrada investigación filológica de la parte a restaurar y en el respeto a su originalidad, aunque fuese fragmentaria. Cualquier añadido a la obra de arte constituye una mixtificación. El añadido, además, aparece condicionado por la consideración que la obra que se restaura merece en un determinado momento, y el tiempo acaba por poner cada vez más en evidencia su discrepancia con el original. Es en definitiva el pionero de la restauración científica, pero al mismo tiempo el destructor de muchos palacios venecianos.

En 1883, con motivo del tercer Congreso de los Ingenieros y Arquitectos de Roma, una moción suya está considerada como la **Primera Carta del Restauero**.

En 1902 interviene en la redacción de la primera legislación italiana para la protección y tutela de los monumentos.

Por último, la personalidad que llena medio siglo de la restauración en Italia es Gustavo Giovannoni, que ya en 1913 establece el concepto "ambiente" como parte integrante del monumento, diciendo que la "condición externa de un monumento puede tener tanta importancia como la interna". "Dañar la perspectiva (la condición ambiental) de un monumento puede equivaler a su destrucción completa." Como consecuencia de su teoría fue un decidido defensor de las alineaciones históricas, conceptos que recoge la Carta de Atenas de 1931, tomados de su Carta del Restauro del mismo año.

En la segunda mitad del siglo XIX surge en España, como poco antes en Francia, la pasión por las arquitecturas del medievo, románica y gótica, y se procede a su valoración. Así, la primera declaración de Monumento Nacional se realiza el año 1844 a favor de la catedral de León por Real Orden de 28 de agosto. Le sigue en 1845 el ex convento de San Marcos de León. Posteriormente no vuelve haber declaraciones hasta 1856, que por Real Orden de 23 de febrero se declara el monasterio de la Rábida, en Palos de la Frontera (Huelva), y con fecha 31 de julio el ex convento de la Defensión de Nuestra Señora, más conocida por la Cartuja de Jerez de la Frontera (Cádiz). A estas declaraciones les siguen, en 1866, la capilla de Santa Agueda, en Barcelona, y la iglesia de San Bartolomé, en Logroño; en 1867, el monasterio de San Salvador de Leyre, en Yesa (Navarra); en 1868, la Cámara de Comptos, en Pamplona, y en 1870, la Alhambra de Granada. Como consecuencia de esta moda surgen las liberaciones, complementaciones y reconstrucciones de edificios medievales. Como ejemplos, tenemos la catedral de León, en la que en 1858 hacen los primeros reconocimientos, por encargo de la Academia de Bellas Artes, los arquitectos Pascual y Colomer y Díaz de Bustamante. En 1859 es nombrado director de las obras Matías Laviña Blasco, de la misma generación que Pascual y Colomer y, como él, formado en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, sobre una tradición claricista, lejos de todo contacto con la arquitectura medieval. Las primeras medidas tomadas en obra por Laviña, como es el desmontaje del cimborrio del cruceiro y el brazo sur del mismo, suscitaron grandes polémicas, que hace intervenir, a instancia de la Academia, a Aníbal Alvarez, Peyronnet y Enríquez y Ferrer. Muerto Laviña en el 68, le sucede en las obras Andrés Hernández Callejo y a éste Juan de Madrazo, en 1869, que es el primer arquitecto que se enfrenta con los problemas históricos y arqueológicos que plantea la catedral. Gran admirador y amigo de Viollet-Le-Duc, siguió fielmente sus doctrinas hasta 1879, dejando muy ultimado el proyecto de restauración. Con Madrazo colaboró como delineante Velázquez, Bosco, del que se conservan numerosos planos en la propia catedral. Muerto Madrazo se hace cargo de las obras otro discípulo de Viollet-Le-Duc, Demetrio de los Ríos y Serrano, que propone el aislamiento de la catedral, derribando para ello, contra toda verdad histórica y urbanista, las construcciones anejas del XIII y la propia muralla, en cuya fábrica se incrustaba la cabecera de la catedral, en una situación similar a la de la catedral de Avila. A Demetrio de los Ríos le siguen Juan Bautista Lázaro, y remata las obras, ya en el siglo XX, Juan Crisóstomo Torbado. En los últimos 50 años se han ocupado de las obras Luis Menéndez Pidal y a la muerte de éste, en 1972, su hermano José. En 1980 se han encomendado las obras de consolidación a Francisco Javier Sáenz de Oíza.

Otras restauraciones "integradoras" de esta época son:

San Jerónimo el Real, de Pascual y Colomer; San Vicente de Avila, de Hernández Callejo y Repullés; el Alcázar de Segovia, de Bermejo y Odriozola; el monasterio de Santa María de Ripoll, de Elías Royent; San Martín de Frómista, de Manuel Aníbal Alvarez; el castillo de Butrón (Vizcaya), del marqués de Cubas; la colegiata de Covadonga, de Federico Aparici y Soriano; la basílica de Atocha, de F. Arbós y Tramonti; el monasterio de Pedralves, de Juan Martorell; la catedral de Palma de Mallorca, de Juan Bautista Peyronnet; Santo Tomás de Avila y Santa Cristina de Lena, de Juan Bautista Lázaro; el cimborrio de la catedral de Barcelona y las torres de Santa María del Mar, de Augusto Font y Carreras, y en los últimos años del siglo se construye entera la fachada de la catedral, según los planos de José Oriol Mestres.

Ya en el siglo XX destaca la personalidad de Vicente Lampérez y Romea, autor de las "Historias de la Arquitectura Civil y Religiosa de España" y restaurador, entre 1903 y 1908, de las catedrales de Cuenca y Burgos. En la de Cuenca, como consecuencia del hundimiento de la torre de las campanas, y que fue causa originaria de su declaración de Monumento Nacional el 27 de agosto de 1902. Como consecuencia del hundimiento de la torre, Lampérez hubo de proceder al derribo de la fachada principal, planteándose, por tanto, el problema de la construcción de una nueva fachada. Para conocer el proceso de su gestación nada mejor que el testimonio de su propio autor. Dice así en la Memoria del Proyecto: "Tres soluciones se presentaban: la primera, la construcción

exacta de la demolida últimamente; segunda, la construcción en el estilo gótico del brazo mayor de la catedral, tratando de acercarse lo más posible a la primitiva; tercera, la construcción en un estilo actual.

La reconstrucción exacta de la barroca demolida sería absurda por tratarse de una obra absolutamente mala, como arte y como construcción. El estilo actual no me ofrecía solución, pues debo aclarar que, aun admitidos como definitivamente formados los diversos matices de modernismo, jamás me hubiese atrevido a cercenar la bellísima nave ojival de Cuenca con una fachada concebida en el racionalismo belga de Hancar y de Horta o en la neurótica manera de la escuela de Darmstad, o en el clásico bizantinizado de la última evolución de los vieneses y de su apóstol Otto Wagner, o en el Renacimiento modernizado de los italianos, o en el simbolismo personal del catalán Gaudí, o en el seco y antipático hormigón armado de Baudeau.

Mi declaración se declara por el nuevo proyecto en estilo ojival del siglo XIII, tratando de acercarse a las formas presumibles de la que existió..."

Hago esta larga, aunque incompleta transcripción, por lo revelador de su contenido, en cuanto a la escala de valores utilizada por su autor.

Ahora, ochenta años después, podemos afirmar que está muy lejos del buscado por él. En primer lugar, no consiguió su objetivo básico de integración total de la nueva fachada con el resto de la iglesia; tampoco la obra es un "pastiche", pertenece a su época: a una corriente, desde luego no modernista, que ya se conoce con el nombre de neogótica, y no tiene nada que ver con las corrientes que, según su autor, plasmaron la antigua catedral.

Otro nombre importante es José Ramón Mélida y Alinari, catedrático de Modelado de la Escuela de Arquitectura de Madrid, excavador del Teatro y Anfiteatro romano de Mérida, autor de la primera catalogación sistemática de los monumentos de Extremadura, proyecta, en 1895, la restauración de San Juan de los Reyes de Toledo, obras que dirige hasta 1912 en que se hace cargo Zabala de la consolidación del monumento. Seguramente debía haber citado antes a Ricardo Velázquez Bosco, que se forma como delineante con Juan de Madrazo en León y luego es el que excava Medina Azahara, restaura la Mezquita de Córdoba y después de la polémica que se planteó con la destitución de don Modesto Cendolla, la Alhambra, cuya restauración enmienda posteriormente Torres Belbás, que le sustituye como conservador de la Alhambra y es destituido, en 1939, por su ideología, siendo sustituido por Francisco Prieto Moreno.

En 1912, después de las actuaciones de Peyronnet, Antonio Guadí restaura la catedral de Mallorca, modificando el presbiterio y trasladando el coro, así como diseñando la iluminación que hoy podemos contemplar.

Entre 1938 y 1958 realizan todas las restauraciones del país, que eran muchas, como consecuencia de las destrucciones provocadas por la guerra civil, diez arquitectos, que eran: Alejandro Ferrant, Félix Hernández, Luis Menéndez Pidal, Francisco Pons Sorolla, González Valcárcel, Iñiguez Almez, José Menéndez Pidal, Fernández Vallespín, Lorente, Fernando Chueca.

La doctrina en materia de conservación y restauración del patrimonio arquitectónico se ha expresado generalmente mediante Cartas y Recomendaciones internacionales; así tenemos, además de las dos cartas del Restauo italiano (la de 1883 y la 1931, la Carta de Atenas de 1931, que es un manifiesto surgido de los CIAM, que hace referencia a toda la arquitectura y a todo el urbanismo, pero en su parte segunda, y en el punto 5.º, se ocupa del patrimonio histórico.

Considera el "pastiche" o uso imitativo de los estilos históricos como algo funesto y desaconsejable. Recomendando el respeto a todos los procesos creativos que intervienen sobre el monumento y así facilitar su lectura histórica.

Equipara los monumentos a los conjuntos.

La Carta de Venecia de 1964 se firmó en la isla de San Giogio, en la Laguna de Venecia, por 23 especialistas.

Considera la restauración como operación de carácter excepcional, que debe detenerse donde empieza la hipótesis, debiendo utilizarse los recursos de la técnica moderna sólo en los casos en que los métodos tradicionales no puedan ser aplicados.

Insiste en la conservación de todas las partes del monumento, aun cuando correspondan a épocas diversas, dejando siempre visibles los añadidos modernos que indispensablemente se hayan realizado durante el proceso de restauración.

Recomienda para los conjuntos el mismo tratamiento que para los edificios singulares.

El coloquio de Quito de 1977 define como centros históricos aquellos asentamientos humanos, vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles, como representativos de la evolución de un pueblo. Como tales se comprenden tanto los asentamientos que se mantienen íntegros, desde aldeas a ciudades, como aquellos que a causa de su crecimiento constituyen hoy parte o partes de una estructura mayor.

Los centros históricos, por sí solos y por el acervo monumental que contienen, representan no solamente un valor cultural, sino también económico y social.

No sólo son patrimonio cultural de la humanidad, sino que pertenecen en forma particular a todos aquellos sectores sociales que los habitan.

Es decir, el verdadero monumento es el ciudadano.

Entre la Carta de Venecia y los coloquios de Quito se han producido la Declaración de Amsterdam, las Recomendaciones de Bolonia, y sucesivas recomendaciones de la UNESCO y del ICOMOS.

La legislación de todos los países se ha ido adecuando a la doctrina expresada en estos documentos.

En España, la Ley Básica es la de Protección del Patronato Artístico de 13 de mayo de 1933, que recoge las recomendaciones de la Carta de Atenas, y un Reglamento de abril de 1936, como legislación complementaria. La Ley del 33, en su artículo 1.º, establece el objeto de la protección, que son todos los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico que haya en España de antigüedad no menor de un siglo.

También aquellos que, sin esta antigüedad, tengan unos valores indiscutibles, sólo "exceptus", no sé por qué razones, las obras de autores vivos. Tiene 72 artículos y tres adicionales. Estos artículos están divididos en seis títulos:

El preliminar.

El 1.º referido a los inmuebles.

El 2.º a las excavaciones.

El 3.º a los objetos muebles.

El 4.º a los museos.

El 5.º al inventario del Patrimonio Artístico Nacional.

Refiriéndonos a los inmuebles, diremos que para ser objeto de la protección de esta Ley, los monumentos deben estar declarados por decreto previo informe favorable y razonado de las Academias de la Historia o de Bellas Artes. El expediente para la declaración de Monumento se incoa a petición de las Comisiones provinciales, cualquier Corporación municipal, provincial o regional, incluso el artículo 15 otorga la acción popular, es decir, cualquier ciudadano, mediante instancia y póliza, puede solicitarlo.

La sola incoación surte los mismos efectos que la declaración, hasta tanto se sustancia ésta, ya que para el expediente de declaración es necesario recabar, previo el informe preceptivo de las Academias, una documentación que, en algunos casos, puede dilatarse en el tiempo: como es la información gráfica, compuesta de planos y fotografías y memoria histórica.

Con la sola incoación no puede derribarse ni realizar en él obra alguna, ni proseguir las comenzadas. En caso de ruina inminente, el arquitecto de la zona atenderá la urgencia.

En el artículo 18 se establece la organización y desarrollo de los servicios de **conservación y consolidación** de los monumentos.

En el 19, recomienda los criterios de restauración, y dice textualmente: "Se prohíbe todo intento de reconstrucción de los monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones."

También contempla este Título la expropiación forzosa cuando el propietario haga uso indebido del monumento o cuando esté en peligro de destrucción o deterioro, así como la expropiación de los edificios o propiedades que impidan la contemplación de un Monumento o sea causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el Monumento, precepto que se hace extensivo a todo lo que destruya o aminore la belleza o la seguridad de los conjuntos histórico-artísticos a los que esta Ley confiere el mismo tratamiento que a los monumentos aislados, adelantándose esta Ley en treinta años a la Carta de Venecia.

Por último, en su artículo 35, prohíbe la exportación total o parcial de inmuebles de más de cien años de antigüedad, estén o no declarados monumentos.

Como resumen, diremos que la Ley del 33 contiene conceptos progresistas y contradictorios con la legislación posterior, aplicable a la actividad edificatoria, como son la Ley de Arrendamientos Urbanos y la Ley del Suelo, que son:

1.º Limitaciones a la propiedad, sin ninguna contrapartida de indemnizaciones, compensaciones, etc.

2.º Imposibilidad de declaración de ruina técnica, que la Ley de Arrendamientos Urbanos considera como tal cuando el costo de las reparaciones supera el 50 por 100 del valor del inmueble, y la Ley del 33 articula la acción sustitutoria como contrapartida en su artículo 24, obligando a los propietarios a realizar las obras de consolidación y conservación necesarias, concediendo discrecionalmente un adelanto o procediendo a la expropiación.

3.º El derecho de tanteo, por parte del Estado, en la venta o transmisión de cualquier monumento.

4.º El producir los mismos efectos la incoación que la declaración, y

5.º La acción popular.

Creo, personalmente, que estas contradicciones con el resto de la legislación en esta materia ha sido el argumento básico para su inaplicación en multitud de casos de todos conocidos.

Por esto pienso que entre tanto subsista en España el principio jurídico que establece la correspondencia entre el derecho de propiedad y el derecho a edificar (creo que la última Ley del Suelo asigna a cada propietario de un metro cuadrado de suelo, 0,50 metros cuadrados de superficie edificada) será difícil la salvaguardia de los centros históricos sin una acción profundamente reformadora del derecho de propiedad.

Lamentablemente, las directrices marcadas por la Ley de 1933 y el Reglamento de 1936 no han sido seguidas posteriormente de una manera clara y constante, pese a los intentos que se produjeron años después y que, sin embargo, no llegaron a alcanzar más que resultados parciales. La falta de continuidad en la política iniciada por la II República ha conducido a la situación actual de degradación intensa del Patrimonio Histórico-Artístico tanto o más que los cambios sociales y económicos ocurridos desde aquella época. El desarrollo económico ha acentuado los desequilibrios territoriales, que han modificado la ordenación territorial preexistente. La emigración ha propiciado el abandono de los cascos históricos en las regiones subdesarrolladas y, por el contrario, las áreas congestionadas han sido objeto de inversiones especulativas. En ambos casos, los casos históricos sufren un proceso de degradación física y social. Estas circunstancias, unidas a la ausencia de una auténtica política de protección, plantea irremediamente la indefensión del Patrimonio Histórico-Artístico que, de no atajarse pronto, puede dar lugar a la destrucción de una gran parte del mismo. Las circunstancias actuales exigen una respuesta jurídica que modifique la coincidencia del derecho de propiedad con el derecho a construir, también previsto en la Ley del 33, pero modificado por leyes posteriores de igual rango, como son la de Arrendamientos Urbanos y la propia Ley del Suelo, mencionadas anteriormente.

Centrándonos en el tema concreto de la restauración, diremos que la Dirección General de Bellas Artes dispone de un escaso presupuesto y los monumentos y conjuntos que legalmente requieren atención son, aproximadamente, 3.000 monumentos y 300 conjuntos histórico-artísticos; por tanto, las actuaciones previstas son puntales, y fundamentalmente de consolidación, entendiéndose por tal sólo las obras necesarias para asegurar la estabilidad del edificio, siempre y cuando no comporten alteraciones o modificaciones sustanciales en las estructuras originales del edificio. Por obras de restauración, no sólo se deben considerar aquellas tendentes a la conservación del edificio en toda su indivisible unidad formal y estructural, sino también aquellas que tienden a la valoración de sus características arquitectónicas, el restablecimiento de las partes alteradas y la eliminación de incorporaciones degradantes. La restauración rigurosa y científica de los supuestos caracteres arquitectónicos originales del monumento es absolutamente necesaria para evitar el renacimiento de inaceptables revivales románticos o históricos, de lo que desgraciadamente no está exento nuestro patrimonio artístico, y terminar así de una vez con las restauraciones abusivas y encuadrarlas rigurosamente en el texto de la vigente Ley del Patrimonio. Creemos se impone, pues, la consolidación como criterio genérico en el presente, y quizá en los próximos años, según un orden de prioridad establecido en base a las informaciones facilitadas por el Inventario del Patrimonio Arquitectónico, que está a punto de finalizarse.

ARTE SACRO Y PATRIMONIO ARTISTICO DE LA IGLESIA EN ESPAÑA

1. Vocación artística de la Iglesia

Por primera vez en la historia de la Iglesia, un concilio, el Vaticano II, afronta expresamente el tema del arte (1) con una triple visión realista, y con la autoridad que confiere a la Iglesia el haber sido promotora indiscutible del arte a lo largo de veinte siglos.

Reconoce el Concilio, ante el pasado, que la Iglesia ha creado, "en el curso de los siglos, un tesoro artístico digno de ser conservado cuidadosamente"; ante el problema que latía en el seno de la Iglesia sobre rechazo o aceptación de un arte nuevo, el Concilio establece que "sean excluidas de los templos y demás lugares sagrados aquellas obras artísticas que repugnan a la fe, a las costumbres y a la piedad cristiana y ofenden el sentido auténticamente religioso, ya sea por la depravación de las formas, ya sea por la insuficiencia, la mediocridad o la falsedad del arte; y, por fin, el Concilio fija sus ojos en el futuro prometedor del arte, del que la Iglesia no puede quedar marginada, y, para ello, deja bien claro que "el arte de nuestro tiempo y el de todos los pueblos y regiones ha de ejercerse libremente en la Iglesia, con tal que sirva a los edificios y ritos sagrados con el debido honor y reverencia, para que pueda juntar su voz a aquel admirable concierto que los grandes hombres entonaron a la fe católica en los siglos pasados" (2).

Sin la menor duda, nunca ha existido en la historia de la Iglesia una legislación más autorizada, más unánime y más extensa sobre el tesoro artístico y el nuevo arte que la surgida a lo largo del siglo XX (3).

No es el momento de enumerar o hacer un estudio de esta legislación; es necesario, en cambio, reconocer que, si el Concilio Vaticano II legisló sobre la materia, y la Santa Sede y los obispos han establecido normas concretas en aplicación de aquella legislación, es porque ha existido un interés en reafirmar la vocación artística de la Iglesia, nacida ya en los primeros siglos de su existencia, creando, conservando, promoviendo, aceptando y sacralizando el arte que ha ido surgiendo en su entorno.

La Iglesia "fue siempre amiga de las bellas artes. Más aún, la Iglesia se consideró siempre, con razón, como árbitro de las mismas, discerniendo entre las obras de los artistas aquellas que estaban de acuerdo con la fe, la piedad y las leyes religiosas tradicionales y que eran consideradas ap-

(1) Concilio Vaticano II. Constitución "Sacrosanctum Concilium" sobre la sagrada liturgia. Cap. VII: El arte y los objetos sagrados (ed.). Concilio Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones. Legislación postconciliar. Madrid, BAC, 1970, 238-243.

(2) *Ibid.*, cap. VII, arts. 123 y 124.

(3) Puede consultarse esta legislación, cuidadosamente recogida y ordenada, hasta 1957, en *Fede e Arte*. "Rivista Internazionale di Arte Sacra", Città del Vaticano, 5, 1957, núms. 10-11, págs. 360-405; esta legislación se encuentra también actualizada hasta 1965 en JUAN PLAZAOLA, *El arte sacro actual*, Madrid, BAC, 1965, 502-714, con una selecta y crítica bibliografía de obras y revistas sobre arte sacro en págs. 715-739.

tas para el uso sagrado" (4). Por eso los padres conciliares pudieron afirmar que "la Iglesia nunca consideró como propio ningún estilo artístico, sino que, acomodándose al carácter y a las condiciones de los pueblos y a las necesidades de los diversos ritos, aceptó las formas de cada tiempo, creando en el curso de los siglos un tesoro artístico digno de ser conservado cuidadosamente".

La vocación artística de la Iglesia logró siempre una simbiosis entre ella y los artistas y, solamente a mediados del siglo XIX, surge la ruptura entre ambos, estancándose la Iglesia, por diversas razones que veremos, en su propio arte tradicional, y alejándose los artistas de la protección y del amplio campo de acción que se les había ofrecido hasta entonces en el seno de la Iglesia; una separación y aislamiento que dura cerca de un siglo y que, cuando de nuevo la Iglesia y el artista inician la reconciliación, surgen dentro de ella los graves problemas del rechazo, de las tendencias y tensiones sobre la aceptación abierta o recelosa del nuevo arte, que se abre camino; es precisamente en este momento difícil cuando el Vaticano II decide aceptar el reto del momento y lo aborda tan sabiamente que, con las dificultades propias de tales circunstancias, la Iglesia orienta, clarifica y decide.

¿Qué efectividad han tenido, en un sereno juicio, las disposiciones conciliares y las normas de aplicación de la Santa Sede y de los obispos en cuanto a la conservación del patrimonio artístico tradicional de la Iglesia y en cuanto al nuevo arte aceptado por ésta?

No es este el momento de hacer un balance exhaustivo del tema; sin embargo, sí intentaré dar una visión conjunta de la repercusión que en el "tesoro artístico, digno de ser conservado cuidadosamente", como dice el Concilio, han tenido la reforma litúrgica, la legislación y la actuación pastoral postconciliar.

Está bien claro que el Concilio pretendió, con esa reafirmación clara y rotunda de su vocación artística, conservar y consolidar, por un lado, el tesoro artístico, creado a lo largo de los siglos, legándolo cuidadosamente en la continuidad perenne de la Iglesia, e incorporar, por otro, un arte nuevo, alejado hasta entonces de ella, aceptándolo plenamente, siempre que sirva a la fe de los creyentes; es decir, abre las puertas a lo nuevo, pero sin despojarse de lo que posee, puesto que todo ha de servir a un mismo fin en la unidad y continuidad de la Iglesia.

Pronto vio la Iglesia en el preconcilio y, especialmente, en el postconcilio, la gravedad del problema de la conservación del tesoro artístico. Por eso surge su voz atenta y firme, no siempre oída y aceptada, a fin de evitar el consiguiente perjuicio irremediable en su tesoro artístico.

No es la primera vez, en una visión histórica, en que la Iglesia ha de afrontar el problema de la aceptación o rechazo de un nuevo arte y los consiguientes efectos para el arte anteriormente existente.

La Iglesia naciente se encuentra inmersa dentro de una tradición judía, que, cuando trasciende los límites de Palestina, se verá rodeada de un mundo eminentemente artístico. La tradición judía, y, por consiguiente, la legislación bíblica sobre el arte figurativo, pesaba profundamente sobre los primeros seguidores de Cristo (5); Grecia y Roma viven épocas de florecimiento; la Iglesia tiene una disyuntiva, o aceptar la legislación judía o aceptar el arte que la rodea; se decide por lo segundo; acepta y cristianiza un arte pagano, constituyéndolo en vehículo y medio difusor de la evangelización y cultura de los pueblos, y, así, el arte paleocristiano, como fusión del arte greco-romano cristianizado, adquiere una característica especial en medio del mundo helénico y romanizante (6).

La lucha iconoclasta (7) supondrá en la Iglesia Oriental un duro golpe al arte figurativo, mientras que en la Europa Occidental los pueblos invasores, ajenos al cristianismo, traen también su

(4) *Constitución sobre la Sagrada liturgia*, art. 122.

(5) "No harás escultura alguna, ni imagen de cuanto existe arriba en el cielo, ni en la tierra, ni en las aguas", había mandado Yahvé (Ex. 20, 4 ss.; Deut. 5, 8; en el *Libro de la Sabiduría* se lee: "Nosotros no nos hemos dejado seducir por el arte malvado de los hombres, ni por trabajo infecundo de una pintura umbrátil, ni por la imagen esculpida con varios colores, cuya vista enciende la concupiscencia del insensato y le hace amar la efigie inanimada de una imagen muerta" (Sap. 15, 4-5).

(6) Arte paleocristiano que adquiere el mismo ámbito geográfico que la propia extensión evangelizadora de la Iglesia, y que ya, desde finales del siglo I de Cristo, vemos patentizada en los restos arqueológicos de Roma y Oriente, primero en un arte simbólico, que va transformándose en representativo, para salir a plena luz con la Paz de la Iglesia en el s. IV. Es importante para el estudio de la iconografía paleocristiana la carta de San Gregorio Magno a Sereno, obispo de Marsella, sobre el uso y respeto de las sagradas imágenes. (Epist., 11, 13. PL., 77, 1128.)

(7) Un documentado estudio, sobre la querrela iconoclasta, puede verse en JUAN PLAZAOLA, *El arte sacro actual*, Madrid, BAC, 1965, 398-407. Los concilios Niceno II (a. 787), ses. VI y VII (MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, XIII, 378-379, 414-415) y el IV de Constantinopla (a. 869-870), canon 3 ó B (MANSI, XVI, 161) se definen sobre la legitimidad de la veneración de las imágenes.

propio arte, tanto los de estirpe germánica como el pueblo árabe; uno y otro terminarán siendo aceptados e impulsados por la Iglesia, constituyendo un arte diverso en sus formas externas, pero unánime en su expresión de fe, erigiéndose, a lo largo de la Edad Media, en el símbolo externo más patente de la espiritualidad medieval de la Iglesia, que chocará, más tarde, estrepitosamente con el nuevo arte renacentista, donde el naturalismo de las formas terminará imponiéndose ante la espiritualidad medieval del arte, entrando de lleno en la Iglesia de la mano protectora y con el mecenazgo de los propios papas (8); será el Concilio de Trento el que, ante una reacción reformista luterana, exprese el valor del culto de Dios y de los santos y su representación en imágenes y formas externas (9), espiritualizándose el Renacimiento bajo unas formas manieristas o contrarreformistas, dando origen a un arte esencialmente espiritual, que, transformándose en las formas barrocas, constituirá, en cierto modo, el ocaso del arte cristiano, surgiendo con el siglo XIX esa ruptura entre arte e Iglesia, de la que hablábamos anteriormente, nacida como fruto de las nuevas ideologías imperantes en Europa, donde el racionalismo, el naturalismo y el escepticismo crean un arte alejado de Dios, apartándose los propios artistas de los temas religiosos; desde mediados del siglo XIX y durante el primer tercio del XX apenas si entra en los templos obra alguna de arte, rompiéndose así una multiseccular tradición artístico-religiosa.

Se ejerce también en el siglo XIX sobre la Iglesia, como fruto de la época, una presión confiscadora de sus bienes, con lo que, al verse privada de los medios económicos más esenciales, no tiene a su alcance la posibilidad, como hasta entonces, de brindar o abrir sus puertas a los artistas; son, pues, las causas materiales e ideológicas las que principalmente propician durante el siglo XIX y primer tercio del siglo XX el distanciamiento entre Iglesia y Arte.

Será Pío X quien iniciará un movimiento de acercamiento, estableciendo el principio de que el arte debe servir a Dios en la sagrada liturgia (10).

A la luz de estas motivaciones, internas unas y externas otras, es como, creo, hay que enjuiciar la problemática del patrimonio artístico de la Iglesia en España durante el siglo XX.

Por una parte, nos encontramos, a mediados de este siglo, con una profunda crisis del arte sacro contemporáneo, una reforma litúrgica preconiliar, institucionalizada en el Vaticano II, una abundante legislación eclesiástica, tanto sobre la aplicación de la reforma litúrgica como de orientación sobre el arte sacro y el patrimonio artístico; una pastoral litúrgica, no siempre acorde con las disposiciones vigentes, una precaria situación económica de las parroquias rurales, una plena aceptación del arte figurativo en materia tan pobre como el yeso y la escayola y, todo ello, englobado en esa transformación interna y estructural que ha cambiado la faz de la Iglesia.

Por otra parte, las motivaciones externas de aplicación de la legislación civil en materia de patrimonio artístico, la disociación de esfuerzos comunes entre Iglesia y Administración, a veces la oposición de criterios y actuaciones —no obstante los pactos o acuerdos existentes entre ambas partes al más alto nivel—, el viejo anticlericalismo subsistente en determinados sectores de la sociedad española, la comercialización del patrimonio artístico, la continua pérdida del sentido religioso y del respeto —dentro o fuera de la Iglesia— a todo cuanto ha servido al culto y veneración de los fieles, constituyen factores importantes en la valoración y enjuiciamiento de la situación de este patrimonio cultural.

Algunas de estas motivaciones tuvieron su punto álgido en décadas ya pasadas, otras persisten y se agravan, a medida que va transcurriendo el tiempo; hoy nos encontramos en España ante una nueva situación jurídica, emanada de los últimos acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede.

Ante ello se hace necesario una postura decidida, serena, práctica, donde impere la cordura, la comprensión, el bien común y cultural y no la intransigencia, la cerrazón, los intereses privados, las posiciones inamovibles o las ideologías partidistas. Ante todo está en juego un patrimonio, que si bien está en posesión de la Iglesia, es acervo nacional, legado por una sociedad española y creyen-

(8) Es conocido el mecenazgo e importancia que para el arte renacentista en la Iglesia tuvieron los papas Julio II (1503-1513) y León X (1513-1521).

(9) **Conc. Trento**, ses. XXV: Decreto sobre las sagradas imágenes (vid. **Conciliarum Oecumenicorum Decreta**, Bolonia, 1962, 750-752).

(10) PÍO X, "Motu Proprio", **Tra le sollecitudini**, sobre la música sagrada (22 noviembre 1903): *Acta Sanctae Sedis*, 36, 1903-1904, 329; PLAZAOLA, *ob. cit.*, 517-518.

te, con una doble finalidad, claramente definida por la esencia misma de este patrimonio: la de servir a la sociedad como instrumento cultural y a la comunidad creyente como testimonio de su fe.

2. El Patrimonio artístico de España desde mediados del siglo XIX a mediados del siglo XX

El rico patrimonio arqueológico y artístico de la Iglesia en España es el fruto de las diversas culturas que se han ido sucediendo a través de los tiempos, cristianizadas por una fe profunda, vivida y expresada por el pueblo creyente; no se concibe en la historia de España una dicotomía Iglesia-pueblo/sociedad-potestad civil, en donde cada una de estas instituciones actúe aislada y separadamente. En España, la conjunción es perfecta y unísona, de ahí la imposibilidad y lo absurdo de establecer también una dicotomía entre ese patrimonio cultural y el del resto de la nación.

A mediados del siglo XIX, como se ha indicado antes, la ruptura Iglesia-Arte es una realidad, palpable y dolorosa a la vez; el patrimonio cultural de la Iglesia, y, por consiguiente, el de la misma nación, permanece íntegro hasta esta fecha; será entonces cuando comenzará a desgajarse cruel y dolorosamente, enriqueciéndose archivos, bibliotecas, colecciones y museos extranjeros a cuenta de las mal entendidas reformas administrativas, económicas y políticas españolas.

La destrucción y dispersión de este patrimonio comienza a principios del siglo XIX con la Guerra de la Independencia; franceses e ingleses saquean nuestros tesoros artísticos y documentales, destruyéndolos y llevándose los consigo, para engrosar archivos y museos de Francia e Inglaterra; más tarde, la dilapidación en la década del 1830, principalmente —como fruto de unas leyes desamortizadoras, que nunca debieran haberse dictado en la forma que lo fueron—, tuvo su origen en la misma autoridad civil, sin que, a lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, se intentase por ésta remediar el mal, que cada día iba carcomiendo la esencia misma del patrimonio artístico nacional; más tarde, los enfrentamientos en tiempos de la República y la contienda de la guerra civil y, últimamente, la reforma litúrgica pre y postconciliar llevada a cabo, a veces, tan desaprensivamente por parte de algunos sacerdotes, fueron las causas que contribuyeron, en el espacio de un largo siglo, a incrementar el saldo de atentados contra este patrimonio cultural de España.

El patrimonio artístico, como el documental y bibliográfico, ha sufrido los efectos de estas conmociones históricas, efectos que en muchos casos son ya irremediables, y, en otros, todavía están ahí, carcomiendo con el tiempo las pocas piedras o restos que aún quedan de bellos y hermosos monumentos de nuestra historia.

En esta situación, abandonados a las inclemencias del tiempo, y, lo que es peor, a la incuria y rapiña humana, es como muchos de estos edificios se han ido y siguen perdiendo; ya no es posible acudir a socorrerlos porque la impotencia económica no llega, ni siquiera, para conservar lo conservable, a no ser que una política económica y fiscal oriente hacia estas reliquias del pasado las todavía reales y posibles economías privadas de la nación.

El siglo XIX y primer tercio del siglo XX fueron para la Iglesia los tiempos de la desolación y del abandono de nuestros tesoros culturales; la situación precaria en que quedó la economía de la Iglesia, los efectos de las luchas fratricidas de los años 30 al 40 y las ideas filosófico-políticas de la época crean, como se ha indicado, el divorcio Arte-Iglesia; raramente podremos encontrar una verdadera obra de arte, dentro de los templos españoles, en este siglo, que transcurre de la década de 1830 hasta mediados del siglo XX; la decadencia cultural de la Iglesia española en esta época es palpable salvo casos aislados y elogiados.

A este grito constante de lamentación recurrirá el Estado, la Iglesia y el propio movimiento artístico de este siglo, y todo ello en un intento de detener lo que por su propia gravedad era ya imparable en una pendiente en la que el cataclismo había conmocionado los mismos cimientos. El 9 de agosto de 1926 aparece el Real Decreto sobre protección, conservación y acrecimiento de la riqueza artística, complementándose en años sucesivos con otras disposiciones, refundidas en la nueva Ley sobre el Patrimonio Artístico Nacional, del 13 de mayo de 1933; la Iglesia, por su parte, y como veremos detenidamente más adelante, iniciará con Pío XII una larga serie de documentos en los que el patrimonio artístico, el arte sacro y la reforma litúrgica irán configurando una auténtica legislación canónica, recogida y sistematizada en el Vaticano II y disposiciones subsiguientes. El movimiento renovador y artístico centro-europeo llegará también a España y en la Iglesia entrará de la mano del movimiento reformador litúrgico.

Sin entrar a estudiar los efectos y valoración de aquellas leyes desamortizadoras del siglo pasado, y centrándonos ya en algo que, por estar muy cerca de nosotros nos es más familiar y más

conocido, y, por consiguiente, más doloroso —cuando no es posible ya remediarlo—, y más factible —cuando todavía existe posibilidad de terapéutica—, quisiera detenerme a estudiar ahora tres puntos fundamentales que intervienen en la problemática del patrimonio artístico de la Iglesia en España: la aparición del arte sacro moderno, la reforma litúrgica y la doctrina sobre arte sacro del Vaticano II y su aplicación práctica, concluyendo con la situación jurídica actual de este patrimonio, después de la firma de los Acuerdos Iglesia-Estado Español.

3. El arte sacro moderno

Si el arte es una expresión y vivencia de la cultura y ambiente de la época y una manifestación más de los aspectos culturales que surgen en el discurrir de los tiempos, lógicamente la transformación sufrida en el Occidente, primero, y en el resto del mundo, después, desde la Revolución Francesa, y a lo largo de los siglos XIX y XX, habrían de tener una expresión real en el arte; y así ha sido.

La Iglesia, quizá demasiado aferrada a la "tradición", tardó en comprender los cambios que se iban acomodando en el tiempo y en el espacio, formando una nueva concepción de los sistemas sociales, económicos, ideológicos y políticos, hasta entonces considerados como tradicionales; no podía la Iglesia, sin embargo, permanecer al margen de estos movimientos.

El siglo XIX representa el siglo del eclecticismo, donde todos los estilos artísticos de épocas precedentes aparecen en réplicas de edificios civiles y religiosos; Europa se llena de templos y edificios neo-clásicos, neo-bizantinos, neo-románicos, neo-góticos y neo-renacentistas.

El arte no ha podido caer en mayor falta de creación artística; esta decadencia no es más que una señal de la decadencia del alma de Occidente; a finales de siglo se inician tímidamente nuevas técnicas constructivas, donde el hierro y el hormigón armado darán sus primeros pasos; será ya, muy entrado el siglo XX, cuando el Arte Moderno encuentre un campo de actuación, precisamente a raíz de la Segunda Guerra Mundial; nacerá así una primera etapa de tentativas, una segunda de consolidación de las nuevas técnicas constructivas y una tercera de expansión, que en lo religioso estará marcada por la plena influencia de la teología y la liturgia (11).

La Iglesia permanece prácticamente al margen en las dos primeras etapas; salvo excepciones en Francia y Centro Europa; en cambio, con la tercera etapa se abre una rica cantera que dará origen, primero a la polémica "tradición-arte sacro moderno", para pasar después, tamizado por las orientaciones pontificias y salvados los titubeos y ensayos iniciales, a ocupar un puesto privilegiado dentro del campo cultural de la Iglesia.

Voces autorizadas habían hablado de la crisis del arte sacro; el secretario general de la Unión Internacional de Arquitectos, Pierre Vago, en su discurso sobre la situación de la arquitectura en Francia, pronunciado en Roma, en el Palacio de la Chancillería Apostólica, el 11 de diciembre de 1958, había dicho: "Ha pasado un siglo o quizá más, durante el cual la arquitectura religiosa no ha dicho absolutamente nada. La historia del arte será muda, ciertamente, para todo el siglo XIX y primeros años del XX por lo que se refiere a la arquitectura sacra. Las primeras manifestaciones de una arquitectura digna de este nombre datan de 1922-1923" (12); también los directores de la revista "L'Art Sacré", al intentar hacer un balance de las concepciones y realizaciones modernas en arte sacro, afirmaban que en este campo no puede retrocederse más allá del año 1920, porque no hay más que desolación y muerte (13); el mismo Regamey, refiriéndose al proceso histórico de la decadencia de las artes en el siglo XIX y principios del XX, sacaba la conclusión de que valía, mil veces más, aceptar las incertidumbres y riesgos del arte moderno, porque en todo caso son riesgos y contradicciones de la vida misma (14).

Autores como Maurice Lavanoux, director de la "Revista Liturgical Arts"; de Estados Unidos (15); Werner Groh, arquitecto de la modernísima iglesia de Wössigen (Karlsruhe), en Ale-

(11) Un estudio de la situación de la arquitectura religiosa moderna y de su evolución histórica desde finales del siglo XIX hasta nuestros tiempos puede verse en J. PLAZAOLA, *ob. cit.*, 299-373.

(12) P. VAGO, *Il momento attuale dell'architettura in Francia: Fede e Arte*, 1, 1959, 61.

(13) REGAMEY Y COUTURIER, *Tendances actuelles de l'art chrétien: L'Art Sacré*, 7, 1946.

(14) REGAMEY, *Explication de la décadence: L'Art Sacré*, 10, 1947, 243-283.

(15) M. LAVANOUX, *L'evoluzione dell'arte e dell'architettura religiosa negli Stati Uniti: Fede e Arte*, 4, 1959, 445-450.

mania (16); Ludwig Reinold (17) y G. Hoster (18), intentan explicar las tendencias artísticas del siglo XIX, la decadencia, crisis y resurgimiento del arte sacro y las tendencias artísticas del siglo XIX.

Nadie duda que en la década de los cuarenta surge en la Iglesia la crisis sobre la aceptación o rechazo del nuevo arte que se abría camino; si Pío X había escrito en el lejano año de 1903 que el arte sacro debería servir a Dios en la sagrada liturgia, la verdad es que el arte nuevo no había encontrado eco auténtico; más bien había dado entrada, durante muchos años, a un falso arte, donde el comercialismo había invadido nuestros templos con una imaginería de escayola, y donde la expresión y colorido amanerado, infantil y afeminado habían influido notoriamente en la creación, en muchos casos de una piedad también infantil y superficial; dentro de la propia Iglesia se levantan voces contra este comercialismo, a la vez que se critican las desviaciones y aberraciones teológicas y litúrgicas que intentaban ocupar un puesto en la vida cultural y litúrgica de la Iglesia; será Pío XII, en sus muchos discursos a artistas, artesanos y expositores, pero especialmente en sus dos magníficas Encíclicas, la "Mediator Dei", sobre la sagrada liturgia, y la "Musicae Sacrae", dedicada a la música sagrada (19), quien cambiará la quebrada trayectoria de la Iglesia en el campo del arte, al afirmar que "el arte ciertamente se ha de contar entre las manifestaciones más nobles del ingenio humano, ya que mira a expresar con obras humanas la infinita belleza de Dios, de la que es como un reflejo" (20) y establecer claramente las exigencias que ha de tener toda obra de arte para que pueda formar parte del patrimonio cultural de la Iglesia: santidad, bondad de formas y universalidad.

La Encíclica "Mediator Dei" representó el símbolo de esperanza para el nuevo arte en la Iglesia; en ella reafirma la vocación artística de la Iglesia, modera las críticas radicales de quienes se oponían a aceptar el arte nuevo en la Iglesia y determina que "es absolutamente necesario dar libre campo también al arte moderno, siempre que sirva con la debida reverencia y el honor debido a los sagrados sacrificios y a los ritos sagrados, de forma que también él pueda unir su voz al admirable cántico de gloria que los genios han cantado en los siglos pasados a la fe católica" (21); deplora y reprueba el Papa las depravaciones y deformaciones del arte sacro, que repugnan al decoro, a la modestia y a la piedad cristiana, y ofenden al genuino sentimiento religioso (22).

Pío XII será también quien restablezca el diálogo con los artistas, animándoles a entrar con sus obras en la participación del culto, afirmando que "la Iglesia ha tenido y tendrá siempre en gran honor a estos artistas y les abrirá siempre las puertas de sus templos, pues para ella es muy grata y no pequeña ayuda la que ellos le brindan con su arte e industria para ejercitar con más eficacia el ministerio apostólico" (23), y exhortando a los obispos a "iluminar y dirigir la mente y el alma de los artistas a los que se confie la misión de restaurar y reconstruir tantas iglesias arruinadas o destruidas por la violencia de la guerra" (24).

Estas palabras pontificias de aliento crearon en el seno de la Iglesia, pero especialmente en el mundo de los artistas, una nueva conciencia sobre la aceptación o rechazo del arte sacro moderno, iniciándose un movimiento de acercamiento y entendimiento; sin embargo, los recelosos en la aceptación de este arte, especialmente el figurativo, encuentran en las palabras del Papa el fundamento de su posición de rechazo; es también, en torno al año 1950, cuando se inicia, como conse-

(16) W. GROH, *Documentazioni: Fede e Arte*, 3, 1959-347.

(17) L. REINOLD, *L'architettura sacra in Germania: Fede e Arte*, 1, 1955, 15-17.

(18) G. HOSTER, *Arte liturgica in Germania: Fede e Arte*, 2, 1956, 38.

(19) PÍO XII, *Discurso a un grupo de autores y artistas* (26 agosto 1945); *Discurso al I Congreso Nacional del Artesanado Italiano* (21 octubre 1947); *Carta encíclica "Mediator Dei", sobre la sagrada liturgia* (20 noviembre 1947); *Discurso a los artistas de la Academia de Francia de la Villa Médicis de Roma* (19 mayo 1948); *Discurso ante los miembros del I Congreso Internacional de Artistas Católicos* (3 septiembre 1950); *Discurso a los expositores de la VI Cuatrienal Romana* (8 abril 1952); *Discurso al VI Congreso Nacional de la Confederación Italiana de orfebres, joyeros, plateros, relojeros y afines* (9 noviembre 1953); *Discurso en la inauguración de la Exposición de Fra Angélico en el Vaticano* (20 abril 1955); *Carta encíclica "Musicae sacrae", sobre la música sagrada* (22 diciembre 1955).

(20) PÍO XII, *Enc. "Musicae Sacrae"*: *Acta Apostolicae Sedis (AAS)*, 48 (1956), 11; J. PLAZAOLA, *ob. cit.*, 534-535.

(21) PÍO XII, *Enc. "Mediator Dei"*: *AAS*, 39 (1947), 588-591; PLAZAOLA, *ob. cit.*, 523.

(22) PÍO XII, *ibíd.*

(23) PÍO XII, *Enc. "Musicae Sacrae"*: *AAS*, 48 (1956), 11; J. PLAZAOLA, 534.

(24) PÍO XII, *Enc. "Mediator Dei"*, *AAS*, 39 (1947), 588-591; J. PLAZAOLA, 523.

cuencia de esta reforma y del movimiento litúrgico, los primeros escauceos de una aversión hacia el patrimonio artístico, como exponente del arte tradicional y antiguo, incompatible, según sus defensores, con las reformas litúrgicas y pastorales, que deben llevar a cabo en nuestros templos; y, así, en muchas ocasiones correrá la misma suerte el patrimonio artístico que el falso arte de la imaginería de escayola y cartón piedra.

Vemos, pues, iniciarse un movimiento que, a lo largo de treinta años, tendrá unos aspectos positivos, pero que también dejará dolorosa huella en el patrimonio artístico.

Si abriendo luz en medio de la oscuridad, la palabra de Pío XII comenzaba a dejarse escuchar, fue ya claramente la Sagrada Congregación del Santo Oficio quien, con su Instrucción sobre el Arte Sagrado, de 30 de junio de 1952, establecía las condiciones de forma y contenido que deberían tener la arquitectura y las artes figurativas para ser admitidas en la Iglesia, pero sin entrar en una valoración y apreciación sobre la conservación de su patrimonio artístico tradicional (25)".

Así, nos encontramos que la década de los cincuenta representa para la Iglesia los años de la depuración del arte sacro, de la reconciliación de posturas encontradas, de la reflexión de los artistas ante el llamamiento de la Iglesia, del acercamiento de unos y otros, y todo ello desembocará, con gran prestigio y valoración, en el hecho de que el arte sacro tenga un tratamiento especial dentro de los temas de la primera etapa del Concilio Vaticano II.

Si la crisis del arte sacro había entrado en vías de solución y entendimiento, es ahora cuando se inicia la crisis, grave crisis, del patrimonio artístico de la Iglesia, porque al amparo de una renovación artística de nuestros templos, fijada claramente en la mencionada Instrucción de la Congregación del Santo Oficio, cuando decía: "... prohíban (los Ordinarios) severamente que se expongan a la veneración de los fieles, multiplicándolas sin arte ni gusto en los mismos altares o en las paredes adyacentes, estatuas o cuadros de mediocre valor y frecuentemente estereotipadas" (26), y que se refería, por una parte, a ciertas aberraciones del arte sacro moderno y, por otra, a la imaginería de escayola y yeso, y a la construcción de muchos altares sin valor ni gusto alguno, aparecieron los reformadores del arte, de la piedad y de la liturgia, que convirtieron muchas de nuestras iglesias en campo de su actuación iconoclasta.

Una crisis prácticamente solucionada y otra que se abre; será el Vaticano II quien intente consolidar la postura de la Iglesia, volviendo los ojos al ayer, sin dejar de mirar al futuro.

La Iglesia, pues, ha sentenciado clara, decidida y prudentemente el pleito de la crisis del arte sacro, restableciendo su vocación artística, interrumpida durante un largo siglo; al igual que en épocas anteriores de crisis, también ahora acepta el nuevo arte, pero con ciertas condiciones esenciales, que atañen al dogma y a la fe de los creyentes.

En España, la crisis del arte sacro tuvo especiales particularidades, beneficiosas, a mi juicio, por lo que respecta al momento y grado en que llega a ella, pero, también, negativas, por lo que respecta a la forma de conjugar el nuevo arte con el tradicional de nuestro patrimonio artístico.

Si volvemos los ojos a la crisis del Renacimiento, cuando Florencia aparecía en su pleno esplendor con los Médicis, en la segunda mitad del siglo XV, o cuando en los primeros años del siglo XVI se había desplazado, con el Médicis Julio II, a la Roma renacentista, encontramos a España por estas mismas fechas consumiendo los últimos, pero ricos en expresión, momentos del arte gótico, confundido con el isabelino; y cuando llega el Renacimiento a España, cincuenta años más tarde que en Italia, llega en todo su vigor, purificado de los tanteos iniciales, y plenamente incorporado e integrado en la espiritualidad de la Iglesia.

También, ahora, el arte sacro llega a España, si no con cincuenta años de retraso, sí con unos veinticinco; ello no lo consideramos una desgracia, como algunos han dicho, sino un gran beneficio porque, aun cuando la crisis también se produzca dentro de nuestros templos, es una crisis muy corta, y, al menos, quien siguiera atentamente la doctrina de la Iglesia, pudo evitar la caída en los errores, las deformaciones y, también, aberraciones que en otras partes se cometieron. Cuando llega a España la crisis del arte sacro, es el momento en que ésta prácticamente está resuelta, porque, como se ha visto, la voz de la Iglesia había iluminado con su doctrina y sus normas el camino a seguir.

(25) AAS, 34, 1952, 542-546; PLAZAOLA, 337-560.

(26) *Ibid.*, número 5 de la Instrucción.

¿Cuál es la razón de este retraso? No olvidemos las circunstancias históricas por las que pasó España, desde 1930 a 1940, con sus vaivenes y luchas políticas y fratricidas; está muy lejos la cultura española y la Iglesia de poderse preocupar de este tema; los años 1940 a 1950 son los años de la postguerra. Con razón el marqués de Lozoya pudo escribir que la arquitectura sacra española, desde principios de siglo hasta 1954, se agota casi con cuatro nombres: Guadí, Fisac, Muguruza, Méndez, y el quinto sería un nombre común, "regiones devastadas", con un estilo uniforme, debido a la empresa ingente de construir simultáneamente centenares de iglesias destruidas (27).

El movimiento litúrgico y artístico sacro llega a España en torno a los años 1945-1950; más que en ningún otro país el falso arte de la imaginería de escayola o cartón piedra tiene su campo abonado en España (28); la situación económica de la Iglesia de la postguerra, el resurgimiento de la vida religiosa, la intensidad de algunas devociones modernas y populares, la reconstrucción de multitud de templos destruidos durante la Revolución (29) y la guerra civil (30), el florecimiento y creación de tantos centros religiosos y educativos, hicieron que nuestras iglesias se llenasen de este tipo de esculturas, sin valor artístico alguno y que, más tarde, serían el blanco de la misma reforma pastoral litúrgica (31). Creo, sin embargo, que fue un error histórico destruir y aniquilar aquella imaginería, ya que como expresión de una manifestación religiosa y cultural ocupó un lugar en la evolución histórica de la propia vida de la Iglesia y de sus manifestaciones externas; este falso arte, ciertamente falso, en piezas representativas de las diversas devociones y advocaciones debiera haberse recogido en los museos, en salas especiales dedicadas al tema de las devociones populares y folklóricas, donde quedasen como reflejo y testimonio de una época histórica; no se defiende, por supuesto, su continuidad en el culto, pero sí la conservación de piezas figurativas como exponentes de una época decadente del arte sacro y litúrgico, y como sucedáneo al que la Iglesia y la misma sociedad religiosa recurrieran en momentos difíciles de su vocación artística.

En España también la crisis del arte sacro divide las opiniones, como era natural; pero esta división apenas tiene alcance efectivo en la aceptación o rechazo de su admisión en los templos, es más bien una división dialéctica, una manifestación verbal o por escrito de tendencias, porque, salvo en raras excepciones, los templos españoles, hasta muy entrada la década de los cincuenta, permanecen alejados de la aceptación del nuevo arte sacro, más que rechazo total, se observan cautelas y recelos ante estas nuevas corrientes artísticas, aceptadas plenamente por algunos sectores del clero secular y religioso, por arquitectos y artistas, que realmente contribuyeron favorablemente con su tesón y prudencia a que el arte sacro se abriera camino decidido; no podemos olvidar, porque creo que es un factor decisivo a la hora de enjuiciarlo en España, que cuando la nueva corriente artística se acepta, ya llega a nosotros purificada y matizada por la misma doctrina de la Iglesia y por la reflexión de los propios artistas y seguidores.

(27) MARQUES DE LOZOYA, *L'architettura religiosa nella Spagna contemporanea*: Fede e Arte, 7, 1954, 205-213; ídem, *L'Arte sacra nella Spagna d'oggi*: Fede e Arte, 11, 1953, 322-332.

(28) Sobre este tema véase en buen resumen en PLAZAOLA, *ob. cit.*, 63-90.

(29) A este respecto difícilmente pueden olvidarse los hechos del 11 de mayo de 1931, pocos días después de proclamada la República, en el que las llamas convertían en cenizas millares de iglesias y conventos, con todo el patrimonio artístico nacional en ellos conservados; hechos que se repetirán con relativa frecuencia a lo largo de la década de los treinta. No comprendemos cómo ahora se acusa a la Iglesia de destructora y mala conservadora de este patrimonio con censuras y mociones ante el Parlamento o el Senado, o en sus programas culturales de partido, por quienes debieran recordar el tremendo daño irremediable ocasionado al patrimonio artístico de España.

(30) Hay un hecho en este período de la postguerra relacionado con el patrimonio artístico, concretamente con la imaginería de nuestras iglesias, que, creo, es la primera vez que sale a la luz; a raíz de la contienda, y con el fin de "reponer" el desastre de tantas iglesias desaparecidas durante la guerra, se lleva a cabo en las diócesis, donde no sufrieron los efectos de la guerra, una recogida de imágenes que estaban retiradas del culto; recuerdo, siendo todavía niño, cómo en esta diócesis de León se fueron recogiendo con un camión toda clase de imágenes, que después se distribuyeron en aquellas parroquias donde "todo" había desaparecido, e, incluso, he podido comprobar, por la documentación del Archivo Histórico Diocesano de León, que parte de estas imágenes fueron enviadas a parroquias de la cercana Asturias; ciertamente, no puede hablarse de una desaparición del tesoro artístico, sino más bien del trasvase del mismo a otros lugares, donde en aquellos momentos la penuria y las necesidades pastorales y litúrgicas lo exigían.

(31) Considero que sería interesante hacer un estudio detenido sobre este tema; cuando lo que sobre él se ha escrito ha sido siempre en tono despectivo; las circunstancias históricas del momento y la falta de un auténtico arte fueron las causas de que el pueblo creyente buscara y encontrara en esta manifestación figurativa la expresión de su vida cristiana, como lo habían sido, a través de la historia, en las diversas formas externas conocidas hasta nosotros; no he visto, hasta el momento, que nadie se haya preocupado de este tema profundamente; es un tema de interés para la sociología religiosa y la pastoral, para ahondar en el sentido religioso del pueblo, ante una falta de otros valores artísticos; no se pueden echar culpas cuando no se conocen a fondo las causas, o no se han dado otros medios mejores para sustituir lo que no se tiene.

No sería justo que al tratar, aunque sea a vuela pluma, este tema, no se deje constancia de hombres, instituciones, movimientos, acuerdos y hechos que representaron en esta época preconiliar, por un lado, la vanguardia, creó que serena y juiciosa, de la apertura de la Iglesia española hacia el arte sacro, y, por otro, la defensa del patrimonio artístico, en momentos en que se iniciaba el rechazo de lo antiguo.

Un grupo de arquitectos se lanza a la aventura creadora de nuevos espacios religiosos (32), cuya representación más cualificada queremos verla en Miguel Fisac (33); un grupo de seculares, sacerdotes y religiosos, aislados o agrupados en torno a revistas caracterizadas, contribuye a crear con sus publicaciones, charlas y conferencias un ambiente y un movimiento litúrgico, pastoral y artístico, al que habrá que tener en cuenta al estudiar la historia del arte español de mediados del siglo XX; hombres como Ferrando Roig, P. Aguilar, Valverde, Camprubí, Arenas o Pérez Gutiérrez (34), y revistas como "Liturgia", "Phase", "Boletín de Pastoral Litúrgica", "Arte Sacro", "Hodie", que si bien su campo de acción era el movimiento litúrgico, contribuyeron también con sus orientaciones en el campo artístico, siendo en justicia necesario destacar la efectividad postconiliar de la revista "ARA", dedicada específicamente a este campo (35).

Importante paso en la orientación de carácter nacional es el que da la Conferencia de Metropolitanos, en noviembre de 1955, al crear la Junta Nacional Asesora de Arte Sacro (36), cuya presidencia se confía al obispo de León, don Luis Almarcha Hernández, amante apasionado del arte sacro, del patrimonio artístico y de todo cuanto representase la cultura; a partir de esta fecha, la Junta inicia una serie de contactos y asesoramientos que constituyen un hito importante no sólo en el movimiento renovador del arte sacro, sino también, y especialmente, sobre la conservación del tesoro artístico de la Iglesia; en agosto de 1958 organiza la I Semana Nacional de Arte Sacro,

(32) Una síntesis doctrinal e histórica sobre la arquitectura religiosa moderna en España, vid. en A. FERNANDEZ ARENAS, *Iglesias nuevas en España*, Barcelona, 1963, 105 págs., con abundantes láminas y planos; *Conversaciones de arquitectura religiosa*, Barcelona, 1964, 143 págs., publica las ponencias y debates de la Semana de Arquitectura Religiosa de Barcelona, celebrada en octubre de 1964; J. MARIA DE LA VEGA SAMPER, *Tendencias de la arquitectura religiosa contemporánea: I Semana Nacional de Arte Sacro*, León, 1958, 21-33; MOISES DIAZ-CANEJA, *Arquitectura y Liturgia*, Bilbao, 1947, 410 págs.; EDUARDO JUNYENT, *La Iglesia. Construcción. Decoración. Restauración*, Barcelona, 1940, 331 págs., puede considerarse como la primera obra de vanguardia publicada en España después de la guerra donde se aborda ya algunos problemas de la arquitectura y la liturgia con un espíritu renovador; algunas revistas españolas dedicaron números especiales al estudio de la arquitectura religiosa moderna: *Revista Nacional de Arquitectura*, Madrid, 1954, números 151-152; 1957, números 184 y 189; *Informes de la Construcción*, Madrid, 1954, número 66; 1956, número 77; 1957, número 87; 1961, número 135; *Arquitectura*, Madrid, 1960, número 17; 1965, número 73; *Cuadernos de Arquitectura*, Barcelona 1961, número 45.

(33) M. FISAC, *Orientaciones y desorientaciones de la arquitectura religiosa actual*: *Arbor*, 39, 1949, 38 y ss.; FELIPE MORALES, *Arquitectura religiosa de Miguel Fisac*, Madrid, 1960, 77; la obra de Fisac ha sido tratada por PLAZAOLA, *ob. cit.*, *passim*, vid. Índice de autores; A. FERNANDEZ ARENAS, *ob. cit.*, *passim*.

(34) FRANCISCO COMPRUBI ALEMANY, *Mensaje del arte sacro sagrado*, Barcelona, 1957, XXVI+266 págs.; *Id.*, *Problemas de Arte Sacro actual en España: I Semana Nacional de Arte Sacro*, León, 1958, 63-75; JUAN FERRANDO ROIG, *Construcción y renovación de templos*, Barcelona, 1963, 114 págs.; J. M. DE AGUILAR, O. P., *Liturgia, pastoral, arte sacro*, Madrid, *Movimiento de Arte Sacro*, 1958, 75 págs.; *Id.*, *Orientaciones pontificias relativas al Arte Sagrado: I Semana Nacional de Arte Sacro*, León, 1958, 43-62; representan importantes aportaciones para el estudio del arte sacro preconiliar las obras siguientes de autores españoles: J. MARIA VALVERDE, *Cartas a un cura escéptico en materia de arte moderno*, Barcelona, 1959, 115 págs.; FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ, *La indignidad en el arte sagrado*, Madrid, 1961, 202 págs.; CAMON AZNAR, *El tiempo en el arte*, Madrid, 1958, donde en sus págs. 296-298 se muestra un tanto escéptico sobre la capacidad del arte moderno para las representaciones sacras.

(35) *Liturgia*, publicado en la Abadía Benedictina de Silos, comienza en 1945; los números 165-166, septiembre-octubre 1959, dedicado especialmente a *Arte y Liturgia*; *Phase*, revista de pastoral litúrgica, publicada por el Centro de Pastoral Litúrgica de Barcelona, que se inicia en 1960; *Boletín de Pastoral Litúrgica*, publicación bimestral, también del Centro de Pastoral Litúrgica de Barcelona, que comenzó en 1961; *Arte Sacro*, anuario 1957, publicado en Barcelona y formado por colaboraciones de un grupo de arquitectos, sacerdotes, críticos y artistas, bajo la dirección de J. Ferrando Roig; *Hodie*, boletín del Secretariado Nacional de Liturgia, que inició su publicación en 1961; *ARA*, *Arte Religioso Actual*, publicada por el Movimiento Arte Sacro, de Madrid, y que comienza en 1964, dirigida por el P. J. Manuel de Aguilar, O. P., hasta este momento ha publicado nueve vols., con abundante y rica doctrina e información, prácticamente es en la actualidad la única revista de España dedicada a este tema.

(36) También la Conferencia de Metropolitanos crea en estas mismas fechas las Juntas Nacionales de Apostolado Litúrgico y de Música Sacra; estas tres Juntas se agrupan en 1960, por decisión también de dicha Conferencia en la Comisión Episcopal de Liturgia, Pastoral y Arte Sacro, aún cuando la Junta Nacional Asesora de Arte Sacro siga actuando con autonomía propia; en 1964, por decisión del episcopado español, la anterior Comisión Episcopal se transforma en la Comisión Episcopal de Liturgia, con la finalidad de aplicar la Constitución conciliar sobre la sagrada liturgia; se estructura esta nueva Comisión con un director, encargado de coordinar los tres departamentos: Liturgia, Arte Sacro y Música Sagrada, según acuerdo tomado en la reunión celebrada en Roma, con ocasión del Concilio.

A partir de este momento el Departamento de Arte Sacro se ocupará de la aplicación conciliar en el campo concreto del arte sacro litúrgico, mientras que la Junta Nacional Asesora de Arte Sacro orientará su campo concreto del arte sacro litúrgico, mientras que la Junta Nacional Asesora de Arte Sacro orientará su campo de acción, especialmente hacia el patrimonio artístico.

celebrada en León, en la que, además de contemplarse la problemática del momento sobre el arte sacro, se aborda la del patrimonio artístico (37); de esta Semana salen las primeras **Normas Directivas**, orientadoras para quienes en aquel momento ocupaban cargos de responsabilidad, inspirados en el Código, en la Instrucción del Santo Oficio de 1952 y en el Concordato vigente de 1953; estas **Normas** contribuyeron decisivamente en los ambientes diocesanos a esclarecer los dos graves problemas que latían en aquel crítico momento: la renovación litúrgico-artística y la conservación del patrimonio artístico (38).

También por los años cincuenta se crea en casi todas las diócesis españolas las Comisiones Diocesanas de Arte Sacro, que la Instrucción del Santo Oficio de 1952 supone actuando en todas ellas (39); estas Comisiones tenían como misión preferente la tutela, fomento y orientación del nuevo arte sacro (40); en el Concordato de 1953, al que seguidamente mencionaré, se establecía la creación, también en cada diócesis, de una Comisión Diocesana de Monumentos (41), su misión y atribuciones venían detalladas en el propio artículo XXI del Concordato. Teóricamente, estas dos comisiones tenían un cometido diferente, pero, a la vez, orientado hacia un mismo fin: la protección del arte en la Iglesia. ¿Fueron efectivas estas comisiones? Un estudio detallado de sus competencias y actuaciones nos darían la verdadera respuesta; ciertamente las Comisiones concordadas, salvo en raras diócesis, no actuaron, y ni siquiera, en muchas de ellas, se llegaron a constituir; fue el gran fallo del Concordato, dejar la efectividad del mismo a la actuación de estas Comisiones.

En cambio, las Comisiones Diocesanas de Arte Sacro representaron el cauce por el que la Iglesia llevó a efecto, no sólo la vigilancia, sino también el control y dirección del arte sacro en las diócesis; estas Comisiones, en contacto, a partir de 1956, con la Junta Nacional Asesora de Arte Sacro, primero, y, más tarde, con la Comisión Episcopal correspondiente, canalizaron el movimiento del arte sacro en las diócesis. Sin embargo, no fueron lo suficientemente enérgicas para combatir los ya incipientes atentados contra el patrimonio artístico, al introducirse la reforma litúrgica; la desconexión, a veces, entre las Comisiones Diocesanas de Arte Sacro y de Liturgia y, quizá, la falta de preparación técnica y vocacional de sus miembros propiciaban estos hechos.

En este período preconciliar surgen en muchas diócesis de España los museos diocesanos de arte sacro; precisamente el fomento del arte sacro y su aplicación en el movimiento litúrgico abre también en las diversas diócesis, a través de las Comisiones Diocesanas de Arte Sacro, una preocupación por la conservación de aquel patrimonio artístico que, retirado del culto en los templos, representaba un importante valor artístico; es cierto que no en todas las diócesis se crean estos museos en una primera etapa, en cambio, la casi totalidad de las diócesis se preocupa de su formación al aplicar la doctrina conciliar; quizá la falta de coordinación y de unas directrices claras y uniformes para toda la Iglesia española hizo que en la organización de estos museos se cometieran errores, a veces graves, como puede ser el de aquellas diócesis que recogían de las parroquias los objetos retirados del culto (imágenes, retablos, orfebrería, etc.), destinando al museo diocesano las piezas que realmente presentaban un claro valor artístico, mientras que el material de escaso valor

(37) Las ponencias, coloquios y normas tratados en esta I Semana aparecieron en la publicación **I Semana Nacional de Arte Sacro**, León, 1958, 120 págs.

(38) **Normas directivas de Arte Sacro**, elaboradas por una comisión especial, nombrada por el obispo de León, como presidente de la mencionada Junta Nacional Asesora de Arte Sacro, celebrada en León los días 15-20 de agosto de 1958; fueron publicadas en la obra mencionada en nota 37.

(39) La Instrucción de la Congregación del Santo Oficio sobre Arte Sacro, de 30 de abril de 1952 (AAS, 1952, 545), dirigida al Episcopado, supone la existencia en todas las diócesis de la Comisión Diocesana de Arte Sacro, de acuerdo con las normas que en diversas ocasiones había dado la Santa Sede sobre el particular (Cfr. C. CONSTANTINI, *La legislazione ecclesiastica sull'Arte*, que hemos citado más arriba en nota 3). También la suponen funcionando en cada diócesis la **Carta circular de la Sagrada Congregación del Concilio**, de 30 de diciembre de 1952 (AAS, XX, 1953, 101) y la **Carta circular de la Congregación para el clero**, de 11 de abril de 1971; la **Constitución "Sacrosanctum Concilium"** del Vaticano II sobre la sagrada liturgia ordena, en su art. 46, que en cada diócesis, dentro de lo posible, se establezca esta comisión, que deberá actuar en íntima colaboración con las comisiones de liturgia y música sacra, pudiéndose fusionar las tres en una sola. Tanto en el artículo 126 de la misma **Constitución "Sacrosanctum Concilium"** como en los documentos referidos al tema litúrgico y arte sacro se establecen en concreto algunas de las actuaciones en las que necesariamente ha de intervenir esta Comisión.

(40) En relación con la misión y la actuación de estas comisiones pueden consultarse los siguientes trabajos: **Normas directivas de Arte Sacro**: I Semana Nacional de Arte Sacro, León, 1958, 117-118; J. FRANCISCO RIVERA, **La comisión diocesana de arte sacro**: Arte Sacro y Concilio Vaticano II, León, 1965, 445-448; también en la legislación eclesiástica sobre el tema se toca el tema de las comisiones diocesanas, vid. nota 3.

(41) Sobre estas comisiones, vid. JUAN FERRANDO ROIG, **Labor orientadora de las comisiones diocesanas de monumentos**: I Semana Nacional de Arte Sacro, 118.

se almacenaba y, por qué no decirlo, se vendía, unas veces con la legislación en la mano, las más clandestinamente; es verdad que esta venta se pretendía fundamentar en una aparente justificación, cual era la necesidad que tenían las parroquias, de donde procedían estos objetos, de acudir a las necesidades materiales del templo, o la parroquia.

Ciertamente, es en esta época preconciliar cuando por parte de algunos sacerdotes se cometen graves atentados contra este patrimonio, procediéndose a la venta ilegal de objetos histórico-artísticos de las iglesias, a veces con finalidades pastorales, pero nunca justificables; es la época en que los anticuarios, los chamarileros y los rastros encuentran en el patrimonio de la Iglesia una fuente importante en su comercialización.

Pienso que con esta actuación se inicia un proceso de profanación de lo sacro; imágenes que habían servido para el culto, sagrarios que habían sido tabernáculos de la Eucaristía, vasos sagrados que habían servido para el Sacrificio y la Eucaristía, ropa sagrada que había sido utilizada para los actos litúrgicos, comenzaron a ser destinados a otras finalidades profanas y, a veces, indignas.

Si la creación de las Comisiones Diocesanas de Arte Sacro y de los museos diocesanos, junto con la apertura de la Iglesia al nuevo arte sacro y al movimiento litúrgico, fueron los aspectos positivos de esta época, no podemos ocultar, porque narrar la historia significa decir la verdad, el aspecto altamente negativo que presentó para la conservación del patrimonio artístico de la Iglesia; ni tiene por qué la Iglesia ocultar hechos reales, aun cuando se pretenda justificarlos bajo aspectos pastorales, litúrgicos o de situaciones económicas; faltó, a mi juicio, unas directrices claras, y cuando las hubo no se acataron, porque tampoco se acataba la misma legislación eclesiástica.

Es verdad que esto no fue extensivo a todas las diócesis, porque algunas de ellas fueron pioneras y ejemplares en el procedimiento seguido en la reforma litúrgica, por lo que se refiere al patrimonio artístico; la prohibición de venta de estos objetos, ya sancionada en el Código de Derecho Canónico, antes del Vaticano II, era ley suficiente para que se tuviera en cuenta a la hora de proceder en estos casos.

Una esperanza para el patrimonio artístico de la Iglesia representaba en aquellos momentos el artículo XXI del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español (42); si teóricamente en él se contemplaba la salvaguarda del patrimonio arqueológico, artístico y documental, prácticamente los efectos fueron muy escasos; la efectividad se confiaba a unas comisiones mixtas; comisiones, que, como he dicho, o no se constituyeron o no actuaron, y, así, el contenido del artículo XXI del Concordato quedó reducido a letra muerta e ineficaz, ni siquiera actuaron en los momentos conflictivos y atentatorios contra el patrimonio, objeto del acuerdo bilateral.

Un estudio de la aplicación de este artículo del Concordato y de sus efectos caería ya en la historia concordataria (43); no se puede culpar íntegramente a la Iglesia del fracaso en la aplicación de lo determinado en el artículo XXI sobre el patrimonio artístico: ambas partes concordantes tu-

(42) G. NIETO GALLO, *La conservación del patrimonio artístico de España*: Anuario de la Academia de Doctores del Distrito Universitario de Barcelona, curso 1967-68; 18 págs.; A. MARTINEZ BLANCO, *Estatuto civil y concordado del patrimonio artístico y documental de la Iglesia*: Anales de la Universidad de Murcia, vol. XXX, núms. 1-2, 1971-1972; id., *El patrimonio artístico y documental eclesiástico como parte del patrimonio nacional de España*: Anales de la Univ. de Murcia, vol. XXI, números 1-2, 1972-1973, 45-78; Martínez Blanco contempla el patrimonio de la Iglesia desde un ángulo jurídico muy parcial, intentando aplicar a este patrimonio una legislación no concordada, y fuera del ámbito de su competencia.

(43) El texto íntegro del art. XXI del Concordato de 1953 decía:

1. En cada diócesis se constituirá una Comisión que, bajo la presidencia del ordinario, vigilará la conservación, la reparación y las eventuales reformas de los templos, capillas y edificios eclesiásticos declarados monumentos nacionales, históricos o artísticos, así como de las antigüedades y obras de arte que sean propiedad de la Iglesia o le estén confiadas en usufructo o en depósito y que hayan sido declaradas de relevante mérito o de importancia histórica nacional.

2. Estas Comisiones serán nombradas por el Ministerio de Educación Nacional y estarán compuestas, en una mitad, por miembros elegidos por los obispos y aprobados por el Gobierno, y, en la otra, por miembros designados por el Gobierno con la aprobación del obispo.

3. Dichas Comisiones tendrán también competencia en las excavaciones que interesan a la arqueología sagrada y cuidarán con el ordinario para que la reconstrucción y reparación de los edificios eclesiásticos arriba citados se ajusten a las normas técnicas y artísticas de la legislación general a las prescripciones de la liturgia y a las exigencias del arte sagrado.

Vigilarán, igualmente, el incumplimiento de las condiciones establecidas por las leyes, tanto civiles como canónicas, sobre enajenación y exportación de objetos de mérito histórico o de relevante valor artístico que sean propiedad de la Iglesia o que ésta tuviera en usufructo o en depósito.

4. La Santa Sede consiente en que, en caso de venta de tales objetos por subasta pública, a tenor de las normas del Derecho canónico, se dé opción de compra, en paridad de condiciones, al Estado.

5. Las autoridades eclesiásticas darán facilidades para el estudio de los documentos custodiados en los archivos eclesiásticos públicos exclusivamente dependientes de aquéllas. Por su parte, el Estado prestará la ayuda técnica y económica conveniente para la instalación, catalogación y conservación de dichos archivos.

vieron sus propias responsabilidades, además de que cada una de las partes por sí misma disponía de las suficientes bases jurídicas para actuar en este campo y haber puesto remedio en aquellos casos delictivos contra el patrimonio artístico; el fruto de la inhibición de ambas partes fueron los hechos que se han comentado más arriba.

Llegamos ya, después de esta revisión en el tiempo, de la situación española ante el arte sacro y el patrimonio artístico, a los momentos en que se convoca el Concilio Vaticano II y se promulga la Constitución sobre la sagrada liturgia, en la que el capítulo VII, dedicado al Arte Sacro, inicia una nueva etapa, en España y fuera de ella, cuyos efectos, positivos unos, negativos otros, se intenta exponer seguidamente para el arte y el patrimonio artístico.

4. El Patrimonio Artístico y el Concilio Vaticano II

Un estudio histórico-cronológico sobre la evolución del texto del capítulo VII de la **Constitución sobre la sagrada liturgia**, del Vaticano II, titulado **El arte sacro y los objetos litúrgicos** (44), sería de sumo interés para conocer el aprecio, la estima y la preocupación de la Iglesia por el arte sacro y el patrimonio artístico; desde los primeros textos que se ofrece a los Padres Conciliares, y que habían sido aprobados por el Papa en enero de 1962, hasta el que definitiva y solemnemente se aprueba en la sesión conciliar del 4 de diciembre de 1963, se ha obrado una profunda transformación, debido, primero, a las enmiendas introducidas por la propia Comisión Central Preparatoria, y, después, a las presentadas por los obispos a lo largo del debate conciliar.

En este proceso histórico quiero dejar constancia de un hecho que, pienso, sea la primera vez que se menciona al tratar del arte sacro y patrimonio artístico en España; me refiero a la aportación que los obispos españoles hicieron al Concilio Vaticano II en materia de arte sacro; hay tres momentos en que tuvieron ocasión de manifestar su interés y preocupación por el tema; fue una cuando el cardenal Tardini solicita, en el mes de junio de 1959, al episcopado mundial los temas que, según su opinión, debieran tratarse en el próximo Concilio, anunciado recientemente por Juan XXIII; otra, en la Comisión Preparatoria del Concilio, y en este caso únicamente el cardenal de Santiago de Compostela, Emmo. Sr. Quiroga y Palacios, representaba a España (aparte del cardenal Larraona, de la Curia Romana), y, por fin, en las opiniones que pudieron presentar en el aula conciliar, durante la etapa de discusión y estudio del tema, interviniendo personalmente o entregando sus enmiendas por escrito.

Me he detenido a espigar entre los múltiples temas propuestos por los ochenta y dos obispos de España (45) —nuncio apostólico, residenciales y auxiliares— y solamente encuentro que seis de ellos proponen el tema del arte sacro: nuncio apostólico (Mons. Antoniutti) (46), don Luis Almarcha Hernández (obispo de León) (47), don Pablo Barrachina Esteban (obispo de Orihuela-Alicante) (48), don Vicente Enrique y Tarancón (obispo de Solsona) (49), don Casimiro Morcillo González (arzobispo de Zaragoza) (50) y don Luis Alonso Muñozerro (arzobispo-vicario general castrense) (51).

(44) **Constitución sobre la sagrada liturgia**, cap. VII (ed. Concilio Vaticano II. **Constituciones. Decretos. Declaraciones**, Madrid, BAC, 1970, 238-242).

(45) **Acta et documenta concilio oecumenico Vaticano II apparando**, Series I (antipreparatoria), vol. I: *consilia et vota episcoporum ac praelatorum*; pars II: Europa, Typis Polyglottis Vaticanis 1960, en págs. 113-479, aparecen los temas propuestos por el episcopado español.

(46) *Ibid.*, 400, número 21: propone que se trate el tema del arte sacro, de acuerdo con la tradición de la iglesia, especialmente lo relacionado con los edificios de culto y las imágenes, teniendo en cuenta las actuales deformaciones que sobre ello se está ofreciendo a los fieles; pide también la creación de una comisión de arte sacro en todas las diócesis.

(47) *Ibid.*, 206, número 4: propone se den normas sobre los actuales movimientos en arte sacro.

(48) *Ibid.*, 247, número 15: pide que se preste atención en el concilio a todo aquello que tiene relación con el arte en la Iglesia, considerándolo de urgente necesidad, especialmente lo que atañe a las actuales manifestaciones arquitectónicas, escultóricas y pictóricas; se legisle sobre ello y se atienda a la formación de los artistas, para ello propone: la formación artística de los seminaristas, la creación de comisiones nacionales y diocesanas de arte sacro, la instrucción adecuada al clero, como responsables del patrimonio artístico y del nuevo arte sacro.

(49) *Ibid.*, 338, número 140: solicita se den normas sobre el arte sacro.

(50) *Ibid.*, 384, número 5: sugiere que se estudien las técnicas y movimientos científicos y artísticos modernos y su aplicación y aceptación en la Iglesia, procurando que haya personas dentro de la Iglesia que se ocupen de estos campos.

(51) *Ibid.*, 466, número 4: propone que el Concilio ponga remedio a la corriente renovadora de eliminar de los templos las imágenes, estableciendo normas que regulen su culto tradicional, porque se está perjudicando la piedad de los fieles y la auténtica veneración de las imágenes, sin que ello perjudique el culto a la Eucaristía.

En la Comisión Preparatoria, también el cardenal de Santiago de Compostela se adhiere a las sugerencias y propuestas hechas por otros miembros de la Comisión (52).

Y, ya, en el aula conciliar, nos encontramos que en la Congregación General del 13 de noviembre de 1962, don Luis Alonso Muñozhiero y don Luis Almarcha Hernández exponen públicamente sus propias sugerencias al esquema de arte sacro, ofreciendo un sugestivo programa de cambio en el mismo, algunas de cuyas sugerencias serían después aceptadas por la Comisión Conciliar (53); por escrito presentan también "Animadvertiones" a los esquemas de los capítulos VI y VIII los obispos don Jesús Enciso Viana, obispo de Mallorca (54); don Pablo Gúrpide Beope, obispo de Bilbao (55) y don Eduardo Martínez González, obispo de Zamora (56).

No es el momento de hacer una exégesis y detenido estudio de las propuestas de los obispos españoles, tanto en el momento antipreparatorio como durante la celebración del Concilio sobre el arte sacro, porque saldría del propósito de este artículo; no renuncio, después del esfuerzo que me ha supuesto la investigación, ofrecer en su día esta importante colaboración del episcopado español al tema del arte sacro en el Vaticano II. Si veremos más tarde cómo serán algunos de estos obispos, que ahora intervienen en el Concilio, los que de regreso a España volverán a tocar el tema del arte sacro en sus pastorales; por supuesto, que otras muchas sugerencias y enmiendas se presentaron al tema, que estudiadas por la Comisión Conciliar para la sagrada liturgia darán como resultado el nuevo esquema conciliar sobre el arte sacro, esquema que posteriormente se aprobará como definitivo.

En el primer esquema sobre la sagrada liturgia nos encontramos con dos capítulos que tratan del arte sacro, bajo aspectos diferentes; son los capítulos VI, titulado **De sacra supellectile**, y el VIII, **De arte sacra** (57), ambos capítulos quedan refundidos en uno solo, el VII de la Constitución sobre la sagrada liturgia, al acordarlo así la Comisión Conciliar correspondiente tras el estudio de las sugerencias y enmiendas presentadas por los Padres Conciliares (58).

Las enmiendas ("emendationes") y los modos ("modi") presentados al primero y segundo esquema son de suma importancia para conocer la mentalidad y la preocupación que existía en aquellos momentos sobre el arte sacro, tanto en la Curia Romana, de donde sale el primer esquema, como en los obispos asistentes, enmendantes de los esquemas; como se ha dicho más arriba, la preocupación del nuevo arte sacro, su aceptación o rechazo, su participación en la liturgia y el diálogo con los artistas tienen fiel reflejo en el primer texto del esquema; sin embargo, cuando el relator de la Comisión Conciliar sobre la sagrada liturgia, el obispo de Biella (Italia), Carlos Rossi, presenta a los Padres Conciliares el nuevo texto refundido y enmendado del capítulo VII, una vez admitidas las enmiendas presentadas, hace expresa mención a tres nuevas cuestiones que se han introducido en el texto (59), y que, sustancialmente, modificaban el esquema inicial:

1.º La admisión en los templos de las obras artísticas, fruto del nuevo arte sacro, siempre que sirvan a la dignidad del culto divino, a la sagrada liturgia y a la edificación de los fieles, conciliando

(52) *Acta et documenta concilio oecumenico Vaticano II apparando*, Series II (praeparatoria), vol. II: Acta Pontificiae Commissionis Centralis Praeparatoriae Concilii Oecumenici Vaticani II; pars. III: Typis Polyglottis Vaticanis 1968, 460-492; es precisamente el español cardenal Larraona, como presidente de la Comisión de Liturgia del Concilio, quien presenta los esquemas dedicados al arte sacro en una exposición clara, donde estudia la problemática del tema y la necesidad de abordarlo decididamente en el Concilio; intervienen seguidamente los diversos miembros de la Comisión Preparatoria —cardenales y obispos— y entre ellos el cardenal Quiroga y Palacios, que aprueba los esquemas diciendo: "Placet iuxta modum: hoc est secundum ea quae dixerunt Emmi. Pizzardo, Ruffini, Godfrey et Ottaviani", y haciendo una salvadad sobre la facultad concedida a los obispos sobre los objetos litúrgicos (pág. 487).

(53) *Acta synodalia sacrosancti concilii oecumenici Vaticani II*, vol. I, periodus prima, pars. II congregationes generales X-XVIII, Typis Polyglottis Vaticanis 1970, en págs. 633-635, exposición de Alonso Muñozhiero, quien insiste en el tema de la presencia de las imágenes en los templos y en el culto, contra la corriente iconoclasta extendida dentro de la propia Iglesia; en págs. 638-640, exposición de Almarcha Hernández extendiéndose con claridad y precisión en tres temas: el tesoro artístico y los nuevos estilos, creación y formación de los artistas y creación de escuelas de arte.

(54) *Ibid.*, 704-705.

(55) *Ibid.*, 715-716.

(56) *Ibid.*, 730-731.

(57) *Acta et documenta concilio oecumenico Vaticano II apparando*, Series II (praeparatoria), vol. III: Acta Commissionum et Secretariatuum praeparatorium concilii oecumenici Vaticani II, pars. II, págs. 58-59, cap. VI: **De sacra supellectile**: págs. 64-68, cap. VIII: **De arte sacra**.

(58) *Acta synodalia*, vol. II, periodus secundus, pars. IV, 1972, 12-21.

(59) *Ibid.*, 24-28.

así las opuestas tendencias sobre la aceptación o rechazo de este arte, sostenidas dentro del seno de la Iglesia.

2.º Aceptación de la presencia en los templos de las sagradas imágenes, saliendo al paso de la corriente "iconoclasta" y moderando el excesivo número de éstas expuestas al culto.

3.º El tema de la suntuosidad de las obras de arte dedicadas al culto, sobre el que algunos Padres Conciliares se habían manifestado enérgicamente, diciendo que la Iglesia debía dar ejemplo de pobreza en estos tiempos, tanto en la edificación de sus templos como en los objetos litúrgicos, utilizados o destinados al culto.

Ciertamente que otras enmiendas al texto, algunas, a nuestro juicio, muy importantes, habían sido aceptadas en el nuevo texto conciliar, aun cuando no se hiciera referencia de ellas en la "relatio" del relator; tal es el caso de la referencia, omitida totalmente en el primer esquema, sobre la necesidad de salvaguardar el patrimonio artístico, recibido de la tradición (60).

Nos encontramos, pues, con un hecho, que nos gustaría profundizar en esta ocasión y a la luz del material ofrecido por los Padres Conciliares en sus "emendationes" y "modi" y es la preocupación y la estima que se sentía en aquel momento sobre el arte sacro; realmente, a la vista de los documentos publicados sobre el tema (61), se puede llegar a la conclusión de que en la mente de los redactores del primer esquema únicamente existía la preocupación sobre el arte sacro moderno como problema de aceptación o rechazo.

El texto inicial es poco más que una elaboración articulada de la doctrina papal y pontificia que sobre el tema se había legislado en la época de Pío XII (62); son los Padres Conciliares los que enriquecen el texto original, dándole una nueva estructura, en la que entra ya de lleno el tema de la conservación del patrimonio artístico, incorporándose en el artículo 123 del inciso: "creando en el curso de los siglos un tesoro artístico digno de ser conservado cuidadosamente", referido a la Iglesia, que no aparecía en el texto primitivo; también se incorpora íntegro el artículo 125 sobre el culto y veneración de las imágenes (63); y el párrafo segundo del artículo 126, que textualmente dice: "Vigilen con cuidado los Ordinarios para que los objetos sagrados y obras preciosas, dado que son ornato de la casa de Dios, no se vendan ni se dispersen" (64).

Otras enmiendas, que trataban de la creación de academias y escuelas de arte sacro para la formación de los artistas (65) y de la propia formación de los seminaristas en la historia del arte sacro, son temas que inciden precisamente en esta nueva visión más amplia, que se da al tema del arte sacro en el Concilio Vaticano II.

La incorporación de estos nuevos temas al primer esquema tiene su origen en las aportaciones que ofrecen los obispos diocesanos, quienes se han visto obligados a enfrentarse con la realidad de un patrimonio artístico en peligro ante los nuevos movimientos litúrgicos, pastorales y artísticos; son ellos los que aportan una experiencia propia; basta leer detenidamente la serie de sugerencias y enmiendas que presentan los Padres Conciliares para darse cuenta de esta afirmación. La lectura del primer esquema da la impresión de un texto redactado desde una óptica del planteamiento del problema de aceptación o rechazo del nuevo arte y de su servicio a la liturgia, sin conexión alguna con el patrimonio artístico de la Iglesia, legado por nuestro acervo histórico, y sin preocupación alguna por su conservación.

(60) *Ibid.*, 10-11, donde se encuentran la totalidad de las enmiendas admitidas por la **Comisión Conciliar para la Sagrada liturgia**, a propuesta de los Padres Conciliares, incorporadas después en el nuevo esquema refundido del cap. VII, en págs. 12-21.

(61) El proceso de elaboración del texto definitivo del Vaticano II, con el material recogido y las aportaciones en los distintos estadios del esquema, puede seguirse perfectamente, desde que se solicitan, en la primavera de 1959, a los obispos y organismos de la Curia Romana los temas a tratar en el Concilio, hasta la aprobación definitiva de la **Constitución sobre la sagrada liturgia**, en 4 de diciembre de 1963; en notas precedentes se han ido dando las fuentes donde están publicados todos estos materiales.

(62) En las notas que acompañan a los dos esquemas puede verse cómo la doctrina de Pío XII constituye la base de los mismos, que después se irán ampliando y completando a lo largo de las intervenciones y aportaciones de los Padres Conciliares (Cfr. más arriba, nota 57).

(63) El tema de las imágenes ocupa el núcleo central de la intervención española de don Luis Alonso Muñozerro, **Acta synodalia**, vol. I, pars. II, 633-635.

(64) **Acta synodalia**, vol. II, periodus secunda, pars. IV, 1972, págs. 15-17.

(65) El tema de las escuelas y academias para formación de artistas, así como el de la conservación del patrimonio artístico y la admisión en la Iglesia de los nuevos estilos artísticos, ocupa el núcleo fundamental de la intervención de don Luis Almarcha Hernández (**Acta synodalia**, vol. I, periodus prima, pars. II, 638-640).

Vemos, pues, que el texto definitivo trata el tema del arte con una visión amplia, puntualizando los problemas que la Iglesia tenía en aquel momento; mira, como decía al principio de este trabajo, hacia el pasado, hacia el presente y hacia el futuro; reafirma su vocación artística, legisla sobre el patrimonio artístico y sobre el nuevo arte sacro sin olvidar la necesidad de que los artistas, como creadores del arte, y los sacerdotes, como conservadores del mismo, adquieran una sólida formación eclesial sobre las exigencias del arte, como testimonio de una fe vivida por los fieles, constituyendo un instrumento de evangelización.

En los ocho artículos que dedica la Constitución sobre la sagrada liturgia al arte sacro se establecen claramente los siguientes principios: vocación artística de la Iglesia y dignidad del arte sacro; libertad de estilos artísticos en la Iglesia; afirmación secular de la veneración de las imágenes en la Iglesia, vigilancia y cuidado que han de procurar los obispos sobre el patrimonio artístico; formación integral de los artistas; revisión de la legislación sobre el arte sacro, y su aplicación en la liturgia y el culto, y, por fin, formación artística del clero.

Como complemento de esta doctrina conciliar, y de acuerdo con la necesidad de revisar la legislación sobre el arte sacro, pronto aparecen normas concretas de aplicación de la doctrina conciliar, y así por el "Consilium" para la aplicación de la Constitución sobre la sagrada liturgia, se hace pública, una vez aprobada por el Papa, una **Instrucción para aplicar debidamente la Constitución sobre la sagrada liturgia**, en la que, en su capítulo V, se dan normas sobre la construcción de iglesias y altares con vistas a facilitar la participación activa de los fieles (66).

Si hemos de ser sinceros, creemos que esta **Instrucción**, no en su intención, pero sí en su aplicación por gran parte del clero, fue la que dio origen a uno de los grandes expolios del patrimonio artístico de nuestros templos, especialmente por lo que se refiere a imágenes, retablos, sagrarios, mesas de altares, púlpitos, pilas bautismales, por decir algunos casos concretos, y, sencillamente, se debió a que en la **Instrucción** se daban normas, que habrían de tenerse en cuenta "al construir nuevas iglesias, al reconstruirlas o adaptarlas"; esta adaptación fue la causante de tantos males, porque la adaptación no supone la eliminación, el destrozo; echamos de menos en esta **Instrucción** una referencia al sentido histórico, litúrgico, pastoral y catequético del patrimonio artístico, conservado hasta entonces en nuestras iglesias.

Así como en el primer texto del esquema conciliar de arte sacro predominó, como queda dicho, el problema de aceptación o rechazo del arte sacro, aquí, en la **Instrucción**, únicamente predominó el criterio litúrgico y pastoral del arte nuevo; y si allí fue necesario que los obispos diocesanos tuvieran que llevar al Aula Conciliar sus experiencias, aquí serán también los obispos diocesanos los que intenten ofrecer, sin conseguirlo, poner coto y remedio con sus normas y directrices a tantos desmanes como se cometían; y, solamente, cuando ya la situación llegó a un determinado grado de conocimiento público y notorio —y no me refiero sólo a España, sino también a otras naciones europeas y americanas— fue cuando interviene de nuevo la Santa Sede con otra **Instrucción** del "Consilium" para aplicación de la Constitución sobre la liturgia en la que se establece, ciertamente con no mucha energía, el respeto al patrimonio artístico (67).

Una vez más vemos constatado que no es la falta de legislación, sino la violación de la ley la causante de un perjuicio irreversible de nuestro patrimonio artístico.

¿Cómo se aceptó y aplicó la legislación conciliar en materia de arte sacro en España? Respondería, a mi juicio, que normativamente tuvo una gran acogida; prácticamente ofreció un aspecto altamente positivo en la aceptación del nuevo arte y un grave efecto negativo en la destrucción, venta y desaparición de objetos litúrgicos y artísticos conservados en nuestros templos.

La Junta Nacional Asesora de Arte Sacro se da cuenta de que es necesario estudiar a fondo el contenido de la nueva legislación en sus diversos aspectos, y, así, convoca la II Semana Nacional de Arte Sacro, con una representación cuantitativa y cualitativa de suma importancia; la casi totalidad de las diócesis españolas estuvo presente por sus delegados o responsables del arte sacro; participan también en la Semana artistas, críticos, liturgistas, instituciones y la propia Dirección General de Bellas Artes; sus frutos quedaron plasmados en la obra **Arte Sacro y Concilio Va-**

(66) AAS, LXV (1964), 897 ss.; **Concilio Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones. Legislación postconciliar**, Madrid, AC, 1970, 986-990.

(67) **Epistola ad Praesides Coetum Episcoporum**, del 30 de julio de 1965, dirigida por el presidente del "Consilium ad exsequendam constitutionem de sacra liturgia": *Notitiae*, 9-10 (1965); 257-264, número 8.

ticano II; a lo largo de la Semana, y en seis temas centrales, se abordó la legislación conciliar y postconciliar y la problemática del momento: directrices sobre arte sacro en el Concilio Vaticano II; la arquitectura al servicio de la comunidad cristiana; ambientes arquitectónicos para la administración de sacramentos; el arte sacro y las devociones del pueblo cristiano; el arte sacro y la formación de los artistas; el patrimonio artístico de la Iglesia; el altar, sus servicios y los objetos litúrgicos fueron temas que se discutieron y estudiaron ampliamente (68).

Sin duda alguna, esta semana dio en la geografía española un toque de atención ante el nuevo panorama de reforma y adaptación que se abría en la aplicación de la doctrina conciliar.

La Junta Nacional Asesora de Arte Sacro actuó los años sucesivos dando normas concretas o estableciendo un proyecto sobre la organización de la defensa del tesoro artístico, que no tuvo la acogida que hubiera sido de esperar en aquel momento (69).

También, a partir de la entrada en vigor de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia, surgieron escritos pastorales de varios obispos (70), normas de aplicación dictadas por estos o por las Comisiones Diocesanas de Arte Sacro (71); La Comisión Episcopal de Liturgia, a través de su Secretariado Nacional de Liturgia, ejerce una importante misión orientadora y formativa en su propio campo; merece destacarse la organización de la Semana de Estudios de Arte Sacro, celebrada en Vitoria en 1965 en y en la que se estudia el problema de la adaptación de los templos a la liturgia renovada (72), y la creación por el padre Aguilar, como responsable del Departamento de Arte Sacro del Taller de Restauración de la Iglesia; todo esto contribuye a crear un ambiente de sana renovación y una clara y concreta normativa de actuación.

Sin embargo, como ya había ocurrido en el preconcilio, también en el postconcilio, a pesar de la claridad de la doctrina, los hechos eran otros; los cambios litúrgicos y pastorales originaron un desequilibrio al patrimonio artístico; si aquel momento de cambio se ofrecía lleno de esperanza en el doble aspecto de la creación artística y del patrimonio artístico, se quedó sólo en eso, en esperanza, para este segundo aspecto, porque en lugar de aprender, de acomodar los criterios y mentalidades a la nueva legislación, conjugando lo viejo y lo nuevo, en lugar de dosificar las adaptacio-

(68) **Arte Sacro y Concilio Vaticano II**. Ponencias y comunicaciones de la "II Semana Nacional de Arte Sacro". Presentación de José María Fernández Catón, León, 1965, 560 págs.

(69) La Junta hizo públicos, en 6 de julio de 1965, los acuerdos tomados con ocasión de la celebración de la II Semana Nacional de Arte Sacro, en León, en los que, en siete puntos, solicita el cumplimiento fiel de lo establecido en el cap. VII de la Constitución sobre la sagrada liturgia, especialmente el art. 126 sobre la prohibición de venta de objetos artísticos; se insiste en la necesidad de recoger los objetos retirados del culto y depositarlos en los Museos Diocesanos de Arte Sacro, urgiendo la creación de éstos, donde todavía no funcionan, reiterando la Junta su ofrecimiento al episcopado español en sus asesoramientos sobre el tesoro artístico y la adaptación de los templos, de acuerdo con las nuevas normas litúrgicas.

También la Junta en enero de 1965 publica un proyecto sobre la organización de la defensa del tesoro artístico de la Iglesia española, basado en cuatro puntos, que se desarrollan en el proyecto: I. Reorganización de las Comisiones Diocesanas de Monumentos, de las que se trata en el art. XXI del concordato. II. Organización de cursos de formación artística para clérigos. III. Creación en cada diócesis de la Inspección Diocesana del Tesoro Artístico. IV. Creación del Museo Diocesano de Arte Sacro, con doble sección: a) museo de obras artísticas; b) museo de devociones populares.

Nuevamente, en octubre de 1965, se redactan otras "Normas de orientación", con las que se intenta dar una pauta para que en cada diócesis se reorganice la defensa del patrimonio artístico y la adecuada aplicación de la doctrina conciliar; se ofrecen once normas concretas de actuación. (Vid. publicadas estas tres actuaciones de la Junta en **Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia**, número 2.823, 31 de diciembre de 1965, 1057-1063).

(70) Sin intención de ofrecer exhaustivamente, cito a continuación alguna de estas pastorales: LUIS ALMARCHA HERNANDEZ, ob. de León, **Directrices del capítulo VII de la Constitución conciliar sobre la sagrada liturgia: "de arte sacro deque sacra supellectile"**, Arte Sacro y Concilio Vaticano II, León, 1965, 63-73; MARCELO GONZALEZ MARTIN, ob. de Astorga, **Instrucción pastoral sobre el tesoro artístico de nuestra diócesis**: Boletín Oficial del Obispado de Astorga, número 3, 1 de marzo de 1965, 189-195; MARCELINO OLAECHEA, arzobispo de Valencia, **Carta pastoral. Arte sacro y religioso en Valencia**: Boletín Oficial del arzobispado de Valencia, número 2.823, 31 de diciembre de 1965, 967-989; PABLO GURPIDE, ob. de Bilbao, **Carta pastoral sobre el arte sacro y el tesoro artístico de la Iglesia**: Boletín Oficial del Obispado de Bilbao, número 186, febrero 1966, 108-117.

(71) Seguidamente se da una relación de diócesis en las que aparecieron, en su Boletín Oficial del Obispado, normas sobre el patrimonio artístico y el arte sacro; tampoco se intenta ofrecer exhaustivamente cuanto apareció en aquel momento, sino, más bien, una abundante muestra de la preocupación nacida en las diócesis por el tema después del Vaticano II y de la II Semana Nacional de Arte Sacro y de sus repetidas normas: Albacete, marzo 1965; Almería, febrero 1965; Ciudad Real, marzo 1965; Pamplona, marzo 1965; Guadix-Baza, marzo 1965; Palencia, febrero 1965; San Sebastián, febrero 1965; Santiago de Compostela, marzo 1965; Sigüenza, febrero y marzo 1965; Tarazona, febrero 1965; Teruel, abril 1965; Zaragoza, febrero y marzo 1965; Gerona, enero 1965; Tortosa, julio 1965; Zamora, febrero 1965; Salamanca, diciembre 1964; Plasencia, febrero 1965; León, marzo 1966; un estudio más detenido supondría la revisión de la legislación diocesana en cada obispado.

(72) Los temas estudiados en esta Semana de Arte Sacro de Vitoria pueden verse, junto con los trabajos presentados sobre la adaptación de nuestros templos a las reformas litúrgica en **ARA, Arte Religioso Actual**, número 14, año IV, octubre 1967, dedicado todo él a este importante tema.

nes y reformas, en lugar de caminar con una cierta prudencia, respeto y veneración, se actuó precipitadamente, sin aceptar plenamente la totalidad de la doctrina conciliar, haciendo caso omiso de lo que no interesaba o se oponía a gustos personales, tomando únicamente aquello que interesaba, utilizando unos criterios pastorales y litúrgicos, a veces, contra el mismo espíritu y letra del Vaticano II, sin tener tampoco en cuenta la legislación civil, ni el sentido y respeto de la sociedad misma (73).

Fue un decenio, el del sesenta, que levantó graves críticas contra la actuación de algunos sectores del clero en su propio patrimonio artístico (74); patrimonio que se perdió para siempre, como se había perdido en otras ocasiones en la historia de España; no se supo conjugar el arte conservado en nuestros templos con el nuevo arte y con las reformas litúrgicas demandadas por el Concilio, no obstante la doctrina clara de la Iglesia y las orientaciones de técnicos y peritos. La Iglesia española reconoce, con dolor, las conductas aisladas de quien en este campo de actuación la hizo sufrir, siendo, a la vez, motivo de quejas en el pueblo cristiano; es de justicia reconocer también la constante y silenciosa labor que, en favor de este patrimonio artístico, ha ejercido a través de los tiempos el clero en las zonas rurales y que, gracias a ellos y a la fe y devoción de los fieles, se ha logrado llegar hasta nosotros.

La Sagrada Congregación para el clero tiene que salir de nuevo al paso de todo ello y establecer unas normas realistas, duras y concretas de actuación, que, aun cuando tardaron en tomar cuerpo en la práctica, sin embargo, crearon una conciencia de respeto hacia el patrimonio artístico, especialmente en la propia jerarquía eclesiástica; la sagrada Congregación se ve obligada a escribir en el preámbulo de su Carta: "en el momento presente, los pastores de almas, aunque estén agobiados con muchos problemas, deben preocuparse seriamente por conservar los edificios y objetos sagrados, ya que constituyen un excelente testimonio de la devoción del Pueblo a Dios, y también por su valor histórico o artístico.

Los fieles se quejan de que ahora, más aun que en el pasado, se malvenden indebidamente dichas obras y tienen lugar numerosos robos, usurpaciones y destrucciones del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia.

Incluso ha habido muchos que, olvidando las normas y disposiciones emanadas de la Santa Sede, han tomado como pretexto la renovación litúrgica para verificar cambios absurdos en los lugares sagrados, arruinando y perdiendo obras de inestimable valor.

En ciertas regiones, algunos edificios eclesiásticos, no destinados ya a su fin originario, están enormemente descuidados, con grave perjuicio para el patrimonio eclesiástico y las obras de arte sagrado de aquellas zonas" (75).

No sería justo silenciar la colaboración del Estado recibida por la Iglesia española, en este campo en tres claras direcciones, una en la reconstrucción de templos durante la época de la postguerra, a través de "Regiones devastadas"; otra en la continuada ayuda económica para el sostenimiento, construcción de nuevos y reparación de viejos templos, y, por fin, la acción protectora llevada a cabo sobre los edificios declarados "Monumentos Nacionales".

Sin embargo es en estas circunstancias cuando más se nota la falta de aplicación del artículo XXI del entonces vigente concordato, pero también es por estas fechas cuando el propio concordato de 1953 comenzaba a ponerse en entredicho y, por tanto, poco o ningún valor normativo y jurídico presentaba para éste como para otros temas; será entonces, con ocasión de las nuevas tentativas de revisión de la legislación concordada, cuando se vea la necesidad de que el patrimonio ar-

(73) Relacionado con estos temas expuestos pueden verse los siguientes trabajos: JOAQUIN LUIS ORTEGA, *Criterios para una revisión del arte sacro contemporáneo*, Burgos, 1965, 64 págs., y los publicados en la obra *Arte Sacro y Concilio Vaticano II*; JOSE MARIA FERNANDEZ CATON, *Conservación del tesoro artístico de la Iglesia española*; *El arte al servicio de las devociones del pueblo cristiano*; FEDERICO WATTENBERG, *Las imágenes de culto y el pueblo cristiano*; RAFAEL LOPEZ DE MUNAIN, *Espíritu de restauración artística*.

(74) Las publicaciones citadas en la nota 42 y algunos de los expuestos en la II Semana Nacional de Arte Sacro, de León, vienen a ser el exponente de estas constantes quejas; a lo largo de 1969-1970 se levantó en la prensa una campaña contra el patrimonio artístico de la Iglesia, acusándola especialmente de ventas clandestinas; a ellas tuve que salir al paso, como secretario de la Junta Nacional Asesora de Arte Sacro, con unas puntuaciones que se publicaron en "Ya", el 4 de marzo de 1970.

(75) Carta circular del prefecto de la Sagrada Congregación para el Clero a los presidentes de las Conferencias Episcopales, de 11 de abril de 1971, sobre *La conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia* (publicado en castellano en "L'Osservatore Romano", 13 de junio de 1971, pág. 9, y en JOSE MARIA FERNANDEZ CATON, *El patrimonio cultural de la Iglesia en España y los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede*, León, 1980, 67-70, apéndice IV.

tístico tenga cabida en la nueva revisión concordataria, iniciándose los primeros pasos para el estudio conjunto —Iglesia y Estado— de este problema.

5. El patrimonio artístico de la Iglesia española ante los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.

Ciertamente, el patrimonio artístico de la Iglesia española pudo haber recibido un tratamiento definitivo y digno si el proyecto de un acuerdo específico sobre el patrimonio cultural de la Iglesia hubiera cristalizado en el período de estudio, llevado a cabo entre la Iglesia y el Estado para la renovación del Concordato de 1953.

Por parte de la Iglesia estaba preparado, a principios de 1977, un proyecto de Acuerdo, que contemplaba, en toda su extensión y profundidad, el tratamiento que pudiera haberse dado a su patrimonio cultural; las posiciones intransigentes, y no de la Iglesia, en el momento de las negociaciones hizo que el tema quedara relegado; como última solución se llegó al compromiso de incluir un artículo, el XV, en el "Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales", suscrito entre ambas partes (76) el 3 de enero de 1979 y ratificado el 12 de septiembre del mismo año.

Se perdió, a mi juicio, el momento más propicio para dar una solución definitiva, digna y marcadamente jurídica a este patrimonio; ahora es necesario negociar de nuevo, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, para llegar a unas soluciones viables y, quizá, sin los resultados satisfactorios posibles de entonces y, ni siquiera, con los efectos jurídicos que hubiera adquirido el rango de un Acuerdo al más alto nivel entre ambas potestades.

En un nuestro estudio anterior se ha analizado extensa y detenidamente este artículo XV del Acuerdo (77).

Complemento de este Acuerdo y fruto de las primeras negociaciones de la Comisión Mixta, de la que se habla en el Acuerdo, fue el **Documento relativo al marco jurídico de actuación mixta Iglesia-Estado sobre el patrimonio histórico-artístico**, suscrito el 30 de octubre de 1980 entre el presidente de la Conferencia Episcopal Española y el ministro de Cultura (78); este Documento supone el primer acuerdo y decisión de la Comisión Mixta; en él se concretan algunos extremos

(76) El art. XV del "Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales" dice textualmente:

"La Iglesia reitera su voluntad de seguir poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del artículo 46 de la Constitución".

"A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho Patrimonio, se creará una Comisión Mixta en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente Acuerdo."

Y, en el preámbulo del Acuerdo se dice que "el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la nación, por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento, justifican la colaboración de Iglesia y Estado".

(77) JOSE MARIA FERNANDEZ CATON, *El patrimonio cultural de la Iglesia en España y los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede*, León, 1980, 82 págs.; también ha publicado un comentario de este artículo: JESUS IRIBARREN, *El patrimonio histórico-artístico y documental de la Iglesia*, "Los Acuerdos entre la Iglesia y España", BAC, número 410, Madrid, 1980, 569-586.

(78) El texto de este importante documento es el siguiente:

La Comisión Mixta creada en cumplimiento del artículo XV del vigente "Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales", aprueba los siguientes criterios básicos:

1.º La Iglesia y el Estado reiteran su coincidente interés en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de España de los que son titulares, por cualquier derecho o relación jurídica, personas jurídicas eclesíásticas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Española y en las normas legales que lo desarrollan.

El Estado, al reconocer la importancia del Patrimonio Histórico-Artístico y de las Bibliotecas y Archivos Eclesíásticos y la labor cultural de la Iglesia en la creación, promoción y conservación de este Patrimonio, reafirma su respeto a los derechos que tienen las personas jurídicas eclesíásticas sobre dichos bienes, de acuerdo con los títulos jurídicos correspondientes.

La Iglesia, por su parte, reconoce la importancia de este Patrimonio, no sólo para la vida religiosa, sino para la Historia y la Cultura Española, y la necesidad de lograr una actuación conjunta con el Estado para su mejor conocimiento, conservación y protección.

2.º Se reconoce por el Estado la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de muchos de esos bienes que ha de ser respetada. Sin perjuicio de ello, la Iglesia reitera su voluntad de continuar poniéndolos al alcance y servicio del pueblo español y se compromete a cuidarlos y a usarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico.

El Estado, en virtud del mismo interés y para compensar las limitaciones que se establezcan en las normas jurídicas que desarrollen el artículo 46 de la Constitución, se compromete a una cooperación eficaz, técnica y económica, para la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de carácter eclesíástico.

oscuros del Acuerdo y se inicia el campo de colaboración entre ambas partes, que será necesario concretar, lo antes posible, para comenzar efectivamente la colaboración mutua.

La problemática del patrimonio artístico de la Iglesia española hay que estudiarla dentro del marco histórico de la España actual, condicionado por las circunstancias políticas jurídicas constitucionales y concordatarias del momento presente. Este patrimonio recibe enjuiciamiento diverso según el ángulo desde donde se le contemple, ya sea la Iglesia, el Gobierno-Estado de la Nación, los partidos o fuerzas políticas, los investigadores y estudiosos, o el pueblo creyente, dentro del cual radica.

Tanto las circunstancias políticas como las jurídicas constitucionales y concordatarias han modificado extrínsecamente, consideramos que no intrínsecamente, el tratamiento que merece este patrimonio en la mesa de negociación, con vistas a su catalogación, conservación y servicio a la sociedad.

Ante todo, nadie puede negar que la Iglesia ha demostrado claramente:

— que **quiere** conservar este patrimonio, y prueba de ello es esa legislación anteriormente consignada;

— que **sabe** conservarlo, y no se precisan pruebas, puesto que la testimonial, de la presencia real del patrimonio artístico en el ámbito nacional, lo deja claramente demostrado; la Iglesia fue promotora indiscutible del arte a través de la historia de España y supo acrecentarlo y conservarlo íntegramente hasta el siglo pasado;

— que **debe** seguir conservando y acrecentando este patrimonio; es una obligación exigida por la misma esencia de su misión evangélica; el arte es un vehículo de evangelización y de expresión de su profunda fe y no puede renunciar a ello, como lo ha demostrado con la legislación del Vaticano II; debe comprometerse formalmente, por un lado, a conservar su acervo histórico-artístico, por otro, a ir acrecentándolo, con la admisión de las nuevas técnicas y culturas artísticas; el arte sagrado es una expresión de la fe del pueblo de Dios, fomentada por esos movimientos internos de la Iglesia y expresada, en cada momento de la Historia, en las manifestaciones culturales de la época (79).

Pero la Iglesia ni puede ser egoísta, ni intransigente, ni exclusivista; por eso sabe que este patrimonio, que ella conserva como testimonio de una fe profunda, ha de ponerlo al servicio de la sociedad, como instrumento cultural de los pueblos y como testimonio auténtico y clarividente de la propia historia de la vida española; precisamente, para poder cumplir este servicio cultural a la sociedad, la Iglesia recaba la colaboración del Estado, como representante legal de esa sociedad española, para que conjuntamente, y dentro de los cauces más adecuados, se proyecte un servicio a la comunidad renunciando ambas partes a posiciones jurisdiccionales intransigentes, exclusivistas o regalistas y buscando, de común acuerdo, actuaciones concretas de protección y salvaguarda de

3.º Como bases de dicha cooperación técnica y económica en el tratamiento de los bienes eclesiásticos que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) El respeto del uso preferente de dichos bienes en los actos litúrgicos y religiosos y la utilización de los mismos, de acuerdo con su naturaleza y fines, por sus legítimos titulares.

b) La coordinación de este uso con el estudio científico y artístico de los bienes y su conservación.

c) La regulación de la visita, conocimiento y contemplación de estos bienes de la forma más amplia posible, pero de modo que el uso litúrgico, el estudio científico y artístico de dichos bienes y su conservación tengan carácter prioritario respecto a la visita pública de los mismos.

d) Las normas de la legislación civil de protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental son de aplicación a todos los bienes que merezcan esa calificación, cualquiera que sea su titular.

e) En cuanto sea posible, los bienes serán exhibidos en su emplazamiento original o natural. Cuando esto no sea posible o aconsejable, se procurará agruparlos en edificios eclesiásticos, formando colecciones o museos donde se garantice su conservación y seguridad y se facilite su contemplación y estudio.

4.º El primer estudio de la cooperación técnica y económica consistirá en la realización del inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico-artístico y documental y de una relación de los Archivos y Bibliotecas que tengan interés histórico-artístico o bibliográfico y que pertenezcan por cualquier título a entidades eclesiásticas.

5.º Los principios generales contenidos en este documento se desarrollarán en acuerdos sucesivos que se referirán a cada uno de los apartados siguientes:

a) Archivos y Bibliotecas.

b) Bienes muebles y Museos.

c) Bienes inmuebles y Arqueología.

(79) La Conferencia Episcopal Española, responsabilizándose de la misión que la Iglesia española tiene en estos momentos ante su patrimonio artístico y haciéndose eco de sugerencias y peticiones, creó en su seno, el pasado mes de febrero, la nueva Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Iglesia española.

este patrimonio, a la vez que procuren su contemplación y estudio, como "parte importantísima del acervo cultural de la nación".

Debe quedar bien claro, y así ha sido reconocido por ambas partes, la doble faceta que ofrece el patrimonio artístico de la Iglesia: uno, el valor cultural, ante una sociedad que acude a él en busca de su propia historia; otro, específico y concreto, la de ser testimonio de una fe, profesada profundamente por los miembros de la Iglesia; si no se tiene en cuenta este doble aspecto cabe el grave peligro de caer en una errónea concepción, no ya de su propiedad, sino también de su utilización cultural, testimonial y catequética, llegando, incluso, a conclusiones erróneas sobre la misión de la Iglesia en su proyección dentro del mundo a través de los siglos.

El patrimonio artístico de la Iglesia española constituye una riqueza irrenunciable para la propia Iglesia y para la nación española. La importancia de este patrimonio, el valor intrínseco que ofrece para el conocimiento de la vida y cultura y el deseo, cada vez más reclamado, de que sea contemplado, estudiado e investigado, exigen de la Jerarquía eclesiástica y del Gobierno pongan el máximo interés en su protección, conservación y utilización.

Por una parte, la Iglesia, como propietaria y depositaria de este patrimonio y, a la vez, promotora indiscutible de una acción social y cultural universal, debe asumir plenamente la obligación, en bien del interés común —del que se habla en el Acuerdo— de poner realmente al servicio de la sociedad este patrimonio, y el Gobierno, por su parte, no puede eludir la obligación de prestar su eficaz y permanente colaboración hacia la consecución de estos fines.

Estos criterios nos llevan a establecer unos principios básicos que, consideramos, habrían de fijar la posición de ambas partes en las futuras negociaciones:

1.º La mutua independencia y la máxima colaboración entre Iglesia y Estado deben llevar al reconocimiento por parte de la Iglesia de que su patrimonio "es parte importantísima del acervo cultural de la nación" y no exclusivo de la Iglesia; pero el Estado, a su vez, debe seguir reconociendo a la Iglesia la propiedad y uso de este patrimonio, obligándose a mantener su titularidad en los actuales legítimos propietarios y poseedores.

2.º La Iglesia, como consecuencia del anterior principio, debería obligarse a poner los medios necesarios a su alcance para que el conjunto del patrimonio histórico-artístico no se deteriore, ni se disperse, ni se venda, como establece el Concilio Vaticano II y las disposiciones eclesiásticas aplicatorias de aquél (80), abriéndolo al servicio de la sociedad, para que libremente pueda ser estudiado e investigado.

3.º El Estado debería igualmente, por el mismo principio y como aplicación del artículo 46 de la Constitución (81), reconocer que este patrimonio, puesto así al servicio de la colectividad nacional e internacional, tiene que participar plena y eficazmente del patrimonio económico y cultural de la nación en orden a su catalogación, conservación, instalación, investigación, difusión y servicios.

4.º Tanto la Iglesia como el Gobierno se deberían comprometer a instrumentar un acuerdo jurídico claro, concreto y eficaz, evitando en el futuro cualquier tergiversación en la interpretación y aplicación del Acuerdo, porque, de lo contrario, el perjuicio sería para el propio patrimonio y para la sociedad entera.

5.º Los acuerdos a tomar deberán tener el mismo rango jurídico que los propios Acuerdos y deberían reflejarse necesariamente en la legislación que una y otra parte pudiera dictar sobre este patrimonio y, en todo caso, las partes se debieran comprometer a consultarse previamente, cuando una de ellas legisle sobre acuerdos tomados previamente entre ambas.

6.º Inmersos en la problemática del Estado de Autonomías, el patrimonio de la Iglesia no puede entrar en un posible juego de experiencias y transferencias, puesto que la Iglesia es única y universal, con única fe y única finalidad.

En nuestro estudio, anteriormente citado, se analizaron los aspectos positivos y negativos que presenta el Acuerdo, llegando a la conclusión de que ante un acuerdo genérico hay que llegar a unas normas concretas y que ante un acuerdo evasivo hay que matizar el compromiso de las par-

(80) Concilio Vaticano II, Constitución "Sacrosanctum Concilium" sobre la sagrada liturgia, art. 126; Carta circular de la Sagrada Congregación para el Clero sobre **La conservación del Patrimonio Histórico-Artístico de la Iglesia**, números 2, 4, 6 y 7.

(81) **Constitución Española**, art. 46: "Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio."

tes, estableciendo con claridad los derechos y obligaciones de las mismas y previniendo, en lo posible, los peligros que puedan surgir en el futuro, y evitando en la actualidad los roces o interpretaciones unilaterales de los Acuerdos o de la legislación propia.

En esta colaboración, la Iglesia tiene que ofrecer generosamente lo que realmente tiene o pueda preparar y tener: el patrimonio, las instalaciones actuales o las posibilidades de nuevas instalaciones, personal competente, facilidades de acceso a este patrimonio, y unos servicios adecuados, exigiendo al Estado, no en calidad de privilegio, sino como un derecho inherente al propio patrimonio artístico, una participación efectiva en el patrimonio económico y cultural de la nación; la Iglesia debe comprometerse formalmente a que su patrimonio cultural esté de verdad al servicio de la sociedad.

El Estado, lógicamente, debe también ofrecer generosamente lo que tiene y puede: la ayuda técnica y económica, ésta en las condiciones y cuantías que lo exija el patrimonio de la nación, ya que tanto el que está en posesión del Estado como el que está en posesión de la Iglesia forman parte del conjunto del patrimonio nacional, y aquélla en la medida de las posibilidades de personal y medios técnicos que tenga a su alcance. Esta ayuda exigirá, lógicamente, por parte del Estado, que el patrimonio de la Iglesia, amparado por los Acuerdos y la Constitución, se conserve en su integridad, se le preserve de su desaparición y esté realmente cumpliendo su servicio a la comunidad nacional.

Ambas partes deben evitar situaciones confusas, peligrosas o tentatorias contra los derechos legítimos de las partes. Solamente cuando se eliminen los prejuicios de una y otra parte y desaparezcan los conceptos de privilegio, limosna, subvención o ayuda, y prevalezca la del bien común de este patrimonio, se podrá llegar, no al contrato de "do ut des", sino al entendimiento en la colaboración generosa y eficaz.

La acción conjunta que ha de estudiar la Comisión Mixta debe quedar plasmada en una clara normativa, que abarque la totalidad del patrimonio artístico de la Iglesia; como primera medida habría de intentarse la **redacción del inventario** de este patrimonio, llevado a cabo conjuntamente, de común acuerdo y con participación activa de ambas partes, estableciéndose previamente un cuestionario y unas normas de actuación; la exclusión de una parte en este primer estadio puede ya originar problemas en la mutua colaboración.

La Iglesia, por su parte, debería dar un paso importante y decisivo para evitar la pérdida o desaparición de objetos artísticos, recogiendo, todos aquellos que estén fuera del culto, en el **Museo Diocesano de Arte Sacro**. Se evitarían así los posibles robos; en cambio, con la colaboración del Estado, se deberían adoptar las mayores medidas de seguridad en los edificios donde necesariamente han de quedar expuestas al culto y a la veneración de los fieles aquellas obras que siguen cumpliendo su misión intraeclesial específica y concreta; sería lógico que el Estado tuviera que actuar ante una actividad evasiva y no resolutive de la Iglesia en aquellos casos en que se pueden evitar y prevenir los robos, pérdidas o deterioro del patrimonio artístico.

Es verdad que en un momento de exaltación del espíritu autonómico y de los valores locales, una medida de concentración de objetos dispersos y en peligro de desaparición ofrecerá, sin duda, graves problemas, encontrándose, a veces, la oposición de los pueblos, pero ha de ser aquí donde una acción conjunta, enérgica y decidida supere los obstáculos y problemas, actuando ambas partes con la vigente legislación, eclesiástica y civil, en la mano.

Sería muy útil aprovechar esta oportunidad actual para estudiar una programación de unificación de los posibles museos de la Iglesia existentes en una misma diócesis; salvando la procedencia y titularidad, habría que llegar a la formación de un **único museo diocesano**, con las consiguientes ventajas de todo orden que ello conllevaría.

Otro punto a estudiar por la Comisión Mixta habría de ser la actuación conjunta sobre el **patrimonio monumental**; considero que la protección que viene ejerciendo el Estado sobre los llamados Monumentos Nacionales debería llevarse a cabo en completa colaboración con la Iglesia; la programación actual de protección de estos monumentos se lleva a cabo, actualmente y en la mayoría de los casos, al margen de la Iglesia; en una acción protectora, ésta debe de estudiarse conjuntamente, y, creo, sería necesario que la planificación y distribución de recursos para estos fines deberían extenderse a otros edificios, que, bien declarándolos como monumentos, bien sin serlo, constituyen ese acervo cultural de la nación. Un nuevo planteamiento de esta acción protectora debería ocupar la atención de la Comisión Mixta.

Tema importante que es necesario abordar es el de la restauración artística, y me refiero preferentemente a las piezas museísticas, a esculturas, pinturas, o relieves, retirados o expuestos al culto, sobre las que debiera existir una vigilancia técnica para que sobre ellas no se efectúen falsas restauraciones; para ello sería necesario crear o potenciar los centros existentes de restauración del Estado y de la Iglesia. Sería también necesario regular el campo de los yacimientos arqueológicos y las excavaciones en estos yacimientos. Es lógico que la Iglesia pueda ejercer el derecho de realizar excavaciones arqueológicas en sus bienes muebles y rústicos, pero lo más aconsejable, en el campo técnico, es que éstas se lleven a cabo de común acuerdo, inventariando los objetos procedentes de las mismas y estableciendo normas sobre el destino y ubicación de los objetos hallados.

Pero donde realmente debería existir una buena colaboración, dimanante de cuanto se viene diciendo y de la base jurídica que regula los Acuerdos y el "Documento jurídico", debería de ser en la elaboración de la futura legislación que regule el patrimonio artístico nacional; sería, a mi juicio, un error que tanto la Iglesia como el Estado legislasen por sí mismas, sin consulta previa sobre materias que por el propio Acuerdo y por la Constitución constituyen parte importante del acervo cultural de la nación.

Si en estos momentos no se intenta por parte de la Iglesia y del Estado dar una solución clara, definitiva y satisfactoria al patrimonio artístico en posesión de la Iglesia, será la sociedad la que demande y exija más tarde responsabilidades, porque el cauce legal está abierto, el diálogo se ha iniciado y, creo, que la buena voluntad actúa; solamente un buen entendimiento podrá llevar a feliz término las negociaciones.

Para escribir un último tema de este estudio será necesario esperar unos años; entonces podremos enjuiciar los frutos del camino que ahora se abre a este patrimonio artístico; en todo cuanto precede se ha intentado dar una visión, creo que serena y razonable, de unas realidades; nos queda ahora desear los mejores augurios en la nueva etapa que se inicia, que en modo alguno debería reproducir momentos amargos y tristes de un pasado, sino esperanzadores y prometedores para el arte en la Iglesia y en España.

I.2. DOCUMENTOS

- La Carta de Atenas (Atenas, 1933).
- Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (Amsterdam, 1975).

ADVERTENCIA PREVIA

Hemos considerado interesante incluir como Documento anexo al presente número tres importantes decisiones que, en materia de urbanismo, conservación y realce del Patrimonio Arquitectónico Europeo, marcan la pauta legal al respecto.

Se trata, en primer lugar, de la Carta de Atenas, resultado de las deliberaciones del Congreso que, en 1933, y en materia de urbanismo, se desarrolló en la capital citada, cuyos noventa y cinco puntos han servido de norte para las últimas generaciones de arquitectos y urbanistas de todo el mundo.

Siguiendo el orden cronológico, adjuntamos asimismo la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y proclamada en el Congreso sobre Patrimonio Arquitectónico Europeo, celebrado en Amsterdam del 21 al 25 de octubre de 1975, cuyos diez puntos precisan y recogen los valores espirituales, culturales, sociales y económicos del Patrimonio Artístico Europeo, ofreciendo alternativas para la conservación integrada del mismo.

Finalmente, recogemos las Recomendaciones 707, 708, 709, 880 y 881 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su 31 Sesión Ordinaria, textos adoptados por la Asamblea el 8 de octubre de 1979 relativos a la conservación del Patrimonio Arquitectónico Europeo, que, junto con la Carta de Atenas y la de Amsterdam, componen el actual panorama legal en la materia.

Esperamos que el evidente interés de ambas disposiciones contribuya a ampliar si cabe el espacio científico y las actitudes socio-culturales y espirituales de los estudiosos y especialistas en el campo de la conservación, exaltación, difusión e investigación del Patrimonio Arquitectónico y Artístico del país.

LA CARTA DE ATENAS. (Según los principios de urbanismo establecidos en la Asamblea de los Congresos Internacionales de Arquitectura Moderna, celebrada en Atenas en 1933.) (1)

I. GENERALIDADES

La Ciudad y su Región

1. "La ciudad no es más que una parte de un conjunto económico, social y político que constituye la región.
2. Los valores de orden psicológico y fisiológico relacionados con la persona humana, yuxtapuestos a lo económico, a lo social y a lo político, introducen en la discusión preocupaciones de orden individual y de orden colectivo. La vida sólo se ensancha en la medida en que se ponen de acuerdo los dos principios contradictorios que rigen la personalidad humana: el individual y el colectivo.
3. Estas constantes psicológicas y biológicas sufrirán la influencia del medio: situación geográfica y topográfica, situación económica, situación política. Primeramente la situación geográfica y topográfica, la naturaleza de los elementos, agua y tierra, de la naturaleza, del suelo, del clima...
4. En segundo lugar de la situación económica, los recursos de la región, contactos naturales o artificiales con el exterior...
5. En tercer lugar, de la situación política, sistema administrativo.
6. Circunstancias particulares han determinado, a través de la historia, las características de la ciudad: defensa militar, descubrimientos científicos, sucesivas administraciones, desarrollo progresivo de las comunicaciones y de los medios de transporte (vías terrestres, marítimas, ferrocarril, vías aéreas).
7. Las razones que presiden el desarrollo de las ciudades están, pues, sometidas a cambios continuos.
8. El advenimiento de la era del maquinismo ha provocado enormes perturbaciones en el comportamiento de los hombres, en su distribución sobre la tierra, en sus empresas; movimiento irrefrenable de concentración en las ciudades favorecido por la rapidez mecánica, evolución brutal y universal sin precedentes en la historia. El caos ha entrado en las ciudades.

(1) En 1941 apareció, por primera vez, en París, una publicación anónima titulada "La Carta de Atenas". En 1957, "Les éditions de Minuit" reeditaron la Carta de Atenas, con el nombre del conocido arquitecto francés Le Corbusier, que en la presentación del mismo decía: "... En el período de opresión y rechazo de la profesión (arquitectura y urbanismo) en 1941-42, el nombre de Atenas apareció como un estandarte resplandeciente y la palabra Carta como una inducción a pensar rectamente. Los trabajos del Congreso de Atenas constituyeron la base de la Carta. Hacía falta redactar, coordinar, poner a disposición del público una materia compleja, encontrar en esa época problemática una fórmula tan anónima como fuese posible para no comprometer, a causa de un nombre reprobado como el mío, los objetivos buscados por esa edición." En la citada edición de 1957, Le Corbusier desarrolla en 95 puntos el contenido y filosofía de la Carta de Atenas. Dada su amplitud, en este trabajo presentamos sólo los enunciados de los 95 puntos.

II. ESTADO ACTUAL DE LAS CIUDADES CRITICAS Y REMEDIOS

A) VIVIENDA

a) Observaciones

9. La población es demasiado densa en el interior del centro histórico de las ciudades (se calcula hasta mil e incluso mil quinientos habitantes por hectárea), así como en ciertas zonas de expansión industrial del siglo XIX.

10. En los sectores urbanos comprimidos las condiciones de habitabilidad son nefastas a causa de la falta de espacio suficiente destinado a vivienda, a la falta de superficies verdes disponibles, a la falta, en fin, de mantenimiento adecuado de los edificios (explotación basada en la especulación). Situación agravada aún por la presencia de una población con un nivel de vida muy bajo, incapaz de tomar, por sí misma, medidas defensivas (la mortandad alcanza hasta un índice del veinte por ciento).

11. El crecimiento de la ciudad devora, a su ritmo, las superficies verdes limítrofes sobre las que estaban previstos los cinturones sucesivos. Este alejamiento, cada vez mayor, de los elementos naturales aumenta tanto como el abandono de la higiene.

12. Las construcciones destinadas a vivienda se reparten sobre la superficie de la ciudad, en contradicción con las necesidades de higiene.

13. Los barrios más densos se encuentran en las zonas menos favorecidas (ubicaciones mal orientadas, zonas invadidas por las nieblas, por los gases industriales, accesibles a las inundaciones, etc.).

14. Las construcciones ventiladas (viviendas acomodadas) ocupan las zonas favorecidas, al abrigo de los vientos hostiles, con la seguridad de tener vistas y espacios agradables sobre panoramas paisajísticos, sean lagos, mar, montañas, etc. y abundantemente soleadas.

15. Esta distribución parcial de la vivienda está sancionada por el uso y por disposiciones municipales consideradas como justificadas: la distribución en zonas.

16. Las construcciones levantadas a lo largo de vías de comunicación y alrededor de los cruces son perjudiciales para la vivienda: ruidos, polvo y gases nocivos.

17. La alineación tradicional de las viviendas en el borde de las calles sólo asegura la luz del sol a una parte mínima de éstas.

18. La distribución de las construcciones de uso colectivo en función de la vivienda es arbitraria.

19. Especialmente las escuelas están situadas frecuentemente en vías de circulación y demasiado alejadas de las viviendas.

20. Los suburbios son ordenados sin planificación y sin relación normal con la ciudad.

21. Se ha tratado de incorporar los suburbios (barrios periféricos) dentro del dominio administrativo.

22. Los suburbios no son, frecuentemente, más que una aglomeración de chabolas cuya indispensable viabilidad es difícilmente rentable.

b) Lo que es necesario exigir

23. Los barrios destinados a vivienda deben ocupar, en lo sucesivo, los mejores emplazamientos dentro del espacio urbano, teniendo en cuenta la topografía, estudiando el clima, haciendo que dispongan del ambiente más soleado posible y de zonas verdes adecuadas.

24. La determinación de cuáles han de ser zonas de vivienda debe basarse necesariamente en razones de higiene.

25. Deben imponerse las densidades que resulten razonables según las formas de vivienda sugeridas por la propia naturaleza del terreno.

26. Debe establecerse un número mínimo de horas de luz del sol para cada vivienda.

27. Debe prohibirse la alineación de viviendas a lo largo de las vías de comunicación.

28. Deben ser tenidos en cuenta los recursos de las técnicas modernas para levantar construcciones altas.

29. Las construcciones altas, al ser situadas a gran distancia unas de otras, deben permitir la creación de espacios verdes amplios en la superficie que queda libre.

B) LUGARES DE ESPARCIMIENTO

a) Observaciones

30. Las superficies libres son, en general, insuficientes.

31. Cuando las superficies libres son suficientemente extensas, con frecuencia resultan mal distribuidas y, consecuentemente, poco utilizables por la mayoría de los habitantes.

32. La ubicación de los espacios libres fuera del centro no permite mejorar las condiciones de habitabilidad en las zonas congestionadas de la ciudad.

33. Las pocas instalaciones deportivas existentes, para que estuviesen cerca de los usuarios, estaban, en general, equipadas provisionalmente sobre terrenos destinados a albergar futuros barrios, sea de vivienda o de industria. Precariedad y trastornos incesantes.

34. Los terrenos que podrían ser destinados a lugares de esparcimiento los fines de semana están, por lo general, mal comunicados con la ciudad.

b) Lo que es necesario exigir

35. Todo barrio residencial debe incluir, a partir de ahora, las zonas verdes que resulten necesarias para la práctica racional de juegos y deportes por parte de los niños, de los adolescentes y de los adultos.

36. Los reductos insalubres deben ser demolidos y reemplazados por zonas verdes; los barrios limítrofes serán saneados.

37. Las nuevas zonas verdes deben servir para fines netamente definidos: dentro de ellas deben situarse los parques infantiles, las escuelas, centros juveniles o todos los edificios de uso comunitario, íntimamente relacionados con la vivienda.

38. Las horas libres semanales deben desarrollarse en lugares favorablemente preparados.

39. Parques, bosques, zonas deportivas, estadios, playas, etc.

40. Deben tenerse en cuenta los elementos existentes: ríos, bosques, colinas, montañas, valles, lago, mar, etc.

C) TRABAJO

a) Observaciones

41. Los lugares de trabajo no se encuentran ya situados racionalmente dentro del complejo urbano: industria, artesanado, negocios, administración, comercio.

42. La relación entre la vivienda y los lugares de trabajo no es normal; impone recorridos desmesurados.

43. Las horas punta de los transportes acusan un estado crítico.

44. A causa de la ausencia de todo programa: crecimiento arrollador de las ciudades, falta de previsiones, especulación de los terrenos, etc., la industria se instala al azar, sin obedecer a ninguna regla.

45. En las ciudades, las oficinas se concentran en zonas dedicadas a los negocios. Estas, instaladas sobre lugares privilegiados de la ciudad, dotadas de los mejores sistemas de comunicación, pronto constituyen la proa de la especulación. Puesto que se trata de negocios particulares falta la organización necesaria para su desarrollo natural.

b) Lo que hace falta exigir

46. Las distancias entre los lugares de trabajo y los de residencia deben reducirse al mínimo.

47. Las zonas industriales deben ser independientes de las de residencia, y separadas unas de otras por una zona verde.

48. Las zonas industriales deben ser contiguas al ferrocarril, canal y carretera.

49. El artesanado, íntimamente ligado a la vida urbana, de la cual procede directamente, debe poder ocupar los lugares expresamente designados para ello en el interior de la ciudad.

50. La zona de negocios, destinada a la administración privada o pública, debe tener aseguradas buenas comunicaciones con los barrios residenciales, así como con las industrias o con el artesanado que hayan permanecido dentro de la ciudad o en zona próxima a ésta.

D) CIRCULACION

a) Observaciones

51. La red actual de vías de comunicación urbana es un conjunto de ramificaciones desarrolladas alrededor de las grandes vías de comunicación que se remontan, en Europa, a tiempos anteriores a la Edad Media o, incluso, a veces, a la Edad Antigua.

52. Las grandes vías de comunicación fueron concebidas para peatones o carros; ya no responden, hoy en día, a los medios mecánicos de transporte.

53. La dimensión de las calles, que resulta inadecuada con vistas al futuro, es contraria a la utilización de las nuevas velocidades mecánicas y al desarrollo regular de la ciudad.

54. Las distancias entre los cruces de calles son demasiado cortas.

55. La anchura de las calles es insuficiente. Tratar de ensancharlas supone, frecuentemente, una operación onerosa y, además, inoperante.

56. Frente a las velocidades mecánicas, la red viaria resulta irracional; le falta exactitud, agilidad, diversidad, conformidad.

57. Los trazados de orden suntuario, que persiguen fines representativos, han podido o pueden constituir pesadas trabas para la circulación.

58. En numerosos casos la red de vías férreas (ferrocarriles) ha llegado a ser, a causa de la extensión de la ciudad, un obstáculo grave para la urbanización. Encierra barrios residenciales, privándoles de contactos útiles con los elementos vitales de la ciudad.

b) Lo que hace falta exigir

59. Deben hacerse análisis prácticos, a base de estadísticas rigurosas, sobre el conjunto de la circulación en la ciudad y su región, trabajo éste que tendrá en cuenta los caudales de tráfico y las condiciones de su densidad.

60. Las vías de comunicación deben ser clasificadas según su naturaleza y construidas en función de los vehículos y de su velocidad.

61. Los cruces de fuerte densidad serán puestos en circulación continua mediante los oportunos cambios de nivel.

62. Los peatones deben disponer de caminos distintos que los automóviles.

63. Las calles deben diferenciarse según los usos: calles residenciales, de paseo, de tránsito, ejes urbanos.

64. Zonas verdes (cortinas vegetales) deben aislar, en principio, los grandes nudos de circulación.

E) PATRIMONIO HISTORICO DE LAS CIUDADES

65. Los valores arquitectónicos deben ser salvaguardados (ya se trate de edificios aislados o de conjuntos urbanos).

66. Serán salvaguardados si constituyen la manifestación de una cultura anterior y si responden a un interés general...

67. Si su conservación no entraña al sacrificio de poblaciones mantenidas en condiciones malsanas...

68. Si es posible poner remedio a su presencia perjudicial mediante medidas radicales: por ejemplo, la desviación de elementos vitales de circulación, o incluso el desplazamiento de centros considerados hasta ahora como inmutables.

69. La destrucción de chiribitiles alrededor de los monumentos históricos proporcionará la ocasión de crear espacios verdes.

70. El empleo de estilos del pasado, con pretextos estéticos, en las construcciones nuevas erigidas en las zonas históricas, tiene consecuencias nefastas. El mantenimiento de tales usos, o la introducción de tales iniciativas no será tolerada de ninguna forma.

III. CONCLUSIONES

Puntos Doctrinales

71. La mayor parte de las ciudades estudiadas ofrecen hoy en día una imagen caótica: estas ciudades no responden en modo alguno a su destino que sería el de satisfacer las necesidades primordiales de carácter biológico y psicológico de sus habitantes.

72. Esta situación revela, desde el inicio de la era maquinista, la suma incesante de intereses privados.

73. La violencia de los intereses privados provoca un rompimiento de equilibrio desastroso entre el empuje de las fuerzas económicas, por una parte, la debilidad del control administrativo y la impotente solidaridad social, por otra.

74. Si bien las ciudades están en proceso de transformación permanente, su desarrollo se lleva sin precisión ni control, y sin que sean tenidos en cuenta los principios del urbanismo contemporáneo puestos al día en los medios técnicos cualificados.

75. La ciudad debe asegurar, en el plano espiritual y en el material, la libertad individual y el beneficio de la acción colectiva.

76. La dimensión de todas las cosas en el dispositivo urbano no puede ser regida más que por la escala humana.

77. Las claves del urbanismo descansan en cuatro funciones: vivir, trabajar, recrearse (en las horas libres), circular.

78. Los planes determinarán la estructura de cada uno de los sectores atribuidos a las cuatro funciones-clave, y fijarán su emplazamiento respectivo dentro del conjunto.

79. El ciclo de las funciones cotidianas: vivir, trabajar, recrearse (recuperarse), será regulado por el urbanismo dentro de la más estricta economía del tiempo, considerándose la vivienda como el verdadero centro de las preocupaciones urbanísticas y el punto de referencia de todas las medidas.

80. Las velocidades mecánicas nuevas han trastornado el medio urbano, instaurando el peligro permanente, provocando el embotellamiento y la paralización de las comunicaciones y comprometiendo a la higiene.

81. El principio de la circulación urbana y suburbana debe revisarse. Debe hacerse una clasificación de las velocidades disponibles. La reforma de la división en zonas, colocando armoniosamente las funciones-clave, creará entre éstas los vínculos naturales, a partir de cuya fijación será prevista una red nacional de grandes arterias.

82. El urbanismo es una ciencia de tres dimensiones, no de dos. Haciendo intervenir el elemento de la altura es cómo se dará solución a las exigencias de la circulación moderna, así como a los lugares de esparcimiento, mediante la explotación de los espacios libres creados de esta forma.

83. La ciudad debe ser estudiada en el conjunto de la región a la que se extiende su influencia. Un plan regional reemplazará al simple plan municipal. El límite de la aglomeración estará en función de su radio de acción económica.

84. La ciudad, así definida como una unidad funcional, deberá crecer armoniosamente en todas sus partes disponiendo de espacios y de relaciones en los que podrán grabarse, equilibradamente, las etapas de su desarrollo.

85. Es absolutamente necesario que cada ciudad establezca su programa, estableciendo leyes que permitan su realización.

86. El programa debe estructurarse sobre la base de análisis rigurosos hechos por especialistas. Debe prever etapas, en el tiempo y en el espacio. Debe conjuntar, en un acuerdo fecundo, los recursos naturales del lugar, la topografía del conjunto, los presupuestos económicos, las necesidades sociológicas, los valores espirituales.

87. Para el arquitecto, dedicado a tareas de urbanismo, la herramienta para medir será la escala humana.

88. El núcleo inicial del urbanismo es una célula destinada a la habitación (una vivienda) y su inserción en un conjunto que forme una unidad habitable con los espacios adecuados.

89. A partir de esta unidad habitable se establecerán, en el espacio urbano, las relaciones entre la vivienda, los lugares de trabajo y las instalaciones consagradas al tiempo libre.

90. Para conseguir ese gran objetivo, es indispensable utilizar los recursos de la técnica moderna. Esta, mediante la contribución de sus especialistas, respaldará al arte de construir con todas las seguridades de la ciencia y lo enriquecerá con todas las invenciones y recursos de la época.

91. El curso de los acontecimientos será profundamente influenciado por los factores políticos, sociales y económicos...

92. Y no será la arquitectura la que intervendrá en ello como último factor.

93. La envergadura de los trabajos que hace falta comenzar urgentemente para ordenar las ciudades y, por otra parte, la situación de infinita parcelación de la propiedad del terreno, son dos realidades antagónicas.

94. La peligrosa contradicción aquí constatada representa una de las cuestiones más peligrosas de nuestra época: la urgente necesidad de regular, jurídicamente, la disposición de todo el suelo útil, con el fin de conjugar las necesidades vitales del individuo, de forma completamente armoniosa, con las necesidades colectivas.

95. El interés privado se subordinará al interés colectivo."

CARTA EUROPEA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO. Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y proclamada solemnemente en el Congreso sobre Patrimonio Arquitectónico Europeo, celebrado en Amsterdam del 21 al 25 de octubre de 1975.

INTRODUCCION

"Gracias a la iniciativa tomada por el Consejo de Europa al declarar el Año Arquitectónico Europeo al de 1975, en todos los países europeos se llevaron a cabo considerables esfuerzos para sensibilizar a la gente sobre los irremplazables valores culturales, sociales y económicos representados por los monumentos históricos, conjuntos de edificios antiguos y lugares de interés, tanto en la ciudad como en el campo.

Fue importante coordinar todos esos esfuerzos a nivel europeo, conseguir una aproximación conjunta al tema y, sobre todo, forjar un lenguaje común para establecer los principios generales sobre los cuales debe basarse la acción concertada de las autoridades responsables y del público en general.

Con dicha intención el Consejo de Europa preparó el borrador de la Carta que se reproduce más abajo.

Naturalmente, no basta simplemente con formular principio; también deben ser aplicados.

En el futuro, el Consejo de Europa dedicará sus esfuerzos a realizar un amplio estudio de las vías y medios idóneos para aplicar los principios en cada uno de los diferentes países, a la constante mejora de las leyes y regulaciones y al desarrollo de la formación vocacional en este campo.

La Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico ha sido adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y fue solemnemente proclamada en el Congreso del Patrimonio Arquitectónico Europeo celebrado en Amsterdam del 21 al 25 de octubre de 1975."

"El Comité de Ministros,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es alcanzar una unidad mayor entre sus miembros con el propósito de salvaguardar y tomar conciencia de los ideales y principios que constituyen su patrimonio común;

Considerando que los Estados miembros del Consejo de Europa que se han adherido a la Convención Cultural Europea de 19 de diciembre de 1954, se comprometieron, de acuerdo con el artículo 1 de dicha Convención, a tomar las medidas apropiadas para salvaguardar y fomentar el desarrollo de sus contribuciones nacionales al patrimonio cultural común de Europa;

Reconociendo que el patrimonio arquitectónico, irremplazable expresión de la riqueza y diversidad de la cultura europea, es compartido por todos los pueblos y que todos los Estados europeos deben mostrarse realmente solidarios en cuanto a la conservación de este patrimonio;

Considerando que el futuro del patrimonio arquitectónico depende, en gran manera, de su integración dentro del contexto de la vida de los pueblos y de la importancia que se le dé en la planificación regional y urbana, así como en los planes de desarrollo;

Tomando en consideración la Recomendación de la Conferencia Europea de Ministros responsables de la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural de monumentos y lugares histórico-artísticos, celebrada en Bruselas en 1969, y la Recomendación 589 (1970) de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, en la que se pedía la elaboración de una Carta relativa al patrimonio arquitectónico;

Afirma su determinación de promover una política europea común y una acción concertada para proteger el patrimonio arquitectónico, basadas en los principios de la conservación integrada;

Recomienda que los gobiernos de los Estados miembros deben seguir los pasos necesarios en el terreno legislativo, administrativo, financiero y educativo, para instrumentalizar una política de conservación integrada del patrimonio arquitectónico y despertar el interés público hacia esa política, teniendo en cuenta los resultados de la campaña del Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo, organizada en 1975, bajo los auspicios del Consejo de Europa.

Adopta y proclama los principios de la siguiente Carta, formalizados por el Comité de Monumentos y Sitios histórico-artísticos del Consejo de Europa:

- 1. EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EUROPEO ABARCA NO SOLO NUESTROS MONUMENTOS MAS IMPORTANTES: INCLUYE, ASIMISMO, LOS GRUPOS DE EDIFICIOS MENORES EN LAS CIUDADES ANTIGUAS Y PUEBLOS CARACTERÍSTICOS EN SUS ENTORNOS NATURALES O CONSTRUIDOS POR EL HOMBRE.**

Durante muchos años sólo los monumentos destacados han sido protegidos y restaurados, y esto sin tener en cuenta su entorno. Recientemente se ha llegado a la conclusión de que si se excluyen los alrededores, estos monumentos pueden incluso perder mucho de su carácter.

Actualmente se reconoce que grupos enteros de edificios, aunque no incluyan ningún ejemplo de mérito sobresaliente, pueden tener una gracia que les califique como obras de arte, conjugando diferentes períodos y estilos en un conjunto armonioso. Estos conjuntos deben ser asimismo conservados.

El patrimonio arquitectónico es una expresión de historia y nos ayuda a entender la importancia del pasado con relación a la vida contemporánea.

- 2. EL PASADO INCORPORADO AL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DA COMO RESULTADO EL TIPO DE AMBIENTE INDISPENSABLE PARA UNA VIDA EQUILIBRADA Y COMPLETA.**

De cara a una civilización en continuo cambio, en la que los brillantes éxitos van acompañados de graves riesgos, la gente en la actualidad posee un sentimiento instintivo para la valoración de su patrimonio.

Este patrimonio debe transmitirse a las generaciones futuras en su estado auténtico y en toda su variedad como una parte esencial del testimonio de la raza humana. En caso contrario, parte de la conciencia del hombre sobre su propia continuidad será destruida.

- 3. EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ES UN CAPITAL DE IRREEMPLAZABLE VALOR ESPIRITUAL, CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO.**

Cada generación interpreta el pasado de forma diferente y obtiene de él nueva inspiración. Este tesoro ha sido construido a través de los siglos; la destrucción de cualquiera de sus partes nos empobrece ya que ninguna cosa nueva que creemos, por muy buena que sea, conseguirá evitar la pérdida sufrida.

Nuestra sociedad debe economizar sus recursos. Lejos de ser un lujo, este patrimonio es un capital económico que puede utilizarse para ahorrar recursos comunitarios.

4. LA ESTRUCTURA DE LOS CENTROS Y LUGARES HISTORICOS ES UNA VIA PARA LOGRAR UN EQUILIBRIO SOCIAL ARMONIOSO.

Al ofrecer las adecuadas condiciones para el desarrollo de un amplio espectro de actividades, nuestras viejas ciudades y pueblos favorecen la integración social. Pueden prestarse una vez más para una beneficiosa ampliación de actividades y a una mezcla social más satisfactoria.

5. EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO TIENE UN IMPORTANTE PAPEL QUE DESEMPEÑAR EN LA EDUCACION.

El patrimonio arquitectónico proporciona un caudal de material para explicar y comparar formas y estilos y sus aplicaciones. En la actualidad, cuando la apreciación visual y la experiencia de primera mano juegan un papel decisivo en la educación, es esencial mantener viva la evidencia de los diferentes períodos y de sus obras.

La supervivencia de este testimonio será asegurada únicamente si la necesidad de protección es asimilada por la mayoría, concretamente por la generación más joven que será su futuro guardián.

6. ESTE PATRIMONIO ESTA EN PELIGRO.

Está amenazado por la ignorancia, el paso de la moda, el deterioro de todo tipo y la negligencia. La planificación urbana puede ser destructiva cuando las autoridades ceden demasiado fácilmente a las presiones económicas y a las demandas del tráfico motorizado. La tecnología actual mal aplicada y la restauración inadecuada pueden ser desastrosas para las estructuras antiguas. Por encima de todo, la especulación de la tierra y de la propiedad favorece todos los errores y omisiones y anula los planes más cuidadosos.

7. LA CONSERVACION INTEGRADA EVITA ESTOS PELIGROS.

La conservación integrada se lleva a cabo mediante la aplicación de técnicas adecuadas de restauración y con la elección correcta de las funciones apropiadas. En el transcurso de la historia el centro de las ciudades y de algunos pueblos se ha dejado deteriorar convirtiéndose en áreas de casas de baja calidad. Su restauración debe ser emprendida dentro de un espíritu de justicia social y no ser la causa del abandono por parte de los habitantes más pobres. Por esto, la conservación debe ser una de las primeras consideraciones a tener en cuenta en todo proyecto regional y urbano.

Hay que hacer notar que la conservación integrada no va en contra de la introducción de arquitectura moderna en zonas que poseen viejos edificios, siempre y cuando se respeten completamente los contextos, proporciones, formas, tamaños y escalas existentes y sean utilizados materiales tradicionales.

8. LA CONSERVACION INTEGRADA DEPENDE DEL SOPORTE LEGAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TECNICO.

Legal

La conservación integrada debe hacer completo uso de todas las leyes y reglas existentes que puedan contribuir a la protección y conservación del patrimonio arquitectónico. Donde dichas leyes y reglamentaciones sean insuficientes para este propósito deberán ser suplidas por instrumentos legales apropiados a niveles nacionales, regionales y locales.

Administrativo

Para poder llevar una política de conservación integrada deben establecerse servicios administrativos dotados de plantillas adecuadas.

Financiero

Donde sea necesario el mantenimiento y la restauración del patrimonio arquitectónico y de elementos individuales de éste, deberá promoverse mediante ayudas financieras e incentivos, incluyendo medidas fiscales.

Es fundamental que los recursos financieros proporcionados por las autoridades públicas para la restauración de los centros históricos sean por lo menos iguales a los dedicados a las construcciones nuevas.

Técnico

Existen actualmente pocos arquitectos, técnicos de todo tipo, empresas especializadas y expertos artesanos para responder a todas las necesidades de la restauración.

Es necesario desarrollar las posibilidades de formación y aumentar las perspectivas de empleo para los directivos, técnicos y obreros manuales. Debe instarse a la industria de la construcción a que se adapte a estas necesidades. La artesanía tradicional debe ser estimulada en vez de dejarla desaparecer.

9. LA CONSERVACION INTEGRADA SOLO PUEDE PROSPERAR CON LA COOPERACION DE TODOS.

Aunque el patrimonio arquitectónico pertenece a todo el mundo, cada uno de sus elementos está, sin embargo, a merced de cualquier individuo.

El público debe estar adecuadamente informado puesto que los ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones que afectan a su entorno ambiental.

Cada generación tiene sólo una vida para interesarse en este patrimonio y es responsable de transmitirlo a las generaciones futuras.

10. EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO EUROPEO ES LA PROPIEDAD COMUN DE NUESTRO CONTINENTE.

Los problemas de conservación no son exclusivos de un solo país. Son comunes en toda Europa y deben ser tratados de forma coordinada. Incumbe al Consejo de Europa asegurar que todos los Estados miembros tiendan a establecer políticas coherentes dentro de un espíritu de solidaridad."

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (31 SESION ORDINARIA)

RECOMENDACION 880 (1979) RELATIVA A LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO EUROPEO (2).

La Asamblea

1. Recordando la Carta Europea de patrimonio arquitectónico, adoptada en 1975 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en la cual éste afirmaba que la arquitectura singular de Europa es el patrimonio común de todos los pueblos europeos, que deben reconocer que les corresponde asegurar su protección;

2. Recordando también las recomendaciones contenidas en la Resolución (76) 28, sobre la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarios a las exigencias de la conservación del patrimonio arquitectónico, adoptado por el Comité de Ministros en 1976;

3. Felicitándose por el informe (Doc. 4300) sobre la situación del patrimonio arquitectónico, presentado recientemente por el Comité de Ministros, en respuesta a la petición formulada por la Asamblea en su Recomendación 681 de 1972;

4. Observando, que, después de este informe, el rico e irremplazable patrimonio arquitectónico europeo continúa estando amenazado por el abandono, la degradación, la demolición y por nuevas construcciones inadecuadas, y constatando que, aunque se haya concedido atención creciente a este problema durante los últimos años, las medidas adoptadas continúan siendo insuficientes y son de lenta aplicación;

5. Convencida de que, desde que se ha admitido que la responsabilidad de la protección del patrimonio arquitectónico de Europa debe ser asumida en común, la totalidad de los países europeos deben esforzarse lo más posible para aplicar criterios comparables para inventariar los edificios y áreas de interés arquitectónico y adoptar, para su conservación, medidas efectivas en el orden legislativo, administrativo y financiero;

6. Insistiendo en la necesidad de catalogar y proteger no sólo edificios aislados sino también los conjuntos de interés histórico y arquitectónico;

7. Subrayando la necesidad de velar para que se tomen con el máximo de consideración los problemas de la conservación en todos los estadios de planificación urbana y de ordenación del territorio;

8. Celebrando la creciente contribución de la industria y del comercio en la conservación del patrimonio arquitectónico, y en particular de la toma de conciencia de su importancia para el turismo;

9. Recordando la designación de un portavoz general de la Asamblea Parlamentaria para el patrimonio arquitectónico, y celebrando el apoyo que le han concedido el Comité de Ministros y los gobiernos miembros;

10. Subrayando la necesidad de asegurarse el apoyo de la opinión pública para las medidas y desembolsos exigidos por la protección del patrimonio arquitectónico, y sobre la importancia del papel que corresponde a las asociaciones independientes a la hora de suscitar interés y favorecer iniciativas;

11. Teniendo en cuenta, con satisfacción, las seguridades continuamente dadas por el Comité de Ministros, quien tomará disposiciones para asegurar la recopilación y amplia difusión de información sobre esta cuestión, a nivel nacional e internacional;

12. Recomienda al Comité de Ministros:

A) Invitar a los gobiernos de todos los Estados miembros, teniendo en cuenta las informaciones sobre la situación actual del patrimonio arquitectónico de Europa contenidas en el informe presentado en la Asamblea por el Comité de Ministros (Doc. 4300), a tomar las medidas más eficaces para poner en práctica los principios y recomendaciones enunciadas en la Carta Europea de Patrimonio Arquitectónico y en la Resolución (76) 28, adoptadas por el Comité de Ministros, resaltando en particular que:

- a) se tomen medidas sin demora para acelerar los trabajos en materia de inventario de edificios de interés arquitectónico, tanto en zona rural como urbana;
- b) se hagan esfuerzos, dentro del Consejo de Europa, para asegurar, en la medida de lo posible, la aplicación en todos los Estados miembros de criterios de clasificación comparables;
- c) los números lugares de interés histórico y arquitectónico sean identificados y gocen de una protección adecuada;
- d) se prevean poderes legales, allí donde no los hubiere, con el fin de asegurar una eficaz protección del patrimonio arquitectónico, y que deben incluir:
 1. poder para evitar la demolición o transformaciones poco oportunas en edificios clasificados (inventariados);
 2. poder para exigir la aprobación de una autoridad competente para demoler edificios no importa de qué tipo o para la construcción de otros nuevos dentro de un sector protegido;
 3. poder de ordenar la suspensión de los trabajos de construcción o demolición que puedan suponer un atentado al patrimonio arquitectónico o arqueológico, tanto si el edificio o el lugar están o no inventariados;
 4. poder para reducir y, en la medida que ello sea posible, de eliminar la contaminación atmosférica, nociva para los materiales de los edificios históricos;
 5. poder para imponer, en caso de infracción, sanciones suficientemente rigurosas para privar al que haya infringido las normas de todo beneficio que resulte de su acción ilícita;
 6. poder para ordenar la demolición de edificios construidos en condiciones ilegales;
 7. poder para obligar al propietario de un edificio protegido a mantenerlo en buen estado, o bien, si no está en condiciones de hacerlo, a venderlo, a precio de mercado, a la autoridad competente nacional o local, o a un comprador privado, que se sujetará a las mismas obligaciones de mantenimiento;
 8. poder para reglamentar la colocación de carteles publicitarios y el tipo de escaparates de los comercios situados dentro de los sectores protegidos;
- e) si fuera conveniente confiar a las colectividades regionales y locales la responsabilidad de las decisiones referentes a la protección del patrimonio arquitectónico, el gobierno tendrá poder, en el caso que lo considere de excepcional importancia, para modificar las decisiones de las colectividades regionales o locales en materia de patrimonio arquitectónico, en particular las decisiones concernientes a:
 1. el trazado de nuevas vías dentro de las ciudades históricas o cercanas a monumentos históricos;
 2. la concesión de permiso de demolición de edificios clasificados como de calidad excepcional;
 3. la construcción de edificios inadecuados en áreas de interés histórico;
- f) la concepción de nuevos proyectos tendrá en consideración sus efectos, no sólo sobre el medio ambiente inmediato, sino también sobre perspectivas de mayor alcance;
- g) se anime a los encargados de planificar y a los arquitectos, para que al buscar respuesta a nuevas necesidades, traten de encontrar la posibilidad de transformar viejos inmuebles que no cumplen con su destino inicial;
- h) las autoridades, a todos los niveles, hagan más uso de los poderes que les son conferidos en lo referente a la conservación del patrimonio arquitectónico, y que las leyes y disposiciones promulgadas a este efecto sean estrictamente aplicadas;
- i) en los sectores que se benefician de una protección especial, las colectividades locales sean invitadas a examinar toda clase de medidas encaminadas a revalorizar el entorno, incluyendo sobre todo:

1. restricciones a la circulación y al estacionamiento;
 2. creación de zonas peatonales;
 3. supresión de tendido aéreo de cables;
 4. plantación de mayor número de árboles en ciudades y pueblos;
- j) con el fin de preservar el carácter específico de su ciudad, las colectividades locales sean invitadas:
1. a esforzarse por restaurar el casco antiguo en los barrios residenciales y a hacerlo de acuerdo a las normas modernas, en lugar de demolerlo;
 2. a subvencionar los alquileres de las viviendas restauradas, en la medida que lo permitan los presupuestos públicos, con el fin de que el mayor número posible de inquilinos antiguos pueda seguir habitándolos;
 3. a instar a particulares o sociedades a adquirir y restaurar otros edificios antiguos que no estén incluidos en los proyectos de trabajos públicos;
- k) cuando se destinen créditos públicos a la construcción de viviendas, las autoridades competentes deberán animarse a destinar fondos sustanciales a la restauración de edificios antiguos, debiendo ser los destinados a los centros de las ciudades históricas por lo menos tan importantes como los destinados a las nuevas construcciones;
- l) el incremento de ayuda financiera procedente del erario público se otorgará:
1. a las colectividades locales para el mantenimiento y revalorización de los sectores protegidos;
 2. a los particulares, propietarios de edificios clasificados por el mantenimiento de éstos, por medio de subvenciones, de préstamos a bajo índice de interés y de desgravaciones fiscales;
 3. a los donantes de fondos para la conservación del patrimonio arquitectónico, bajo la forma de desgravaciones fiscales;
- m) en el caso de catástrofe natural, toda la atención posible se centrará en la reconstrucción del patrimonio arquitectónico;
- n) se contemplará la creación de fondos de reciclaje a los que contribuirán organismos tanto públicos como privados y que serían utilizados para adquirir edificios antiguos en mal estado de interés arquitectónico, restaurarlos, revenderlos y utilizar los beneficios para nuevas operaciones del mismo tipo;
- o) se establecerán estrechos lazos administrativos entre los ministerios competentes;
- p) las propuestas de planificación relativas al patrimonio arquitectónico serán publicadas, con el fin de que las asociaciones independientes y el gran público tengan la posibilidad de exponer sus criterios antes de que se tomen las medidas definitivas;
- q) los programas de educación general, a todos los niveles, tratarán de dar a conocer el patrimonio arquitectónico europeo y de crear conciencia sobre la importancia de su conservación;
- r) las informaciones sobre la conservación del patrimonio arquitectónico serán recogidas a nivel nacional y difundidas a todos los organismos interesados —colectividades locales, institutos profesionales, organismos de comercio, de industria y de turismo, asociaciones independientes y medios de difusión— y, asimismo, serán comunicadas al Consejo de Europa;
- B) Tomar medidas, a nivel europeo, tendentes a asegurar la recopilación y amplia difusión de la información sobre esta cuestión, y a este efecto disponer la publicación regular por parte del Consejo de Europa de un boletín informativo de calidad;
- C) Promover la disposición de facilidades, a nivel nacional e internacional, para la formación de artesanos especializados en las labores que exige la conservación del patrimonio arquitectónico;
- D) Favorecer el desarrollo, por la vía oficial o extraoficial, de una cooperación más estrecha y de un intercambio de información más completo en este terreno con otros países de Europa e incluso del mundo;
- E) Continuar vigilando los avances de la conservación del patrimonio arquitectónico en los Estados miembros, y presentar a la Asamblea nuevos informes en este terreno, de forma regular.”

(2) Discutida por la Asamblea el 8 de octubre de 1979 (16 sesión). Texto adoptado por la Asamblea el 8 de octubre de 1979 (16 sesión).

RECOMENDACION 881 (1979) RELATIVA AL PATRIMONIO ARQUITECTONICO RURAL (3).

"La Asamblea,

1. Habiendo tomado nota del informe de su comisión de cultura y educación sobre el patrimonio arquitectónico rural. Doc. 4421;

2. Teniendo en cuenta que el Año Europeo del Patrimonio Arquitectónico (1975) y la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico resaltaban la importancia del patrimonio rural tanto como del urbano;

3. Preocupada, sin embargo, al constatar que el interés concedido al patrimonio rural y a sus problemas de conservación no se ha incrementado apenas desde 1975, en tanto que el proceso de destrucción, a menudo bajo pretexto de "modernización", ha continuado a ritmo acelerado;

4. Celebrando las recientes iniciativas del Consejo de Europa concernientes al patrimonio rural, en particular el Llamamiento de Granada de 1977 y las declaraciones finales del III Simposio Europeo sobre Ciudades Históricas (Munich-Landshut, 1978);

5. Insistiendo en la aplicación de su reciente Recomendación 880, relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico, tanto rural como urbano, en particular en lo concerniente a los inventarios, la legislación protectora y la provisión de una ayuda financiera, y subrayando, además, la necesidad de nuevos estudios y nuevas investigaciones sobre el patrimonio arquitectónico rural;

6. Subrayando la importancia del patrimonio rural dentro de su contexto cultural y sociológico local, sin olvidar su papel ecológico y económico;

7. Reconociendo que el mantenimiento y la conservación del entorno arquitectónico histórico en las zonas rurales es fundamental si se quiere que las poblaciones rurales tengan la posibilidad de desarrollar sus propios valores sociales y culturales;

8. Esperando que los responsables de actividades comerciales en zonas rurales acepten su obligación de contribuir a la conservación del patrimonio arquitectónico rural, así como su entorno natural;

9. Constatando que los habitantes de las ciudades, y en particular los jóvenes, aprecian cada día más los valores del campo, e invitando a los órganos oficiales competentes a que favorezcan esta tendencia, e incluso a que velen para que el turismo, los visitantes de fin de semana y las segundas residencias no pongan en peligro el modo de vida rural;

10. Estimando que un buen equilibrio y unas relaciones positivas entre el campo y la ciudad suponen políticas globales de desarrollo regional, basadas en la igual consideración de ambas a la hora de la planificación rural y urbana;

11. Esperando, de cara a la necesidad de una acción de conservación del patrimonio arquitectónico rural, iniciativas constructivas por parte de otros órganos interesados en las cuestiones relativas a las zonas rurales y, principalmente, por parte de los ministros europeos responsables de la distribución del territorio, y por parte de las Comunidades Europeas;

12. Recomienda al Comité de Ministros:

- a) transmitir la presente recomendación a las diversas instancias a las que puedan afectar las decisiones relativas al patrimonio rural;**
- b) velar para que sea debidamente tenido en cuenta el patrimonio rural en el II Plan a medio plazo del Consejo de Europa;**
- c) pedir a su Comité Director para la distribución del territorio y del patrimonio arquitectónico que**

trate de equilibrar su campaña de 1980 sobre el resurgimiento de la ciudad con una campaña subsiguiente sobre la revitalización de la vida rural;

- d) considerar urgentemente la necesidad de actuar para preservar la calidad del patrimonio y de la vida natural de las zonas rurales, lo cual engloba también el hábitat y el paisaje además del patrimonio arquitectónico propiamente dicho.”

(3) Idem.

RESOLUCION 707 (1979) RELATIVA AL PAPEL DE LOS PARLAMENTOS NACIONALES DENTRO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO (4)

"La Asamblea,

1. Subrayando la importancia del papel conferido a los parlamentos nacionales en la conservación del patrimonio arquitectónico;
2. Teniendo en cuenta su Resolución 667 (1977), y celebrando la creación dentro de la mayor parte de los parlamentos de los Estados miembros de grupos compuestos por miembros de todas las tendencias políticas a los que interesa vivamente esta cuestión;
3. Expresa la esperanza de que los parlamentarios examinarán las propuestas contenidas en su Recomendación 880 (1979), sobre la conservación del patrimonio arquitectónico europeo, y que harán pleno uso de sus poderes e influencias para promover la legislación y las medidas administrativas que se requieren en orden a asegurar una eficaz protección del precioso e irremplazable patrimonio arquitectónico de Europa."

(4) Idem.

RESOLUCION 708 (1979) RELATIVA AL PAPEL DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES EN LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO (5).

“La Asamblea,

1. Subrayando la responsabilidad especial que incumbe a las autoridades locales y regionales en materia de conservación del patrimonio arquitectónico;

2. Felicitándose por las iniciativas tomadas para que las comunidades regionales y locales se interesen por esta cuestión, y especialmente:

- a) por la creación por *Europa Nostra* del Foro de Ciudades Históricas, y
- b) por la organización de una serie de coloquios bajo los auspicios comunes de la Conferencia de Autoridades Locales y Regionales de Europa y del Foro de Ciudades Históricas;

3. Recordando su Recomendación 880 (1979) relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico europeo;

4. Pide a la Conferencia de Autoridades Locales y Regionales de Europa y, especialmente, a su Comisión Cultural, examinar favorablemente esta recomendación;

5. Invita a todas las autoridades regionales y locales:

- a) a estudiar la recomendación y a esforzarse por llevar a la práctica las proposiciones que ésta contiene con vistas a la conservación del legado arquitectónico;
- b) a hacer mayor uso de los poderes que tienen conferidos en este ámbito;
- c) a discutir la recomendación con ocasión del próximo simposio sobre ciudades históricas, y a proceder a un intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones en ella suscitadas.”

(5) Idem.

RESOLUCION 709 (1979) RELATIVA AL PAPEL DE LAS ASOCIACIONES INDEPENDIENTES EN LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO (6).

“La Asamblea,

1. Reconociendo el importante papel asumido por las asociaciones independientes —locales, nacionales e internacionales— con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre el patrimonio arquitectónico y alentar las iniciativas en favor de su conservación;

2. Celebrando la decisión de convocar un Congreso sobre el patrimonio arquitectónico europeo, que se celebrará en Bruselas en marzo de 1980 por *Europa Nostra* bajo los auspicios conjuntos de la Comisión de Comunidades Europeas y del Consejo de Europa;

3. Recabando la atención sobre la Recomendación 880 (1979), y sobre el informe relativo a la situación del patrimonio arquitectónico en Europa, presentado a la Asamblea por el Comité de Ministros (Doc. 4300);

4. Invita a estudiar, en el Congreso de Bruselas sobre patrimonio arquitectónico europeo, las proposiciones contenidas en la Recomendación 880 (1979) de la Asamblea y a examinar los medios de ponerlas en práctica;

5. Urge a las asociaciones independientes, en todos los Estados miembros, a:

- a) intensificar sus esfuerzos para despertar una mayor apreciación en el público sobre la importancia de conservar el patrimonio arquitectónico;
- b) estar constantemente vigilando y llamar inmediatamente la atención sobre cualquier acción o ausencia de la misma que pudiera afectar negativamente al patrimonio arquitectónico;
- c) mostrar la importancia que el público da a la conservación del patrimonio arquitectónico, con el fin de estimular a las autoridades competentes en cada uno de los niveles a hacer pleno uso de los poderes de que ellas disponen en este terreno;
- d) esforzarse en establecer contactos y cooperación con todos aquellos que se ocupan de esta cuestión en todos los países europeos y en cualquier otro lugar del mundo.”

(6) Idem.

I.3. BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- Abbad Ríos, Francisco:** "Catálogo monumental de España. Zaragoza". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1957.
- Abbad Ríos, Francisco:** "Románico en Cinco Villas, El". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1974 y 1979.
- Alfoeldy, Geza (G. Alföldy):** "Flamines Provincial Hispanie Citerioris". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1973.
- Almagro Basch, Martín:** "Estudios de arte rupestre nubio, 1". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1968.
- Anónimas y Colectivas:** "Acción destructora de los murciélagos en las obras de arte". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1968.
- Anónimas y Colectivas:** "Adquisiciones de obras de arte (1961-1963)". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1968.
- Anónimas y Colectivas:** "Anales de la sala (provincia). 1974-1975". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1976.
- Anónimas y Colectivas:** "Antifonario visigótico mozárabe de la catedral de León". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1953.
- Anónimas y Colectivas:** "Antropología del arte y de la cultura". Ed. Estudios Universitarios y Superiores, S. L. 1978.
- Anónimas y Colectivas:** "L'Art I La Moral". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1928.
- Anónimas y Colectivas:** "Arte español, 76". Ed. Lápis. 1976.
- Anónimas y Colectivas:** "Arte español, 77". Ed. Lápis. 1977.
- Anónimas y Colectivas:** "Arte español, 78". Ed. Lápis. 1978.
- Anónimas y Colectivas:** "Arte español, 79". Ed. Lápis. 1979.
- Anónimas y Colectivas:** "Arte español, 80". Ed. Lápis. 1980.
- Anónimas y Colectivas:** "Arte europeo en la Corte de España del siglo XVIII". Ed. Ministerio de Cultura. 1980.
- Anónimas y Colectivas:** "Arte de Grecia y Roma". Ed. Océano, S. A. Ediciones. 1979.
- Anónimas y Colectivas:** "Arte Sacro y Concilio Vaticano II". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1965.
- Anónimas y Colectivas:** "Circo, El". Ed. Rollán (M). 1972.
- Anónimas y Colectivas:** "Congreso del Patrimonio Histórico". Ed. Delpha. 1980.
- Anónimas y Colectivas:** "Conjuntos histórico-artísticos". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1967.
- Anónimas y Colectivas:** "Crónica de Santa María de Iria" (Códice Gallego, siglo XV). Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1951.
- Anónimas y Colectivas:** "Escorial, El". Ed. Patrimonio Nacional. 1963.
- Anónimas y Colectivas:** "Escorial, El, octava maravilla del mundo". Ed. Patrimonio Nacional. 1967.
- Anónimas y Colectivas:** "España en las crisis del arte europeo". Coloquios. Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1968.
- Anónimas y Colectivas:** "Estudio del arte español". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1974.
- Anónimas y Colectivas:** "Estudios del grupo espeleológico alavés, 1964-65 y 66". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1967.
- Anónimas y Colectivas:** "Exposición de arte sacro". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1963.
- Anónimas y Colectivas:** "Exposición sobre conservación del patrimonio monumental de España". Ed. Ministerio de Educación y Ciencia. 1976.
- Anónimas y Colectivas:** "Frenesí, numero 1". Ed. Editor Press, S. A. 1979.
- Anónimas y Colectivas:** "Función pedagógica de los Museos". Ed. Ministerio de Cultura. 1980.
- Anónimas y Colectivas:** "Hombre prehistórico y el arte rupestre en España, El". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1963.
- Anónimas y Colectivas:** "Introducción general al arte, arquitectura, escultura, pintura". Ed. Istmo. 1980.
- Anónimas y Colectivas:** "Inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España". Ed. Ministerio de Educación y Ciencia. 1975.
- Anónimas y Colectivas:** "Legislación protectora del patrimonio histórico-artístico". Ed. Civitas, S. A. 1979.
- Anónimas y Colectivas:** "Maestros actuales de la pintura y la escultura catalanas O. C." (volúmenes I, II y III). Ed. Gran Enciclopedia Vasca. 1974.
- Anónimas y Colectivas:** "Maestros de la pintura" (fascículo). Ed. Noguer, S. A. 1973.
- Anónimas y Colectivas:** "Mundo del arte, El" (dos volúmenes). Ed. Océano, S. A. Ediciones. 1978.
- Anónimas y Colectivas:** "Palacios y museos del Patrimonio Nacional". Ed. Patrimonio Nacional, 1970.
- Anónimas y Colectivas:** "Patrimonio del Estado". Ed. Boletín Oficial del Estado. 1972.
- Anónimas y Colectivas:** "Presencia de Galicia". Ed. del Castro. 1975.
- Anónimas y Colectivas:** "Política de principios protección parajes histórico-artísticos". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1965.
- Anónimas y Colectivas:** "Renacimiento y barroco", "El arte desde el siglo XVIII a nuestros días". "Arteca" (tomos I-II). Ed. Océano, S. A. Ediciones 1979.
- Anónimas y Colectivas:** "Taller de las artes" (tomo 3). Ed. Uve, S. A. 1980.
- Anónimas y Colectivas:** "Tan" N.º 1. Ed. Editor Press, S. A. 1978.
- Anónimas y Colectivas:** "Tan" N.º 3. Ed. Editor Press, S. A. 1979.
- Anónimas y Colectivas:** "Tesoro artístico". 1971.

- Anónimas y Colectivas:** "Turismo: horizonte 1985". Ed. Editor, Ediciones Turísticas, S. A. 1979.
- Anónimas y Colectivas:** "Vocabulario de artes de la madera, arquitectura y decoración". Ed. Don Bosco. 1976.
- Arrese, José Luis de:** "Antonio González Ruiz (Pintor de Cámara de S. M.)". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1973.
- Arrese Magra, José Luis de:** "Arte religioso en un pueblo de España". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1963.
- Arribas, María José:** "Cuarenta años de arte vasco". Ed. Erein. 1979.
- Babelén, Jean:** "Arte español, El". Ed. Plaza Janés, S. A. 1970.
- Ballesteros Arranz, Ernesto:** "Pintura y escultura románicas". Ed. Hiares. 1976.
- Barnatán Hodariz, Marcos Ricardo:** "Metáforas de Eduardo Sanz, Las". Ed. Ediciones Rayuela, 1976.
- Barroso Villar, Julio:** "Sociedad y pintura asturiana". (Segunda mitad del siglo XIX.) Ed. Ayalga Ediciones.
- Bazin, Germain:** "Historia de la escultura mundial". Ed. Blume. 1972.
- Beltrán Martínez, Antonio:** "Arte rupestre del Levante español, El". Ed. Encuentros, S. A., Ediciones. 1980.
- Berenguer Alonso, Magín:** "Arte románico en Asturias" (tomo I). Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1966.
- Bianchi Bandinelli, Ranuccio Giuliano, Antonio:** "Italia antes de Roma". Ed. Aguilar, S. A. 1974.
- Bittel, Kurt:** "Hititas, Los". Ed. Aguilar, S. A. 1976.
- Blanco Freijeiro, Antonio:** "Arte griego". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1975.
- Blanco, Ramón Leonardo:** "Concepto sobre el arte popular". Ed. Taller C. por A. 1976.
- Borrás Gualís, Gonzalo:** "Arte mudéjar aragonés". Ed. Guara Editorial. 1978.
- Cabrera Garrido, José María:** "Conservación de la portada de Ripoll, La". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1966.
- Calderón Iruacas, Carlos:** "Extraño mundo Mun'In Furat". Ed. Católica Española. 1975.
- Calle Iturrino, Esteban:** "Joyas del arte religioso, pintura - escultura en Vizcaya". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1972.
- Camón Aznar, José:** "Galería de Bellas Artes de Viena". Aguilar, S. A. 1971.
- Camón Aznar, José:** "Museo de Arte Moderno de París". Aguilar, S. A. 1970.
- Camón Aznar, José:** "Summa Artis". Tomo 18: "Escultura y rejería española". Ed. Espasa-Calpe, S. A.
- Campuzano Ceballos, Enrique - Zamanillo Peral, Fernando:** "Cantabria artística, arte religioso". Ed. Librería Estudio. 1981.
- Canellas López, Angel:** "España románica, La. Aragón". Ed. Encuentro, S. A. Ediciones. 1979.
- Carbonel, Galaor:** "Olga de Amaral: Desarrollo del lenguaje". Ed. Universidad de los Andes, 1979.
- Casa Novas Marqués, Andrés:** "Patrimonio artístico de Menorca, El". Ed. Diputación Provincial de Bale. 1976.
- Castedo, Leopoldo:** "Historia del arte y de la arquitectura latinoamericana". Ed. Círculo de Lectores, S. A. y Pomdiren, S. A. 1970.
- Catalá Gorques, Miguel Angel:** "Cien años de pintura, escultura y grabado valencianos, 1878-1978". Ed. Caja de Ahorros de Valencia. 1978.
- Caturla, María Luisa:** "Arte de épocas inciertas". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1944.
- Cela Conde, Camilo José:** "Carlos Mensa. Crónica de una realidad tangente". Ed. Rayuela. 1975.
- Cirici Pellicer, Alexandre:** "Arte universal, El". Ed. Casanovas Martín. 1976.
- Clark, Kenneth:** "¿Qué es una obra maestra?". Ed. Icaros Editorial, S. A. 1980.
- Cogniat, Raymond:** "Romanticismo, El". Aguilar, S. A. 1970.
- Collantes de Terán Delorme, Francisco:** "Patrimonio monumental y artístico". Ayuntamiento de Sevilla. 1970.
- Conti, Flavio:** "Cómo reconocer el arte griego". Ed. Médica y Técnica. 1980.
- Conti, Flavio:** "Cómo reconocer el arte del Renacimiento". Ed. Médica y Técnica. 1980.
- Cook, Walter W. S.:** "Pintura románica, imaginería románica". Ed. Plus-Ultra, S. A. 1950.
- Corominas, José María:** "Colección Corominas de la Bora Grau". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1949.
- Crozet, Reme:** "Arte románico, El". Ed. Plaza Janés, S. A. 1969.
- Chacón Torres, Mario:** "Arte virreinal en Potosí". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1973.
- Chamorro Fernández, Paloma:** "Conversaciones con Cuixart". Ed. Ediciones Rayuela. 1975.
- Chamoso Lamas, Manuel:** "España románica, La. Galicia". Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1980.
- Charbonneau, Jean:** "Grecia arcaica (620-480 a. de J. C.)". Ed. Aguilar, S. A. 1969.
- Charbonneau, Jean:** "Grecia clásica (480-330 a. de J. C.)". Ed. Aguilar. 1970.
- Charbonneau, Jean:** "Grecia helenística (330-50 a. de J. C.)". Ed. Aguilar, S. A. 1971.
- Chastel, André:** "Italia, gran taller". Italia, 1460-1500. Ed. Aguilar, S. A. 1965.
- Chastel, André:** "Renacimiento meridional, El". Italia, 1460-1500. Ed. Aguilar, S. A. 1965.
- Chavarri Porpeta, Raúl:** "Artistas contemporáneos en España". Ed. Gavar. 1976.
- Chavarri Porpeta, Raúl:** "Introducción a la historia del arte argentino, Una". Ed. Movinter, Servicios y Medios Audiovisuales. 1980.
- Chierci, Sandro:** "Europa románica, La" (Serie completa). Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1979.
- Chierci, Sandro:** "Piamonte, Liguria y Valle de Aosta". Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1979.
- Demargne, Pierre:** "Nacimiento del arte griego, El". Ed. Aguilar, S. A. 1964.
- Desroches-Noblecourt, Christiane:** "Arte egipcio, El". Ed. Plaza Janés, S. A. 1967.
- Duval, Paul-Marte:** "Celtas, Los". Ed. Aguilar, S. A. 1977.
- Elsen, Albert E.:** "Propósitos del arte, Los". Ed. Aguilar, S. A. 1971.
- Espinel, José Luis:** "San Esteban de Salamanca. Guía para la visita del monumento". Ed. San Esteban. 1978-1979.

- Espinel, José Luis:** "San Esteban de Salamanca. Historia y guía (Siglos XIII-XX)". Ed. San Esteban. 1978.
- Fatas Cabeza, Guillermo - Borrás, Gonzalo:** "Diccionario de términos de arte y arqueología". Ed. Guara Editorial. 1980.
- Feduchi, Luis:** "Colecciones reales de España. El mueble". Ed. Patrimonio Nacional. 1967.
- Ferrandis, José:** "Datos documentales para la historia del arte español (tomo III)". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1943.
- Flamand, Elie-Charles:** "Renacimiento, El" (tomos 1-2-3). Ed. Aguilar, S. A. 1970.
- Font Huguert, Josep:** "España románica, La. El prerrománico". Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1981.
- Fraga González, María del Carmen:** "Arte en Canarias" (tomo 2). Ed. Interinsular Canarias. 1979.
- Galeano Muñoz, Jorge:** "Arte abstracto". Ed. Córdón, Impresora. 1977.
- Gallego y Burín, Antonio:** "Capilla real de Granada, La". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1952.
- Gamoneda Lobón, Antonio:** "Echaz. La dimensión teológica de la forma". Ed. Ediciones Rayuela. 1978.
- García Bellido, Antonio:** "Arte romano". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1979.
- García Bellido, Antonio:** "Arte romano". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1979.
- García Chico, Esteban:** "Documentos para el estudio del arte en Castilla" (tomo 3). Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1946.
- García Guatas, Manuel:** "Pintura y arte aragonés (1885-1951)". Ed. Librería General, S. A. 1976.
- García Guinea, Miguel Angel:** "Románico en Santander, El" (tomos I-II). Ed. Librerías Estudio, Ediciones de. 1979.
- García Sánchez, Consuelo:** "Colegiata de Berlanga, La". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1964.
- Gautier, Theophile:** "Historia gráfica del arte". Ed. Leru, Víctor, S. A. 1968.
- Gay, Claire:** "Siglo XVIII, El". Ed. Aguilar, S. A. 1970.
- Ghirsman, Román:** "Partos y Sasanidas". Ed. Aguilar, S. A. 1962.
- Ghirsman, Román:** "Persia". Ed. Aguilar, S. A. 1964.
- Ghyka, Matila C.:** "Número de Oro, El" (tomos I-II). Ed. Poseidón. 1978.
- Ginouves, René:** "Arte griego, El". Ed. Plaza Janés, S. A. 1967.
- Gimpel, Jean:** "Contra el arte y los artistas". Ed. Gedisa, S. A. 1979.
- Gómez Moreno, Manuel:** "Panteón real de las Huelgas de Burgos, El". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1944.
- Gómez Moreno, Manuel:** "Retazos, ideas sobre historia, cultura y arte". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1970.
- González Herrero, Manuel:** "Jerónimo de Alcalá Yáñez". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1955.
- Gozzoli, María Cristina:** "Cómo reconocer el arte gótico". Ed. Médica y Técnica, S. A. 1980.
- Grabar, André:** "Primer arte cristiano, El". Ed. Aguilar, S. A. 1967.
- Grodecki, Louis:** "Siglo del año mil, El". Ed. Aguilar, S. A. 1973.
- Gudiol Ricart, José, etc.:** "Arquitectura y escultura románicas". Ed. Plus-Ultra, S. A.
- Gutiérrez Muñoz, Francisco:** "Ley de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico". Ed. Instituto Nacional de Prospección. 1980.
- Hamilton, George-Heard:** "Pintura y escultura en Europa, 1880-1940". Ed. Cátedra, S. A. 1980.
- Hegel Georg Wilhelm, Friedrich:** "Sistemas de las artes (arquitectura, escultura, pintura y música)". Ed. Espasa-Calpe, S. A. 1975.
- Heidenreich, Ludwig H.:** "Eclosión del renacimiento". Ed. Aguilar. 1973.
- Heidenreich, Ludwig H. - Passavant, Gunthier:** "Italia, 1500-1540. La época de los genios". Ed. Aguilar, S. A. 1974.
- Hernández, Mario:** "Fernando Zobel: El misterio de lo transparente". Ed. Ediciones Rayuela. 1977.
- Hernández Díaz, José:** "Catálogo arqueológico y artístico de la provincia de Sevilla". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1943, 1951 y 1955.
- Hole, Gerard Du Ry Van Beest:** "Historia del arte". Obra completa. (Tomos I, II y III.)
- Huber, Jean:** "Europa de las invasiones, La". Ed. Aguilar, S. A. 1968.
- Huber, Jean:** "Europa de las invasiones, La". Ed. Aguilar, S. A. 1968.
- Huber, Jean:** "Imperio carolingio, El". Ed. Aguilar, S. A. 1968.
- Ibáñez, Esteban:** "San Francisco el Grande en la historia y en el arte". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1971.
- Igual Ubeda, Antonio:** "Historiografía del arte valenciano". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1965.
- Jacoby, Helmut:** "Dibujos de arquitectura". Ed. Gustavo Gili, S. A. 1973.
- Jorda Cerda, Francisco:** "Arte rupestre cantábrico, El". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1954.
- Jorda Cerda, Francisco:** "Historia del arte hispánico" (Obra completa). Ed. Alhambra, S. A. 1978.
- Jorda Cerda, Francisco:** "Historia del arte" (tomo I). Ed. Alhambra, S. A. 1978.
- Junyent Subirá, Eduardo:** "España románica, La. Cataluña". Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1980.
- Knobler, Nathan:** "Diálogo visual, El". Aguilar, S. A. 1970.
- Lafuente Ferrari, Enrique:** "Belén imaginario". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1951.
- Lafuente Ferrari, Enrique:** "Museo del Prado, El. Del Románico a El Greco". Aguilar, S. A. 1968.
- Lafuente Ferrari, Enrique:** "Museo del Prado, pintura española de los siglos XVII y XVIII". Ed. Aguilar, S. A. 1969.
- Leclant, Jean:** "Faraones, Los (Los tiempos de las pirámides)". Ed. Aguilar, S. A. 1978.
- Leclant, Jean:** "Faraones, Los (El Imperio de los conquistadores)". Aguilar, S. A. 1979.
- Leclant, Jean:** "Faraones, Los (El Egipto del crepúsculo)". Ed. Aguilar, S. A. 1980.

- León Tello, Francisco José:** "Tratados neoclásicos españoles de pintura y escultura". Ed. Departamento de Estética F. Filos L. 1980.
- Lojendio, Luis María de:** "España románica, La" (Obra completa). Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1978.
- Lojendio, Luis María de:** "España románica, La. Castilla-2". Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1979.
- Lojendio, Luis María de:** "España románica, La. Navarra". Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1980.
- López Jacoiste, José Javier:** "Patrimonio familiar rústico, El". Ed. Rialp, S. A.
- López Rodó, Laureano:** "Patrimonio nacional, El" (Régimen jurídico Patrimonio Corona). Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1954.
- López Serrano, Matilde:** "Libro de horas de Isabel la Católica". Ed. Patrimonio Nacional. 1970.
- Llorens Raga, Peregrín Luis:** "Relicario de la Catedral de Valencia". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1964.
- Madurell Marimón, José María:** "Capilla de la Inmaculada Concepción de la Seo de Zaragoza". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1958.
- Mandel, Gabriele:** "Cómo reconocer el arte islámico". Ed. Médica y Técnica. 1980.
- Martín Gabriela y Serrés, María Dolores:** "Factoría pesquera de Punta de l'Arenal y otros restos, La". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1970.
- Martínez Blasco, Tomás y Manuel:** "Investigación en la plástica alicantina". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1980.
- Martínez Santa-Olalla, Julio - Sáez Martín, Bernardo:** "Orígenes anatolioegeos y orientales. Bronce mediterráneo hispánico". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1947.
- Meliá Pericas, Josep:** "Bestiario franciscano de Angela Von Neumanu, El". Ed. Ediciones Royuela, 1976.
- Ministerio de Cultura:** "Patrimonio artístico, archivos y museos". Ed. Ministerio de Cultura. 1978.
- Ministerio de Educación y Ciencia:** "Defensa del Patrimonio Artístico y Cultural". 1970.
- Morales Borrero, Consolación:** "Fiestas reales en el reinado de Fernando VI". Ed. Patrimonio Nacional. 1972.
- Morena Bartolomé, Aurelia de la:** "Catálogo monumental de Madrid". Tomo I: "Partido Judicial de Colmenar". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1976.
- Moreno Alcalde, Mercedes:** "Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España". Ed. Ministerio de Cultura. 1980.
- Moreno Molina, Luis:** "Legislación del Patrimonio del Estado". Ed. Derecho Financiero. Revista.
- Mota Aras, Jorge:** "Arte en el Tercer Reich, El". Ed. Wotan, Ediciones. 1981.
- Navascués García, Pedro:** "Historia del arte hispánico. Del neoclasicismo al modernismo". Ed. Alhambra, S. A. 1979.
- Novotny, Fritz:** "Pintura y escultura en Europa, 1780-1880". Ed. Ediciones Cátedra, S. A. 1979.
- Nougier, Louis René:** "Arte prehistórico, El". Ed. Plaza Janés, S. A. 1968.
- Olarte, Juan B.:** "San Millán de la Cogolla". Ed. Librería Editorial Agustinus. 1976.
- Oliván Baile, Francisco:** "Bonanat y Nicholan Zahortiga y la pintura del siglo XV". Ed. Ayuntamiento de Zaragoza. 1978.
- Oller, Manuel:** "Barnadas". Ed. Porcel (Luis), Editor. 1977.
- Orden Miracle, Ernesto, La:** "Arte e historia de España en Inglaterra". Ed. Ministerio de Asuntos Exteriores. 1980.
- Orta, Elena María - Garrido, Juan Pedro:** "Tumba orientalizante de la Joya (Huelva)". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1963.
- Orts Rovira, Eugenio D':** "Arte entreguerra". Ed. Aguilar, S. A. 1946.
- Orts Rovira, Eugenio D':** "Ideas y las formas, Las". Ed. Aguilar, S. A. 1966.
- Orts Rovira, Eugenio D':** "Tres horas en el Museo del Prado". Ed. Aguilar, S. A. 1971.
- Pallotino, Massimo:** "Per una nouva prospettiva della storia del Art Antica". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1953.
- Pamplona, Germán de:** "Iconografía de la Santísima Trinidad en el arte medieval español". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1970.
- Pardo Canalís, Enrique:** "Iconografía de Fernando el Católico". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1963.
- Parrot, André:** "Fenicios, Los. La expansión fenicia. Cartago". Ed. Aguilar, S. A. 1975.
- Pavón Maldonado, Basilio:** "Tudela, ciudad medieval. Arte islámico y mudéjar". Ed. Instituto Hispano-Arabe de Cultura. 1978.
- Pérez Carmona, José:** "Arquitectura y escultura románicas en la provincia de Burgos". Ed. Espasa-Calpe, S. A. 1975.
- Pérez Martín, María Jesús:** "Tumba hispano-visigoda excepcional en el Toruñuelo (Medellín)". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1961.
- Pinilla González, Jaime:** "Arte en los monasterios y conventos despoblados de la provincia de Salamanca". Ed. Universidad de Salamanca. 1987.
- Pita Andrade, José Manuel:** "El Palacio de Liria". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1959.
- Pla, Josefina E.:** "Arte en el mundo infantil, El". Ed. Leru, Víctor, S. A. 1971.
- Porcel Pujol, Baltasar:** "Palabra del arte, La". Ed. Ediciones Rayuela. 1976.
- Prandi, Adriano:** "Europa románica. Umbría". Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1980.
- Quadrado Nieto, José María:** "Toledo y Ciudad Real". Ed. Ediciones El Albir, S. A. 1978.
- Querol Gavalda, Miguel:** "Escuela estética catalana contemporánea, La". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1953.
- Raymond, Oursel:** "Borgoña" (tomo II). Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1979.

- Real Academia de Bellas Artes:** "Estudios de arte sevillano". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1973.
- Revilla Vielva, Ramón:** "Camino de Santiago a su paso por Palencia, El". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1963 y 1964.
- Roca Roca, Eduardo:** "Patrimonio artístico y cultural". Ed. Ito. Admón. Local. 1975.
- Roca Roumens, Mercedes:** "Sigüillata hispánica producida en Andújar, La". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1976.
- Rodríguez Culebras, Ramón:** "Rostro de Cristo en el arte español, El". Ed. Urbión, S. A. 1978.
- Rodríguez G. de Ceballos, Alfonso:** "Churriguera, Los". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1971.
- Roselló Bordoy, Guillermo:** "Decoración zoomófica en las islas orientales del Al-Andalus". Ed. Cort. 1978.
- Rubio Semper, Agustín:** "Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud Durán". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1980.
- Sánchez Cantón, Francisco Javier:** "España: Itinerario del arte". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1974.
- Sánchez Cantón, Francisco Javier:** "Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1950.
- Sancho de Sopranis, Hipólito:** "Capilla Capitulada de la Concepción de la iglesia de San Francisco". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1960.
- Sebastián López, Santiago:** "Iconografía e iconología en el arte de Aragón". Ed. Guara Editorial, S. A. 1980.
- Sebastián López, Santiago:** "Mensaje del arte medieval". Ed. Escudero. 1978.
- Spies, Werner:** "Esculturas de Picasso". Ed. Gustavo Gili, S. A. 1970.
- Stccioli, Romolo A.:** "Cómo reconocer el arte etrusco". Ed. Médica y Técnica, S. A. 1980.
- Terquis, Miguel:** "Documentos para la historia del arte en las Islas Canarias". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1959.
- Theotocópuli, Dominico (El Greco):** "Plano de Toledo". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1967.
- Tormo Monzón, Elías:** "En las Descalzas Reales de Madrid". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1947.
- Torraiba Soriano, Federico Blas:** "Arte religioso en Sos del Rey Católico". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1978.
- Trujillo Rodríguez, Alfonso:** "Arte en Canarias" (tomo I). Ed. Interinsular Canarias. 1979.
- Turmo, Isabel:** "Museo de carruajes". Ed. Patrimonio Nacional. 1977.
- Unterman, Juergen:** "Elementos de un atlas antroponímico de la Hispania Antigua". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1965.
- Valenzuela Foved, Virgilio:** "Historia y arte del Monasterio de San Juan de la Peña". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1954.
- Vanaclocha Bellver, Francisco José:** "Estudio sobre la Ley Reguladora del Patrimonio del Estado". Ed. Instituto Nacional de Prospectiva. 1980.
- Vaño Silvestre, Rafael:** "Protección Legal de los Conjuntos Histórico-Artísticos. Su aplicación". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1980.
- Villacampa Armengol, Vicente:** "Arte y Música". Ed. Cultural, S. A. de Ediciones. 1981.
- Villalpando, Manuela:** "El Convento de la Concepción Franciscana". Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1952.
- Viñayo González, Antonio:** "España románica, La. León y Asturias". Ed. Encuentro, S. A., Ediciones. 1980.
- Viñayo González, Antonio:** "San Isidoro de León. Arte e Historia". Ed. Isidorianas.
- Wattenberg, Federico:** "Museo Nacional de Escultura de Valladolid". Ed. Aguilar, S. A. 1968.
- Willians, Gwyn:** "Goya y la Revolución". Ed. Icaria Editorial, S. A. 1978.
- Wuckelmann, Johann Joachim:** "Historia del arte en la Antigüedad. Ed. Aguilar, S. A. 1955.
- Yarza Luaces, Joaquín:** "Arte y arquitectura en España, 500-1250". Ed. Ediciones Cátedra, S. A. 1979.

II. CUADROS ESTADISTICOS

CUADRO N.º 1

II.1. TEATRO

II.1.1. Obras dictaminadas

AÑOS TRIMESTRES/MESES	OBRAS LIRICAS	OBRAS DRAMATICAS	RECITALES	TOTAL
Año 1975	36	976	—	1.012
Año 1976	32	855	1.553	2.440
Año 1977	44	587	906	1.537
Año 1978:				
Primer trimestre	1	185	134	320
Segundo trimestre	8	121	122	251
Tercer trimestre	4	93	78	175
Cuarto trimestre	5	174	52	231
TOTAL	18	573	386	977
Año 1979:				
Primer trimestre	1	144	106	251
Segundo trimestre	6	157	86	249
Tercer trimestre	10	80	38	128
Cuarto trimestre	20	117	53	190
TOTAL	37	498	283	818

CUADRO N.º 1

II.1. TEATRO

II.1.1. Obras dictaminadas (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	OBRAS LIRICAS	OBRAS DRAMATICAS	RECITALES	VARIEDADES	TOTAL
Año 1980:					
Primer trimestre	7	125	64	26	222
Segundo trimestre	29	145	78	33	285
Tercer trimestre	26	97	31	13	167
Cuarto trimestre	21	118	56	100	295
TOTAL	83	485	229	172	969
Año 1981:					
Enero	9	46	6	18	79
Febrero	4	48	15	12	79
Marzo	4	39	21	19	83
Abril	5	34	32	15	86
Mayo	13	64	33	9	119
Junio	11	37	25	13	86
Julio	7	32	10	17	66
Agosto	1	16	12	4	33
Septiembre	6	26	15	8	55

Fuente: Dirección General de Música y Teatro.

CUADRO N.º 2

II.1. TEATRO

II.1.2. Teatros nacionales

AÑOS MESES	MADRID											
	Bellas Artes			Español			María Guerrero			Teatro de la Zarzuela		
	N.º de obras representadas	N.º total de representaciones	N.º total de espectadores	N.º de obras representadas	N.º total de representaciones	N.º total de espectadores	N.º de obras representadas	N.º total de representaciones	N.º total de espectadores	N.º de obras representadas	N.º total de representaciones	N.º total de espectadores
Año 1979												
Primer trimestre	3	73	20.114	—	—	—	8	89	36.814	14	87	43.464
Segundo trimestre	4	88	19.610	—	—	—	8	100	8.364	14	33	33.979
Tercer trimestre	—	—	—	—	—	—	1	5	1.375	14	86	51.408
Cuarto trimestre	2	51	14.524	—	—	—	3	40	16.648	5	90	60.119
TOTAL ...	9	212	54.248	—	—	—	20	234	63.201	47	296	188.970
Año 1980												
Primer trimestre	4	92	30.863	—	—	—	3	101	43.964	6	121	64.694
Segundo trimestre	3	83	15.361	—	—	—	4	74	26.277	10	27	32.482
Tercer trimestre	1	8	3.266	—	—	—	1	23	13.444	1	8	9.385
Cuarto trimestre	3	77	28.735	3	72	31.054	3	101	64.883	6	77	40.829
TOTAL ...	11	260	78.225	3	72	31.054	11	299	148.568	23	233	147.390
Año 1981												
Enero	1	37	11.664	1	16	3.657	1	37	20.393	2	29	15.227
Febrero	1	31	7.360	1	17	5.523	1	31	15.104	1	31	19.397
Marzo	1	34	7.457	2	31	9.176	1	34	15.297	2	34	17.865
Abril	1	34	4.660	—	—	—	1	33	10.710	2	7	8.473
Mayo	1	27	3.279	—	—	—	2	27	10.609	5	17	18.026
Junio	—	—	—	—	—	—	1	8	8.391	2	8	9.042

— valor 0.

CUADRO N.º 2

II.1.2. Teatros nacionales (Continuación)

AÑOS MESES	MADRID						SEVILLA					
	María Guerrero			Teatro de la Zarzuela			Real Coliseo "Carlos III" De El Escorial			Lope de Vega		
	N.º de obras repre- sentadas	N.º total de repre- sentaciones	N.º total de espec- tadores	N.º de obras re- presen- tadas	N.º total de repre- sentaciones	N.º total de espec- tadores	N.º de obras repre- sentadas	N.º total de repre- sentaciones	N.º total de espec- tadores	N.º de obras repre- sentadas	N.º total de repre- sentaciones	N.º total de espec- tadores
Año 1981												
Julio	—	—	—	7	56	28.136	—	—	—	3	16	2.864
Agosto	—	—	—	2	4	2.859	3	19	6.801	—	—	—
Septiembre ..	—	—	—	—	—	—	3	13	4.532	3	29	12.092

— valor 0

Los teatros Bellas Artes, Español y Principal de Madrid y Zaragoza, respectivamente, han dejado de ser Teatros Nacionales.

Fuente: Teatros Nacionales y Festivales de España.

CUADRO N.º 2

II.1. TEATRO

II.1.2. Teatros nacionales (Continuación)

AÑOS MESES	SEVILLA			ZARAGOZA		
	Lope de Vega			Principal		
	N.º de obras repre- sentadas	N.º total de repre- sentaciones	N.º total de espec- tadores	N.º de obras repre- sentadas	N.º total de repre- sentaciones	N.º total de espec- tadores
Año 1979						
Primer trimestre ...	21	122	23.080	8	84	16.249
Segundo trimestre ...	18	112	32.066	3	36	11.728
Tercer trimestre ...	6	49	24.793	3	18	6.449
Cuarto trimestre ...	21	145	80.555	12	135	44.446
TOTAL	66	428	160.494	26	273	78.872
Año 1980						
Primer trimestre ...	19	135	44.202	14	99	26.946
Segundo trimestre ...	13	115	33.689	3	38	21.514
Tercer trimestre ...	4	46	11.963	1	13	4.953
Cuarto trimestre ...	12	143	48.816	11	116	57.957
TOTAL	48	439	138.670	29	266	111.370
Año 1981						
Enero	4	34	7.751	3	47	11.515
Febrero	7	32	8.693	4	42	17.411
Marzo	8	36	10.168	6	32	9.091
Abril	6	26	12.846	2	38	19.097
Mayo	6	25	10.555	1	15	3.566
Junio	5	21	5.406	—	—	—

— valor 0

CUADRO N.º 3

II.1. TEATRO

II.1.3. Calificaciones otorgadas por la Comisión de Calificación de Teatro y Espectáculos

AÑOS MESES	Sesiones celebradas	Total de calificaciones otorgadas	CONCEPTOS				
			Para todos los públicos	Para mayores de 14 años	Para mayores de 18 años	18 años con anagrama "S"	Espectáculo D.M.F. (1)
Año 1979:							
Enero	7	63	33	14	15	1	—
Febrero	8	101	63	23	12	3	—
Marzo	9	111	72	21	14	4	—
Abril	8	119	71	30	17	1	—
Mayo	7	92	52	21	17	2	—
Junio	9	67	39	14	12	2	—
Julio	8	54	25	18	10	1	—
Agosto	8	37	23	7	7	—	—
Septiembre ...	8	45	21	13	9	2	—
Octubre	8	54	28	15	10	1	—
Noviembre	8	77	48	16	11	2	—
Diciembre	7	76	48	15	9	4	—
TOTAL ..	95	896	523	207	143	23	—
Año 1980:							
Enero	8	63	34	16	11	2	—
Febrero	9	84	46	19	19	—	—
Marzo	8	75	44	19	11	1	—
Abril	8	84	37	22	25	—	—
Mayo	9	104	60	22	20	2	—
Junio	8	97	55	25	16	1	—
Julio	8	68	33	19	14	2	—
Agosto	8	37	19	9	9	—	—
Septiembre ...	9	62	24	19	13	6	—
Octubre	9	130	48	25	33	24	—
Noviembre	8	79	28	16	20	15	—
Diciembre	8	86	28	12	30	16	—
TOTAL ..	100	969	456	223	221	69	—
Año 1981:							
Enero	9	79	34	18	14	13	—
Febrero	8	79	38	20	14	7	—
Marzo	9	83	30	27	16	10	—
Abril	8	86	44	17	16	9	—
Mayo	8	119	49	32	32	6	—
Junio	9	86	52	21	12	1	—
Julio	8	66	29	15	11	11	—
Agosto	8	33	17	12	3	1	—
Septiembre ..	9	55	38	11	4	2	—

— valor 0

(1) Denuncia al Ministerio Fiscal.

Fuente: Dirección General de Música y Teatro.

CUADRO N.º 4

II.1. TEATRO

II.1.4. Actividades del C.N.I.N.A.T.

AÑOS MESES	Actividad en colegios			Actividad de los talleres			Representaciones abiertas	
	N.º de colegios visitados	Represen- taciones en colegios	N.º niños asistentes a represen- taciones en colegios	N.º niños partici- pantes en talleres	N.º de maestros partici- pantes	N.º de invitados a talleres	N.º de ellas	Espectado- res de re- presen- taciones abiertas
Año 1979:								
Enero	5	8	6.932	389	103	26	8	3.429
Febrero	2	4	1.490	233	15	8	1	1.500
Marzo	6	10	6.821	592	64	61	3	2.231
Abril	6	11	6.113	342	52	25	2	1.650
Mayo	7	9	11.217	685	198	70	5	9.550
Junio	10	13	11.610	675	195	74	6	16.600
Septiembre ...	2	2	1.000	156	44	13	6	5.150
Octubre	6	9	9.970	80	86	28	7	6.600
Noviembre	8	13	9.970	80	86	20	2	1.300
Diciembre	8	9	6.020	160	67	38	6	3.495
TOTAL ..	60	88	71.143	3.392	910	363	46	51.505
Año 1980:								
Enero	1	—	—	12	—	—	—	—
Febrero	2	2	600	24	19	8	4	1.600
Marzo	6	7	4.100	72	69	24	16	11.130
Abril	3	2	1.100	72	43	24	10	7.300
Mayo	—	—	—	48	—	16	11	7.680
Junio	5	5	2.415	96	75	34	15	13.529
Julio	—	—	—	—	—	34	7	4.000
Agosto	—	—	—	—	—	—	—	—
Septiembre ...	—	—	—	—	—	—	6	2.700
Octubre	1	3	970	16	36	10	—	—
Noviembre	5	17	4.126	80	80	50	—	—
Diciembre	1	1	250	32	8	8	8	2.100
TOTAL ..	24	37	13.561	452	330	208	77	50.039
Año 1981:								
Enero	—	—	—	—	—	—	—	—
Febrero	—	—	—	—	—	—	—	—
Marzo	4	4	600	128	28	32	2	590
Abril	4	—	—	128	28	32	16	3.875
Mayo	4	—	—	128	28	32	11	5.000
Junio	4	—	—	128	28	32	12	3.000
Julio (1)	—	—	—	—	—	—	—	—
Agosto (1) ...	—	—	—	—	—	—	—	—
Septiembre (1)	—	—	—	—	—	—	—	—

— valor 0

(1) Sin actividad por estar agotada la partida presupuestaria

Fuente: Dirección General de Música y Teatro

CUADRO N.º 5

II.2. CINE

II.2.1. Resumen anual
Año 1979

PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. DE PELI- CULAS EXHIBI- DAS (TITULOS) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				De películas españolas	De películas extranjeras	TOTAL	De películas españolas	De películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Alava	31	21	929	277.621	1.309.413	1.587.034	35.213	167.146	202.359	126,83	127,64	127,50
Albacete	64	43	1.618	251.819	1.060.222	1.312.041	21.793	101.954	123.748	86,54	96,16	94,31
Alicante	383	214	2.810	1.318.895	5.786.575	7.105.470	140.008	659.549	799.557	106,15	113,97	112,52
Almería	116	81	1.783	320.265	1.001.669	1.321.934	23.865	83.010	106.875	74,51	82,87	80,84
Ávila	31	20	1.115	120.790	398.809	519.599	9.928	32.695	42.624	82,19	81,98	82,03
Badajoz	196	113	2.152	422.870	1.503.842	1.926.712	27.905	117.645	145.550	65,99	78,22	75,54
Baleares	139	109	1.903	765.049	2.767.354	3.532.403	87.841	324.228	412.070	114,81	117,16	116,65
Barcelona	507	383	2.865	5.758.940	28.254.765	34.013.705	720.988	3.839.674	4.560.663	125,19	135,89	134,08
Burgos	30	27	1.542	376.653	1.473.927	1.850.580	38.345	158.780	197.126	101,80	107,72	106,52
Cáceres	120	79	1.906	247.576	846.407	1.093.983	15.916	60.989	76.906	64,29	72,05	70,29
Cádiz	153	109	2.231	717.565	3.070.519	3.788.084	57.000	266.665	323.666	79,43	86,84	85,44
Castellón	89	61	1.641	428.594	1.615.316	2.043.910	38.454	159.738	198.193	89,72	98,89	96,96
Ceuta	9	6	439	38.812	235.968	274.780	2.989	18.946	21.936	77,03	80,29	79,83
Ciudad Real	98	70	1.793	306.050	796.822	1.102.872	21.235	57.542	78.778	69,38	72,21	71,43
Córdoba	159	92	1.938	544.833	2.319.856	2.864.689	41.837	206.691	248.529	76,79	89,09	86,75
La Coruña	101	68	1.958	563.263	2.716.170	3.279.433	52.105	274.676	326.782	92,50	101,12	99,64
Cuenca	39	29	1.321	99.441	408.849	508.290	6.997	31.609	38.607	70,37	77,31	75,95
Gerona	120	94	2.218	552.595	2.267.893	2.820.488	52.909	222.690	275.600	95,74	98,19	97,71
Granada	80	60	1.744	420.596	2.439.209	2.859.805	37.201	244.129	281.330	88,44	100,08	98,37
Guadalajara	30	12	680	46.561	154.173	200.734	3.578	12.698	16.276	76,85	82,36	81,08
Guipúzcoa	74	63	1.925	689.255	3.548.301	4.237.556	71.654	383.922	455.577	103,95	108,19	107,50
Huelva	97	67	1.902	342.437	1.485.943	1.828.380	25.053	119.938	144.991	73,16	80,71	79,30
Huesca	64	43	1.386	216.875	827.980	1.044.855	18.903	74.291	93.194	87,16	89,72	89,19
Jaén	156	99	1.958	355.449	1.195.529	1.550.978	22.296	81.412	103.708	62,72	68,09	66,86
León	69	45	1.672	356.649	1.472.493	1.829.142	33.230	146.889	180.119	93,17	99,75	98,47
Lérida	155	113	1.961	363.653	1.248.053	1.611.706	31.181	108.372	139.554	85,74	86,83	86,58
Logroño	48	39	1.513	419.585	1.641.282	2.60.867	40.555	165.831	206.386	96,65	101,03	100,14
Lugo	27	19	1.210	130.413	520.266	650.679	11.125	46.139	57.264	85,30	88,68	88,00
Madrid	340	287	2.942	5.982.726	28.711.876	34.694.602	675.475	3.616.977	4.292.453	112,90	125,97	123,72
Málaga	145	111	2.296	1.092.923	5.634.524	6.727.447	101.519	576.630	678.149	92,88	102,33	100,80
Melilla	7	5	507	44.506	238.681	283.187	4.131	22.655	26.787	92,83	94,91	94,59
Murcia	183	139	2.545	1.022.484	4.184.610	5.207.094	90.657	426.884	517.541	88,66	102,01	99,39
Navarra	94	76	1.882	482.460	2.568.066	3.050.526	44.687	258.480	303.168	92,62	100,65	99,38

CUADRO N.º 5

II.2. CINE

II.2.1. Resumen anual (Continuación)
Año 1979

PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. DE PELI- CULAS EXHIBI- DAS (TITULOS) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				De películas españolas	De películas extranjeras	TOTAL	De películas españolas	De películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Orense	22	21	1.031	104.135	557.017	661.152	9.893	57.047	66.941	95,01	102,41	101,24
Oviedo	111	88	1.981	708.756	3.658.073	4.366.829	81.474	461.106	542.581	114,95	126,05	124,25
Palencia	31	25	1.206	198.942	702.267	901.209	19.813	70.280	90.094	99,59	100,07	99,97
Las Palmas	91	73	1.819	507.817	2.981.722	3.489.539	42.076	290.870	332.946	82,85	97,55	95,41
Pontevedra	95	64	1.852	408.516	1.896.379	2.304.895	34.760	177.140	211.900	85,08	93,40	91,93
Salamanca	37	24	1.237	311.572	1.500.288	1.811.860	31.698	161.184	192.882	101,73	107,43	106,45
Santander	43	35	1.620	383.328	1.848.056	2.231.384	37.728	200.529	238.257	98,42	108,50	106,77
Segovia	22	15	994	143.921	518.366	662.287	11.303	40.794	52.097	78,53	78,69	78,66
Sevilla	339	221	2.372	1.074.989	5.286.198	6.361.187	103.690	603.100	706.790	96,45	114,08	111,10
Soria	13	11	775	78.748	352.577	431.325	6.508	29.886	36.395	82,65	84,76	84,38
Tarragona	232	182	2.446	656.947	2.258.870	2.915.817	54.508	194.777	249.285	82,97	86,22	85,49
Tenerife	87	61	1.472	543.812	2.605.479	3.149.291	38.676	224.717	263.394	71,12	86,24	83,53
Teruel	32	24	1.077	83.151	247.595	330.746	4.721	14.532	19.253	56,77	58,69	58,21
Toledo	143	98	1.822	269.058	833.496	1.102.554	17.986	62.392	80.379	66,85	74,85	72,90
Valencia	438	288	2.740	1.996.581	10.033.775	12.030.356	217.536	1.232.006	1.449.543	108,95	122,78	120,49
Valladolid	47	39	1.657	618.834	2.480.108	3.098.942	63.832	276.582	340.415	103,15	111,52	109,84
Vizcaya	141	114	2.311	1.346.705	8.051.349	9.398.054	141.532	945.020	1.086.552	105,09	117,37	115,61
Zamora	30	18	1.236	163.630	604.766	768.396	13.402	52.665	66.068	81,90	87,08	85,98
Zaragoza	134	90	1.789	969.994	4.715.943	5.685.937	113.140	603.245	716.386	116,64	127,91	125,99
TOTAL	6.042	4.288	4.650	35.647.639	164.837.686	200.485.325	3.650.876	18.767.370	22.418.246	102,41	113,85	111,81

(1) El total de películas corresponde al número de títulos distintos exhibidos en toda España

Fuente: Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 5

II.2. CINE

II.2.1. Resumen anual
Año 1980

PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. DE PELI- CULAS EXHIBI- DAS (TITULOS) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				De películas españolas	De películas extranjeras	TOTAL	De películas españolas	De películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Alava	32	20	824	296.264	1.067.276	1.363.540	42.346	153.555	195.901	142,93	143,87	143,67
Albacete	64	36	1.555	321.187	874.975	1.196.162	34.472	93.964	128.436	107,32	107,39	107,37
Alicante	386	206	2.804	1.479.258	5.156.961	6.636.214	181.990	647.997	829.988	123,02	125,65	125,06
Almería	120	78	1.852	337.230	773.635	1.110.865	32.954	78.772	111.726	97,71	101,82	100,57
Ávila	32	20	1.085	115.956	409.710	525.666	10.702	37.166	47.868	92,29	90,71	91,06
Badajoz	196	106	2.094	423.993	1.355.928	1.779.921	34.866	115.713	150.579	82,23	85,33	84,59
Baleares	141	106	1.862	760.946	2.532.054	3.293.000	111.057	374.252	485.309	145,94	147,80	147,37
Barcelona	510	375	2.901	4.650.329	24.126.350	28.776.679	670.222	3.584.849	4.255.071	144,12	148,58	147,86
Burgos	31	27	1.549	344.022	1.317.320	1.661.342	40.090	155.852	195.943	116,53	118,31	117,94
Cáceres	122	70	1.878	239.797	787.251	1.027.048	18.857	65.864	84.722	78,63	83,66	82,49
Cádiz	158	105	2.124	844.835	2.408.051	3.252.886	82.748	243.782	326.530	97,94	101,23	100,38
Castellón	91	56	1.601	375.388	1.314.054	1.689.442	41.061	145.007	186.068	109,38	110,35	110,13
Ceuta	9	6	411	69.595	318.334	387.929	6.444	28.065	34.510	92,60	88,16	88,96
Ciudad Real	100	67	1.733	318.555	770.072	1.088.627	27.791	69.474	97.265	87,24	90,21	89,34
Córdoba	159	83	1.943	611.899	1.895.701	2.507.600	60.605	194.175	254.780	99,04	102,42	101,60
La Coruña	104	69	1.903	591.335	2.300.207	2.891.542	66.992	272.094	339.087	113,29	118,29	117,26
Cuenca	39	27	1.047	59.892	161.721	221.613	3.455	10.244	13.699	57,69	63,34	61,81
Gerona	121	85	2.219	447.266	2.031.323	2.478.589	51.919	239.697	291.617	116,08	118,00	117,65
Granada	82	53	1.652	516.082	1.702.629	2.218.711	57.172	198.240	255.412	110,78	116,43	115,11
Guadalajara	30	10	730	40.276	132.717	172.993	3.752	13.122	16.875	93,17	98,87	97,55
Guipúzcoa	74	59	1.787	656.444	3.013.723	3.670.167	81.957	378.388	460.346	124,85	125,55	125,42
Huelva	99	68	1.850	376.569	1.180.247	1.556.816	34.509	109.718	144.227	91,64	92,96	92,64
Huesca	64	42	1.296	211.257	687.166	898.423	22.988	74.887	97.875	108,81	108,97	108,94
Jaén	162	95	1.930	384.504	1.130.351	1.514.855	29.338	91.664	121.002	76,30	81,09	79,87
León	69	35	1.456	378.662	1.244.809	1.623.471	43.562	145.971	189.534	115,04	117,26	116,74
Lérida	161	111	1.888	319.570	1.195.202	1.514.772	33.568	123.798	157.366	105,04	103,57	103,88
Logroño	48	37	1.487	375.236	1.395.172	1.770.408	46.086	174.588	220.674	122,81	125,13	124,64
Lugo	27	17	1.072	112.719	400.732	513.451	12.314	44.091	56.405	109,24	110,02	109,85
Madrid	350	292	2.894	6.034.024	24.431.287	30.465.311	877.892	3.541.076	4.418.968	145,49	144,94	145,04
Málaga	149	107	2.317	1.348.687	4.943.381	6.292.068	147.987	554.657	702.644	109,72	112,20	111,67
Melilla	7	5	453	54.660	260.640	315.300	5.314	25.654	30.968	97,22	98,42	98,22
Murcia	186	133	2.422	1.073.035	3.653.541	4.726.576	120.056	420.723	540.780	111,88	115,15	114,41
Navarra	104	79	1.796	468.065	2.031.249	2.499.314	56.172	245.271	301.443	120,00	120,74	120,61

CUADRO N.º 5

II.2. CINE

II.2.1. Resumen anual (Continuación)
Año 1980

PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. DE PELI- CULAS EXHIBI- DAS (TITULOS) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				De películas españolas	De películas extranjeras	TOTAL	De películas españolas	De películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Orense	22	18	1.051	111.385	512.987	624.372	13.286	62.759	76.045	119,28	122,34	121,79
Oviedo	112	85	2.008	769.055	2.930.260	3.699.315	108.438	417.927	526.365	141,00	142,62	142,28
Palencia	31	25	1.277	205.390	634.875	840.265	24.459	76.212	100.672	119,08	120,04	119,81
Las Palmas	92	72	1.849	553.524	2.544.079	3.097.603	56.704	280.883	337.587	102,44	110,40	108,98
Pontevedra	96	64	1.816	460.189	1.663.674	2.128.863	49.899	184.986	234.885	108,43	111,19	110,59
Salamanca	37	22	1.147	379.627	1.306.061	1.685.688	45.806	159.967	205.774	120,66	122,48	122,07
Santander	45	31	1.586	451.488	1.493.252	1.944.740	57.618	190.259	247.878	127,61	127,41	127,46
Segovia	22	15	882	119.702	388.909	508.611	10.938	36.506	47.444	91,37	93,86	93,28
Sevilla	357	213	2.354	1.435.239	4.377.614	5.812.853	171.959	559.809	731.768	119,81	127,88	125,88
Soria	13	10	765	62.275	297.848	360.123	6.561	30.262	36.824	105,37	101,60	102,25
Tarragona	233	167	2.359	535.343	1.971.149	2.506.492	54.039	200.441	254.481	100,94	101,68	101,52
Tenerife	88	54	1.389	574.504	2.616.531	3.191.035	54.729	271.484	326.214	95,26	103,75	102,22
Teruel	33	24	1.107	65.862	242.563	308.425	4.295	16.702	20.998	65,22	68,85	68,08
Toledo	146	92	1.896	268.205	823.358	1.091.563	21.760	68.691	90.451	81,13	83,42	82,86
Valencia	443	265	2.669	2.166.984	8.137.193	10.304.177	298.809	1.131.037	1.429.847	137,89	138,99	138,76
Valladolid	47	38	1.839	710.440	2.146.007	2.856.447	89.856	265.552	355.408	126,47	123,74	124,42
Vizcaya	141	112	2.332	1.681.496	5.945.549	7.627.045	220.773	806.946	1.027.720	131,29	135,72	134,74
Zamora	30	17	1.244	170.857	496.881	667.738	16.798	48.522	65.320	98,31	97,65	97,82
Zaragoza	139	87	1.758	1.150.972	3.953.334	5.104.306	155.275	545.750	701.026	134,90	138,04	137,34
TOTAL	6.154	4.096	4.561	36.510.069	139.485.893	175.995.962	4.553.262	18.007.091	22.560.353	124,71	129,09	128,18

(1) El total de películas corresponde al número de títulos distintos exhibidos en toda España.
Fuente: Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 6

II.2. CINE

II.2.2. Resumen anual

Año 1979

MESES	CINES CENSAD. FIN MES	DURANTE EL MES					RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
		CINES QUE HAN PROYEC.	PELICUL. EXHIBID. TITUL. (1)	NUMERO DE ESPECTADORES			Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GENERAL
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL						
Enero	6.042	3.429	2.898	3.387.327	16.504.682	19.892.009	308.721	1.768.409	2.077.131	91,14	7,14	4,42
Febrero	6.042	3.451	2.888	3.201.213	12.582.508	15.783.721	306.109	1.336.975	1.643.084	95,62	6,25	4,09
Marzo	6.042	3.425	2.907	3.191.234	14.512.741	17.703.975	308.531	1.618.194	1.926.725	96,68	11,50	8,83
Abril	6.042	3.379	2.963	2.874.078	15.271.749	18.145.827	277.329	1.725.918	2.003.248	96,49	13,01	10,39
Mayo	6.042	3.374	2.941	2.826.768	11.686.049	14.512.817	294.582	1.305.666	1.600.248	4,21	11,72	10,26
Junio	6.042	3.505	2.999	2.380.388	9.218.655	11.599.043	238.561	991.426	1.229.988	0,21	7,54	6,04
Julio	6.042	3.416	3.019	3.219.100	13.574.631	16.793.731	322.549	1.489.308	1.811.857	0,19	9,71	7,88
Agosto	6.042	3.332	2.956	3.203.802	15.357.228	18.561.030	320.312	1.710.329	2.030.641	99,97	11,36	9,40
Septiembre	6.042	3.506	2.948	3.155.831	14.021.775	17.177.606	339.948	1.645.712	1.985.661	7,72	17,36	15,59
Octubre	6.042	3.297	2.896	2.922.494	13.204.920	16.127.414	341.007	1.593.529	1.934.536	16,68	20,67	19,95
Noviembre	6.042	3.292	2.988	2.561.587	12.840.438	15.402.025	286.787	1.567.082	1.853.870	11,95	22,04	20,36
Diciembre	6.042	3.341	3.039	2.723.817	16.062.310	18.786.127	306.435	2.014.817	2.321.252	12,50	25,43	23,56
RESUMEN GENERAL	6.042	4.288	4.650	35.647.639	164.837.686	200.485.325	3.650.876	18.767.370	22.418.246	102,41	113,85	111,81

(1) El total de películas exhibidas corresponde al número de títulos distintos proyectados en toda España
Fuente: Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 6

II.2. CINE

II.2.2. Resumen anual
Año 1980

MESES	CINES CENSAD. FIN MES	CINES QUE HAN PROYEC.	PELICUL. EXHIBID. TITUL. (1)	DURANTE EL MES			RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)					
				NUMERO DE ESPECTADORES			Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GENERAL
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL									
Enero	6.154	3.335	2.877	3.347.317	13.194.866	16.542.183	412.675	1.645.334	2.058.009	123,28	124,69	124,40			
Febrero	6.154	3.301	2.902	2.986.592	10.201.881	13.188.473	367.825	1.257.021	1.624.847	123,15	123,21	123,20			
Marzo	6.154	3.306	3.040	3.682.963	13.255.346	16.938.309	456.263	1.671.436	2.127.700	123,88	126,09	125,61			
Abril	6.154	3.253	2.903	2.657.505	12.052.690	14.710.195	317.989	1.552.682	1.870.671	119,65	128,82	127,16			
Mayo	6.154	3.194	2.955	2.743.268	10.270.384	13.013.652	334.647	1.297.913	1.632.460	121,95	126,37	125,44			
Junio	6.154	3.342	3.056	2.573.582	10.682.791	13.256.373	306.390	1.367.615	1.674.005	119,05	128,02	126,27			
Julio	6.154	3.230	2.977	2.473.653	11.156.214	13.629.867	267.198	1.375.968	1.643.166	108,01	123,33	120,55			
Agosto	6.154	3.226	3.026	3.623.394	14.049.927	17.673.321	430.646	1.709.286	2.139.933	118,85	121,65	121,08			
Septiembre	6.154	3.306	2.947	2.968.528	11.895.424	14.863.952	365.350	1.532.033	1.897.383	123,07	128,79	127,64			
Octubre	6.154	3.079	2.940	3.058.059	10.332.332	13.390.391	411.238	1.400.275	1.811.513	134,47	135,52	135,28			
Noviembre	6.154	2.951	3.021	3.779.523	11.486.454	15.265.977	526.692	1.603.363	2.130.056	139,35	139,58	139,52			
Diciembre	6.154	2.665	2.855	2.615.685	10.907.584	13.523.269	356.445	1.594.160	1.950.605	136,27	146,15	144,24			
RESUMEN GENERAL	6.154	4.096	4.561	36.510.069	139.485.893	175.995.962	4.553.262	18.007.091	22.560.354	124,71	129,09	128,18			

(1) El total de películas exhibidas corresponde al número de títulos distintos proyectados en toda España
Fuente: Dirección General del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 7

II.2. CINE

II.2.3. Recaudación por películas españolas (Miles de pesetas)
Año 1979

Resumen Provincial

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Alava	828	3.862	1.893	1.792	2.641	1.855	3.023	2.236	4.788	4.189	4.698	3.402	35.213
Albacete	1.488	1.786	1.867	1.564	1.437	780	1.321	1.654	3.672	2.249	1.458	2.510	21.793
Alicante	11.002	14.752	10.342	8.264	9.286	8.242	7.905	14.501	11.578	13.081	15.717	15.332	140.008
Almería	2.143	1.800	1.394	1.559	2.145	1.758	2.067	2.176	1.865	2.914	2.133	1.906	23.865
Avila	854	653	1.039	903	527	401	918	1.195	546	654	811	1.423	9.928
Badajoz	2.510	1.711	1.560	1.442	1.388	1.721	3.532	3.509	3.111	2.364	1.856	3.195	27.905
Baleares	6.043	8.129	9.144	7.375	7.465	5.594	8.098	5.954	4.964	14.633	5.280	5.157	87.841
Barcelona	68.696	74.784	58.904	44.467	57.020	58.374	66.112	68.272	58.705	68.467	43.368	53.813	720.988
Burgos	3.391	3.689	1.747	1.785	2.971	1.922	3.078	2.580	3.533	6.308	3.098	4.239	38.345
Cáceres	1.751	1.249	1.210	956	776	1.244	1.301	1.005	1.952	815	1.236	2.416	15.916
Cádiz	5.267	3.563	4.059	3.720	4.845	5.404	6.298	4.821	5.403	4.226	3.558	5.830	57.000
Castellón	3.496	3.220	2.306	2.296	2.814	2.375	3.355	5.219	4.646	2.181	2.381	4.160	38.454
Ceuta	398	129	98	247	178	103	275	398	236	232	360	330	2.989
Ciudad Real	1.666	1.441	1.880	1.254	1.007	1.239	2.860	2.819	2.352	1.530	1.417	1.765	21.235
Córdoba	2.364	2.518	3.350	2.496	2.979	3.020	5.142	6.160	4.600	3.629	2.834	2.739	41.837
Coruña, La	5.316	4.968	6.970	4.058	4.594	4.491	4.711	2.462	3.922	5.222	3.596	1.790	52.105
Cuenca	610	543	585	399	721	410	408	768	674	599	782	493	6.997
Gerona	4.605	3.793	3.906	4.286	3.815	3.885	4.163	4.613	5.313	5.191	4.461	4.872	52.909
Granada	1.449	2.367	2.782	2.489	3.622	3.355	4.022	2.819	2.779	4.462	4.626	2.423	37.201
Guadalajara	295	414	401	477	209	113	258	151	296	423	276	258	3.578
Guipúzcoa	8.336	3.491	5.813	8.206	6.058	2.562	4.717	4.920	10.022	8.550	4.651	4.322	71.654
Huelva	2.268	1.348	2.181	1.986	1.536	1.778	3.047	3.418	2.057	1.405	1.706	2.318	25.053
Huesca	2.301	1.366	1.673	1.209	1.937	1.115	1.666	1.752	1.211	1.865	1.898	904	18.903
Jaén	1.914	1.855	1.662	1.073	1.138	1.146	2.174	2.812	1.999	1.155	2.752	2.610	22.296
León	2.043	2.721	4.111	2.500	1.953	1.741	2.549	2.407	5.050	3.327	2.585	2.237	33.230
Lérida	4.071	3.798	1.681	2.434	1.621	1.772	2.415	1.840	2.506	2.895	2.303	3.839	31.181
Logroño	7.849	2.422	3.113	3.716	1.938	2.728	2.344	3.927	6.746	2.401	1.436	1.930	40.555
Lugo	1.129	774	817	1.140	1.010	987	1.166	726	705	1.182	1.012	472	11.125
Madrid	50.540	62.547	69.053	58.218	52.260	42.453	59.191	46.289	60.320	64.801	50.098	59.701	675.475
Málaga	6.863	4.960	4.516	7.104	8.235	5.946	11.315	11.899	13.966	7.728	9.186	9.796	101.519
Melilla	532	72	276	185	296	314	285	173	361	685	346	601	4.131
Murcia	6.795	7.964	6.215	7.832	5.530	5.735	9.547	8.405	6.196	13.091	5.120	8.222	90.657
Navarra	3.533	2.023	2.694	1.923	4.583	1.601	3.967	4.228	8.142	4.400	2.829	4.757	44.687
Orense	638	991	1.406	1.255	724	1.120	1.172	202	429	542	1.139	269	9.893
Oviedo	6.508	7.571	7.013	5.521	7.435	5.405	6.553	6.693	10.763	3.812	9.520	4.677	81.474
Palencia	1.291	1.608	2.264	2.128	1.273	1.280	722	1.911	1.315	2.555	1.426	2.033	19.813

CUADRO N.º 7

II.2. CINE

II.2.3. Recaudación por películas españolas (Miles de pesetas)

Resumen Provincial (Continuación)

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Palmas, Las	2.961	2.705	2.401	3.685	4.333	2.807	1.826	3.346	3.306	4.729	8.113	1.859	42.076
Pontevedra	4.164	3.114	3.650	1.988	4.211	3.041	1.687	2.129	2.351	3.550	3.197	1.673	34.760
Salamanca	2.185	2.577	1.497	3.956	1.534	2.292	2.512	4.336	3.042	3.635	2.026	2.101	31.698
Santander	2.483	4.605	2.478	2.003	3.100	2.510	3.350	5.570	4.180	1.338	4.603	1.503	37.728
Segovia	1.321	539	1.405	1.326	676	397	645	711	745	471	2.118	942	11.303
Sevilla	10.633	5.044	9.343	8.790	5.712	4.986	9.536	11.475	9.614	7.572	10.612	10.368	103.690
Soria	228	510	430	452	660	239	298	471	638	515	573	1.491	6.508
Tarragona	4.798	4.876	4.247	4.329	4.510	3.223	4.020	5.249	4.713	4.807	4.982	4.750	54.508
Tenerife	3.739	2.589	3.614	1.648	3.782	3.542	3.453	3.132	2.774	2.277	4.443	3.679	38.676
Teruel	639	352	525	432	572	237	347	421	303	303	217	367	4.721
Toledo	2.055	1.576	1.970	1.963	1.269	1.287	1.090	1.469	1.491	784	1.212	1.816	17.986
Valencia	14.913	12.978	23.389	22.980	21.343	10.058	21.594	18.939	14.635	16.629	16.529	23.545	217.536
Valladolid	3.674	4.703	7.555	5.022	4.582	3.292	5.501	6.261	7.223	8.343	3.444	4.227	63.832
Vizcaya	11.877	8.086	8.368	12.967	15.009	11.850	16.470	9.815	15.324	8.157	9.629	13.977	141.532
Zamora	928	1.735	1.195	948	892	679	556	849	1.488	1.796	757	1.572	13.402
Zaragoza	11.316	9.212	6.512	6.559	14.404	4.126	7.963	11.198	11.375	12.315	12.353	5.802	113.140
TOTAL	303.721	306.109	308.531	277.329	294.582	238.561	322.549	320.312	339.948	341.007	286.787	306.435	3.650.876

Fuente: Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 7

II.2. CINE

II.2.3. Recaudación por películas españolas (Miles de pesetas)
Año 1980

Resumen Provincial

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Alava	5.076	5.399	3.284	1.629	4.499	2.951	1.083	3.283	3.305	4.176	6.301	1.356	42.346
Albacete	2.421	2.420	3.185	1.281	3.441	2.311	1.031	2.019	5.309	2.326	5.274	3.449	34.472
Alicante	20.486	11.523	17.777	13.874	12.635	7.506	11.262	24.389	12.859	13.227	24.669	11.776	181.990
Almería	3.006	2.049	3.422	1.502	2.405	1.612	4.250	2.954	3.194	3.961	2.433	2.161	32.954
Avila	853	787	931	1.492	390	288	859	1.315	1.027	1.098	1.197	458	10.702
Badajoz	1.829	2.529	2.755	2.808	1.462	1.189	3.192	4.604	3.336	3.055	3.309	4.794	34.866
Baleares	10.379	9.120	9.092	5.816	8.639	7.107	6.283	10.022	12.635	10.322	11.703	9.933	111.057
Barcelona	62.760	51.889	74.800	61.591	49.176	51.880	34.628	66.409	54.677	55.136	64.566	42.703	670.222
Burgos	4.195	3.852	3.065	3.582	3.216	1.472	1.809	3.088	2.028	4.790	4.227	4.762	40.090
Cáceres	1.591	1.594	1.541	1.152	1.388	1.354	840	1.545	1.773	2.463	1.916	1.691	18.857
Cádiz	7.245	6.262	4.823	5.637	4.914	6.302	9.631	12.284	7.136	5.480	7.663	5.366	82.748
Castellón	3.268	4.861	3.496	2.565	3.258	1.917	2.836	4.192	4.536	3.586	3.359	3.181	41.061
Ceuta	387	494	1.273	245	304	813	546	936	605	195	565	77	6.444
Ciudad Real	2.356	1.577	2.382	1.777	1.849	2.152	3.021	3.303	2.574	1.842	2.375	2.578	27.791
Córdoba	6.975	3.657	5.693	2.367	3.671	4.885	4.896	7.162	6.038	6.009	6.230	3.014	60.605
La Coruña	5.341	9.447	5.309	4.453	6.048	3.892	3.087	4.446	8.970	4.408	7.973	3.613	66.992
Cuenca	580	125	241	191	253	245	181	405	445	166	245	371	3.455
Gerona	4.986	3.476	5.636	4.827	4.494	3.936	3.243	4.904	4.067	4.240	4.273	3.833	51.919
Granada	6.979	4.609	4.658	4.454	6.172	4.998	3.365	3.931	2.840	4.778	8.214	2.169	57.172
Guadalajara	433	267	212	213	300	206	311	195	388	430	647	146	3.752
Guipúzcoa	13.614	8.078	7.899	2.688	8.271	8.352	3.252	3.449	5.968	10.013	7.236	3.132	81.957
Huelva	3.309	2.361	3.372	1.706	1.652	3.663	2.202	5.232	3.192	1.812	4.529	1.473	34.509
Huesca	2.331	1.994	2.527	1.798	1.499	1.440	1.201	2.947	1.352	2.451	2.579	863	22.988
Jaén	2.622	2.543	2.137	1.870	2.161	2.302	3.563	3.496	2.744	1.806	2.044	2.045	29.338
León	4.613	4.190	2.593	4.000	2.783	2.073	4.135	3.049	2.334	6.092	6.118	1.578	43.562
Lérida	2.428	2.711	2.236	3.354	1.499	2.301	2.640	3.139	2.435	3.553	2.554	4.713	33.568
Logroño	4.911	3.124	4.096	2.925	3.946	3.106	1.775	3.244	7.517	3.194	3.299	4.944	46.086
Lugo	608	1.223	1.273	1.378	612	620	901	1.454	804	860	1.127	1.447	12.314
Madrid	67.707	80.606	97.308	52.508	59.821	50.249	45.373	84.951	75.648	84.909	104.312	74.493	877.892
Málaga	12.481	7.707	16.019	9.244	10.985	11.959	12.579	18.849	13.646	12.271	13.040	9.200	147.987
Melilla	341	205	479	381	599	337	390	211	500	575	465	826	5.314
Murcia	12.571	11.182	6.659	8.750	8.787	6.860	8.182	12.887	6.774	11.413	14.144	11.842	120.056
Navarra	6.858	4.411	4.539	2.687	3.709	4.408	3.507	3.924	3.076	3.467	8.766	6.815	56.172
Orense	1.158	1.004	1.486	845	1.214	712	922	1.017	546	1.455	1.831	1.091	13.286
Oviedo	12.095	8.596	7.958	9.706	7.122	7.029	4.465	10.705	5.647	9.078	16.300	9.731	108.438
Palencia	1.604	1.691	1.628	2.515	913	1.853	1.154	2.200	1.616	2.516	4.875	1.889	24.459

CUADRO N.º 7

II.2. CINE

II.2.3. Recaudación por películas españolas (Miles de pesetas)

Resumen Provincial (Continuación)

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Las Palmas	5.285	3.211	5.927	3.434	7.955	5.250	4.839	2.673	3.522	6.134	3.852	4.617	56.704
Pontevedra	5.185	4.179	3.139	2.282	5.428	3.544	2.743	3.992	3.691	4.761	6.167	4.782	49.899
Salamanca	6.221	1.007	5.799	3.042	1.001	2.334	2.543	5.868	3.815	4.837	6.624	2.711	45.806
Santander	5.520	4.808	4.889	3.164	3.115	3.648	2.828	2.067	7.481	7.076	8.976	4.041	57.618
Segovia	708	1.335	1.107	766	1.403	652	521	503	542	1.508	1.272	615	10.938
Sevilla	16.097	11.065	19.950	9.666	15.899	12.436	12.744	18.899	12.342	10.857	17.819	14.180	171.959
Soria	523	506	611	394	758	623	370	280	299	613	1.037	543	6.561
Tarragona	5.138	5.704	5.829	4.742	4.094	2.944	3.979	5.139	3.895	4.706	3.911	3.953	54.039
Tenerife	4.088	4.115	4.315	5.728	3.134	4.308	4.487	6.424	3.526	2.855	7.582	4.162	54.729
Teruel	346	223	444	259	320	281	181	334	371	357	604	571	4.295
Toledo	2.213	1.672	1.438	1.580	1.534	1.417	1.694	2.102	1.447	1.773	2.704	2.180	21.760
Valencia	21.656	26.892	40.856	24.929	16.422	18.669	15.867	23.300	20.907	26.766	36.963	25.576	298.809
Valladolid	11.251	6.231	6.685	4.391	5.720	4.997	3.650	5.978	8.073	10.044	12.295	10.537	89.856
Vizcaya	14.966	16.047	24.670	16.636	22.845	16.768	8.870	13.377	13.333	21.822	29.902	21.533	220.773
Zamora	1.694	1.518	1.607	1.543	622	1.163	416	1.314	621	1.097	2.830	2.367	16.798
Zaragoza	11.364	11.722	13.185	7.597	10.181	13.052	8.846	16.232	9.920	18.857	23.772	10.542	155.275
TOTAL	412.675	367.825	456.263	317.989	334.547	306.390	267.198	430.646	365.350	411.238	526.692	356.445	4.553.262

CUADRO N.º 8

II.2. CINE

II.2.4. Recaudación por películas extranjeras (Miles de pesetas)

Año 1979

Resumen Provincial

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Alava	9.159	12.588	15.286	20.910	13.132	9.984	8.863	16.229	12.248	14.926	17.949	15.865	167.146
Albacete	9.289	8.667	7.955	8.171	6.664	4.989	5.080	9.397	11.291	10.923	8.647	10.877	101.954
Alicante	49.391	39.488	50.704	59.123	40.333	49.567	53.932	69.269	62.583	64.792	47.313	73.047	659.549
Almería	6.854	5.033	7.500	7.278	4.562	5.632	7.779	9.699	7.046	7.246	5.284	9.091	83.010
Avila	2.672	1.937	2.121	2.607	1.984	1.911	3.833	3.760	3.074	3.239	2.633	2.920	32.695
Badajoz	10.277	6.819	6.728	7.402	6.413	6.774	10.139	13.033	12.599	10.290	15.693	11.473	117.645
Baleares	31.909	19.900	26.490	27.870	24.561	14.457	28.565	23.974	29.436	32.643	29.811	34.607	324.228
Barcelona	335.329	284.381	337.157	383.147	270.406	211.208	305.318	370.617	337.384	300.351	302.479	401.890	3.839.674
Burgos	16.188	11.838	14.218	18.875	11.891	8.883	10.654	10.500	13.891	11.491	16.341	14.003	158.780
Cáceres	4.685	4.715	4.765	5.532	4.964	3.210	4.432	5.846	4.844	6.563	4.870	6.557	60.989
Cádiz	21.901	14.556	23.334	21.667	15.852	17.036	28.262	32.189	26.548	23.137	22.455	19.722	266.665
Castellón	13.866	9.030	13.874	13.309	13.492	7.844	13.199	19.014	11.548	17.686	12.373	14.500	159.738
Ceuta	1.513	1.005	1.614	1.719	1.473	1.574	1.234	1.577	1.967	1.699	1.698	1.868	18.946
Ciudad Real	5.231	4.378	3.579	4.870	3.606	4.443	5.222	5.840	5.601	4.520	4.551	5.697	57.542
Córdoba	19.291	13.895	17.811	17.756	11.717	9.360	19.863	23.424	20.858	17.503	16.464	18.745	206.691
Coruña, La	28.175	18.798	22.770	29.283	18.870	9.971	15.232	21.992	23.112	20.977	34.061	31.429	274.676
Cuenca	3.094	2.231	2.750	3.046	2.201	1.562	1.596	2.638	3.775	2.777	2.225	3.708	31.609
Gerona	16.742	13.335	15.916	20.944	17.794	12.787	15.541	23.498	20.299	23.425	18.023	24.381	222.690
Granada	27.385	18.097	23.596	23.117	16.125	11.976	18.759	24.086	23.663	19.611	16.343	21.366	244.129
Guadalajara	1.717	747	954	1.127	1.143	936	616	554	908	1.258	1.499	1.235	12.698
Guipúzcoa	34.289	27.843	32.686	34.600	25.306	25.140	27.394	36.594	23.754	41.381	34.082	40.847	383.922
Huelva	10.414	8.571	10.053	11.542	7.480	6.688	9.754	12.421	11.310	10.637	10.294	10.768	119.938
Huesca	6.898	4.991	6.496	6.406	5.294	4.021	3.965	7.550	7.783	6.515	6.053	8.313	74.291
Jaén	5.300	6.654	6.363	7.476	4.869	4.017	6.426	10.286	7.190	7.088	8.241	7.496	81.412
León	13.037	10.519	11.756	15.837	9.995	8.257	9.702	12.095	11.133	16.707	11.310	16.534	146.889
Lérida	12.150	7.184	10.247	9.875	9.376	4.895	5.355	6.993	11.705	11.558	6.851	12.176	108.372
Logroño	12.072	11.572	14.415	16.760	12.314	7.648	7.863	12.779	16.858	16.478	16.799	20.267	165.831
Lugo	4.866	3.519	4.315	4.406	3.465	2.747	3.021	3.547	3.397	4.471	3.299	5.080	46.139
Madrid	364.722	260.792	290.766	313.900	227.565	188.515	281.967	308.894	342.994	304.462	314.263	418.132	3.616.977
Málaga	54.615	41.398	48.455	44.037	38.245	31.184	56.772	62.643	52.052	61.185	35.249	50.790	576.630
Melilla	1.537	2.147	1.431	2.011	2.247	1.684	1.480	1.670	1.808	1.504	1.857	3.274	22.655
Murcia	43.024	26.263	40.581	34.665	30.108	21.891	35.064	45.505	40.754	29.510	41.564	37.949	426.884
Navarra	24.814	19.487	19.878	24.847	15.989	12.586	11.847	18.152	25.142	22.511	32.925	30.295	258.480
Orense	5.782	3.771	3.997	5.245	4.572	2.304	1.690	3.995	5.176	6.806	6.543	7.162	57.047
Oviedo	41.518	33.573	44.436	41.620	31.015	21.698	33.509	44.108	43.880	39.136	42.025	44.583	461.106
Palencia	7.149	4.843	6.784	5.858	4.989	2.600	4.609	6.362	6.312	7.307	6.494	6.966	70.280
Palmas, Las	29.514	20.509	30.403	24.825	25.598	18.396	34.210	23.567	19.893	21.520	21.071	21.358	290.870
Pontevedra	16.225	11.552	17.836	17.590	13.262	7.383	13.099	16.320	15.417	12.192	17.097	19.161	177.140

CUADRO N.º 8

II.2. CINE

II.2.4. Recaudación por películas extranjeras (Miles de pesetas)

Año 1979

Resumen Provincial (Continuación)

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Salamanca	15.395	12.410	15.444	12.825	13.068	6.801	8.373	9.991	15.317	15.175	17.918	18.461	161.184
Santander	19.159	11.739	18.487	22.314	14.102	11.775	13.741	17.009	18.756	19.025	13.140	21.278	200.529
Segovia	4.630	2.559	3.019	4.232	3.216	1.586	2.060	3.604	3.464	4.232	3.650	4.537	40.794
Sevilla	63.174	43.701	51.106	53.450	44.813	30.646	50.995	52.300	52.635	37.333	50.101	72.839	603.100
Soria	3.749	2.139	2.668	2.648	1.747	1.125	1.771	2.406	2.412	3.362	3.002	2.853	29.886
Tarragona	15.935	11.214	15.308	18.888	13.697	10.734	16.479	21.204	16.874	18.919	14.939	20.580	194.777
Tenerife	21.232	13.418	14.130	14.973	22.803	14.412	19.877	16.871	17.782	25.099	20.698	23.417	224.717
Teruel	1.412	1.041	1.320	1.359	752	952	767	935	1.294	1.232	1.590	1.873	14.532
Toledo	6.059	4.523	4.819	5.072	5.348	4.519	3.509	3.720	5.933	6.327	5.180	7.378	62.392
Valencia	125.999	89.705	107.389	107.798	90.603	51.918	116.613	121.719	84.198	109.926	83.395	142.736	1.232.006
Valladolid	29.868	20.462	25.534	27.336	20.013	13.051	17.459	17.181	29.909	20.785	29.152	25.827	276.582
Vizcaya	94.269	80.388	94.793	88.237	69.370	47.825	71.239	68.549	72.899	66.673	76.518	114.256	945.020
Zamora	5.874	2.429	5.819	5.405	3.389	3.134	2.112	2.835	4.198	4.935	5.879	6.650	52.665
Zaragoza	59.033	44.596	58.315	62.102	43.845	27.165	58.440	51.363	40.781	44.456	45.169	67.975	603.245
TOTAL	1.768.409	1.336.975	1.618.194	1.725.918	1.305.666	991.426	1.489.308	1.710.329	1.645.712	1.593.529	1.567.082	2.014.817	18.767.370

Fuente: Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 8

II.2. CINE

II.2.4. Recaudación por películas extranjeras (Miles de pesetas)
Año 1980

Resumen Provincial

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Alava	13.226	9.535	15.173	15.990	10.656	10.988	10.147	14.818	11.734	11.506	12.267	17.510	153.555
Albacete	9.231	6.596	8.372	10.880	6.632	5.679	5.105	7.036	10.262	7.298	7.123	9.743	93.964
Alicante	58.034	52.231	58.239	59.318	44.779	47.573	60.496	63.982	58.646	47.856	49.307	47.530	647.997
Almería	6.777	4.808	6.600	6.952	4.741	5.053	10.263	9.497	7.157	5.048	6.182	5.688	78.772
Avila	2.932	2.792	3.066	2.402	2.177	2.583	3.633	5.050	2.749	3.136	3.173	3.467	37.166
Badajoz	12.888	10.433	11.022	7.074	8.811	8.457	9.215	12.882	10.621	8.002	8.828	7.474	115.713
Baleares	33.684	26.118	34.590	39.232	26.177	23.336	27.945	35.087	27.954	30.269	32.452	37.402	374.252
Barcelona	303.425	263.444	337.814	318.734	272.588	292.142	269.627	346.200	316.217	257.796	329.024	277.832	3.584.849
Burgos	18.279	11.421	14.010	14.371	11.152	10.747	9.563	11.850	13.059	11.980	16.177	13.238	155.852
Cáceres	6.744	4.655	6.068	4.995	4.449	5.137	4.514	7.602	4.754	4.859	6.513	5.571	65.864
Cádiz	18.874	15.228	20.303	15.579	16.470	16.579	25.529	34.165	21.036	20.351	20.228	19.433	243.782
Castellón	14.531	9.247	14.378	12.625	10.975	10.678	10.294	13.981	10.717	12.449	16.154	8.973	145.007
Ceuta	2.702	2.649	2.102	2.206	1.735	1.619	3.681	2.820	1.882	1.944	1.960	2.759	28.065
Ciudad Real	4.838	5.040	6.347	5.269	5.404	5.492	5.259	9.022	6.522	5.424	6.443	4.409	69.474
Córdoba	13.914	13.887	16.162	16.474	10.217	12.688	18.572	27.651	19.431	12.735	15.164	17.275	194.175
La Coruña	26.630	16.661	25.590	26.615	17.602	14.808	16.995	23.234	18.880	29.758	26.431	28.882	272.094
Cuenca	1.857	677	665	859	558	553	436	943	1.414	588	718	970	10.244
Gerona	19.515	16.479	21.020	21.177	20.910	15.908	16.993	25.559	24.980	18.812	21.940	16.399	239.697
Granada	17.280	13.580	18.174	17.537	12.516	13.486	15.911	23.502	18.303	13.876	14.764	19.305	198.240
Guadalajara	1.374	1.029	1.145	1.136	973	728	724	1.133	766	1.726	1.069	1.314	13.122
Guipúzcoa	36.088	21.200	37.679	34.607	24.382	26.377	27.686	32.942	25.366	30.566	41.083	40.405	378.388
Huelva	9.133	6.028	8.608	7.775	8.187	8.292	11.727	13.800	10.414	10.479	7.469	7.802	109.718
Huesca	6.521	4.868	7.557	6.844	5.325	5.572	4.256	5.965	7.775	5.409	7.465	7.525	74.887
Jaén	8.668	6.455	9.847	7.321	5.871	6.148	7.326	8.862	6.458	7.329	10.039	7.335	91.664
León	14.710	11.046	13.101	10.954	12.745	11.402	8.382	15.298	12.028	9.285	11.951	15.065	145.971
Lérida	10.828	8.372	12.002	10.679	11.000	10.637	6.588	9.578	10.832	8.153	13.209	11.913	123.798
Logroño	14.525	12.481	14.804	13.685	12.573	14.769	10.230	16.195	14.097	15.773	19.335	16.114	174.588
Lugo	4.739	3.063	3.519	3.283	3.667	3.590	2.538	3.244	4.055	4.131	4.963	3.292	44.091
Madrid	309.979	240.952	326.142	286.423	266.653	311.015	272.690	295.458	299.343	275.405	323.977	333.032	3.541.076
Málaga	58.406	37.143	47.671	40.679	34.261	36.209	56.593	74.742	48.744	40.241	38.459	41.504	554.657
Melilla	1.581	2.257	2.253	2.565	1.748	2.151	1.539	2.642	1.506	2.034	3.108	2.264	25.654
Murcia	37.815	25.274	40.628	36.072	28.275	30.298	39.585	48.311	39.299	30.311	32.174	32.676	420.723
Navarra	26.835	17.724	22.452	23.871	19.053	16.323	16.046	19.733	18.145	22.290	21.488	21.305	245.271
Orense	7.274	4.236	7.165	4.779	6.600	4.507	2.877	4.043	5.536	4.689	6.517	5.529	62.759
Oviedo	41.607	24.944	43.465	30.945	32.114	26.804	34.714	35.240	38.572	40.714	31.188	37.615	417.927
Palencia	8.163	5.770	5.785	5.210	7.240	5.348	4.424	6.179	8.014	6.753	6.606	6.716	76.212
Las Palmas	26.875	19.864	28.112	20.051	16.241	22.952	20.593	26.457	23.982	22.824	27.024	25.903	280.883
Pontevedra	15.342	11.694	18.513	16.908	11.600	8.783	17.798	18.124	12.560	14.984	16.002	22.673	184.986

CUADRO N.º 8

II.2. CINE

II.2.4. Recaudación por películas extranjeras (Miles de pesetas)

Resumen Provincial (Continuación)

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Salamanca	12.438	13.971	14.778	12.384	14.674	12.379	8.027	11.224	13.544	15.181	15.040	16.320	159.967
Santander	15.483	12.781	21.937	13.209	10.273	14.794	13.068	21.038	13.963	14.087	18.438	21.183	190.259
Segovia	4.538	2.879	3.653	3.163	2.691	1.696	1.961	2.984	3.141	2.885	3.646	3.265	36.506
Sevilla	53.593	39.965	49.646	48.626	35.898	42.685	44.127	51.234	50.072	42.967	46.542	54.451	559.809
Soria	3.343	2.207	3.629	2.581	2.383	1.043	1.505	3.137	2.921	2.522	2.366	2.619	30.262
Tarragona	20.317	13.336	16.755	19.096	15.272	13.582	15.982	23.100	17.144	13.859	18.602	13.391	200.441
Tenerife	27.017	20.102	19.353	22.407	20.014	20.218	20.458	21.205	20.575	26.208	24.732	29.191	271.484
Teruel	1.675	1.415	1.667	1.733	1.227	1.130	700	1.341	1.465	1.429	1.507	1.407	16.702
Toledo	5.905	4.609	6.139	5.184	4.899	4.260	5.026	6.632	7.395	5.959	6.529	6.147	68.691
Valencia	107.825	80.489	94.930	103.135	82.683	77.952	86.087	113.445	93.334	89.958	97.921	103.272	1.131.037
Valladolid	28.705	12.709	29.409	26.234	19.849	19.340	15.745	23.663	19.968	19.678	25.395	24.852	265.552
Vizcaya	87.211	59.100	82.417	70.737	54.305	61.608	53.239	63.239	64.609	63.839	72.045	74.593	806.946
Zamora	5.006	4.884	3.522	4.608	2.908	4.096	2.906	3.227	4.056	4.094	5.058	4.151	48.522
Zaragoza	46.426	38.663	53.432	57.683	34.757	37.395	36.616	50.964	46.012	40.800	47.542	55.455	545.750
TOTAL	1.645.334	1.257.021	1.671.436	1.552.682	1.297.913	1.367.615	1.375.968	1.709.286	1.532.033	1.400.275	1.603.363	1.594.160	18.007.091

CUADRO N.º 9

II.2. CINE

II.2.5. Recaudación total (Miles de pesetas)
Año 1979

Resumen Provincial

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Alava	9.988	16.451	17.180	22.703	15.773	11.840	11.887	18.465	17.037	19.116	22.647	19.268	202.359
Albacete	10.778	10.453	9.823	9.736	8.101	5.770	6.402	11.051	14.964	13.172	10.105	13.388	123.748
Alicante	60.393	54.241	61.047	67.387	49.619	57.810	61.838	83.770	74.162	77.874	63.031	88.379	799.557
Almería	8.998	6.833	8.894	8.837	6.708	7.391	9.846	11.875	8.912	10.161	7.418	10.997	106.875
Avila	3.526	2.591	3.160	3.511	2.511	2.312	4.751	4.955	3.621	3.894	3.444	4.343	42.624
Badajoz	12.788	8.530	8.288	8.845	7.802	8.495	13.671	16.543	15.711	12.654	17.550	14.668	145.550
Baleares	37.953	28.029	35.634	35.245	32.026	20.052	36.664	29.929	34.400	47.277	35.091	39.765	412.070
Barcelona	404.026	359.166	396.061	427.615	327.426	269.583	371.431	438.890	396.090	368.818	345.848	455.704	4.560.663
Burgos	19.579	15.527	15.966	20.660	14.862	10.806	13.732	13.080	17.425	17.800	19.439	18.243	197.126
Cáceres	6.437	5.964	5.975	6.488	5.741	4.455	5.733	6.852	6.797	7.378	6.107	8.973	76.906
Cádiz	27.168	18.119	27.394	25.387	20.698	22.441	34.561	37.010	31.951	27.364	26.014	25.552	323.666
Castellón	17.363	12.250	16.181	15.605	16.307	10.219	16.554	24.233	16.194	19.867	14.755	18.660	198.193
Ceuta	1.911	1.135	1.712	1.967	1.651	1.678	1.509	1.976	2.204	1.932	2.057	2.198	21.936
Ciudad Real	6.897	5.820	5.460	6.125	4.613	5.682	8.082	8.659	7.954	6.051	5.968	7.462	78.778
Córdoba	21.655	16.414	21.162	20.252	14.697	12.380	25.005	29.585	25.459	21.132	19.298	21.485	248.529
Coruña, La	33.492	23.766	29.741	33.342	23.465	14.462	19.944	24.455	27.034	26.199	37.658	33.220	326.782
Cuenca	3.704	2.774	3.335	3.446	2.923	1.973	2.005	3.407	4.449	3.376	3.007	4.202	38.607
Gerona	21.347	17.129	19.823	25.230	21.610	16.673	19.705	28.111	25.612	28.617	22.485	29.254	275.600
Granada	28.835	20.464	26.379	25.606	19.748	15.332	22.781	26.906	26.443	24.074	20.969	23.789	281.330
Guadalajara	2.013	1.161	1.356	1.604	1.353	1.050	875	705	1.204	1.681	1.775	1.493	16.276
Guipúzcoa	42.626	31.335	38.500	42.807	31.364	27.702	32.112	41.515	33.777	49.932	38.734	45.169	455.577
Huelva	12.682	9.919	12.235	13.529	9.017	8.467	12.802	15.839	13.367	12.042	12.001	13.086	144.991
Huesca	9.200	6.357	8.170	7.615	7.232	5.137	5.632	9.303	8.994	8.381	7.952	9.217	93.194
Jaén	7.215	8.509	8.025	8.550	6.008	5.163	8.600	13.098	9.189	8.244	10.993	10.107	103.708
León	15.081	13.240	15.867	18.338	11.948	9.999	12.251	14.503	16.184	20.034	13.896	18.771	180.119
Lérida	16.221	10.983	11.929	12.309	10.998	6.667	7.771	8.833	14.212	14.454	9.154	16.016	139.554
Logroño	19.922	13.994	17.529	20.476	14.253	10.376	10.208	16.707	23.604	18.879	18.236	22.198	206.386
Lugo	5.995	4.294	5.132	5.546	4.476	3.734	4.187	4.274	4.102	5.654	4.311	5.553	57.264
Madrid	415.263	323.339	359.819	372.118	279.826	230.968	341.159	355.183	403.315	369.263	364.362	477.833	4.292.453
Málaga	61.478	46.359	52.971	51.142	46.480	37.130	68.088	74.543	66.019	68.913	44.435	60.586	678.149
Melilla	2.070	2.220	1.708	2.196	2.543	1.998	1.766	1.843	2.170	2.190	2.203	3.875	26.787
Murcia	49.820	34.228	46.796	42.498	35.639	27.626	44.611	53.911	46.951	42.602	46.684	46.171	517.541
Navarra	28.348	21.510	22.573	26.771	20.572	14.188	15.814	22.380	33.285	26.912	35.755	35.053	303.168
Orense	6.420	4.763	5.403	6.501	5.297	3.424	2.862	4.198	5.606	7.348	7.682	7.431	66.941
Oviedo	48.027	41.144	51.449	47.141	38.450	27.103	40.062	50.801	54.643	42.949	51.546	49.260	542.581
Palencia	8.441	6.451	9.049	7.987	6.263	3.881	5.332	8.274	7.627	9.863	7.920	9.000	90.094

CUADRO N.º 9

II.2. CINE

II.2.5. Recaudación total (Miles de pesetas)

Resumen Provincial (Continuación)

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Palmas, Las	32.475	23.215	32.805	28.510	29.932	21.203	36.037	26.914	23.199	26.249	29.184	23.217	332.946
Pontevedra	20.389	14.667	21.487	19.579	17.473	10.424	14.786	18.450	17.769	15.742	20.294	20.834	211.900
Salamanca	17.581	14.988	16.942	16.782	14.602	9.094	10.885	14.328	18.359	18.810	19.944	20.563	192.882
Santander	21.642	16.344	20.965	24.318	17.202	14.286	17.092	22.579	22.936	20.363	17.743	22.781	238.257
Segovia	5.952	3.099	4.424	5.559	3.892	1.984	2.705	4.315	4.209	4.703	5.769	5.480	52.097
Sevilla	73.807	48.746	60.449	62.241	50.526	35.633	60.532	63.775	62.250	44.906	60.713	83.208	706.790
Soria	3.977	2.649	3.098	3.100	2.407	1.364	2.070	2.877	3.051	3.878	3.575	4.344	36.395
Tarragona	20.733	16.091	19.555	23.218	18.207	13.957	20.500	26.454	21.588	23.726	19.921	25.330	249.285
Tenerife	24.972	16.008	17.744	16.621	26.585	17.955	23.330	20.004	20.557	27.377	25.141	27.096	263.394
Teruel	2.051	1.393	1.846	1.791	1.324	1.189	1.115	1.356	1.598	1.536	1.808	2.241	19.253
Toledo	8.114	6.100	6.790	7.035	6.618	5.806	4.599	5.190	7.424	7.111	6.392	9.195	80.379
Valencia	140.913	102.684	130.778	130.779	111.947	61.977	138.207	140.659	98.833	126.555	99.924	166.281	1.449.543
Valladolid	33.542	25.166	33.089	32.359	24.595	16.343	22.960	23.442	37.132	29.128	32.597	30.055	340.415
Vizcaya	106.146	88.474	103.161	101.204	84.380	59.675	87.709	78.364	88.223	74.831	86.148	128.233	1.086.552
Zamora	6.803	4.165	7.015	6.354	4.282	3.813	2.669	3.685	5.686	6.732	6.636	8.223	66.068
Zaragoza	70.349	53.809	64.828	68.662	58.250	31.291	66.403	62.561	52.157	56.771	57.522	73.777	716.386
TOTAL	2.077.131	1.643.084	1.926.725	2.003.248	1.600.248	1.229.988	1.811.867	2.030.641	1.985.661	1.934.536	1.853.870	2.321.252	22.418.246

Fuente: Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 9

II.2. CINE

II.2.5. Recaudación total (Miles de pesetas)
Año 1980

Resumen Provincial

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Alava	18.303	14.934	18.457	17.619	15.155	13.939	11.230	18.102	15.039	15.683	18.569	18.866	195.901
Albacete	11.652	9.017	11.558	12.162	10.074	7.991	6.136	9.055	15.572	9.624	12.397	13.192	128.436
Alicante	78.521	63.755	76.017	73.192	57.415	55.080	71.758	88.372	71.505	61.083	73.977	59.307	829.988
Almería	9.783	6.858	10.022	8.455	7.146	6.666	14.514	12.452	10.351	9.009	8.616	7.849	111.726
Ávila	3.786	3.579	3.998	3.894	2.567	2.872	4.492	6.366	3.777	4.235	4.371	3.926	47.868
Badajoz	14.718	12.963	13.778	9.882	10.274	9.646	12.407	17.487	13.957	11.057	12.138	12.268	150.579
Baleares	44.064	35.239	43.682	45.049	34.817	30.444	34.229	45.110	40.590	40.591	44.155	47.335	485.309
Barcelona	366.185	315.334	412.615	380.326	321.765	344.023	304.256	412.610	370.894	312.932	393.591	320.535	4.255.071
Burgos	22.475	15.273	17.075	17.953	14.369	12.219	11.372	14.938	15.088	16.771	20.404	18.001	195.943
Cáceres	8.336	6.250	7.610	6.147	5.838	6.492	5.355	9.147	6.528	7.323	8.430	7.262	84.722
Cádiz	26.120	21.491	25.127	21.217	21.384	22.881	35.160	46.450	28.172	25.832	27.892	24.799	326.530
Castellón	17.799	14.108	17.875	15.190	14.234	12.595	13.130	18.174	15.253	16.036	19.514	12.154	186.068
Ceuta	3.090	3.144	3.376	2.451	2.039	2.433	4.227	3.756	2.488	2.139	2.526	2.837	34.510
Ciudad Real	7.195	6.617	8.729	7.047	7.254	7.645	8.280	12.325	9.096	7.267	8.818	6.988	97.265
Córdoba	20.890	17.545	21.856	18.842	13.889	17.573	23.469	34.813	25.470	18.745	21.394	20.289	254.780
La Coruña	31.971	26.109	30.900	31.069	23.851	18.700	20.083	27.681	27.851	34.166	34.405	32.496	339.087
Cuenca	2.437	803	906	1.050	812	799	618	1.349	1.859	755	963	1.342	13.699
Gerona	24.501	19.956	26.656	26.004	25.405	19.845	20.236	30.463	29.047	23.053	26.214	20.232	291.617
Granada	24.259	18.189	22.832	21.991	18.689	18.484	19.277	27.434	21.144	18.654	22.979	21.474	255.412
Guadalajara	1.807	1.296	1.358	1.349	1.274	935	1.035	1.328	1.155	2.156	1.716	1.461	16.875
Guipúzcoa	49.703	29.279	45.578	37.296	32.654	34.729	30.938	36.392	31.335	40.580	48.319	43.538	460.346
Huelva	12.443	8.389	11.981	9.481	9.839	11.955	13.930	19.032	13.606	12.291	11.999	9.275	144.227
Huesca	8.853	6.862	10.084	8.442	6.824	7.013	5.457	8.912	9.127	7.861	10.045	8.388	97.875
Jaén	11.291	8.999	11.984	9.192	8.032	8.450	10.890	12.358	9.202	9.136	12.083	9.380	121.002
León	19.323	15.236	15.694	14.955	15.529	13.475	12.518	18.348	14.362	15.377	18.069	16.643	189.534
Lérida	13.257	11.083	14.239	14.034	12.500	12.938	9.228	12.718	13.268	11.707	15.764	16.626	157.366
Logroño	19.436	15.606	18.901	16.611	16.520	17.876	12.006	19.439	21.615	18.968	22.634	21.059	220.674
Lugo	5.347	4.287	4.793	4.662	4.280	4.210	3.439	4.699	4.860	4.992	6.090	4.740	56.405
Madrid	377.687	321.559	423.451	338.932	328.474	361.265	318.064	380.410	374.992	360.314	428.289	407.525	4.418.968
Málaga	70.887	44.851	63.691	49.923	45.246	48.168	69.172	93.592	62.390	52.513	51.499	50.705	702.644
Melilla	1.923	2.463	2.733	2.947	2.347	2.488	1.930	2.853	2.006	2.609	3.574	3.090	30.968
Murcia	50.387	36.456	47.287	44.822	37.062	37.159	47.768	61.198	46.074	41.724	46.319	44.519	540.780
Navarra	33.694	22.136	26.991	26.559	22.762	20.731	19.554	23.658	21.221	25.757	30.254	28.121	301.443
Orense	8.433	5.241	8.652	5.624	6.815	5.219	3.800	5.060	6.083	6.144	8.349	6.621	76.045
Oviedo	53.702	33.541	51.424	40.651	39.237	33.833	39.179	45.946	44.219	49.793	47.488	47.347	526.365
Palencia	9.768	7.462	7.413	7.725	8.153	7.201	5.579	8.380	9.630	9.269	11.481	8.605	100.672

CUADRO N.º 9

II.2. CINE

II.2.5. Recaudación total (Miles de pesetas)

Resumen Provincial (Continuación)

Provincias	Meses												TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Las Palmas	32.161	23.075	34.040	23.486	24.196	28.203	25.432	29.130	27.505	28.958	30.877	30.520	337.587
Pontevedra	20.528	15.874	21.653	19.191	17.028	12.327	20.542	22.116	16.251	19.745	22.170	27.455	234.885
Salamanca	18.660	14.978	20.578	15.426	15.675	14.714	10.570	17.092	17.360	20.018	21.664	19.032	205.774
Santander	21.003	17.589	26.827	16.373	13.389	18.443	15.897	23.105	21.445	21.163	27.415	25.224	247.878
Segovia	5.246	4.215	4.760	3.929	4.094	2.348	2.482	3.487	3.684	4.394	4.919	3.880	47.444
Sevilla	69.690	51.030	69.597	58.292	51.798	55.121	56.871	70.133	62.415	53.824	64.361	68.631	731.768
Soria	3.866	2.714	4.241	2.976	3.141	1.667	1.875	3.417	3.221	3.136	3.403	3.162	36.824
Tarragona	25.456	19.040	22.584	23.838	19.367	16.526	19.961	28.239	21.040	18.565	22.513	17.345	254.481
Tenerife	31.105	24.218	23.668	28.136	23.149	24.526	24.945	27.629	24.101	29.063	32.314	33.354	326.214
Teruel	2.021	1.639	2.111	1.993	1.547	1.411	881	1.675	1.837	1.787	2.112	1.978	20.998
Toledo	8.118	6.281	7.578	6.765	6.434	5.678	6.721	8.734	8.843	7.733	9.233	8.327	90.451
Valencia	129.481	107.382	135.787	128.065	99.106	96.621	101.955	136.746	114.241	116.725	134.884	128.848	1.429.847
Valladolid	39.957	18.940	36.094	30.625	25.569	24.337	19.396	29.641	28.041	29.722	37.690	35.389	355.408
Vizcaya	102.177	75.147	107.087	87.373	77.150	78.376	62.109	76.617	77.942	85.661	101.947	96.126	1.027.720
Zamora	6.700	6.402	5.130	6.152	3.531	5.260	3.322	4.542	4.678	5.192	7.888	6.519	65.320
Zaragoza	57.790	50.386	66.618	65.280	44.938	50.447	45.463	67.197	55.932	59.658	71.315	65.998	701.026
TOTAL	2.058.009	1.624.847	2.127.700	1.870.671	1.632.460	1.674.005	1.643.166	2.139.933	1.897.383	1.811.513	2.130.056	1.950.605	22.560.354

CUADRO N.º 10

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.1. Libros y folletos

AÑOS TRIMESTRES MESES	CLASIFICACION U.N.E.S.C.O. C.D.U.	Total general	Genera- lidades	Filosofía Psicología	Religión Teología	Sociología Estadística	Ciencias políticas Economía, política	Derecho, Adminis- tración Pública, Previsión, Asisten- cia Social, Seguros	Arte y Ciencia Militar	Enseñanza Educación	Comercio, Comunicaciones, Transportes	Etnografía Usos y Costumbres Folklore
		1-23	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		0-9	0	1	2	30-31	32-33	34-351-354-36	355-369	37	38	39
Año 1976		24.494	2.900	1.303	1.374	451	1.146	883	59	1.510	55	253
Año 1977		25.136	2.738	1.362	1.501	548	1.519	857	59	692	69	223
Año 1978		23.595	3.022	1.396	1.391	610	1.115	656	41	469	9	137
Año 1979:												
Primer trimestre		6.705	1.073	334	467	128	254	207	13	205	77	60
Segundo trimestre		6.101	1.043	323	366	101	219	168	15	250	65	64
Tercer trimestre		4.929	773	243	265	104	169	134	2	226	33	45
Cuarto trimestre		7.210	1.052	309	402	190	247	204	16	400	93	44
TOTAL		24.945	3.941	1.209	1.500	523	889	713	46	1.081	268	213
Año 1980:												
Primer trimestre		8.190	1.250	433	462	170	288	216	12	393	147	51
Segundo trimestre		6.683	1.065	313	398	97	234	246	12	267	49	63
Tercer trimestre		5.934	926	212	295	127	165	159	5	284	44	36
Cuarto trimestre		8.105	1.360	257	414	114	264	254	14	353	72	38
TOTAL		28.912	4.601	1.215	1.569	508	951	875	43	1.297	312	188
Año 1981:												
Enero		2.174	296	63	107	48	61	57	3	77	15	14
Febrero		2.991	480	132	175	44	94	70	6	121	16	29
Marzo		2.490	382	119	152	34	49	80	12	79	16	24
Abril		2.218	379	73	158	28	67	80	3	52	15	24
Mayo		2.240	306	95	139	25	82	54	6	96	45	25
Junio		2.824	417	84	169	22	60	76	6	110	30	14
Julio		2.326	373	71	128	35	45	92	6	110	51	9
Agosto		1.781	278	40	56	16	30	46	18	27	27	8
Septiembre		1.717	160	78	87	24	50	42	2	99	23	9

CUADRO N.º 10

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.1. Libros y folletos (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/ MESES	CLASIFICACION	U.N.E.S.C.O.	Lingüística	Matemáticas	Ciencias Naturales	Ciencias médicas Higiene pública	Ingeniería, Tecnología, Industria, Artes y Oficios	Agricultura, Silvicultura, Ganadería, Caza y Pesca	Economía doméstica	Organización, Administración y técnicas del comercio, Comunicaciones, Transportes	Urbanismo, Arquitectura, Artes Plásticas, Oficios Artísticos, Fotografía, Música, Film, Cinematografía, Teatro, Radio, Televisión.	Recreos, Pasatiempos, Juegos, Deportes	Literatura	Geografía, viajes	Historia, Biografía
			11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
			C.D.U.	4	51	52-59	61	66-69	63	64	65	70-78-791-792	790-793-799	8	91
Año 1976			1.166	509	1.173	779	799	258	203	242	1.104	298	5.939	266	1.824
Año 1977			1.570	608	1.333	892	800	321	231	286	1.327	272	5.861	250	1.817
Año 1978:															
Primer trimestre			388	104	328	241	254	59	48	126	409	54	1.622	63	453
Segundo trimestre			360	122	282	175	173	58	52	143	345	72	1.581	22	418
Tercer trimestre			386	107	231	181	148	39	44	70	229	51	1.309	33	345
Cuarto trimestre			375	138	310	188	173	60	47	54	317	59	1.425	49	429
TOTAL			1.509	471	1.151	785	748	216	191	393	1.300	236	5.937	167	1.645

CUADRO N.º 10

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.1. Libros y folletos (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES MESES	CLASIFICACION U.N.E.S.C.O. C.D.U.	Matemáticas	Ciencias Naturales	Ciencias Médicas, Sanidad	Ingeniería, Tecnología, Industrias, Oficinas	Agricultura, Silvicultura, Ganadería, Caza y Pesca	Ciencia doméstica	Gestión, Administración y Organización	Acondicionamiento del territorio, Urbanismo, Arquitectura	Artes Plásticas y Gráficas, Fotografía	Música, Artes de espectáculo, Teatro, Películas y Cine	Juegos y deportes	Idiomas, Lingüística, Filología	Literatura: a) historia y crítica literarias, b) textos literarios	Geografía	Historia, Biografía
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
		51	52-59	61	62, 66-69	63	64	65	70-72	73-77	78, 781-792	793-799	80-81	82	91	92-99
Año 1979 (1):																
Primer trimestre . . .		157	296	274	157	82	67	27	40	361	39	306	299	1.378	47	357
Segundo trimestre . . .		89	244	232	181	63	75	18	33	254	33	73	259	1.488	48	397
Tercer trimestre . . .		148	197	160	147	52	45	28	54	139	24	49	338	1.223	45	288
Cuarto trimestre . . .		184	343	274	251	108	56	53	49	276	72	81	346	1.642	46	472
TOTAL		576	1.080	940	736	305	243	126	176	1.030	168	509	1.242	5.731	186	1.514
Año 1980:																
Primer trimestre . . .		110	367	325	266	82	43	30	68	350	119	111	438	2.010	48	401
Segundo trimestre . . .		108	297	258	198	111	48	45	37	286	82	68	309	1.702	49	341
Tercer trimestre . . .		140	243	209	200	56	45	21	57	234	51	69	363	1.645	67	281
Cuarto trimestre . . .		183	414	277	392	117	67	81	60	331	77	101	437	1.966	119	343
TOTAL		541	1.321	1.069	1.056	366	203	177	222	1.201	329	349	1.547	7.323	283	1.366
Año 1981:																
Enero		38	105	95	77	32	18	15	24	108	22	14	127	538	25	195
Febrero		40	96	112	132	33	28	10	31	127	34	27	152	870	21	111
Marzo		30	72	89	77	34	22	4	18	102	28	20	101	831	19	96
Abril		35	87	131	54	29	29	1	14	103	31	41	129	513	18	124
Mayo		55	83	135	61	31	27	—	17	118	18	20	101	562	19	120
Junio		56	109	123	69	35	25	—	22	141	21	21	149	919	21	125
Julio		75	105	139	48	34	22	3	18	93	19	22	159	536	11	122
Agosto		50	60	69	54	24	24	2	27	92	7	19	70	689	—	48
Septiembre		41	75	74	46	24	11	4	7	87	18	12	141	531	9	63

(1) En el año 1979 ha sido modificada la clasificación que tenía establecida la U.N.E.S.C.O.; por ello, los datos que figuraban en A.I.C. 1, no coinciden a partir del epígrafe n.º 11.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística

CUADRO N.º 11

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.2. Obras extranjeras traducidas al español

AÑOS TRIMESTRES/MESES	TOTAL	Alemán	Danés	Francés	Holandés	Inglés	Italiano	Latín	Portugués	Ruso	Sueco	Otros
Año 1975	4.162	503	9	1.044	27	1.899	348	49	23	96	52	112
Año 1976	5.402	653	21	1.351	23	2.532	465	44	14	96	14	189
Año 1977	7.164	736	38	1.726	31	3.079	933	30	28	116	39	408
Año 1978:												
Primer trimestre ..	1.760	168	2	429	5	785	212	7	12	22	18	100
Segundo trimestre ..	1.923	195	1	426	18	840	263	13	10	26	2	129
Tercer trimestre ...	1.637	209	2	361	7	789	176	12	8	31	6	36
Cuarto trimestre ...	1.383	164	9	331	3	648	133	22	7	35	1	30
TOTAL	6.703	736	14	1.547	33	3.062	784	54	37	114	27	295
Año 1979:												
Primer trimestre ..	1.817	211	6	487	10	833	174	8	17	29	11	31
Segundo trimestre ..	1.613	154	8	382	2	797	131	7	5	24	2	101
Tercer trimestre ...	1.461	151	1	355	19	619	134	18	8	19	12	125
Cuarto trimestre ...	1.999	200	4	536	2	865	169	12	6	27	5	173
TOTAL	6.890	716	19	1.760	33	3.114	608	45	36	99	30	430
Año 1980:												
Primer trimestre ..	2.185	247	10	531	16	979	213	11	24	19	2	133
Segundo trimestre ..	1.866	196	5	448	12	893	181	12	20	7	—	92
Tercer trimestre ...	1.499	156	4	394	6	682	164	16	9	18	3	47
Cuarto trimestre ...	2.038	231	9	450	6	1.033	176	26	11	19	19	58
TOTAL	7.588	830	28	1.823	40	3.587	734	65	64	63	24	330
Año 1981:												
Enero	530	57	—	128	2	271	38	4	7	3	2	18
Febrero	799	89	3	232	2	363	57	3	6	11	2	31
Marzo	785	80	2	177	4	412	84	1	1	8	5	11
Abril	633	62	5	130	3	342	67	2	2	5	2	13
Mayo	786	55	2	129	—	454	101	4	5	10	2	24

— valor 0

Fuente: Instituto Nacional del Libro Español

CUADRO N.º 12

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.3. Comercio exterior del Libro (Libros y Revistas)

Importación

AÑOS TRIMESTRES/MESES	EN MILLARES DE PESETAS			
	Total	De Hispano- américa	De nacio- nes europeas	De otros países
Año 1975	1.855.601	321.607	1.363.163	170.831
Año 1976	2.551.078	368.287	1.941.771	241.020
Año 1977	3.242.344	582.733	2.342.365	317.246
Año 1978:				
Primer trimestre	742.835	167.293	502.808	72.734
Segundo trimestre	732.385	170.345	454.822	107.218
Tercer trimestre	1.023.470	136.423	840.470	46.577
Cuarto trimestre	830.864	116.369	627.055	87.440
TOTAL	3.329.554	590.430	2.425.155	313.969
Año 1979:				
Enero	318.948	61.678	216.781	40.489
Febrero	314.090	31.992	250.209	31.889
Marzo	372.467	53.192	278.182	41.093
Abril	214.392	48.383	142.389	23.620
Mayo	437.021	53.785	299.199	84.037
Junio	365.896	45.010	304.477	16.409
Julio	430.959	36.792	345.143	49.024
Agosto	168.902	39.289	123.052	6.561
Septiembre	396.591	72.164	309.293	15.134
Octubre	348.527	57.203	247.488	43.836
Noviembre	430.589	90.725	313.374	26.490
Diciembre	432.441	46.692	358.145	27.604
TOTAL	4.230.823	636.905	3.187.732	406.186
Año 1980:				
Enero	423.453	50.604	326.975	45.874
Febrero	352.388	55.285	276.160	20.943
Marzo	458.300	67.342	323.397	67.561
Abril	454.633	49.977	351.736	52.920
Mayo	393.575	64.221	305.840	23.514
Junio	431.624	67.474	316.116	48.034
Julio	535.607	68.404	372.773	94.430
Agosto	272.369	26.402	221.194	24.773
Septiembre	636.686	88.815	505.744	42.127
Octubre	503.292	65.350	406.470	31.472
Noviembre	573.309	65.064	466.965	41.280
Diciembre	366.111	57.411	275.033	33.667
TOTAL	5.401.347	726.349	4.148.403	526.595
Año 1981:				
Enero	568.936	39.945	461.146	67.845
Febrero	422.729	83.754	300.830	38.145
Marzo	481.670	54.008	377.667	49.995
Abril	399.558	70.140	274.774	54.644
Mayo	541.893	61.879	414.389	65.625
Junio	480.694	65.047	349.908	65.739

Fuente: Instituto Nacional del Libro Español.

CUADRO N.º 13

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.4. Comercio exterior del Libro (Libros y Revistas)

Exportación

AÑOS TRIMESTRES/MESES	EN MILLARES DE PESETAS			
	Total	A Hispano- américa	A nacionalida- des europeas	A otros países
Año 1975	8.922.642	5.557.089	2.459.529	906.024
Año 1976	10.047.996	5.933.022	2.961.159	1.153.815
Año 1977	12.484.691	7.735.861	3.459.498	1.289.332
Año 1978:				
Primer trimestre	3.905.602	2.149.707	1.338.543	417.352
Segundo trimestre	4.557.612	2.759.729	1.305.214	492.669
Tercer trimestre	4.534.870	2.677.906	1.235.638	621.326
Cuarto trimestre	4.941.095	2.968.996	1.557.124	414.975
TOTAL	17.939.179	10.556.338	5.436.519	1.946.322
Año 1979:				
Enero	1.659.300	1.009.111	520.302	129.887
Febrero	1.596.212	856.570	575.973	163.669
Marzo	1.928.878	1.204.159	629.180	95.539
Abril	1.515.201	932.291	463.215	119.695
Mayo	1.709.027	1.053.891	413.308	241.828
Junio	1.939.662	1.300.651	449.252	189.759
Julio	2.357.239	1.588.748	493.597	274.894
Agosto	1.522.702	900.260	442.867	179.575
Septiembre	2.127.820	1.310.254	608.067	209.499
Octubre	2.510.280	1.432.692	740.233	337.355
Noviembre	2.480.383	1.455.328	619.154	405.901
Diciembre	2.131.161	1.357.939	530.922	242.300
TOTAL	23.477.865	14.401.894	6.486.070	2.589.901
Año 1980:				
Enero	1.895.238	1.159.824	512.688	222.726
Febrero	2.296.716	1.572.680	612.897	111.139
Marzo	2.266.900	1.474.819	691.395	100.686
Abril	1.929.178	1.343.589	481.081	104.508
Mayo	2.228.110	1.554.674	571.466	101.970
Junio	2.397.799	1.733.121	495.350	169.328
Julio	2.755.564	2.022.923	452.530	280.111
Agosto	1.369.181	794.664	442.165	132.352
Septiembre	2.227.792	1.392.453	721.469	113.870
Octubre	3.132.310	2.084.486	789.233	258.591
Noviembre	2.604.083	1.839.884	610.984	153.215
Diciembre	2.766.486	2.122.078	510.884	133.524
TOTAL	27.869.357	19.095.195	6.892.142	1.882.020
Año 1981:				
Enero	2.093.751	1.376.416	584.636	132.699
Febrero	2.883.826	2.183.903	588.783	111.140
Marzo	2.812.486	2.108.771	564.236	139.479
Abril	2.936.491	2.283.623	541.595	111.273
Mayo	3.018.042	2.286.494	575.061	156.487
Junio	3.036.689	2.257.587	541.303	237.799

Fuente. Instituto Nacional del Libro Español.

CUADRO N.º 14

II.4. EDICIONES SONORAS

II.4.1. Género de las grabaciones depositadas

AÑOS TRIMESTRES/MESES	Música clásica	Música lírica	Música religiosa	Folklore	Jazz	Ligera	Varios (poesía, cuentos, etc.)
Año 1975	1.000	193	106	1.034	64	4.772	100
Año 1976	1.263	310	90	1.462	97	5.530	317
Año 1977	899	201	67	1.089	84	4.273	240
Año 1978:							
Primer trimestre	180	33	12	161	17	1.204	99
Segundo trimestre	354	59	24	316	68	1.593	53
Tercer trimestre	189	39	20	276	48	997	49
Cuarto trimestre	319	68	15	301	22	1.285	128
TOTAL	1.042	199	71	1.054	155	5.079	329
Año 1979:							
Primer trimestre	240	33	6	252	12	1.166	46
Segundo trimestre	236	40	21	328	34	1.175	64
Tercer trimestre	86	14	9	281	26	850	21
Cuarto trimestre	217	78	14	320	63	1.172	78
TOTAL	779	165	50	1.181	135	4.363	209
Año 1980:							
Enero	46	10	—	126	4	347	15
Febrero	41	5	2	108	2	280	17
Marzo	59	11	4	130	1	391	24
Abril	68	21	11	122	28	411	26
Mayo	45	18	3	103	—	437	11
Junio	43	12	—	71	15	386	19
Julio	56	3	1	129	6	392	15
Agosto	2	—	—	14	3	80	5
Septiembre	12	1	7	66	—	316	19
Octubre	83	35	16	94	34	429	53
Noviembre	80	8	—	68	30	453	19
Diciembre	31	9	—	79	15	275	22
TOTAL	566	133	44	1.110	138	4.197	245
Año 1981:							
Enero	36	17	7	107	7	239	56
Febrero	46	2	—	86	9	475	24
Marzo	59	8	11	91	25	358	16
Abril	35	14	2	54	13	329	4
Mayo	100	14	6	115	8	412	52
Junio	52	3	5	100	19	446	8
Julio	72	42	—	110	38	402	17
Agosto	11	—	—	12	—	84	4
Septiembre	57	—	11	49	1	328	12

— valor 0

Fuente: Subdirección General de Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 15

II.4. EDICIONES SONORAS

II.4.2. Número de grabaciones presentadas a depósito

AÑOS TRIMESTRES/MESES	Album	Disco grande (L. P.)	Disco sencillo (single)	Cassettes
Año 1975	—	3.020	1.478	2.751
Año 1976	—	3.777	1.516	3.576
Año 1977	—	2.928	1.176	2.749
Año 1978:				
Primer trimestre	—	819	375	671
Segundo trimestre	—	1.063	424	919
Tercer trimestre	—	632	300	686
Cuarto trimestre	—	879	365	796
TOTAL	—	3.393	1.464	3.072
Año 1979:				
Primer trimestre	37	665	314	739
Segundo trimestre	26	702	371	799
Tercer trimestre	20	488	237	542
Cuarto trimestre	38	786	309	809
TOTAL	121	2.641	1.231	2.889
Año 1980:				
Enero	5	193	114	236
Febrero	5	159	94	197
Marzo	11	211	155	243
Abril	14	281	125	264
Mayo	19	207	152	239
Junio	5	199	121	221
Julio	4	229	124	245
Agosto	—	46	22	36
Septiembre	5	138	115	163
Octubre	47	285	149	263
Noviembre	8	254	150	246
Diciembre	4	148	81	198
TOTAL	127	2.350	1.402	2.551
Año 1981:				
Enero	2	195	61	211
Febrero	4	222	134	282
Marzo	9	221	109	229
Abril	44	166	117	124
Mayo	2	268	124	313
Junio	4	238	159	232
Julio	3	247	126	305
Agosto	—	43	31	37
Septiembre	3	144	103	208

— valor 0

Fuente: Subdirección General de Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 16

II.4. EDICIONES SONORAS

II.4.3. Ejemplares de tirada

AÑOS TRIMESTRES/MESES	Album	Disco grande (L. P.)	Disco sencillo (single)	Cassettes
Año 1979:				
Junio	19.000	413.460	335.180	403.800
Julio	—	230.229	215.179	227.962
Agosto	1.500	98.950	79.075	82.250
Septiembre	—	110.480	90.270	86.070
Octubre	15.550	357.870	167.485	327.310
Noviembre	43.650	411.053	249.628	381.785
Diciembre	500	226.008	134.890	261.404
TOTAL	80.200	1.848.050	1.271.707	1.770.581
Año 1980:				
Enero	2.504	214.700	214.119	302.534
Febrero	9.900	198.140	186.254	216.870
Marzo	7.500	337.650	233.550	401.705
Abril	18.000	304.750	186.700	389.060
Mayo	20.000	321.000	400.216	291.605
Junio	11.500	231.450	192.000	204.100
Julio	11.500	257.275	197.470	293.600
Agosto	—	36.400	22.500	26.200
Septiembre	14.500	218.900	175.300	259.445
Octubre	25.500	313.750	247.800	349.555
Noviembre	6.300	411.650	238.450	384.750
Diciembre	2.400	207.550	172.450	251.900
TOTAL	129.604	3.053.215	2.466.809	3.371.324
Año 1981:				
Enero	14.000	181.800	220.550	264.200
Febrero	7.300	302.560	189.250	256.350
Marzo	8.700	256.600	180.550	466.810
Abril	24.100	295.100	182.900	505.000
Mayo	1.200	372.216	194.040	408.556
Junio	5.800	440.350	205.100	392.250
Julio	1.750	235.116	193.700	244.850
Agosto	—	50.500	39.600	24.400
Septiembre	4.000	874.200	219.700	474.675

— valor 0

Fuente: Subdirección General de Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

CUADRO N.º 17

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.1. Número de lecturas realizadas en las Bibliotecas Públicas Provinciales

PROVINCIAS	LECTURAS AÑO 1977							LECTURAS AÑO 1978							LECTURAS AÑO 1979							
	N.º total de lecturas	N.º total adultos	N.º total infantiles	Lecturas en Sala		Lecturas en Préstamo		N.º total de lecturas	N.º total adultos	N.º total infantiles	Lecturas en Sala		Lecturas en Préstamo		N.º total de lecturas	N.º total adultos	N.º total infantiles	Lecturas en Sala		Lecturas en Préstamo		
				Sala adultos	Sala infantiles	Préstamo adultos	Préstamo infantiles				Sala adultos	Sala infantiles	Préstamo adultos	Préstamo infantiles				Sala adultos	Sala infantiles	Préstamo adultos	Préstamo infantiles	
Alava	225.004	225.004		178.024		48.980		301.929	301.929		278.307		23.622		296.737	296.737		270.388		26.349		
Albacete	105.463	54.155	51.308	36.812	44.063	17.343	7.245	86.336	60.301	26.035	39.071	15.632	21.230	10.403	88.723	58.162	30.561	35.151	19.266	23.011	11.295	
Alicante	83.584	58.040	25.544	44.334	20.976	13.706	4.568	72.166	63.553	8.613	42.866	7.185	20.687	1.428	132.830	108.725	24.105	87.118	19.890	21.607	4.215	
Asturias	29.804	25.072	4.732	18.656	3.877	8.416	1.055	46.220	40.862	5.358	33.804	3.785	7.058	1.573	38.424	32.816	5.608	24.821	4.173	7.995	1.435	
Avila	50.844	31.310	19.534	28.876	19.534	2.434		40.045	18.419	21.626	16.478	21.626	1.941	31.667	23.260	8.407	20.837	8.407	20.837	8.407	2.423	
Badajoz	24.293	16.758	7.535	10.575	7.535	6.183		13.677	9.751	3.926	5.564	3.926	4.187	26.771	5.332	21.439	3.759	16.633	1.573			
Baleares P. Mallorca	35.906	35.906		29.554		6.352		35.136	35.136		25.484		9.642		37.585	37.585		28.471		9.114		
Burgos	391.940	345.964	45.976	236.002	28.348	109.962	17.627	528.909	487.885	41.024	357.239	20.937	130.646	20.087	585.965	515.952	70.013	394.220	41.172	121.732	28.841	
Cáceres	15.774	15.774		13.287		2.487		17.417	17.417		13.925		3.492		20.513	20.513		17.261		3.252		
Cádiz	148.599	89.896	58.703	60.244	39.750	29.652	18.953	171.011	93.856	77.155	61.934	47.730	31.922	29.425	190.884	94.443	96.441	61.887	56.286	32.556	40.155	
Castellón	50.349	27.539	22.810	15.030	9.072	12.509	13.738	66.940	37.650	29.290	17.603	9.692	20.047	19.598	26.253	12.278	13.975	8.819	4.083	5.459	9.892	
Ciudad Real	25.171	16.199	8.972	12.897	8.972	3.302		20.841	17.776	3.065	14.196	3.065	3.580		30.659	27.039	3.620	23.758	3.620	3.281		
Córdoba	95.425	90.894	4.531	88.502	4.531	2.992		106.043	97.708	8.337	94.173	6.643	3.533	1.694	106.308	106.308		102.075		4.233		
Coruña La	77.875	72.641	5.034	57.163	5.034	15.678		37.050	34.714	2.336	26.064	2.336	8.650		110.672	96.796	13.876	80.042	13.876	16.754		
Cuenca	123.207	111.678	11.529	97.624	10.311	14.054	1.218	124.602	116.048	8.554	101.061	7.270	14.987	1.284	111.614	104.995	6.619	92.020	4.775	12.975	1.844	
Gerona	514.459	485.745	28.714	476.517	28.714	9.228		630.731	607.102	23.629	594.921	23.629	12.181		570.068	570.068		558.700		11.368		
Granada	64.366	53.352	11.014	46.409	11.014	6.943		33.395	32.117	1.278	25.790	1.278	6.327		47.137	46.020	1.117	34.639	1.117	11.381		
Guadalajara	70.093	70.093		39.052		31.041		44.925	44.925		26.675		18.250		92.408	87.397	5.011	42.488		44.911	5.011	
Huelva	19.677	12.300	7.377	8.708	7.377	3.592		25.224	20.870	4.354	17.167	4.354	3.703		17.238	10.938	6.300	5.759	6.300	5.179		
Huesca	141.038	121.466	19.572	110.189	18.124	11.277	1.448	122.207	95.031	27.176	84.991	24.789	10.040	2.387	113.700	89.226	24.474	78.368	21.577	10.858	2.897	
Jaén	305.124	255.530	49.594	235.560	49.594	19.970		371.019	348.178	22.841	323.690	22.841	24.488		341.164	307.905	33.259	262.025	28.403	45.880	4.856	
León	173.318	142.549	30.769	102.806	23.140	39.743	7.629	181.325	143.740	37.585	82.472	21.929	81.268	15.658	209.599	176.256	33.343	93.530	16.362	82.726	16.981	
Lerida	57.552	25.531	32.021	22.594	32.021	2.937		183.368	100.174	63.194	94.644	61.123	5.530	2.071	208.157	149.791	58.366	143.721	58.366	6.070	1.903	
Logroño	21.132	21.132		16.262		4.870		26.006	26.006		20.324		5.682		38.371	38.371		32.011		6.360		
Lugo	80.633	70.055	10.578	60.428	10.578	8.627		83.290	73.604	9.686	63.751	9.686	8.853		106.414	99.072	7.342	91.177	7.342	7.895		
Madrid B. Populares	1.852.851	1.427.658	425.193	679.511	220.778	748.147	204.415	1.894.710	1.458.905	435.804	685.162	200.832	773.744	234.972	2.012.299	1.607.708	404.591	733.737	212.209	873.971	192.382	
Malaga	89.470	89.470		78.986		12.484		73.017	73.017		56.498		16.519		101.135	96.346	4.789	77.027		19.319	4.789	
Murcia	291.812	212.641	79.171	96.410	43.998	118.231	35.173	334.553	222.922	111.631	105.277	64.252	117.645	47.379	349.216	211.763	137.453	94.734	73.162	117.029	64.291	
Orense	35.530	29.990	6.540	26.503	6.262	3.487	278	17.443	11.866	5.577	9.417	2.928	2.489	2.629	63.047	50.439	12.608	33.936	7.704	16.503	4.904	
Oviedo	204.182	163.594	40.588	121.750	32.273	41.844	8.315	223.486	161.594	61.892	126.772	39.130	34.822	22.762	242.183	182.162	60.021	138.950	24.004	43.212	36.017	
Palencia	52.982	39.774	13.208	37.325	13.110	2.449	98	102.771	82.690	20.081	78.149	19.169	4.541	912	116.640	93.327	23.313	87.725	21.698	5.602	1.615	
Palmas Las	120.391	101.200	19.191	73.905	12.311	27.295	6.880	108.770	98.175	10.595	77.342	8.484	20.833	2.111	133.588	123.279	10.309	88.431	8.226	34.848	2.083	
Pontevedra	106.751	76.914	29.837	63.229	8.140	13.685	21.697	119.811	90.889	28.922	77.197	9.544	13.692	19.378	82.351	52.065	30.286	37.219	11.461	14.846	18.825	
Salamanca								15.124	15.124		13.065		2.059		37.156	37.156		34.755		2.401		
Sra. Cruz de Tenerife	52.734	42.706	10.028	36.753	5.988	5.953	4.040	87.420	58.033	29.387	30.558	20.237	27.475	9.150	122.783	87.074	35.889	57.960	22.473	29.114	13.216	
Santander	51.638	51.638		51.638		68.339		68.339	44.639	14.701	26.053	14.701	18.585		124.856	87.103	37.753	36.050	37.753	51.053		
Segovia	57.933	48.604	9.329	41.125	6.253	7.479	3.076	68.252	55.670	12.582	47.002	8.674	8.668	3.908	67.462	58.947	8.515	50.713	5.492	8.234	3.023	
Sevilla	47.689	47.689		35.330		12.359		23.371	23.371		16.652		6.719		32.527	32.527		20.695		11.832		
Soria	115.956	94.361	21.595	81.789	21.595	12.572		150.125	121.246	28.879	102.259	28.879	18.987		225.171	179.280	45.891	133.819	45.891	45.461		
Tarragona	167.654	167.654		161.752		5.902		11.233	11.233		5.810		5.423		15.538	15.538		8.836		6.703		
Teruel	33.364	20.645	12.719	11.605	6.345	9.040	6.374	28.877	28.877		22.143		6.734		40.069	36.478	3.591	31.430	3.282	5.048	309	
Toledo	32.606	21.836	10.770	20.587	8.327	1.249	2.443	21.118	9.826	11.292	6.519	4.008	1.307	7.284	23.154	8.272	14.882	7.603	4.570	669	10.312	
Valencia	177.118	140.867	36.251	107.025	27.036	33.842	9.215	186.146	153.285	32.861	122.571	21.798	30.714	11.063	279.737	237.621	42.116	211.993	42.116	25.628		
Valladolid	84.292	84.292		36.881		47.711		48.051	48.051		11.225		36.826		59.701	52.706	6.995	32.010		20.696	6.995	
Vizcaya Bilbao	47.658	47.558		47.558				42.889	42.889		42.889				47.481	47.481		47.481				
Zamora	107.787	52.776	55.011	45.425	54.743	7.351	268	139.918	73.848	66.070	54.576	65.519	19.272	551	194.721	115.589	79.132	62.043	74.591	53.546	4.541	
Zaragoza	58.870	59.313	9.557	33.948	9.557	25.367		52.427	45.868	6.559	21.994	6.559	23.874		69.460	57.211	12.249	26.893	12.249	30.318		
TOTALES	6.730.798	5.495.963	1.234.835	3.928.838	859.082	1.567.125	375.753	7.158.663	5.856.788	1.301.875	4.203.334	834.170	1.653.454	467.705	8.020.116	6.586.057	1.434.059	4.645.282	936.626	1.940.775	497.433	

...datos no disponibles

En infantiles - servicio no existente

Fuente: Subdirección General de Bibliotecas, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 17

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.1. Número de lecturas realizadas en las Bibliotecas Públicas Provinciales
Año 1980

PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES		
	SALA	PRESTAMO	TOTAL	SALA	PRESTAMO	TOTAL	SALA	PRESTAMO	TOTAL
Alava: Vitoria
Albacete	42.726	24.622	67.348	31.043	12.284	43.327	73.769	36.906	110.675
Alicante	122.302	33.056	155.358	10.795	7.988	18.783	133.097	41.044	174.141
Almería	35.687	7.686	43.373	5.510	1.236	6.746	41.197	8.922	50.119
Ávila	35.739	9.488	45.227	16.579	—	16.579	52.318	9.488	61.806
Badajoz	18.290	12.389	30.679	18.636	11.948	30.584	36.926	24.337	61.263
Baleares: P. de Mallorca	26.935	21.710	48.645	—	—	—	26.935	21.710	48.645
Burgos	388.928	120.760	509.688	28.227	30.737	58.964	417.155	151.497	568.652
Cáceres	17.231	6.890	24.121	—	—	—	17.231	6.890	24.121
Cádiz	57.171	29.031	86.202	52.520	38.736	91.256	109.691	67.767	177.458
Castellón	17.505	11.514	29.019	9.562	16.708	26.270	27.067	28.222	55.289
Ciudad Real	3.922	1.097	5.019	1.006	—	1.006	4.928	1.097	6.025
Córdoba	107.754	7.485	115.239	23.436	2.835	26.271	131.190	10.320	141.510
Coruña, La	199.435	28.525	227.960	31.405	13.219	44.624	230.840	41.744	272.584
Cuenca	81.514	11.627	93.141	6.021	654	6.675	87.535	12.281	99.816
Gerona	463.802	12.578	476.380	6.896	—	6.896	470.698	12.578	483.276
Granada	25.206	12.311	37.517	—	—	—	25.206	12.311	37.517
Guadalajara	39.456	61.477	99.933	—	40.944	40.944	38.456	102.421	140.877
Huelva
Huesca	76.362	10.893	87.255	23.798	3.144	26.942	100.160	14.037	114.197
Jaén	355.256	42.676	397.932	140.523	8.860	149.383	495.779	51.536	547.315
León	87.505	75.624	163.129	15.534	18.297	33.831	103.039	93.921	196.960
Lérida	291.133	8.081	299.214	28.067	2.968	31.035	319.200	11.049	330.249
Logroño	41.960	4.675	46.635	—	—	—	41.960	4.675	46.635
Lugo	75.233	8.907	84.140	10.161	10.161	20.322	85.394	19.068	104.462
Madrid: Bibliotecas P.	889.271	749.715	1.638.986	165.887	150.833	316.720	1.055.153	900.548	1.955.706
Málaga	74.156	14.590	88.746	—	—	—	74.156	14.590	88.746
Murcia	98.847	121.341	220.188	52.913	36.789	89.702	151.760	158.130	309.890
Orense	99.741	12.479	112.220	15.075	8.878	23.953	114.816	21.357	136.173
Oviedo	141.029	52.760	193.789	27.480	39.090	66.570	168.509	91.850	260.359
Palencia	86.483	7.306	93.789	27.571	3.105	30.676	114.054	10.411	124.465
Palmas, Las	82.188	27.754	109.942	7.346	3.019	10.365	89.534	30.773	120.307
Pontevedra	73.024	15.344	88.368	16.624	15.927	32.551	89.648	31.271	120.919
Salamanca	33.465	2.737	36.202	—	—	—	33.465	2.737	36.202
Santa Cruz de Tenerife	44.250	17.739	61.989	14.390	8.093	22.483	58.640	25.832	84.472
Santander	30.771	23.074	53.845	14.440	51.195	65.635	45.211	74.269	119.480
Segovia	53.587	10.325	63.912	5.962	4.070	10.032	59.549	14.395	73.944
Sevilla	64.480	33.799	98.279	3.652	3.406	7.058	68.132	37.205	105.337
Soria	155.660	45.784	201.444	83.859	6.465	90.324	239.519	52.249	291.768
Tarragona	41.744	9.057	50.801	8.732	3.231	11.963	50.476	12.288	62.764
Teruel	14.076	843	14.919	4.918	2.404	7.322	18.994	3.247	22.241
Toledo	16.990	234	17.224	5.787	9.335	15.122	22.777	9.569	32.346
Valencia	417.851	52.252	470.103	103.303	2.302	105.605	521.154	54.554	575.708
Valladolid	12.244	13.122	25.366	11.225	14.534	25.759	23.469	27.656	51.125
Vizcaya: Bilbao	50.012	..	50.012	—	—	—	50.012	..	50.012
Zamora	66.176	75.912	142.088	94.148	15.834	109.982	160.324	91.746	252.070
Zaragoza	32.006	32.227	64.233	1.539	18.234	19.773	33.545	50.461	84.006
TOTALES	5.188.103	1.881.496	7.069.599	1.124.570	617.463	1.742.033	6.312.673	2.498.959	8.811.632

.. datos no disponibles
En infantiles — servicio no existente.

CUADRO 17

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.1. Número de lecturas realizadas en las Bibliotecas Públicas Provinciales
Año 1981 —Primer trimestre—

PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES		
	SALA	PRESTAMO	TOTAL	SALA	PRESTAMO	TOTAL	SALA	PRESTAMO	TOTAL
Alava: Vitoria	71.202	12.695	83.897	71.202	12.695	83.897
Albacete	9.217	6.285	15.502	6.346	3.622	9.968	15.563	9.907	25.470
Alicante	34.664	6.322	40.986	1.901	1.561	3.462	36.565	7.883	44.448
Almería	5.753	2.151	7.904	970	271	1.241	6.723	2.422	9.145
Avila	10.952	2.962	13.914	5.193	—	5.193	16.145	2.962	19.107
Badajoz	8.707	4.072	12.779	3.673	2.832	6.505	12.380	6.904	19.284
Baleares: P. de Mallorca	8.339	2.500	10.839	—	—	—	8.339	2.500	10.839
Burgos	68.357	20.482	88.839	6.174	7.754	13.928	74.531	28.236	102.767
Cáceres	1.154	589	1.743	303	181	484	1.457	770	2.227
Cádiz	11.490	6.376	17.866	10.806	9.438	20.244	22.296	15.814	38.110
Castellón	4.713	2.907	7.620	3.247	3.908	7.155	7.960	6.815	14.775
Ciudad Real	3.797	1.145	4.942	7.931	—	7.931	11.728	1.145	12.873
Córdoba	33.274	3.220	36.494	6.677	596	7.273	39.951	3.816	43.767
Coruña, La	48.624	6.507	55.131	5.565	2.363	7.928	54.189	8.870	63.059
Cuenca	20.171	3.351	23.522	1.443	157	1.600	21.614	3.508	25.122
Gerona
Granada	11.145	3.569	14.714	2.900	152	3.052	14.045	3.721	17.766
Guadalajara	4.818	4.970	9.788	—	992	992	4.818	5.962	10.780
Huelva	1.646	1.380	3.026	1.646	1.380	3.026
Huesca	18.160	4.200	22.360	3.836	1.398	5.234	21.996	5.598	27.594
Jaén	103.051	74.302	177.353	110.563	10.796	121.359	213.614	85.098	298.712
León	24.956	21.827	46.783	2.674	7.660	10.334	27.630	29.487	57.117
Lérida	36.049	1.487	37.536	10.767	712	11.479	46.816	2.199	49.015
Logroño	13.750	1.079	14.829	—	—	—	13.750	1.079	14.829
Lugo	21.635	2.329	23.964	2.164	—	2.164	23.799	2.329	26.128
Madrid: Bibliotecas P.	214.495	213.478	427.973	53.968	41.749	95.717	268.463	255.227	523.690
Málaga	18.225	3.255	21.480	—	—	—	18.225	3.255	21.480
Murcia	35.334	35.697	71.031	17.646	16.869	34.515	52.980	52.566	105.546
Oranse	13.412	5.560	18.972	3.965	4.677	8.642	17.377	10.237	27.614
Oviedo	44.872	16.214	61.086	4.064	11.786	15.850	48.936	28.000	76.936
Palencia	27.702	2.450	30.152	6.258	1.435	7.693	33.960	3.885	37.845
Palmas, Las
Pontevedra	21.226	2.024	23.250	7.320	7.328	14.648	28.546	9.352	37.898
Salamanca	2.986	2.699	5.685	—	—	—	2.986	2.699	5.685
Santa Cruz de Tenerife	14.246	5.672	19.918	3.849	2.617	6.466	18.095	8.289	26.384
Santander	15.639	17.837	33.476	4.186	12.442	16.628	19.825	30.279	50.104
Segovia	10.594	2.571	13.165	1.354	710	2.064	11.948	3.281	15.229
Sevilla	53.946	9.781	63.727	3.274	3.935	7.209	57.220	13.716	70.936
Soria	52.254	11.240	63.494	14.168	1.036	15.204	66.422	12.276	78.698
Tarragona	4.795	1.940	6.735	2.338	759	3.097	7.133	2.699	9.832
Teruel	1.323	762	2.085	1.092	414	1.506	2.415	1.176	3.591
Toledo	3.755	56	3.811	777	2.022	2.799	4.532	2.078	6.610
Valencia	174.669	13.327	187.996	36.788	5.140	41.928	211.457	18.467	229.924
Valladolid	3.360	4.649	8.009	4.320	5.153	9.473	7.680	9.802	17.482
Vizcaya: Bilbao	16.591	—	16.591	—	—	—	16.591	—	16.591
Zamora	22.327	22.792	45.119	24.608	5.843	30.451	46.935	28.635	75.570
Zaragoza	10.676	9.967	20.643	—	—	—	10.676	9.967	20.643
TOTALES	1.338.051	578.678	1.916.729	383.108	178.308	561.416	1.721.159	756.986	2.478.145

CUADRO 17

II.5. BIBLIOTECAS

11.5.1. Número de lecturas realizadas en las Bibliotecas Públicas Provinciales (Continuación)
Año 1981 —Segundo trimestre—

PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES		
	SALA	PRESTAMO	TOTAL	SALA	PRESTAMO	TOTAL	SALA	PRESTAMO	TOTAL
Alava: Vitoria							66.538	10.937	77.475
Albacete	9.491	6.093	15.584	6.652	3.619	10.271	16.143	9.712	25.855
Alicante	15.286	2.912	18.198	1.009	717	1.726	16.295	3.629	19.924
Almería	5.384	3.565	8.949	957	291	1.248	6.341	3.856	10.197
Ávila	9.780	3.208	12.988	5.148	—	5.148	14.928	3.208	18.136
Badajoz	9.025	4.187	13.212	4.173	2.246	6.419	13.198	6.433	19.631
Baleares: P. de Mallorca	8.339	3.746	12.085	—	—	—	8.339	3.746	12.085
Burgos y Suc. Gamonal	94.572	29.811	124.383	5.508	5.918	11.426	100.080	35.729	135.809
Cáceres	1.195	493	1.688	155	—	155	1.350	493	1.843
Cádiz	11.054	6.311	17.365	10.338	8.896	19.234	21.392	15.207	36.599
Castellón	6.924	2.974	9.898	1.518	2.706	4.224	8.442	5.680	14.122
Ciudad Real	3.486	1.231	4.717	7.932	—	7.932	11.418	1.231	12.649
Córdoba	35.250	4.239	39.489	5.882	149	6.031	41.132	4.388	45.520
Coruña, La	78.581	9.107	87.688	8.824	5.006	13.830	87.405	14.113	101.518
Cuenca	18.777	3.109	21.886	1.758	201	1.959	20.535	3.310	23.845
Gerona									
Granada	11.534	3.629	15.163	3.002	195	3.197	14.536	3.824	18.360
Guadalajara	3.498	4.547	8.045	—	975	975	3.498	5.522	9.020
Huelva	3.778	2.811	6.589	1.580	—	1.580	5.358	2.811	8.169
Huesca	13.228	2.134	15.362	4.448	1.530	5.978	17.676	3.664	21.340
Jaén	102.391	12.666	115.057	107.814	30.612	138.426	210.205	43.278	253.483
León	23.419	19.127	42.546	3.946	7.395	11.341	27.365	26.522	53.887
Lérida	40.392	2.341	42.733	11.064	843	11.907	51.456	3.184	54.640
Logroño	15.365	1.734	17.099	—	—	—	15.365	1.734	17.099
Lugo	20.996	2.470	23.466	2.011	—	2.011	23.007	2.470	25.477
Madrid: Bibliotecas P.	226.954	187.063	414.017	55.000	50.728	105.728	281.954	237.791	519.745
Málaga	33.879	3.006	36.885	—	—	—	33.879	3.006	36.885
Murcia	40.479	32.000	72.479	20.324	12.670	32.994	60.803	44.670	105.473
Orense	27.285	7.031	34.316	5.943	17.134	23.077	33.228	24.165	57.393
Oviedo	39.177	19.464	58.641	6.109	10.031	16.140	45.286	29.495	74.781
Palencia	25.540	2.379	27.919	4.236	1.705	5.941	29.776	4.084	33.860
Palmas, Las									
Pontevedra	18.053	5.165	23.218	5.090	9.213	14.303	23.143	14.378	37.521
Salamanca	3.910	900	4.810	—	—	—	3.910	900	4.810
Santa Cruz de Tenerife	16.812	6.298	23.110	2.506	2.240	4.746	19.318	8.538	27.856
Santander	13.865	16.406	30.271	6.007	14.381	20.388	19.872	30.787	50.659
Segovia	12.544	2.847	15.391	1.714	1.016	2.730	14.258	3.863	18.121
Sevilla	76.016	8.816	84.832	3.278	3.805	7.083	79.294	12.621	91.915
Soria	54.248	12.930	67.178	13.837	1.440	15.277	68.085	14.370	82.455
Tarragona	4.682	2.180	6.862	2.752	987	3.739	7.434	3.167	10.601
Teruel	1.168	—	1.168	1.062	476	1.538	2.230	476	2.706
Toledo	3.187	95	3.282	918	2.202	3.120	4.105	2.297	6.402
Valencia	150.891	15.640	166.531	23.018	8.850	31.868	173.909	24.490	198.399
Valladolid	4.607	5.501	10.108	2.016	5.664	7.680	6.623	11.165	17.788
Vizcaya: Bilbao	16.659	—	16.659	—	—	—	16.659	—	16.659
Zamora	28.209	27.211	55.420	29.747	6.672	36.419	57.956	33.883	91.839
Zaragoza	10.514	8.858	19.372				10.514	8.858	19.372
TOTALES	1.350.424	496.235	1.846.659	377.276	220.513	597.789	1.727.700	716.748	2.444.448

CUADRO N.º 18

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.2. Número de lectores en las Bibliotecas Públicas Provinciales

PROVINCIAS	LECTORES AÑO 1977			LECTORES AÑO 1978			LECTORES AÑO 1979		
	Adultos	Infantiles	TOTAL	Adultos	Infantiles	TOTAL	Adultos	Infantiles	TOTAL
Alava: Vitoria	265.698	36.231	301.929	296.737
Albacete
Alicante	36.052	10.555	46.607	63.553	2.874	66.427	59.045	9.945	68.990
Almería	21.557	3.995	25.552	21.506	4.579	26.085
Ávila	15.064	13.148	28.212	14.093	9.449	23.542	17.869	6.141	24.010
Badajoz	5.332	21.439	26.771
Baleares: Palma M.	38.996	..	38.996	35.136	..	35.136
Burgos	345.964	45.976	391.940	487.885	20.872	508.757	515.952	70.013	585.965
Cáceres	13.614	..	13.614	15.322	..	15.322
Cádiz	89.896	58.703	148.599	93.856	77.155	171.011
Castellón	27.539	22.810	50.349	37.650	29.290	66.940	8.861	13.975	22.836
Ciudad Real	12.897	8.972	21.869	14.196	3.065	17.261	27.378	3.620	30.998
Córdoba	79.341	4.531	83.872	82.320	4.972	87.292	91.754	..	91.754
Coruña, La	72.841	5.034	77.875	34.714	2.336	37.050	96.796	13.878	110.674
Cuenca	93.867	..	93.867	105.638	..	105.638	91.908	..	91.908
Gerona
Granada	41.829	7.728	49.557	26.894	..	26.894
Guadalajara	42.486	5.011	47.497
Huelva	19.538	3.438	22.976	5.759	6.300	12.059
Huesca	23.136	10.993	34.129	27.015	6.194	33.209	20.429	6.040	26.469
Jaén	105.788	15.189	120.977	121.032	22.841	143.873	107.952	10.208	118.160
León	116.841	24.547	141.388	129.470	28.361	157.831	168.054	15.124	183.178
Lérida	42.709	20.513	63.222	70.439	18.887	89.326
Logroño
Lugo	42.714	5.987	48.701	54.043	3.905	57.948	60.054	4.188	64.242
Madrid: Populares
Málaga	37.500	13.058	50.558
Murcia
Orense	9.417	3.450	12.867	36.501	4.039	40.540
Oviedo	109.634	27.263	136.897	80.797	71.892	152.689	104.081	60.021	164.102
Palencia
Palmas, Las	60.395	6.711	67.106	72.817	6.124	78.941	85.802	5.217	91.019
Pontevedra	59.258	14.692	73.950	83.954	20.093	104.047
Salamanca	8.129	..	8.129	12.990	..	12.990
Sta. Cruz de Tenerife	25.388	8.276	33.664
Santander
Segovia
Sevilla	19.299	..	19.299	10.869	..	10.869	19.505	..	19.505
Soria	1.500	919	2.419	1.705	985	2.690	2.045	1.140	3.185
Tarragona	43.381	..	43.381	30.748	..	30.748
Teruel	22.971	..	22.971	22.230	514	22.744
Toledo	8.356	11.292	19.648	8.272	14.882	23.154
Valencia	96.295
Valladolid
Vizcaya: Bilbao	44.137	..	44.137	44.198	..	44.198
Zamora	52.776	21.504	74.280	55.387	26.688	82.075	57.159	29.566	86.725
Zaragoza
TOTAL	1.534.446	302.841	1.837.287	2.096.920	411.198	2.508.118	1.860.107	353.299	2.606.438

.. datos no disponibles

Fuente: Subdirección General de Bibliotecas de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 18

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.2. Número de lectores en las Bibliotecas Públicas Provinciales
Año 1980

PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES					
	Puestos de lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos de lectura	Varones	Hembras	TOTAL
Alava: Vitoria
Albacete	79	35	114
Alicante	341	15.263	9.752	25.015	84	7.062	2.819	9.881	425	22.325	12.571	34.896
Almería	38	19.346	13.917	33.263	..	3.014	2.061	5.075	38	22.360	15.978	38.338
Avila	78	21.639	16.433	38.072	36	8.881	6.078	14.959	114	30.520	22.511	53.031
Badajoz	214	16.894	8.125	25.019	100	14.824	6.163	20.987	314	31.718	14.288	46.006
Baleares: Palma de Mallorca	42	4.787	42	4.787
Burgos	312	280	34.957	24.007	58.964	592	58.964
Cáceres	66	11.692	9.124	20.816	66	11.692	9.124	20.816
Cádiz	60	46.426	38.217	84.643	36	47.537	45.582	93.119	96	93.963	83.799	177.762
Castellón	70	14.245	5.033	19.278	..	11.777	7.364	19.141	70	26.022	12.397	38.419
Ciudad Real	110	3.136	1.883	5.019	54	839	285	1.124	164	3.975	2.168	6.143
Córdoba	80	75.359	17.106	92.465	36	17.857	3.790	21.647	116	93.216	20.896	114.112
Coruña, La	84	121.306	93.500	214.806	34	21.396	16.022	37.418	118	142.702	109.522	252.224
Cuenca	150	42.288	36.000	78.288	57	3.115	2.528	5.643	207	45.403	38.528	83.931
Gerona	150	70	220
Granada	272	14.052	12.795	26.847	48	320	14.052	12.795	26.847
Guadalajara	156	27.368	14.705	42.073	..	473	223	696	156	27.841	14.928	42.769
Huelva
Huesca	78	15.618	9.019	24.637	24	3.788	3.733	7.521	102	19.406	12.752	32.158
Jaén	130	181.896	34.949	216.845	72	34.485	12.274	46.759	202	216.381	47.223	263.604
León	360	58.719	40.600	99.319	84	11.799	8.318	20.117	444	70.518	48.918	119.436
Lérida	130	28.562	34.609	63.171	54	9.070	10.024	19.094	184	37.632	44.633	82.265
Logroño	58	27.750	18.450	46.200	58	27.750	18.450	46.200
Lugo	91	34.881	33.519	68.400	40	5.344	5.326	10.670	131	40.225	38.845	79.070
Madrid: Bibliotecas Populares	2.056	54.496	30.479	84.975	840	21.522	12.695	34.217	2.896	76.018	43.174	119.192
Málaga	303	33.846	28.163	62.009	32	335	33.846	28.163	62.009
Murcia	164	96.692	68.641	165.333	100	40.683	31.433	72.116	264	137.375	100.074	237.449
Orense	224	63.687	55.408	119.095	40	11.745	9.999	21.744	264	75.432	65.407	140.839
Oviedo	136	65.447	41.673	107.120	..	23.642	13.643	37.285	136	89.089	55.316	144.405
Palencia	70	47.001	38.328	85.329	40	7.144	9.280	16.424	110	54.145	47.608	101.753

CUADRO N.º 18

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.2. Número de lectores en las Bibliotecas Públicas Provinciales (Continuación)
Año 1980

PROVINCIAS	ADULTOS				INFANTILES				TOTALES GENERALES			
	Puestos de lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos de lectura	Varones	Hembras	TOTAL
Palmas, Las	180	68.751	37.620	106.371	110	4.857	2.987	7.844	290	73.608	40.607	114.215
Pontevedra	56	55.647	31.616	87.263	12	10.967	4.898	15.865	68	66.614	36.514	103.128
Salamanca	58	11.291	3.712	15.003	58	11.291	3.712	15.003
Santa Cruz de Tenerife	145	80	225
Santander	78	20.099	11.623	31.722	20	24.912	11.894	36.806	98	45.011	23.517	68.528
Segovia	96	52.596	6.711	96	59.307
Sevilla	204	33.373	16.352	49.725	72	3.066	1.070	4.136	276	36.439	17.422	53.861
Soria	181	2.130	1.872	4.002	113	685	610	1.295	294	2.815	2.482	5.297
Tarragona	84	23.946	14.812	38.758	24	2.869	1.695	4.564	108	26.815	16.507	43.322
Teruel	86	21.754	7.831	29.585	28	3.421	4.600	8.021	114	25.175	12.431	37.606
Toledo	48	6.640	4.563	11.203	66	9.076	4.177	13.253	114	15.716	8.740	24.456
Valencia	548	182.316	124.919	307.235	116	60.577	31.983	92.560	654	242.893	156.902	399.795
Valladolid	231	36.104	25.759	231	61.863
Vizcaya: Bilbao
Zamora	117	69.988	70.444	140.432	66	26.180	25.930	52.110	183	96.168	96.374	192.542
Zaragoza	155	3.552	2.146	5.698	..	1.471	1.472	2.943	155	5.023	3.618	8.641
TOTAL	8.369	1.637.096	1.037.938	2.768.521	2.903	489.035	324.963	846.468	11.272	2.091.174	1.338.894	3.614.989

.. datos no disponibles.

Fuente: Subdirección General de Bibliotecas de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 18

II.5. BIBLIOTECAS
II.5.2. Número de lectores en las Bibliotecas Públicas Provinciales
Año 1981 —Primer trimestre—

PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES					
	Puestos de lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos de lectura	Varones	Hembras	TOTAL
Alava: Vitoria	424	83.897	130	554	83.897
Albacete	79	10.231	5.271	15.502	35	7.127	2.841	9.968	114	17.358	8.112	25.470
Alicante	341	5.945	3.810	9.755	84	1.896	917	2.813	425	7.841	4.727	12.568
Almería	38	3.738	3.013	6.751	..	635	409	1.044	38	4.373	3.422	7.795
Avila	78	7.007	5.390	12.397	36	2.929	2.021	4.950	114	9.936	7.411	17.347
Badajoz	214	8.869	3.919	12.788	100	2.940	1.258	4.198	314	11.809	5.177	16.986
Baleares: Palma de Mallorca	42	10.839	42	10.839
Burgos	312	59.010	30.829	89.839	280	10.050	3.878	13.928	592	69.060	34.707	103.767
Cáceres	66	922	633	1.555	..	242	242	484	66	1.164	875	2.039
Cádiz	60	9.533	8.441	17.974	36	10.124	9.963	20.087	96	19.657	18.404	38.061
Castellón	70	3.604	1.744	5.348	..	2.696	1.459	4.155	70	6.300	3.203	9.503
Ciudad Real	110	3.137	1.582	4.719	54	1.030	996	2.026	164	4.167	2.578	6.745
Córdoba	80	16.012	13.587	29.599	36	2.510	2.003	4.513	116	18.522	15.590	34.112
Coruña, La	84	30.700	24.431	55.131	34	4.537	3.391	7.928	118	35.237	27.822	63.059
Cuenca	150	7.016	6.421	13.437	57	429	311	740	207	7.445	6.732	14.177
Gerona	150	70	220
Granada	272	4.297	2.865	7.162	48	1.203	992	2.195	320	5.500	3.857	9.357
Guadalajara	156	5.439	4.349	9.788	992	156	6.431	4.349	10.780
Huelva
Huesca	78	6.640	24	1.658	102	8.298
Jaén	130	45.518	8.595	54.113	72	27.640	8.763	36.403	202	73.158	17.358	90.516
León	360	23.547	23.236	46.783	84	5.870	4.464	10.334	444	29.417	27.700	57.117
Lérida	130	4.325	6.184	10.509	54	1.372	1.892	3.264	184	5.697	8.076	13.773
Logroño	58	18.123	13.229	31.352	58	18.123	13.229	31.352
Lugo	91	11.617	10.822	22.439	40	887	756	1.643	131	12.504	11.578	24.082
Madrid: Bibliotecas Populares	2.056	172.651	103.377	276.028	840	46.594	29.941	76.535	2.896	219.245	133.318	352.563
Málaga	303	9.530	6.464	15.994	32	335	9.530	6.464	15.994
Murcia	164	36.000	28.019	64.019	100	15.899	11.243	27.142	264	51.899	39.262	91.161
Orense	224	11.997	11.593	23.590	40	5.843	6.541	12.384	264	17.840	18.134	35.974
Oviedo	136	32.939	28.148	61.087	..	10.425	5.425	15.850	136	43.364	33.573	76.937
Palencia	70	15.669	13.358	29.027	40	2.230	2.396	4.626	110	17.899	15.754	33.653

CUADRO N.º 18

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.2. Número de lectores en las Bibliotecas Públicas Provinciales (Continuación)

Año 1981 —Primer trimestre—

	ADULTOS				INFANTILES				TOTALES GENERALES			
	Puestos de lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos de lectura	Varones	Hembras	TOTAL
Palmas, Las	180	110	290
Pontevedra	56	11.749	11.501	23.250	12	4.286	3.448	7.734	68	16.035	14.949	30.984
Salamanca	58	—	58
Santa Cruz de Tenerife	145	11.300	7.247	18.547	80	3.020	1.365	4.385	225	14.320	8.612	22.932
Santander	78	13.764	7.406	21.170	20	6.920	4.592	11.512	98	20.684	11.998	32.682
Segovia	96	9.925	—	1.947	96	11.872
Sevilla	204	9.993	4.592	14.585	72	3.175	1.363	4.538	276	13.168	5.955	19.123
Soria	181	1.433	1.251	2.684	113	538	488	1.026	294	1.971	1.739	3.710
Tarragona	84	4.348	3.660	8.008	24	649	438	1.087	108	4.997	4.098	9.095
Teruel	86	4.024	4.911	8.935	28	794	712	1.506	114	4.818	5.623	10.441
Toledo	48	2.039	1.162	3.201	66	1.613	1.186	2.799	114	3.652	2.348	6.000
Valencia	548	72.004	45.883	117.887	116	11.244	5.451	16.695	664	83.248	51.334	134.582
Valladolid	231	8.009	—	9.473	231	17.482
Vizcaya: Bilbao
Zamora	117	21.462	23.657	45.119	66	15.648	14.803	30.451	183	37.110	38.460	75.570
Zaragoza	155	4.900	2.816	7.716	—	1.246	516	1.762	155	6.146	3.332	9.478
Totales	8.793	714.392	483.396	1.317.098	3.033	214.241	136.464	364.775	11.826	929.625	619.868	1.681.873

CUADRO N.º 18
II.5. BIBLIOTECAS

II.5.2. Número de lectores en las Bibliotecas Públicas Provinciales (Continuación)
Año 1981 —Segundo trimestre—

PROVINCIAS	ADULTOS				INFANTILES				TOTALES GENERALES			
	Puestos de lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos de lectura	Varones	Hembras	TOTAL
Alava: Vitoria												77.475
Albacete	79	10.185	5.399	15.584	35	7.440	2.801	10.241	114	8.200	25.825	
Alicante	341	3.273	2.088	5.361	84	661	430	1.091	425	3.934	2.518	6.452
Almería	38	3.973	2.773	6.746	—	657	468	1.125	38	4.630	3.241	7.871
Avila	78	6.828	4.033	10.861	36	2.371	2.248	4.619	114	9.195	6.281	15.480
Badajoz	214	7.259	3.771	11.030	100	4.169	2.550	6.719	314	11.428	6.321	17.749
Baleares: Palma de Mallorca	42	12.971		12.971	—	—	—	—	42	12.971		12.971
Burgos y Suc. Gamonal	312	76.081	48.302	124.383	280	7.098	4.392	11.490	592	83.179	52.694	135.873
Cáceres	66	717	636	1.353	—	107	48	155	66	824	684	1.508
Cádiz	60	10.677	9.159	19.836	36	10.824	10.774	21.598	96	21.501	19.933	41.434
Castellón	70	4.477	3.140	7.617	—	3.265	2.540	5.805	70	7.742	5.680	13.422
Ciudad Real	110	2.895	1.642	4.537	54	1.242	756	1.998	164	4.137	2.398	6.535
Córdoba	80	17.173	13.738	30.911	36	1.513	815	2.328	116	18.686	14.553	33.239
Coruña, La	84	31.690	26.285	57.975	34	6.208	2.851	9.059	118	37.898	29.136	67.034
Cuenca	150	9.863	8.083	17.946	57	855	593	1.448	207	10.718	8.676	19.394
Gerona	150				70				220			
Granada	272	4.318	2.876	7.194	48	1.324	1.083	2.407	320	5.642	3.959	9.601
Guadalajara	156	4.855	3.190	8.045	—	585	390	975	155	5.440	3.580	9.020
Huelva												
Huesca	78	3.180	1.994	5.174	24	1.137	735	1.872	102	4.317	2.729	7.046
Jaén	130	30.539	2.461	33.000	72	29.601	7.722	37.323	202	60.140	10.183	70.323
León	360	19.175	19.425	38.600	84	6.091	5.250	11.341	444	25.266	24.675	49.941
Lérida	130	4.601	6.295	10.896	54	1.463	1.992	3.455	184	6.064	8.287	14.351
Logroño	58	18.314	13.420	31.734	—	—	—	—	58	18.314	13.420	31.734
Lugo	91	10.760	9.308	20.068	40	917	846	1.763	131	11.677	10.154	21.831
Madrid: Bibliotecas Populares	2.056	216.026	131.011	347.037	840	70.134	45.378	115.512	2.896	286.160	176.389	462.549
Málaga	303	10.454	8.840	19.294	32	—	—	—	335	10.454	8.840	19.294
Murcia	164	38.029	30.506	68.535	100	16.322	12.277	28.599	264	54.351	42.783	97.134
Orense	224	15.383	13.932	29.315	40	8.062	8.525	16.587	264	23.445	22.457	45.902
Oviedo	136	31.480	25.587	57.067	—	9.128	5.130	14.258	136	40.608	30.717	71.325
Palencia	70	17.127	9.223	26.350	40	3.504	1.931	5.435	110	20.631	11.154	31.785

CUADRO N.º 18

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.2. Número de lectores en las Bibliotecas Públicas Provinciales (Continuación)
Año 1981 —Segundo trimestre—

PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES					
	Puestos de lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos de lectura	Varones	Hembras	TOTAL
Palmas, Las	180	110	290
Pontevedra	56	12.898	14.267	27.165	12	4.268	3.359	7.627	68	17.166	17.626	34.792
Salamanca	58	1.875	1.293	3.168	—	—	—	—	58	1.875	1.293	3.168
Santa Cruz de Tenerife	145	12.800	7.552	20.352	80	2.267	1.204	3.471	225	15.067	11.741	33.670
Santander	78	11.784	6.064	17.848	20	10.145	5.677	15.822	98	21.929	11.741	33.670
Segovia	96	7.695	..	7.695	—	1.365	..	1.365	96	9.060	..	9.060
Sevilla	204	8.462	3.660	12.122	72	2.954	1.341	4.295	276	11.416	5.001	16.417
Soria	181	1.450	1.266	2.716	113	530	491	1.021	294	1.980	1.757	3.737
Tarragona	84	4.837	3.957	8.794	24	834	513	1.347	108	5.671	4.470	10.141
Teruel	86	705	685	1.390	28	826	712	1.538	114	1.531	1.397	2.928
Toledo	48	1.726	1.103	2.829	66	2.204	894	3.098	114	3.930	1.997	5.927
Valencia	548	46.735	31.427	78.162	116	14.163	8.753	22.916	664	60.898	40.180	101.078
Valladolid	231	5.198	4.238	9.436	—	4.385	3.295	7.680	231	9.583	7.533	17.116
Vizcaya: Bilbao	14.300	..	14.300	..	—	—	—	..	14.300	..	14.300
Zamora	117	28.244	27.176	55.420	66	9.557	9.013	18.570	183	37.801	36.189	73.990
Zaragoza	155	9.301	4.397	13.698	—	1.236	2.644	3.880	155	10.537	7.041	17.578
Totales	8.369	790.313	514.202	1.304.515	2.903	249.412	160.421	409.833	11.272	1.039.725	674.623	1.791.823

CUADRO N.º 19

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.3. Incremento de fondos bibliográficos en las Bibliotecas Públicas

PROVINCIAS	Año 1977	Año 1978	Año 1979	Año 1980
Alava	3.771	1.255	5.259	..
Albacete	1.726	1.477	1.474	2.300
Alicante	3.000	2.092	786	1.139
Almería	2.310	348	319	305
Ávila	3.694	5.014	854	669
Badajoz	1.399	2.442	5.378	1.653
Baleares	1.951	1.770	2.148	2.553
Burgos	6.309	1.757	1.647	5.568
Cáceres	697	808	510	731
Cádiz	1.000	1.141	930
Castellón	1.463	1.050	1.563	1.719
Ciudad Real	1.461	1.147	1.639	1.108
Córdoba	2.093	2.607	1.303	2.079
Coruña, La	1.195	1.923	2.494	3.932
Cuenca	1.364	1.446	1.417	2.865
Gerona	4.291	1.751	4.941	..
Granada	1.945	3.411	642
Guadalajara	5.195	2.727	3.522
Huelva	3.400	3.100	4.400	..
Huesca	979	1.031	931	1.520
Jaén	1.605	7.385	9.557	6.069
León	11.524	5.382	4.609	4.920
Lérida	2.757	3.118	1.780
Logroño	393	664
Lugo	1.610	1.418	1.788	1.188
Madrid	10.281	85.094	26.172	31.569
Málaga	851	315	450
Murcia	4.398	2.314	3.374	2.864
Orense	2.703	5.994	5.790	3.563
Oviedo	5.772	4.837	7.301	4.892
Palencia	332	1.780	2.512	2.834
Palmas, Las	4.996	4.212	800	3.720
Pontevedra	5.180	2.519	1.806	2.433
Salamanca	311	1.251	427
Sta. Cruz de Tenerife	42.720	3.008	3.474	2.704
Santander	8.565	5.303	5.493	5.042
Segovia	603	388	947	813
Sevilla	601	2.121	6.779	2.174
Soria	2.224	2.381	2.460	2.430
Tarragona	2.112	4.460	2.667	1.350
Teruel	1.510	1.380	2.138	695
Toledo	1.356	3.197	2.109	5.619
Valencia	579	693	100.115	16.861
Valladolid	2.358	1.631	1.814	1.528
Vizcaya	1.408	751	560	630
Zamora	1.000	9.027	2.590	2.695
Zaragoza	1.550	1.857	2.807	2.739
TOTAL	156.090	200.209	247.081	145.888

.. datos no disponibles

Fuente: Subdirección General de Bibliotecas de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 20

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.4. Fondos bibliográficos en las Bibliotecas Públicas Provinciales
Año 1980

PROVINCIAS	IMPRESOS MODERNOS						Manuscritos	Incunables	LIBROS Siglo XVI al Siglo XVIII	PUBLICACIONES PERIODICAS	
	LIBROS Y FOLLETOS Totales		LIBROS Y FOLLETOS Anteriores a 1960		LIBROS Y FOLLETOS De 1960 en adelante					Títulos	Volúmenes encuader- nados
	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos					
Alava: Vitoria	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Albacete	54.000	38.000	22.000	15.000	32.000	23.000	9	6	140	52	140
Alicante	55.194	50.781	18.230	16.296	36.964	34.485	22	1	—	1.457	2.919
Almería	29.622	27.763	19.306	18.457	10.316	9.306	—	—	—	175	2.973
Avila	51.353	42.300	30.557	23.800	20.796	18.500	—	423	4.254	179	3.273
Badajoz	44.308	37.807	12.534	12.297	31.774	25.510	—	7	1.791	330	3.927
Baleares: P. de Mallorca	100.642	—	29.135	—	71.507	—	1.184	791	26.203	583	3.498
Burgos	42.689	—	—	—	—	—	81	118	12.877	157	2.000
Cáceres	46.821	33.094	38.311	24.830	8.510	18.264	68	6	19.548	83	1.481
Cádiz	60.000	—	40.000	—	20.000	—	164	22	—	78	—
Castellón	31.270	26.800	20.650	18.250	10.620	8.550	65	60	12.000	300	8.400
Ciudad Real	25.236	23.101	—	7.648	—	15.453	1	14	3.610	120	4.000
Córdoba	35.215	34.689	12.517	12.311	22.698	22.378	150	66	8.595	76	—
Coruña, La	29.492	—	10.775	—	18.717	—	—	—	—	31	—
Cuenca	35.403	27.607	10.668	7.407	24.735	20.200	—	1	954	160	—
Gerona	90.323	—	31.869	—	58.454	—	153	163	7.287	655	2.763
Granada	41.353	37.954	7.000	6.500	34.353	31.454	—	—	—	110	512
Guadalajara	28.123	31.570	5.645	5.077	25.925	23.046	54	21	—	175	—
Huelva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Huesca	25.086	24.008	—	8.536	—	—	135	130	24.176	51	558
Jaén	51.659	46.196	12.885	10.019	38.774	36.177	5	2	2.635	15	—
León	80.192	—	—	—	—	—	52	22	—	354	5.724
Lérida	32.395	—	6.765	—	25.630	—	5	25	—	310	549
Logroño	13.590	13.441	4.790	4.724	8.800	8.717	—	—	—	—	—
Lugo	52.500	35.300	20.500	13.100	32.000	22.200	25	3	3.500	508	5.200
Madrid: Bibliotecas Populares ..	305.369	61.248	40.088	30	265.281	61.218	—	—	—	10	92
Málaga	60.000	48.000	25.000	20.000	35.000	28.000	3	4	6.000	250	2.500
Murcia	44.562	38.446	15.630	13.210	28.932	25.236	—	—	36	19	330
Orense	68.937	53.457	16.027	12.137	52.910	41.320	—	—	6	301	8
Oviedo	71.923	70.059	20.225	20.050	51.698	50.009	—	—	—	215	3.060
Palencia	22.492	21.725	7.472	7.185	15.020	14.540	2	24	4.198	340	—

CUADRO N.º 20

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.4. Fondos bibliográficos en las Bibliotecas Públicas Provinciales (Continuación)
Año 1980

PROVINCIAS	IMPRESOS MODERNOS						Manuscritos	Incunables	LIBROS Siglo XVI al Siglo XVIII	PUBLICACIONES PERIODICAS	
	LIBROS Y FOLLETOS Totales		LIBROS Y FOLLETOS Anteriores a 1960		LIBROS Y FOLLETOS De 1960 en adelante					Títulos	Volúmenes encuader- nados
	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos					
Palmas, Las	63.512	—	—	—	63.512	—	—	—	12	200	
Pontevedra	60.891	—	20.118	—	40.773	—	20	10	122	—	
Salamanca	11.338	8.093	5.968	3.514	5.370	4.579	—	—	77	1.662	
Santa Cruz de Tenerife	56.000	50.000	5.600	5.000	50.400	45.000	—	—	75	—	
Santander	151.283	133.184	65.981	62.740	85.302	70.444	1.900	38	1.950	24.038	
Segovia	24.344	18.741	—	—	—	—	—	—	3.528	215	
Sevilla	26.806	25.950	—	—	—	—	—	—	70	87	
Soria	47.202	45.109	—	—	—	—	54	29	5.044	140	
Tarragona	60.000	—	45.000	—	15.000	—	318	230	15.725	365	
Teruel	25.328	—	7.868	—	17.460	—	4	1	1.344	46	
Toledo	58.248	55.716	9.841	9.524	48.407	46.192	534	375	68.656	443	
Valencia	131.802	122.442	18.189	14.774	113.613	107.668	290	8	1.200	578	
Valladolid	42.902	37.343	—	—	—	—	—	—	—	10	
Vizcaya: Bilbao	87.509	—	72.429	60.800	15.080	—	73	23	—	253	
Zamora	35.935	31.690	13.654	11.634	22.281	20.056	17	11	7.000	265	
Zaragoza	64.858	—	—	—	—	—	—	—	—	77	
TOTALES	2.577.707						5.388	2.634	244.106	11.559	91.469

— valor 0

Fuente: Subdirección General de Bibliotecas de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 21

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.5. Personal en las Bibliotecas Públicas Provinciales
Año 1980

PROVINCIAS	FUNCIONARIOS					CONTRATADOS (a nivel de)					TOTAL
	Facultativos	Ayudantes	Adminis- trativos	Auxiliares	Subalternos	Facultativos	Ayudantes	Adminis- trativos	Auxiliares	Mozos	
Alava: Vitoria
Albacete	1	1	—	4	3	—	—	—	—	3	12
Alicante	1	1	1	—	7	—	2	—	—	3	15
Almería	1	—	—	—	2	—	—	—	1	—	4
Ávila	1	1	—	—	1	—	—	—	—	2	5
Badajoz	1	1	3	—	3	1	—	—	3	1	13
Baleares: Palma de Mallorca ..	1	1	—	2	1	—	—	—	2	—	7
Burgos y Gamonal	1	1	—	—	3	—	—	—	1	3	9
Cáceres	1	1	—	—	—	—	—	—	—	3	5
Cádiz	1	2	—	1	—	—	—	—	—	4	8
Castellón	1	1	—	4	1	—	—	—	—	2	9
Ciudad Real	1	1	2	—	3	—	—	—	1	2	10
Córdoba	1	2	—	1	—	—	—	—	1	3	8
Coruña, La	1	1	2	1	1	—	1	—	3	—	10
Cuenca	1	—	—	—	—	—	1	—	—	5	7
Gerona
Granada, Albaicín y Zaidín	1	1	—	1	2	—	—	—	—	1	6
Guadalajara	1	1	—	1	1	—	1	—	—	4	9
Huelva
Huesca	—	1	—	—	1	—	—	—	1	—	3
Jaén	1	1	—	—	3	1	—	—	—	4	10
León	1	1	—	1	1	—	—	—	11	10	25
Lérida	—	1	—	2	2	—	—	—	—	1	6
Logroño	—	1	—	1	1	—	—	—	—	1	4
Lugo	1	1	—	1	1	—	—	—	—	—	4
Madrid: Bibliotecas Populares ..	—	8	4	7	9	3	7	—	1	51	90
Málaga	1	—	—	3	1	—	—	—	—	2	7
Murcia	1	1	—	2	2	—	—	1	—	—	7
Orense, Mariñamansa y Puente Canedo	—	1	4	—	—	—	—	2	4	4	15
Oviedo	1	2	2	3	6	—	—	—	1	2	17
Palencia	1	1	—	3	2	—	—	—	—	2	9

CUADRO N.º 21

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.5. Personal en las Bibliotecas Públicas Provinciales (Continuación)
Año 1980

PROVINCIAS	FUNCIONARIOS					CONTRATADOS (a nivel de)					TOTAL
	Facultativos	Ayudantes	Adminis- trativos	Auxiliares	Subalternos	Facultativos	Ayudantes	Adminis- trativos	Auxiliares	Mozos	
Palmas, Las	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	2
Pontevedra	1	1	—	—	2	—	—	—	—	1	5
Salamanca	1	1	—	1	1	—	—	—	—	—	4
Santa Cruz de Tenerife	1	—	1	—	1	—	—	—	4	4	11
Santander	1	3	4	2	9	—	—	—	—	—	19
Segovia	1	1	1	—	—	—	—	—	—	1	4
Sevilla	1	1	3	—	5	—	1	1	10	1	23
Soria	1	—	1	1	1	—	—	—	3	—	7
Tarragona	1	1	1	—	3	—	—	—	—	1	7
Teruel	1	1	—	2	—	—	—	—	—	2	6
Toledo	1	1	—	2	4	—	1	—	—	—	9
Valencia, Dto. Catedral y Marí- timo	6	3	11	2	6	—	4	—	2	5	39
Valladolid, Chancillería y Zorri- lla	1	1	—	1	4	—	1	—	5	1	14
Vizcaya: Bilbao	1	—	4	—	7	—	—	—	—	—	12
Zamora	1	1	—	1	2	—	—	—	—	4	9
Zaragoza: Cervantes, Delicias y S. José	2	2	—	—	2	—	—	—	—	—	6
TOTALES	44	53	44	50	105	5	19	4	54	133	511

— valor 0

. . . datos no disponibles

Fuente: Subdirección General de Bibliotecas de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 22

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.6. Materiales Audiovisuales: Fondos. Bibliotecas Públicas Provinciales
Año 1980

CENTROS	MICROCOPIAS		DISCOS	CINTAS MAGNETO- FONICAS	DIAPOSI- TIVAS	PELICULAS	OTROS
	Microfilms	Otras mi- crocopias					
	Rollos	Unidades	Unidades	Rollos	Unidades	Rollos	Rollos/ Unidades
Alava: Vitoria
Albacete	—	—	1.250	—	—	—	—
Alicante	—	—	35	48	9.098	—	173
Almería	—	—	110	—	—	—	—
Avila	—	—	—	—	—	—	—
Badajoz	—	—	21	—	4.412	—	—
Baleares: Palma de Mallorca y sucursales	—	—	372	116	—	—	—
Burgos	—	—	—	—	—	—	—
Cáceres	—	—	105	—	—	—	—
Cádiz	—	—	50	100	1.770	9	—
Castellón	—	—	108	53	576	—	—
Ciudad Real	—	—	133	34	7.000	—	—
Córdoba	—	—	17	38	—	—	—
Coruña, La	—	—	—	—	—	—	—
Cuenca	—	—	236	45	—	—	—
Gerona	—	—	4.648	906	5.580	380	—
Granada y sucursales	—	—	—	—	—	—	—
Guadalajara	—	—	21	—	—	—	—
Huelva
Huesca	—	—	—	—	—	—	—
Jaén	4	—	1.702	67	753	36	—
León	—	—	1.258	307	15.153	—	—
Lérida	12	—	12	—	—	—	—
Logroño	—	—	—	—	—	—	—
Lugo	—	—	—	—	—	—	—
Madrid: Bibliotecas Populares	—	—	158	—	2.277	—	—
Málaga	—	—	—	—	—	—	—
Murcia	—	—	—	—	—	—	—
Orense y sucursales	—	—	—	45	—	—	—
Oviedo	—	—	—	—	—	—	—
Palencia	—	—	39	1.036	1.060	74	1.273
Palmas, Las	650	—	508	100	—	7	50
Pontevedra	—	—	—	—	—	—	—
Salamanca	—	—	—	—	—	—	—
Santa Cruz de Tenerife	—	—	—	—	—	—	—
Santander	—	—	180	—	—	—	—
Segovia	—	—	39	36	576	—	—
Sevilla	—	—	229	54	2.046	—	—
Soria	—	—	4.200	1.175	5.632	197	1.501
Tarragona	1	—	79	50	—	—	—
Teruel	—	—	165	—	700	—	—
Toledo	—	—	40	50	—	—	—
Valencia y sucursales	64	—	—	—	—	—	—
Valladolid y sucursales	—	—	26	—	—	—	—
Vizcaya: Bilbao	—	—	—	—	—	—	—
Zamora	—	—	64	57	—	—	—
Zaragoza y sucursales	—	—	50	—	—	—	—
TOTALES	731	00	15.856	4.317	56.633	703	

— valor 0.

.. datos no disponibles.

Fuente: Subdirección General de Bibliotecas de la Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 23

II.5. BIBLIOTECAS

II.5.7. Bibliobuses
Año 1980

PROVINCIAS	N.º TOTAL PERSONAL		LECTORES			GASTO ANUAL			
			Adultos	Infantiles	TOTAL	Adquisición libros	Personal	Manteni- miento	TOTAL
Alava: Vitoria	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Albacete	1	2	1.934	4.878	6.812	60.000	—	150.220	210.220
Alicante	1	3	6.161	6.635	12.796	86.991	592.522	48.500	728.013
Almería	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ávila	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Badajoz	1	1	360.642	—	—	360.642
Baleares: Palma de Mallorca	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Burgos	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cáceres	1	—	—	—	—	—
Cádiz	1	2	6.197	19.061	25.258	199.559	—	100.000	299.559
Castellón	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ciudad Real	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Córdoba	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Coruña, La	1	2	405	3.441	3.846	7.846	987.374	315.842	1.311.062
Cuenca	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Gerona	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Granada	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Guadalajara	1	2	676	676	1.352	—	954.000	165.599	1.119.599
Huelva	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Huesca	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jaén	1	—	—	—	—	—	—	—	—
León	2	4	7.001	9.885	16.886	844.540	4.128.640	512.740	5.485.920
Lérida	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Logroño	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lugo	1	2	17.959	11.561	29.520	60.000	596.252	4.214	660.466
Madrid: Bibliotecas Populares	5	10	2.096	1.539	3.635	—	—	—	—
Málaga	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Murcia	1
Orense	1	1	10	25	35	150.000	960.000	15.000	1.125.000
Oviedo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Palencia	1	2	7.574	7.528	15.102	54.000	717.523	—	771.523
Palmas, Las	1	2	3.517	14.141	17.658	—	—	—	—
Pontevedra	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Salamanca	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santa Cruz de Tenerife	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santander	2	4	6.390	15.699	22.089	1.116.114	1.637.951	220.000	2.974.065
Segovia	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sevilla	2	5	5.460	14.011	19.471	52.470	1.598.648	37.000	1.688.118
Soria	1	1	7.705	1.175	8.880	50.000	40.000	357.917	447.917
Tarragona	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Teruel	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Toledo	4	8	21.710	141.644	163.354	3.200.000	—	—	3.200.000
Valencia	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Valladolid	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vizcaya: Bilbao	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zamora	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zaragoza	1	2	—	—	—	—	—	12.458	12.458
TOTALES	30	53	94.795	251.899	346.694	6.242.162	12.212.910	1.939.490	20.394.562

— no tienen bibliobuses

.. no funcionan

Fuente: Subdirección General de Bibliotecas de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 24

II.6. PRENSA

II.6.1. Hemeroteca Nacional

Movimiento de lectores - Obras consultadas

AÑOS TRIMESTRES/MESES	NUMERO DE LECTORES			TARJETAS DE LECTORES		Autorizaciones de lectura por una sola vez	N.º DE OBRAS CON- SULTADAS
	TOTAL	Hombres	Mujeres	Nuevas	Renovadas		
Año 1975 (1)	1.661	1.408	253	171	71	-	3.694
Año 1976 (1)	1.850	1.499	351	194	77	-	3.868
Año 1977 (1)	1.803	1.439	364	198	74	-	4.161
Año 1978 (1)						-	
Primer trimestre	1.981	1.583	398	212	74	-	4.256
Segundo trimestre	2.243	1.768	475	176	51	-	5.033
Tercer trimestre	933	712	221	116	24	-	2.784
Cuarto trimestre	1.675	1.364	311	183	27	-	4.957
Año 1979 (1)						-	
Primer trimestre	2.107	1.718	388	208	16	-	5.173
Segundo trimestre	2.014	1.593	421	183	10	-	4.620
Tercer trimestre	1.100	914	186	96	9	-	2.873
Cuarto trimestre	1.766	1.425	340	168	8	-	4.680
Año 1980 (1):							
Enero	2.416	1.933	483	262	55	-	5.802
Febrero	3.014	2.374	640	309	47	-	5.938
Marzo	2.453	2.051	402	239	28	403	5.137
Abril	2.613	2.159	454	205	22	532	5.723
Mayo	2.845	2.210	635	262	14	199	5.081
Junio	2.044	1.616	428	111	13	232	2.673
Julio	2.463	2.011	452	136	21	121	4.020
Agosto	1.294	1.159	135	48	18	97	2.198
Septiembre	2.392	2.086	306	147	14	322	4.294
Octubre	2.685	2.377	308	144	24	263	4.506
Noviembre	2.909	2.383	526	279	19	180	4.815
Diciembre	2.390	1.903	487	181	16	225	4.651
Año 1981 (1)							
Enero	2.809	2.272	537	219	17	212	4.867
Febrero	2.375	1.900	475	172	22	229	3.525
Marzo	2.843	2.098	745	194	23	362	3.427
Abril	2.910	2.286	624	177	13	345	3.836
Mayo	2.699	2.192	507	150	15	258	4.306
Junio	2.478	2.125	353	94	14	296	4.085
Julio	1.871	1.636	235	96	8	156	3.769
Agosto	848	770	78	53	10	112	1.843
Septiembre	2.365	2.117	248	139	18	271	4.440

(1) Media mensual.

- valor 0

Fuente: Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 25

II.6. PRENSA

II.6.2. Hemeroteca Nacional

Movimiento de fondos y documentación elaborada

AÑOS TRIMESTRES/MESES	MOVIMIENTO DE FONDOS		FONDOS EXISTENTES		Documenta- ción elaborada	Albumes de prensa confec- cionados	Microfil- mación
	Entradas	Salidas	Publica- ciones periódicas	Biblioteca técnica de prensa			
Año 1975 (1)	134.839	41.607	136.027	3.316	156.594	—	6.736
Año 1976 (1)	135.078	41.767	11.977	282	156.861	—	4.772
Año 1977 (1)	135.338	41.889	146.705	3.390	157.088	—	5.573
Año 1978 (1)	137.167	42.135	150.310	3.369	157.979	—	6.021
Primer trimestre	136.790	42.122	149.656	3.397	159.921	—	4.463
Segundo trimestre	137.216	42.114	150.125	2.284	157.296	—	6.138
Tercer trimestre .	137.301	42.154	150.723	4.399	157.329	—	5.490
Cuarto trimestre	137.363	42.152	150.739	3.399	157.370	—	7.993
Año 1979 (1)	137.441	42.242	155.207	3.404	157.444	—	7.117
Primer trimestre	137.391	42.183	151.614	3.295	157.401	—	8.148
Segundo trimestre	137.430	42.236	155.272	3.420	157.420	—	7.833
Tercer trimestre	137.463	42.265	156.784	3.437	157.466	—	5.542
Cuarto trimestre	137.481	42.285	157.160	3.466	157.489	—	6.945
Año 1980 (1)	137.553	42.354	159.858	4.378	91.950	—	6.225
Enero	137.500	42.300	157.160	3.936	157.489	—	6.218
Febrero	137.520	42.320	158.626	4.258	157.489	—	6.932
Marzo	137.540	42.350	159.495	4.258	157.489	—	5.137
Abril	137.545	42.345	159.495	4.330	157.489	—	7.016
Mayo	137.550	42.350	159.584	4.330	157.489	—	7.289
Junio	137.555	42.355	159.584	4.330	157.489	—	6.474
Julio	137.560	42.360	159.584	4.330	157.489	—	6.323
Agosto	137.565	42.365	159.584	4.330	300	—	2.299
Septiembre	137.570	42.370	160.106	4.608	310	—	4.597
Octubre	137.575	42.375	160.914	4.608	374	—	7.533
Noviembre	137.580	42.380	162.147	4.612	—	—	9.549
Diciembre	137.585	42.385	162.028	4.612	—	—	5.341
Año 1981 (1)							
Enero	137.590	42.390	164.242	3.590	—	—	7.719
Febrero	137.595	42.395	164.242	3.590	—	—	4.300
Marzo	137.615	42.415	164.242	3.590	—	—	3.700
Abril	137.620	42.420	164.244	3.590	—	—	30.264
Mayo	137.630	42.430	164.267	4.600	—	—	9.600
Junio	137.640	42.440	164.267	4.706	—	—	9.761
Julio	139.940	42.540	164.267	4.745	4	1	6.452
Agosto	141.940	42.640	164.267	4.791	—	—	13.998
Septiembre	143.160	42.715	164.267	4.791	620	1	6.014

(1) Media mensual.

— valor 0

Fuente: Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

CUADRO N.º 26

II.7. DEPORTES

II.7.1. Federaciones nacionales y licencias

CLUBS Y LICENCIAS	Activ. sub- acuáticas	Aéreo	Ajedrez	Atle- tismo	Automo- villano	Balon- cesto	Balon- mano	Beisbol	Billar	Bolos	Boxeo	Caza	Cicla- mo	Colombo- fila	Columbi- cultura
Año 1975:															
N.º de clubs	171	48	649	423	180	3.808	1.685	88	133	696	—	2.146	658	125	666
Lic. masculinas	13.146	4.066	12.723	151.560	4.685	151.761	157.796	2.757	12.071	32.577	3.146	212.244	9.241	5.428	16.380
Lic. femeninas	1.874	171	177	24.170	274	6.445	2.915	181	—	1.511	—	—	39	64	—
Total licencias	15.020	4.237	12.900	175.730	4.959	158.206	160.711	2.938	12.071	34.088	3.146	212.244	9.280	5.492	16.680
Año 1976:															
N.º de clubs	193	58	740	263	181	1.354	1.721	217	132	758	—	2.392	724	132	682
Lic. masculinas	9.051	4.834	15.411	172.037	5.854	125.866	146.580	3.300	11.710	35.656	2.680	236.436	9.853	5.130	17.502
Lic. femeninas	777	199	288	13.693	82	49.110	24.215	179	—	1.626	—	—	38	46	—
Total licencias	9.828	5.033	15.699	185.730	5.936	174.976	170.795	3.479	11.710	37.282	2.680	236.436	9.891	5.176	17.502
Año 1977:															
N.º de clubs	193	134	740	263	181	1.282	1.753	68	132	758	—	2.418	788	141	711
Lic. masculinas	9.051	5.147	41.558	172.791	5.854	115.461	182.848	7.431	11.710	35.656	2.959	236.436	6.588	5.221	17.855
Lic. femeninas	777	300	288	13.693	82	47.550	3.093	279	—	1.626	—	—	—	46	—
Total licencias	9.828	5.447	41.846	186.484	5.936	163.011	185.941	7.710	11.710	37.282	2.959	236.436	6.588	5.267	17.855
Año 1978:															
N.º de clubs	211	201	773	329	170	3.671	3.485	113	132	902	—	1.603	882	141	739
Lic. masculinas	10.719	9.324	16.690	29.778	10.175	55.738	80.595	4.098	11.710	37.884	1.071	223.648	9.759	5.696	18.451
Lic. femeninas	2.460	641	360	12.932	—	37.506	27.877	535	—	2.498	—	—	42	76	—
Total licencias	13.179	9.965	17.050	42.710	10.175	93.244	108.472	4.633	11.710	40.382	1.071	223.648	9.801	5.772	18.451
Año 1979:															
N.º de clubs	211	201	773	362	165	3.084	3.487	106	133	902	45	1.631	882	141	739
Lic. masculinas	9.781	6.401	21.080	22.906	10.175	36.463	91.973	5.002	—	39.297	1.519	223.456	11.408	6.009	18.667
Lic. femeninas	2.466	314	403	11.242	—	19.534	28.359	746	—	2.988	—	—	44	70	—
Total licencias	12.247	6.715	21.483	34.148	10.175	55.997	120.332	5.748	—	42.285	1.519	223.456	11.452	6.079	18.667
Año 1980:															
N.º de clubs	234	331	790	416	105	1.825	4.105	160	132	1.251	45	2.300	1.114	151	830
Lic. masculina	10.668	7.225	22.830	27.960	9.023	41.174	188.028	6.209	1.297	40.879	1.379	210.214	17.022	6.082	20.481
Lic. femeninas	3.038	370	498	13.701	—	23.996	73.010	797	—	3.768	—	—	198	74	—
Total licencias	13.706	7.595	23.328	41.661	9.023	65.170	261.038	7.006	1.297	44.647	1.379	210.214	17.220	6.156	20.481

— valor 0

CUADRO N.º 26

II.7. DEPORTES

II.7.1. Federaciones nacionales y licencias
(Continuación)

CLUBS Y LICENCIAS	Esríma	Deportes de invierno	Esquí náutico	Fútbol	Galgoe	Gim- nasia	Golf	Haltero- filia	Hípica	Hockey	Judo	Kárate	Lucha	Minus- válidos	Montaña- mo	Motoci- clismo	Moto- náutica	Nata- ción
Año 1975:																		
N.º de clubs	74	257	117	5.184	120	295	74	229	54	223	592	—	165	34	711	285	48	465
Lic. masculinas	3.214	22.654(1)	3.074	186.989	586	2.450	8.008	5.457	1.976	10.209	53.760	—	4.117	1.554	55.287	18.008	2.552	10.296
Lic. femeninas	613	16.310	1.650	—	—	2.885	3.468	—	1.148	1.710	3.283	—	—	400	20.609	—	147	6.493
Total licencias	3.827	38.964	4.724	186.989	586	5.335	11.474	5.457	3.124	11.919	57.043	—	4.117	1.954	75.896	18.008	2.699	16.789
Año 1976:																		
N.º de clubs	39	288	117	5.578	124	132	71	242	54	229	524	—	181	51	754	334	175	456
Lic. masculinas	3.044	35.778 (2)	3.074	202.574	462	2.532	9.101	7.587	2.516	10.539	64.172	—	7.979	905	59.585	19.394	2.556	11.432
Lic. femeninas	579	10.589	1.650	—	86	3.107	3.966	—	892	1.644	4.584	—	5	176	22.503	—	133	6.784
Total licencias	3.623	46.367	4.724	202.574	548	5.639	13.067	7.587	3.408	12.183	68.756	—	7.984	1.081	82.088	19.394	2.689	18.216
Año 1977:																		
N.º de clubs	39	280	117	5.843	124	132	71	256	54	229	708	—	193	55	807	380	55	456
Lic. masculinas	8.405	30.498 (3)	3.074	222.686	462	5.037	9.101	5.776	2.516	10.517	78.358	—	7.358	1.069	59.741	16.121	2.633	89.228
Lic. femeninas	579	23.530	1.650	—	86	3.107	3.966	—	892	1.644	6.158	—	18	246	22.572	—	147	6.784
Total licencias	8.984	54.028	4.724	222.686	548	8.144	13.067	5.776	3.408	12.161	84.516	—	7.376	1.315	82.313	16.121	2.780	96.012
Año 1978:																		
N.º de clubs	72	278	56	7.056	126	186	70	271	42	247	518	162	226	60	857	447	56	368
Lic. masculinas	9.392	43.072	868	263.983	626	6.143	10.800	6.734	3.205	9.582	53.063	24.820	7.755	1.135	53.641	15.762	2.657	10.235
Lic. femeninas	2.545	13.094	496	—	—	3.200	4.815	—	190	3.747	25.044	2.491	—	284	20.546	—	158	5.919
Total licencias	11.937	56.166	1.364	263.983	626	9.343	15.615	6.734	3.395	13.329	78.107	27.311	7.755	1.419	74.187	15.762	2.815	16.154
Año 1979:																		
N.º de clubs	72	278	69	7.056	136	177	70	272	43	247	518	164	227	60	913	446	56	368
Lic. masculinas	9.389	29.813	885	395.023	527	2.913	11.827	6.934	2.305	8.198	54.019	25.190	7.632	1.324	53.741	13.060	2.748	10.235
Lic. femeninas	2.545	23.475	481	—	89	6.206	5.360	—	1.183	4.490	25.470	2.121	123	362	20.546	20	169	5.919
Total licencias	11.934	53.288	1.366	395.023	616	9.119	17.187	6.934	3.488	12.688	79.489	27.311	7.755	1.686	74.287	13.080	2.917	16.154
Año 1980:																		
N.º de clubs	65	328	70	7.309	128	208	77	301	83	209	518	325	227	38	800	558	55	358
Lic. masculinas	7.379	2.843	1.190	353.800	380	2.629	12.795	7.920	5.204	9.099	113.399	38.361	7.547	3.760	49.665	14.180	2.753	11.002
Lic. femeninas	2.442	999	702	—	205	7.318	5.986	—	—	4.130	—	6.546	425	772	19.343	32	170	6.481
Total licencias	9.821	3.842 (*)	1.892	353.800	585	9.947	18.781	7.920	5.204	13.229	113.399	44.907	7.972	4.532	69.008	14.212	2.923	17.483

— valor 0

(1) Recoge 62 Lic. masculinas de Bobsleigh, que a partir del año 1978 se incorpora a Deportes de Invierno.

(2) Recoge 18 Lic. masculinas de Bobsleigh.

(3) Recoge 18 Lic. masculinas de Bobsleigh.

(*) Figuran solamente las licencias de competición.

CUADRO N.º 26

II.7. DEPORTES

II.7.1. Federaciones nacionales y licencias
(Continuación)

CLUBS Y LICENCIAS	Pati- naje	Pelote	Pesca	Pira- güismo	Polo	Remo	Rugby	S. y So- corro	Tenis	Tenis mesa	Tiro arco	Tiro pichón	Tiro olímpico	Univer- sitario	Vela	Voleibol	SECCIONES	
																	Pentatlón moderno	Surf
Año 1975:																		
N.º de clubs	222	343	653	250	5	143	127	89	537	584	9	36	513	470	340	1.556	13	22
Lic. masculinas	8.680	10.673	71.571	4.094	117	3.033	11.907	6.802	28.223	19.015	2.732	2.970	18.720	40.751	9.846	82.226	193	553
Lic. femeninas	1.749	48	-	211	-	-	-	3.540	7.053	386	657	50	41	11.375	2.849	2.478	-	-
Total licencias	10.429	10.721	71.571	4.305	117	3.033	11.907	10.342	35.276	19.401	3.389	3.020	18.761	52.126	12.695	84.704	193	553
Año 1976:																		
N.º de clubs	230	186	699	279	6	137	128	-	582	458	25	34	557	604	376	588	6	23
Lic. masculinas	4.260	13.927	58.086	3.046	137	3.107	11.284	54.340	34.655	18.785	2.821	3.014	22.192	39.563	10.198	65.125	243	506
Lic. femeninas	2.116	36	-	352	-	-	-	35.464	9.854	1.679	716	45	245	7.922	3.255	2.346	-	41
Total licencias	6.376	13.963	58.086	3.398	137	3.107	11.284	89.804	44.509	20.464	3.537	3.059	22.437	47.485	13.453	67.471	243	547
Año 1977:																		
N.º de clubs	246	186	699	305	6	137	131	-	6.821	399	25	34	600	512	376	588	6	23
Lic. masculinas	8.693	16.259	58.086	3.511	137	3.367	10.529	54.340	42.787	18.596	2.874	3.014	25.706	37.392	10.193	63.372	212	506
Lic. femeninas	1.873	36	-	454	-	-	-	35.464	11.114	1.891	716	51	281	7.016	3.255	2.346	-	41
Total licencias	10.566	16.295	58.086	3.965	137	3.367	10.529	89.804	53.901	20.487	3.590	3.065	25.987	44.408	13.448	65.718	212	547
Año 1978:																		
N.º de clubs	277	453	738	156	5	154	125	65	633	431	36	37	674	459	411	532	7	23
Lic. masculinas	5.183	20.503	86.001	3.809	148	3.304	8.184	5.789	42.556	12.972	2.913	4.312	27.342	29.345	11.662	19.319	242	491
Lic. femeninas	2.287	75	-	479	1	97	-	4.053	12.629	1.836	703	75	381	4.465	2.846	11.596	18	-
Total licencias	7.470	20.578	86.001	4.288	149	3.401	8.184	9.842	55.185	14.808	3.616	4.387	27.723	33.810	14.508	30.915	260	491
Año 1979:																		
N.º de clubs	277	455	740	156	5	153	121	95	633	431	36	59	674	459	410	2.011	7	23
Lic. masculinas	6.946	24.286	86.001	3.431	157	3.994	10.723	5.789	48.550	13.480	3.153	4.312	45.223	26.411	12.837	7.348	242	657
Lic. femeninas	2.801	54	-	456	2	121	-	4.053	15.423	1.869	766	75	1.005	4.265	3.333	3.904	12	47
Total licencias	9.747	24.340	86.001	3.887	159	4.115	10.723	9.842	63.973	15.349	3.919	4.387	46.228	30.676	16.170	11.252	254	704
Año 1980:																		
N.º de clubs	293	516	738	181	5	153	161	96	961	700	45	58	786	339	438	1.748	6	28
Lic. masculinas	7.569	28.177	68.998	4.500	171	4.245	10.521	8.520	57.552	16.412	3.276	6.384	19.137	28.992	14.718	11.819	81	481
Lic. femeninas	3.439	45	-	902	2	187	-	-	19.046	2.293	866	149	567	4.889	3.882	8.395	19	25
Total licencias	11.008	28.222	68.998	5.402	173	4.432	10.521	8.520	76.598	18.705	4.142	6.533	19.704	33.881	18.600	20.214	100	506

- valor 0

Fuente: Consejo Superior de Deportes

CUADRO N.º 27

II.8. JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA

II.8.1. Integración de la mujer

AÑOS TRIMESTRES/MESES	CURSILLOS (Participación en la vida social, profesiones, varias, Educación sexual, etc.)		CONFERENCIAS (Planificación familiar, Promoción cultural, etc.)		ACTIVIDADES RECREATIVO-CULTURALES (excursiones y visitas culturales, exposiciones, conciertos, etc.)	
	Número	Asistentes	Número	Asistentes	Número	Asistentes
Año 1978:						
Octubre	100	3.100	116	2.736	65	1.800
Noviembre	87	2.650	89	2.081	43	1.374
Diciembre	40	1.402	51	1.858	21	838
Año 1979:						
Enero	66	2.307	4	264	4	180
Febrero	105	3.884	15	486	9	370
Marzo	111	3.853	28	836	39	1.147
Abril	86	2.843	18	552	14	710
Mayo	121	4.376	50	1.842	24	720
Junio	77	2.626	7	280	18	1.430
Julio	20	900	4	258	3	115
Agosto	5	250	2	139	10	900
Septiembre	73	2.011	66	1.980	53	1.705
Octubre	76	2.145	37	730	30	955
Noviembre	48	1.020	93	2.698	41	1.360
Diciembre	43	1.140	120	2.680	46	1.555
TOTAL	831	27.355	444	12.745	291	11.147
Año 1980:						
Enero	51	1.300	38	1.800	43	1.400
Febrero	60	2.850	62	3.200	50	1.950
Marzo	48	1.120	70	4.000	62	2.220
Abril	40	1.050	82	5.500	68	3.100
Mayo	61	3.000	63	4.200	44	1.590
Junio	55	2.450	58	4.000	58	3.000
Julio	40	650	9	300	20	1.000
Agosto	10	200	2	90	15	480
Septiembre	17	480	4	127	3	160
Octubre	63	2.500	62	3.500	42	1.300
Noviembre	70	3.255	71	4.100	50	1.960
Diciembre	52	1.650	68	3.870	30	900
TOTAL	567	20.505	589	34.687	485	19.060
Año 1981:						
Enero	45	1.250	39	1.600	41	1.372
Febrero	59	2.900	53	1.462	50	1.960
Marzo	40	1.180	62	4.822	50	1.870
Abril	50	2.000	44	1.900	45	1.800
Mayo	63	2.650	60	2.400	50	2.100
Junio	42	1.350	60	2.000	48	1.780

Fuente: Subdirección General de la Mujer, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

CUADRO N.º 28

II.8. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL

II.8.2. Tercera edad

Curso 1980-81

	N.º DE AULAS			N.º DE ALUMNOS		
	Propias	Colaboradoras	Centros asociados	En Aulas propias	En Aulas colaboradoras	En Centros asociados
Primer cuatrimestre:						
Octubre-noviembre-diciembre-enero .	6	21	13	608	5.223	1.510
Segundo cuatrimestre:						
Febrero-marzo-abril-mayo	6	21	13	608	5.223	1.510

Fuente: Subdirección General de la Familia, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

CUADRO 29

II.8. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL

II.8.3. Actividades realizadas en centros sociales. Año 1979

(Por provincias)

PROVINCIAS	Centros Sociales Urbanos	Centros Sociales Comarcales	Centros Sociales Rurales	Equipos Móviles Itinerantes	Totales Centros Sociales	Actividad Area Cultural en los Centros Sociales				Actividad Area Civico-social				Area Asistencial Atenciones	Total participantes
						Cursos		Conferencias		Cursos		Conferencias			
						N.º cursos	N.º asistentes	N.º conferencias	N.º asistentes	N.º cursos	N.º asistentes	N.º conferencias	N.º asistentes		
Alava	2	—	2	—	4	39	849	264	7.857	99	1.614	—	—	331	10.651
Albacete	1	2	2	1	6	105	2.630	42	811	60	2.533	19	1.330	191	7.495
Alicante	1	3	1	—	5	77	1.334	25	1.666	150	3.805	115	651	441	7.897
Almeria	2	—	—	1	3	31	976	18	615	8	498	14	303	133	2.525
Avila	—	1	—	1	2	—	—	11	660	3	201	25	1.101	315	2.278
Badajoz	2	7	29	—	38	411	25.886	277	12.986	244	11.012	132	5.606	948	56.438
Baleares	2	1	—	—	3	25	7.561	21	2.468	5	4.808	4	226	33	15.096
Barcelona	1	1	—	1	3	128	2.588	23	215	9	422	8	123	—	3.348
Burgos	2	2	—	1	5	170	4.963	134	5.518	33	739	91	265	—	11.485
Cáceres	1	10	8	—	19	399	51.707	212	30.705	322	33.561	201	25.753	3.405	145.131
Cádiz	—	2	7	1	10	287	8.387	356	8.938	753	32.722	87	2.874	775	53.696
Castellón	1	—	—	—	1	75	2.272	43	1.947	65	2.696	42	1.725	56	8.696
Ciudad Real	—	3	5	—	8	2	61	7	448	31	1.439	19	1.053	—	3.001
Córdoba	1	1	3	1	6	133	3.157	35	1.661	42	2.000	34	950	390	8.158
Coruña (La)	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cuenca	1	1	—	—	2	57	1.361	29	1.059	22	448	21	488	1.228	4.584
Gerona	1	4	—	—	5	—	—	—	—	112	2.767	12	369	—	3.136
Granada	1	1	2	2	6	229	6.099	72	5.160	30	826	66	2.192	35	14.312
Guadalajara	—	—	2	—	2	11	543	—	—	—	—	—	—	—	543
Guipúzcoa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Huelva	1	2	—	1	4	94	1.937	73	741	53	580	52	1.054	365	4.677
Huesca	1	3	1	1	6	139	4.103	49	4.366	4	73	39	1.989	551	11.082
Jaén	1	2	2	—	5	59	3.465	56	1.107	22	429	78	1.506	21	6.528
León	—	—	—	3	3	29	1.425	15	2.435	55	2.215	10	1.130	—	7.205
Lérida	1	—	3	1	5	26	766	41	573	11	570	20	302	368	2.579
Logroño	1	2	—	1	4	102	2.076	20	1.151	53	1.234	17	1.791	220	6.472
Lugo	1	6	—	—	7	104	74.460	3	240	32	54.900	22	1.255	8.205	139.060
Madrid	10	1	—	—	11	750	55.169	85	8.264	80	2.854	84	8.765	10.358	85.410

191

CUADRO N.º 29

II.8. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL

II.8.3. Actividades realizadas en centros sociales. Año 1979

(Por provincias) (Continuación)

PROVINCIAS	Centros Sociales Urbanos	Centros Sociales Comarcales	Centros Sociales Rurales	Equipos Móviles Itinerantes	Totales Centros Sociales	Actividad Area Cultural en los Centros Sociales				Actividad Area Civico-social				Area Asistencial Atenciones	Total participantes
						Cursos		Conferencias		Cursos		Conferencias			
						N.º cursos	N.º asistentes	N.º conferencias	N.º asistentes	N.º cursos	N.º asistentes	N.º conferencias	N.º asistentes		
Málaga	2	—	1	1	4	46	1.454	24	4.470	24	2.214	—	—	187	8.325
Murcia	1	2	1	1	5	147	5.785	5	650	20	2.811	6	857	1.704	11.807
Navarra	—	1	1	—	2	13	447	2	162	16	432	—	—	—	1.041
Orense	1	—	—	—	1	37	940	5	205	—	—	—	—	—	1.145
Oviedo	1	3	—	2	6	80	1.637	25	1.923	—	—	10	704	440	4.704
Palencia	1	2	—	—	3	128	4.015	5	331	79	15.293	52	8.763	206	28.608
Palmas, Las	1	2	—	1	4	34	1.563	28	1.497	18	612	58	378	—	4.050
Pontevedra	3	2	1	1	7	280	10.194	88	4.390	181	5.924	56	2.914	356	23.778
Salamanca	1	—	2	—	3	26	1.485	52	10.172	24	1.237	34	2.523	88	15.505
S. C. Tenerife	1	—	—	—	1	18	326	4	—	—	—	—	—	—	326
Santander	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Segovia	—	2	—	2	4	58	458	34	493	85	344	18	450	259	2.004
Sevilla	1	—	5	—	6	78	2.735	78	5.530	51	4.566	80	9.573	1.796	24.200
Soria	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarragona	1	2	—	—	3	198	5.130	6	1.088	—	—	—	—	—	6.218
Teruel	1	3	—	1	5	157	3.814	19	1.900	18	880	17	3.747	—	10.341
Toledo	—	1	4	1	6	120	5.062	22	2.053	77	1.599	49	1.591	232	10.537
Valencia	1	7	—	—	8	1.643	22.574	40	429	1.337	21.964	60	821	20.558	66.346
Valladolid	3	1	2	1	7	19	494	7	426	—	—	5	100	—	1.020
Vizcaya	2	3	—	—	5	161	3.097	21	258	275	2.946	16	517	30	6.848
Zamora	2	1	—	1	4	190	4.089	72	2.259	98	1.843	73	2.524	617	11.332
Zaragoza	1	2	3	1	7	117	2.530	46	428	107	2.085	11	202	276	5.523
TOTAL	59	89	85	30	265	7.032	341.604	2.494	140.255	4.708	229.696	1.757	98.465	55.180	865.141

— valor 0.

Fuente: Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

CUADRO N.º 30

II.8. JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA

II.8.4. Actividades realizadas en centros sociales. Año 1980

(Por provincias)

193

PROVINCIAS	Centros Sociales Urbanos	Centros Sociales Comarcales	Centros Sociales Rurales	Equipos Móviles Itinerantes	Totales Centros Sociales	Actividad Area Cultural en los Centros Sociales				Actividad Area Cívico-social				Area Asistencial Atenciones	Total participantes
						Cursos		Conferencias		Cursos		Conferencias			
						N.º cursos	N.º asistentes	N.º conferencias	N.º asistentes	N.º cursos	N.º asistencias	N.º conferencias	N.º asistencias		
Alava	2	—	—	—	2	35	780	230	7.100	89	1.300	—	—	300	9.834
Albacete	1	2	1	1	5	92	2.420	37	740	54	2.240	15	1.150	178	6.926
Alicante	1	2	1	—	4	70	1.236	20	1.400	138	3.400	103	598	400	7.365
Almería	2	—	—	1	3	27	890	17	580	7	448	13	273	120	2.375
Ávila	—	1	—	1	2	—	—	10	600	3	180	23	1.003	270	2.089
Badajoz	2	6	18	—	26	300	19.614	200	10.500	180	9.873	100	4.000	740	40.507
Baleares	2	1	—	—	3	23	7.000	19	2.050	4	4.006	4	203	30	13.339
Barcelona	—	1	—	—	1	81	1.080	10	100	3	190	3	70	—	1.537
Burgos	2	2	—	1	5	155	4.402	120	5.003	30	680	82	240	—	10.712
Cáceres	1	7	8	1	17	320	40.600	180	20.400	130	20.518	180	18.063	2.600	102.991
Cádiz	—	1	9	—	10	260	7.645	300	7.800	699	29.433	79	2.640	710	49.566
Castellón	1	1	—	—	2	50	1.300	30	1.140	40	1.706	28	1.080	40	5.414
Ciudad Real	—	3	3	1	7	2	54	6	430	28	1.240	17	986	—	2.763
Córdoba	1	1	4	1	7	160	3.800	39	1.936	50	2.259	40	1.001	410	9.695
Coruña, La	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cuenca	1	1	—	—	2	51	1.160	27	960	20	401	19	424	1.140	4.202
Gerona	1	3	1	—	5	—	—	—	—	102	2.543	11	348	—	3.004
Granada	1	1	2	2	6	209	5.480	67	4.700	27	786	61	1.990	37	13.357
Guadalajara	—	—	2	—	2	10	499	—	—	—	—	—	—	—	509
Guipúzcoa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Huelva	1	2	—	—	3	88	1.580	65	670	48	500	47	994	298	4.290
Huesca	1	3	1	—	5	120	3.601	40	3.706	3	60	30	1.450	498	9.508
Jaén	1	2	4	—	7	70	4.006	62	1.803	30	510	83	1.936	25	8.525
León	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lérida	1	—	3	1	5	24	700	36	510	9	521	18	280	310	2.408
Logroño	1	1	1	1	4	93	1.840	19	1.013	48	1.106	16	1.640	200	5.975
Lugo	1	5	1	—	7	95	67.043	3	226	30	48.600	20	1.160	7.410	124.587
Madrid	10	1	—	—	11	675	50.101	78	7.640	72	2.640	78	7.602	9.543	78.429

CUADRO N.º 30

II.8. JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA

II.8.4. Actividades realizadas en centros sociales. Año 1980

(Por provincias) (Continuación)

PROVINCIAS	Centros Sociales Urbanos	Centros Sociales Comarcales	Centros Sociales Rurales	Equipos Móviles Itinerantes	Totales Centros Sociales	Actividad Area Cultural en los Centros Sociales				Actividad Area Cívico-social				Area Asistencial Atenciones	Total participantes
						Cursos		Conferencias		Cursos		Conferencias			
						N.º cursos	N.º asistentes	N.º conferencias	N.º asistentes	N.º cursos	N.º asistencias	N.º conferencias	N.º asistencias		
Málaga	2	1	1	—	4	42	1.360	22	4.002	22	2.060	—	—	170	7.678
Murcia	1	2	1	—	4	120	4.836	4	560	17	2.104	5	702	1.300	9.648
Navarra	—	1	1	—	2	11	400	2	150	15	398	—	—	—	976
Orense	1	—	—	—	1	31	850	5	185	—	—	—	—	—	1.071
Oviedo	1	3	1	1	6	78	1.459	23	1.730	—	—	9	640	401	4.342
Palencia	1	2	—	—	3	117	3.710	5	302	70	14.102	47	6.903	185	25.441
Palmas, Las	1	2	—	1	4	31	1.403	26	1.380	17	580	52	350	—	2.459
Pontevedra	3	2	1	1	7	260	9.144	80	4.061	170	5.403	53	2.613	340	22.124
Salamanca	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
S. C. Tenerife	1	—	—	—	1	16	300	3	—	—	—	—	—	—	319
Santander	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Segovia	—	3	1	—	4	53	448	31	444	73	310	17	406	226	2.008
Sevilla	1	—	2	—	3	25	1.500	40	2.600	30	2.803	40	5.644	1.006	13.668
Soria	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarragona	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Teruel	1	3	—	1	5	140	3.504	17	1.800	16	810	15	3.401	—	23.391
Toledo	—	1	4	1	6	113	4.563	20	1.860	70	1.470	45	1.501	213	9.855
Valencia	1	1	6	—	8	1.500	20.632	36	400	1.223	19.432	49	760	18.432	62.464
Valladolid	3	—	2	1	6	15	402	5	380	—	—	5	83	—	890
Vizcaya	2	3	—	—	5	150	2.836	18	250	253	2.800	14	486	27	6.834
Zamora	2	1	—	1	4	180	3.702	65	2.004	90	1.704	66	2.400	580	10.791
Zaragoza	1	2	—	1	4	86	1.406	30	240	70	1.643	7	160	189	3.831
TOTAL	56	74	79	20	229	5.978	289.286	2.047	103.355	3.980	190.759	1.494	75.180	48.328	727.697

II.8. JUVENTUD

II.8.5. Participantes en actividades juveniles

AÑOS TRIMESTRES/ MESES	Casas	RESIDENCIAS			ALBERGUES		Instalaciones recreativo-deportivas	Campa-mentos	Campos de trabajo	Camping	Escuelas de aero-modelismo
		Clubs	Ciclo (a) Académico	Ciclo Vacacion.	Permanente (b)	Temp.					
Año 1975	-	-	8.671 (1)	-	-	-	2.201.474	-	-	-	249.400
Año 1976	-	-	8.573 (1)	-	-	-	3.328.948	73.550	-	-	262.200
Año 1977	-	-	100.912 (2)	-	209.581	-	416.086 (4)	58.977	-	-	16.365
Año 1978:											
Primer trimestre (1)	129.950	475.220	25.677 (1)	-	32.489	-	296.945	-	-	-	44.040
Segundo trimestre	162.670	527.450	25.677	-	84.847	-	167.409	3.096	-	-	46.380
Tercer trimestre	131.570	477.600	109.471	100.912	239.452	-	172.010	43.733	775	-	22.640 (3)
Cuarto trimestre	161.335	532.320	25.677	-	106.170	-	150.390	-	-	-	40.740
TOTAL	48.793 (4)	167.714 (4)		100.912 (5)	462.958 (5)	-	65.562 (4)	46.829	775 (5)		12.816 (4)
Año 1979:											
Primer trimestre	142.120	503.860	8.559 (1)	-	49.003	-	819.591	1.018	-	-	36.220
Segundo trimestre	175.215	533.800	8.559	-	86.525	-	615.500	1.417	28	-	37.100
Tercer trimestre	135.200	488.800	-	110.369	287.963	-	1.100.300	36.100	862	210	29.891
Cuarto trimestre	164.800	536.100	7.831	-	66.681	2.200	645.993	-	-	-	46.470
TOTAL	51.444 (4)	171.880 (4)		110.369 (5)	490.172 (5)	2.200 (5)	265.115 (4)	38.535 (5)	890 (5)	210 (5)	12.473 (4)
Año 1980:											
Primer trimestre	128.000	489.600		-	48.242	-	-	-	-	-	32.200
Segundo trimestre	143.900	509.600		12.349	17.432	1.380	305.750	3.811	-	-	35.900
Tercer trimestre	95.000	336.600		87.145	71.520	17.184	1.068.200	40.659	1.342	-	9.700
Cuarto trimestre	132.700	369.300		7.615	52.257	26.716	726.000	-	-	-	34.460
TOTAL	41.633 (4)	142.091 (4)		107.109 (5)	189.451 (5)	45.280	174.995 (4)	44.470 (5)	1.342 (5)	-	9.355 (4)
Año 1981:											
Enero	100.300	(6)	6.571	2.917	17.442	720	-	-	-	-	8.200
Febrero	101.250		6.571	2.877	16.669	2.789	-	-	-	-	8.250
Marzo	102.005		6.571	1.980	19.700	810	-	-	-	-	8.300
Abril	95.200		6.504	7.823	21.816	3.590	204.000	-	-	-	8.100
Mayo	97.400		6.488	3.100	20.015	1.920	272.320	-	-	-	8.210
Junio	80.120		6.846	8.890	22.100	2.700	281.420	-	-	-	7.200
Julio	60.210		(2)	(2)	109.906	204.000	294.000	23.677	339	-	6.100
Agosto	30.500				110.000	198.700	319.850	16.286	700	-	-
Septiembre	34.700				62.000	13.200	202.000	195	-	-	5.400

- valor 0

(a) Se refiere a datos de un solo día y se tiene como muestra el último día del mes.

(b) Pernoctaciones.

(1) Se refiere a plazas ocupadas permanentemente durante el curso escolar. Sin contar servicios.

(2) Sigue el sistema de Albergues (Servicios prestados).

(3) Cerrados el mes de agosto.

(4) Media mensual participativa

(5) Total anual.

(6) Debido a la reducción de las Instalaciones se han unificado casas y clubs juveniles, bajo una sola denominación genérica de "Casas de Juventud".

Fuente: Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

CUADRO N.º 32

II.9. MUSEOS

II.9.1. Número de visitantes de los Museos del Estado
(Por provincias y Museos)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	ALBACE- TE	AVILA		BADAJOZ		BALEARES		BURGOS		CACERES		CORDOBA		CUENCA		GRANADA			GUADA- LAJARA	HUELVA	HUESCA	
		Provincial	Arqueoló- gico	Romano de Mérida	Mallorca Arqueo- lógico y Bellas Artes	Ibiza Ar- queológico	Provin- cial	Provin- cial	Arqueoló- gico	Capital	Segóbriga	Bellas Artes	Arqueoló- gico	Hispano Musulmán	Casa de los Tiros	Provin- cial	Provin- cial	Arqueoló- gico	S. Juan de la Peña			
Año 1976	-	4.627	1.906	8.202	1.146	15.301	9.558	28.397	20.100	19.144	6.049	17.279	4.315	2.763	3.885	13.993	4.016	5.800	11.176			
Año 1977	-	6.277	2.885	9.089	4.517	18.111	10.753	31.052	11.099	23.573	4.080	26.007	8.090	1.451	4.029	12.700	4.821	4.957	9.500			
Año 1978	-	5.598	2.153	10.454	3.755	13.222	10.860	38.373	(1)	25.366	4.199	38.061	7.357	2.382	10.717	12.616	4.688	93	8.961			
Año 1979:																						
Primer trimestre	12.164	603	(1)	1.084	1.967	1.576	480	3.646	(1)	4.195	718	7.539	1.458	561	1.107	3.127	2.195	(1)	110			
Segundo trimestre	12.227	1.436	(1)	2.734	2.042	10.221	(1)	8.491	(1)	7.635	1.399	11.936	1.863	1.085	2.372	3.605	1.581	347	1.413			
Tercer trimestre	8.508	2.514	(1)	5.084	1.711	13.922	(1)	11.148	(1)	9.211	1.610	(1)	1.807	1.272	(1)	3.899	867	(1)	1.054			
Cuarto trimestre	6.597	974	(1)	1.955	2.037	1.673	(1)	6.703	(1)	4.981	678	(1)	2.308	2.925	(1)	2.637	2.672	(1)	(1)			
TOTAL	39.496	6.527	(1)	10.857	7.757	27.392	480	29.988	(1)	26.022	4.405	19.475	7.436	5.843	3.479	13.268	7.315	347	2.577			
Año 1980:																						
Primer trimestre	8.092	1.004	(1)	1.121	4.894	1.850	(1)	4.264	(1)	4.684	934	(1)	1.767	2.086	(1)	2.866	1.533	(1)	(1)			
Segundo trimestre	12.829	1.671	(1)	8.554	5.301	7.534	(1)	8.265	2.600	6.037	1.361	(1)	1.245	3.356	1.167	2.363	1.668	(1)	(1)			
Tercer trimestre	5.730	2.614	(1)	4.750	1.658	14.520	(1)	13.454	6.908	8.863	1.526	6.480	1.938	4.000	2.110	4.263	860	(1)	(1)			
Cuarto trimestre	5.606	765	(1)	1.466	1.765	3.825	(1)	5.822	3.600	5.044	2.477	2.482	836	1.821	2.979	(1)	(1)			
TOTAL	32.257	6.054	(1)	15.891	13.618	27.729	(1)	31.805	13.108	24.628	3.821	6.480	7.427	11.924	4.113	11.313	7.040	(1)	(1)			
Año 1981:																						
Enero	1.606	159	(1)	242	514	..	(1)	1.330	1.300	1.005	..	1.227	743	523	337	..	747	(1)	(1)			
Febrero	2.287	118	(1)	190	647	353	(1)	1.098	800	868	..	1.195	422	463	444	..	747	(1)	(1)			
Marzo	3.889	568	(1)	390	838	736	(1)	1.682	..	1.300	947	320	532	..	1.202	(1)	(1)			
Abril	1.877	591	(1)	1.122	1.853	2.972	(1)	4.411	2.000	2.708	..	2.258	1.007	1.101	874			
Mayo	1.808	434	(1)	580	944	2.487	(1)	1.560	1.200	2.749	..	3.002	648	653	694	..	1.835			
Junio	1.579	670	(1)	456	648	3.498	(1)	1.364	800	2.895	..	2.198	296	..	633	1.206	670			
Julio	1.288	893	(1)	1.031	345	4.854	(1)	2.943	1.200	2.880	..	2.142	397	..	1.021	1.488	535			
Agosto	1.509	960	(1)	1.917	637	5.146	(1)	5.981	2.300	3.727	..	4.131	788	1.733	(1)			
Septiembre	2.552	551	(1)	1.016	412	5.097	(1)	3.058	1.762	2.536	..	2.403	531	..	933	..	522			

CUADRO N.º 32

II.9. MUSEOS

II.9.1. Número de visitantes de los Museos del Estado
(Por provincias y Museos) (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	JAEN		LEON	LOGROÑO	MADRID										MALAGA	
	Provincial	Ubeda	Provincial	Provincial	Museo de América	Arqueológico	Museo del Prado	Nacional Etnológico	Español Arte Contemporáneo	Nacional Artes Decorativas	Nacional R. Artísticas	Romántico	Sorolla	Cervantes Alcalá de Henares		
Año 1976	17.282	5.591	20.873	4.378	12.405	59.864	949.682	5.327	47.487	7.099	2.340	5.732	18.333	7.210	10.635	
Año 1977	19.995	5.864	17.965	4.152	11.567	79.019	965.526	5.619	87.546	6.611	2.201	7.228	19.845	6.713	12.846	
Año 1978	22.774	5.135	20.007	4.361	11.149	120.698	1.193.644	5.131	83.525	6.605	1.302	7.827	18.526	8.228	14.141	
Año 1979:																
Primer trimestre	4.341	964	929	795	2.418	36.986	201.745	1.897	11.768	1.986	282	2.708	6.307	2.271	3.638	
Segundo trimestre	6.253	1.607	4.923	1.037	2.421	31.344	351.348	1.360	13.988	1.724	246	1.859	(1)	4.140	4.010	
Tercer trimestre	4.669	1.498	11.618	2.420	3.447	18.868	343.578	233	10.515	1.872	412	(1)	(1)	2.496	4.374	
Cuarto trimestre	7.397	1.240	2.546	1.231	2.923	51.868	204.867	(1)	37.473	2.161	358	(1)	(1)	1.907	1.624	
TOTAL	22.660	5.309	20.016	5.483	11.209	139.066	1.101.538	3.490	73.744	7.743	1.298	4.567	6.307	10.814	13.646	
Año 1980:																
Primer trimestre	8.239	1.109	1.424	1.038	1.722	42.010	224.149	(1)	15.002	1.773	184	2.327	(1)	1.621	2.702	
Segundo trimestre	7.347	1.072	4.358	1.245	2.216	31.139	316.391	(1)	21.645	1.751	335	1.935	5.595	3.042	3.700	
Tercer trimestre	5.361	1.123	11.472	1.762	2.445	20.695	338.598	(1)	11.471	2.009	453	414	5.699	2.363	3.286	
Cuarto trimestre	8.105	1.627	1.863	1.704	2.435	..	201.701	(1)	16.131	1.920	368	2.705	6.278	2.120	2.813	
TOTAL	29.052	4.931	19.117	5.749	8.818	93.844	1.080.839	(1)	64.249	7.453	1.340	7.381	17.572	9.146	12.501	
Año 1981:																
Enero	2.363	334	103	574	727	..	56.009	(1)	6.614	357	134	790	1.449	667	624	
Febrero	2.128	280	185	377	59.363	(1)	8.414	..	142	953	..	710	796	
Marzo	2.254	414	1.051	410	..	16.894	82.234	(1)	7.184	838	1.241	
Abril	2.497	417	1.580	1.111	..	16.595	112.587	(1)	10.090	850	..	749	2.044	1.067	1.546	
Mayo	2.932	544	1.425	500	..	12.927	123.052	(1)	7.906	605	..	969	1.706	1.379	1.334	
Junio	2.587	..	1.401	254	..	7.909	86.726	(1)	3.269	480	174	504	..	1.089	912	
Julio	815	273	3.135	1.222	857	8.947	108.109	(1)	2.727	578	233	515	..	1.002	1.196	
Agosto	501	7.300	1.379	1.140	8.183	119.964	(1)	3.734	789	(1)	(1)	..	831	1.705	
Septiembre	481	2.586	421	..	9.431	100.095	(1)	2.797	830	230	435	..	723	1.273	

CUADRO N.º 32

II.9. MUSEOS

II.9.1. Número de visitantes de los Museos del Estado

(Por provincias y Museos) (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	ORENSE OVIEDO PALENCIA					SEVILLA							SORIA			TARRAGONA			
	MURCIA	Arqueo- lógico	Prehis- tórico	Arqueo- lógico	SALA- MANCA	Arqueo- lógico	Bellas Artes	Arte Contem.	Arq. Itálica	Necróp. Carmona	A. y C. Populares	Pro- vincial	San Juan del Duero	San Baudilio	Ruinas de Numancia	Arqueo- lógico	Pre- torio	Paleocris- tiano	Centcelles
Año 1976	3.499	2.975	5.727	535	8.623	20.925	21.305	6.768	59.971	6.947	23.380	6.359	21.761	2.020	19.586	8.650	23.198	5.983	-
Año 1977	4.945	10.467	5.751	324	11.027	28.470	35.189	3.188	62.390	6.092	36.348	1.191	22.401	2.308	18.271	11.046	28.035	5.587	-
Año 1978	7.343	11.851	6.358	375	12.397	26.446	35.079	-	56.739	7.500	32.664	9.647	14.431	2.756	18.199	9.996	26.229	4.761	-
Año 1979:																			
Primer trimestre ..	2.010	7.239	472	124	1.619	7.588	8.204	-	8.905	1.100	1.615	882	2.000	230	1.336	897	4.198	274	-
Segundo trimestre ..	2.202	396	1.731	38	3.168	12.118	10.264	-	14.492	2.000	1.404	1.816	5.306	1.032	4.222	2.146	7.527	2.111	-
Tercer trimestre ...	1.450	-	3.940	(1)	4.749	5.960	6.917	-	11.046	1.700	4.518	3.279	8.476	1.490	7.642	4.246	9.191	2.360	-
Cuarto trimestre ..	2.287	-	310	(1)	1.854	7.683	-	-	15.615	1.210	6.884	1.275	2.365	293	1.570	1.031	5.884	477	-
TOTAL	7.949	7.635	6.453	162	11.390	33.349	25.385	-	55.058	6.010	14.421	7.252	18.647	3.045	14.770	8.320	26.800	5.222	-
Año 1980:																			
Primer trimestre ..	1.064	(1)	-	-	2.517	1.380	(1)	-	16.327	990	2.016	931	1.526	238	1.298	916	4.508	59	185
Segundo trimestre ..	851	(1)	-	-	2.471	7.906	13.505	1.006	14.622	1.784	2.618	1.762	5.641	1.053	4.484	2.379	3.990	-	261
Tercer trimestre ..	3.906	-	(1)	(1)	3.798	2.902	5.377	301	12.526	1.683	3.982	2.898	14.671	1.204	6.922	6.417	(1)	(1)	230
Cuarto trimestre ..	1.087	-	(1)	(1)	1.737	3.417	14.949	1.332	5.477	743	2.095	241	1.187	945	(1)	197	153
TOTAL	6.908	-	(1)	(1)	10.523	15.605	33.831	1.307	43.475	5.789	14.093	6.334	23.933	2.736	13.891	10.657	8.498	256	829
Año 1981:																			
Enero	459	-	(1)	(1)	418	600	72.023	365	1.983	182	373	16	178
Febrero	380	-	(1)	(1)	2.691	600	335	1.211	422	432	73	283
Marzo	-	-	(1)	(1)	1.009	700	500	2.969	300	1.708	386	293
Abril	510	-	(1)	(1)	1.621	1.000	7.748	1.100	1.226	710	1.629	511	1.386
Mayo	-	(1)	(1)	1.112	3.768	6.248	700	2.981	832	2.589	225	1.259
Junio	-	(1)	(1)	742	2.696	3.734	433	1.644	692	2.318	264	1.059
Julio	340	-	(1)	(1)	1.628	1.451	4.235	1.054	893	2.930	440	1.700
Agosto	-	(1)	(1)	2.450	..	3.320	1.724	4.641	723	2.452
Septiembre	-	(1)	(1)	1.323	2.262	561	1.503	343	957

CUADRO N.º 32

II.9. MUSEOS

II.9.1. Número de visitantes de los Museos del Estado

(Por provincias y Museos) (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	TOLEDO				VALENCIA							VALLADOLID		ZARAGOZA	TOTALES	
	Santa Cruz	Concilio y C.V.	Casa del Greco	Sefardi	Arte Contemporáneo	Palacio de Fuen-salida	Taller del Moro	Casa Dulcinea	Bellas Artes	Nacional de Cerámica	Ruinas de Sagunto	Arqueo-lógico	Nacional de Es-cultura	Casa de Cervantes		Bellas Artes
Año 1976	52.916	7.344	299.893	110.225	1.532	13.144	5.880	3.843	22.353	47.359	58.692	3.315	59.710	109.013	3.802	2.399.128
Año 1977	62.372	9.863	356.763	134.347	1.794	14.098	10.606	4.316	31.439	42.106	68.790	3.151	57.110	113.043	14.410	2.705.796
Año 1978	78.399	13.319	351.604	153.162	1.732	14.334	18.723	5.498	31.483	71.516	61.583	13.464	59.303	193.282	11.756	3.083.837
Año 1979:																
Primer trimestre ..	10.449	1.867	41.582	12.894	296	3.535	727	1.345	21.403	10.945	7.437	1.012	7.303	53.875	2.694	547.622
Segundo trimestre ..	24.002	3.534	101.001	42.714	508	6.307	7.927	1.796	6.679	15.662	14.203	1.832	21.669	60.198	2.562	884.214
Tercer trimestre ...	24.305	3.142	106.856	51.143	699	5.370	4.182	1.574	5.680	21.402	25.936	183	16.490	39.704	39.704	892.441
Cuarto trimestre ..	12.533	2.192	50.768	24.569	304	3.620	8.384	1.257	5.240	16.117	4.514	2.229	7.826	29.705	29.705	599.436
TOTAL	71.289	10.735	300.207	131.320	1.807	18.832	21.220	5.972	39.002	64.126	52.090	5.256	53.288	183.482	74.665	2.923.713
Año 1980:																
Primer trimestre ..	10.944	2.096	38.191	16.667	314	3.821	2.910	919	18.147	11.400	5.434	1.123	9.940	2.439	2.467	499.162
Segundo trimestre ..	23.444	3.696	100.181	35.503	1.083	5.676	5.539	2.288	10.319	5.395	11.282	1.621	19.420	4.606	1.909	762.017
Tercer trimestre ...	24.625	2.820	107.390	48.165	481	4.082	2.530	1.702	5.882	19.179	22.568	886	77.159	38.360	1.519	850.990
Cuarto trimestre ..	12.375	1.913	52.046	21.932	156	2.832	2.228	1.041	5.047	8.419	4.771	948	..	13.114	1.664	450.304
TOTAL	71.388	10.525	297.808	122.267	2.034	16.411	13.207	5.950	39.395	44.393	44.055	4.578	46.519	58.519	7.559	2.562.473
Año 1981:																
Enero	3.177	679	13.774	5.283	59	936	928	274	1.494	2.929	933	..	1.553	6.316	305	195.715
Febrero	3.546	476	12.560	3.902	73	928	900	271	2.412	3.461	1.349	..	1.851	6.036	334	127.506
Marzo	6.030	982	..	5.078	277	1.590	1.558	484	341	151.129
Abril	8.822	1.376	34.813	9.755	142	2.188	2.200	683	3.436	..	8.421	..	8.131	13.415	498	285.228
Mayo	7.789	933	34.315	7.848	118	1.915	1.849	468	3.068	..	8.015	..	6.610	11.335	287	278.137
Junio	8.091	689	26.314	6.292	73	1.915	1.882	287	2.862	..	5.405	..	4.218	8.950	303	203.081
Julio	8.742	856	31.035	10.102	112	1.631	1.592	515	2.612	5.578	5.988	..	4.478	10.845	599	249.982
Agosto	10.337	1.258	39.816	14.214	114	2.163	540	656	2.634	7.754	11.747	..	6.899	12.379	..	300.176
Septiembre	7.546	949	31.583	10.583	157	1.436	1.414	736	6.028	5.725	4.051	9.151	..	226.983

.. datos no disponibles.

- valor 0.

(1) Museo cerrado.

Fuente: Subdirección General de Museos de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.



**III. RESUMEN DE LOS TEMAS MONOGRAFICOS
TRATADOS EN NUMEROS ANTERIORES**



RESUMEN DE LOS TEMAS MONOGRAFICOS TRATADOS EN NUMEROS ANTERIORES

1. Cultura, Comunicación e Investigación.

- 1.1. Cultura y medios de comunicación: una aproximación teórica y práctica. Francisco Sanabria Martín.
- 1.2. El Fenómeno Cultural y su medida. Juan Maestre Alfonso.

2. El Niño y la Cultura.

- 2.1. El niño y el teatro. Julia Arroyo.
- 2.2. El eterno problema del cine infantil. Diego Galán.
- 2.3. La marginación del niño en la familia. Miguel Bordeje y Margarita Menéndez.
- 2.4. La edición infantil en España. Rafael Martínez Alés.
- 2.5. Grandeza y miseria de la literatura infantil. Marta Mata y Garriga.

3. La Radiodifusión en la actualidad.

- 3.1. Funciones de los medios de comunicación de masas. Prensa, Radio y Televisión. Luis Núñez Ladeveze.
- 3.2. La onda corta y sus posibilidades de acción cultural en la emigración española. Pedro Gómez Fernández.
- 3.3. Notas sobre el papel de la radio en el ámbito rural. Mariano Cebrián Herreros.
- 3.4. La Radio del futuro. Oscar Núñez Mayo.

4. El Gasto Cultural.

- 4.1. Inversiones públicas de carácter cultural: Análisis del periciclo 1968/1975.
- 4.2. Objetivos de política cultural en los programas de inversiones públicas del II y III Plan de Desarrollo. Miguel Muñoz Castillejo.
- 4.3. Distribución provincial de las inversiones públicas en actividades de carácter cultural, en el período 1969-1975. Ramón Rodríguez Somonte.
- 4.4. Sector Público y Cultural. E.D.E.S.E. (Grupo de Estudios Sectoriales). Coordinador: Victoriano Sierra Ludwig.

5. El libro como vehículo cultural.

- 5.1. La edición de los libros en España: Estado y perspectivas. Juan Salvat.
- 5.2. La exportación, componente estructural del mercado del libro español. Raúl Rispa Márquez.
- 5.3. Panorama Bibliotecario Español. Diagnóstico de urgencia. Manuel Carrión Gutiez.
- 5.4. Los componentes menores del libro. Traducción, ilustración, autor. Esther Benítez, Miguel Angel Pacheco y Rafael Martínez Alés.
- 5.5. El futuro del libro. Libertad y cultura. Isaac Montero.

6. Informática y Cultura.

- 6.1. Arte e Informática. F. Briones.
- 6.2. Los Sistemas de Información y la Informática. Rafael Portaencasa Baeza.
- 6.3. Aspectos jurídicos de la incidencia cultural de la telemática. Manuel Heredero Higuera (1).
- 6.4. La Informática en casa: Sistemas Videotex. Manuel Montero del Pino.
- 6.5. Telecomunicación e Informática. Luis Cáceres Guimerá.

7. Deporte y Cultura:

- 7.1. Política y Administración: El C.S.D. Jesús Hermida Cebreiro.
- 7.2. Olimpia y la idea olímpica: Historia presente y futuro. Conrado Durantez Corral.
- 7.3. Baden-Baden, Undécimo Congreso Olímpico. Juan Antonio Samaranch.
- 7.4. Educación del hombre corporal. José María Cagigal.
- 7.5. Aproximación a un estudio sobre el personal técnico en Educación Física y Deportes en España. Carlos Gutiérrez Salgado, José Luis Hernández Vázquez y Ricardo Vargas Rodríguez.

8. Teatro

- 8.1. El niño, futuro espectador de teatro. Miguel A. Almodóvar.
- 8.2. La ayuda estatal en Europa. Rafael Pérez Sierra.
- 8.3. Descentralización y teatros estables. José María Rodríguez Buzón.
- 8.4. Teatro y Sociedad. La experiencia escandinava. Antonio Zapatero Vicente.

(1) En los números 7 y 8 de AIC, por error involuntario, figuraba como autor "Manuel Montero del Pino"; el nombre válido es "Manuel Heredero Higuera".